

INDICE

Introducción.....	1
Reporte de Actividades del Plenario.....	3
Cooperación con organismos nacionales.....	20
Cooperación internacional.....	21
Reporte de las Actividades de la Presidencia.....	30
Oficinas Judiciales Trasferidas.....	32
Dirección General de Mandamientos.....	33
Dirección General de Notificaciones.....	35
Dir. Gral. de Subastas Judiciales.....	38
Archivo General del P.J.N.....	40
Cuerpo de Auditores.....	41
Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados.....	47
Licencias resolución 158/04.....	47
Licencias art. 19 inc.k) de la resolución 97/07 modif res 145/07.....	52
Estadísticas del Plenario y de la Presidencia.....	64
Comisión de Selección.....	65
Integración.....	66
Autoridades.....	68
Selección de Magistrados.....	69
Magistrados Subrogantes.....	90
Traslados de Jueces.....	91
Escuela Judicial.....	91
Regulación.....	91
Organización.....	92
Actividades.....	93
El Programa de Estudios.....	95
Cursos.....	96
Evaluaciones.....	99
Comisión de Disciplina y Acusación.....	101
Introducción.....	102
Integración y Autoridades.....	103
Reglamento de la Comisión.....	104
Funcionamiento de la Comisión.....	106

Actividades de la Comisión.....	107
Otras Medidas Adoptadas.....	109
Sanciones Disciplinarias.....	110
Actuación ante el Jurado de Enjuiciamiento.....	114
Estadística de la Comisión de Disciplina y Acusación.....	118
Comisión de Administración y Financiera.....	119
Composición.....	120
Resumen de Actividad.....	121
Mapa Judicial.....	128
Selección de Magistrados y Escuela Judicial.....	131
Control de Legalidad.....	133
Informes de Consejero Relator.....	133
Cen.D.Do.J.....	133
Presupuesto del Poder Judicial de la Nación.....	138
Comisión de Reglamentación.....	144
Competencia.....	145
Composición.....	145
Autoridades.....	146
Expedientes y notas ingresados y a estudio.....	146
Reunión de Asesores convocadas.....	150
Dictámenes elevados al Plenario.....	151
Audiencias concedidas por la Comisión.....	154
Artículo 114 de la Constitución Nacional.....	155
Ley 24.937 (modif. 24.939 y 26.080) Creación del Consejo de la Magistratura.....	156
Reglamento General del Consejo de la Magistratura.....	171
Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.....	181
Reglamento de la Escuela Judicial.....	198
Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.....	205
Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Acusación.....	210
Reglamento de la Comisión de Reglamentación.....	212

MEMORIA ANUAL DEL AÑO 2007

La reforma de 1994 introdujo en la Constitución Nacional el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (artículo 114), regulado luego por las leyes 24.937 y su correctiva 24.939 (ambas publicadas en el Boletín Oficial el 6 de enero de 1998 y cuyos textos fueron ordenados por el decreto 816/99 del Poder Ejecutivo Nacional).

El texto legal que rige la actuación de este Cuerpo fue reformado en algunos puntos por las leyes 25.669 y 25.876.

Con fecha 22 de febrero de 2006, fue sancionada la ley 26.080, modificando –entre otros aspectos sustanciales- la composición de este Cuerpo. En este sentido se dispuso que el Consejo debía integrarse con trece miembros: tres magistrados del Poder Judicial de la Nación, seis legisladores, dos representantes de los abogados de la matrícula federal, un representante del Poder Ejecutivo Nacional y un representante del ámbito científico y académico (artículo 1° de la ley 26.080).

Durante el año 2007, el Consejo de la Magistratura fue integrado por los Dres. Luis María Bunge Campos, Luis María Cabral y Miguel Ángel Gálvez, en representación de los magistrados del Poder Judicial de la Nación; los Dres. Nicolás A. Fernández, María Laura Leguizamón y Ernesto R. Sanz, en representación del Honorable Senado de la Nación; los Dres. Diana B. Conti, Federico T. M. Storani y Carlos Miguel Kunkel, en representación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; la Dra. Marcela Losardo, en representación del Poder Ejecutivo Nacional; los Dres. Santiago Montaña y Pablo Mosca, en representación de los abogados de la matrícula federal y el Dr. Mariano A. T. Candiotti, en representación del ámbito académico y científico. Dicha integración sufrió modificaciones a partir del 10 de diciembre de 2007, al concluir los mandatos de los legisladores nacionales María Laura Leguizamón y Federico T. M. Storani. Se incorporaron en su reemplazo los Dres. Marcelo Jorge Fuentes y Oscar Aguad, respectivamente.

En el artículo 114 de la Constitución Nacional se dispone que son atribuciones del Consejo de la Magistratura la selección mediante concursos públicos de los postulantes a las magistraturas inferiores; la emisión de propuestas en ternas vinculantes para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores; la administración de los recursos y la ejecución del presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia; la ejecución de facultades disciplinarias sobre los jueces; la decisión sobre la apertura del procedimiento de remoción de magistrados y, en su caso, su suspensión y la formulación de la acusación correspondiente, además del dictado de los reglamentos relacionados con la

organización judicial y de todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

A fin de llevar a cabo los objetivos constitucionales mencionados en el párrafo precedente, en el artículo 6° de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99 y sus modificatorias) se estableció que este Cuerpo actuará en sesiones plenarias y por la actividad de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina, de Acusación y de Administración y Financiera, como así también y por medio de una Secretaría del Cuerpo, de una Oficina de Administración y Financiera y de los organismos auxiliares cuya creación disponga. Esta integración fue modificada por ley 26.080, por medio de la cual se decidió unificar las comisiones de Acusación y de Disciplina, dotando a la Comisión de Disciplina y Acusación de una nueva composición. Además, se dio rango legal a la Comisión de Reglamentación -art. 11 ley 26.080-, siendo de su competencia: analizar y emitir dictamen sobre los proyectos de reglamentos que le sean remitidos por la presidencia del Consejo, el plenario, las otras comisiones o cualquier integrante del Consejo; elaborar los proyectos de reglamentos que le sean encomendados por los órganos enunciados; propiciar ante el plenario, mediante dictamen y a través de la presidencia, las modificaciones que requieran las normas reglamentarias vigentes, para su perfeccionamiento, actualización, refundición y reordenación; y emitir dictámenes a requerimiento de la presidencia, del plenario, de las otras comisiones o de cualquiera de sus miembros, en los casos en que se planteen conflictos de interpretación derivados de la aplicación de reglamentos.

El Plenario del Consejo se reúne en sesiones ordinarias y públicas, con la regularidad que establezca su reglamento interno o cuando decida convocarlo el Presidente, el Vicepresidente -en ausencia de aquél- o por petición de ocho de sus miembros (artículo 4° de la ley 26.080). El quórum para sesionar es de siete miembros y las decisiones se adoptan por mayoría absoluta de los presentes, salvo en los casos en los que la ley requiere mayorías especiales.

Como órgano auxiliar, el pleno del Cuerpo dispuso -en años anteriores- la creación de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor. Fue creada mediante la aprobación del Reglamento General (resolución 3/98) y está integrada por el Presidente y por el Vicepresidente, además de los Presidentes de las Comisiones y de un representante de cada estamento que no esté representado en la Comisión (conf. artículo 6° del Reglamento General, modificado por resolución 527/05). La Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor, cuenta con la asistencia del Secretario General, y sus funciones son: elaborar el plan de actividades del plenario y establecer la secuencia en el tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones (artículo 7° del Reglamento General).

Por otra parte, además de ejercer esas tareas la Comisión ha asistido al Presidente en la asignación de los asuntos entrados.

A su vez, el Plenario oportunamente dispuso, mediante resolución 145/99, crear bajo su dependencia directa:

a) La Unidad de Auditoría Interna, para posibilitar el sistema de control administrativo interno con acuerdo a la legislación vigente, proponiendo pautas de procedimiento y evaluando su cumplimiento.

b) La Unidad de Estudios, Proyectos y Estadísticas, que realizará las investigaciones vinculadas con la mejor administración de justicia.

c) La Asesoría Jurídica, a fin de aconsejar en los asuntos de carácter jurídico de competencia del Consejo de la Magistratura y sus organismos dependientes, a solicitud del Presidente del Cuerpo, de los Presidentes de las Comisiones o del Administrador General.

Además -por resolución 32/99- se dispuso la creación de la Oficina de Prensa a los fines de lograr una mayor difusión de las decisiones tomadas por este organismo y -por resolución 398/01- se creó el Centro Digital de Documentación Judicial (CENDDOJ), con el objeto de dar tratamiento y efectuar la publicación y difusión digital de la información administrativa judicial, jurisprudencial y doctrinaria, definiendo y proponiendo las alternativas para la gestión unificada e integral de los documentos judiciales digitalizados.

REPORTE DE ACTIVIDADES DEL PLENARIO

De conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 114 de la Constitución Nacional y 7° de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) -y normas concordantes- el Consejo de la Magistratura dispuso, en sesión plenaria¹:

a) Dictado del Reglamento General.

En atención a la sanción de la ley 26.080, la cual dispuso una modificación en la organización del Consejo de la Magistratura, el 22 de marzo de 2007 se dictó el nuevo Reglamento General de este Cuerpo –por resolución 97/07-, siendo modificado a fin de subsanar errores formales del texto –por resolución 145/07-.

Asimismo, por resolución 639/07 se decidió modificar el texto del artículo 1° del Reglamento General de este Consejo, el cual queda redactado de la

¹ Con el objeto de sistematizar la exposición, se ha utilizado el esquema previsto en el artículo 7° de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99).

siguiente manera: “Dentro de los diez días del mes de febrero de cada año, se convocará al Plenario del Consejo a una sesión preparatoria con el objeto de fijar los días y horas de sesiones ordinarias del período”.

b) Dictado de reglamentos propuestos por las Comisiones para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley (conf. artículo 24 del Reglamento General).

En atención a la experiencia recogida mediante la aplicación de los distintos reglamentos oportunamente aprobados por este Consejo, durante el transcurso del año 2007, fue modificado el Reglamento de Concursos de la Comisión de Selección, -resoluciones 331/07 y 350/07- y el Reglamento de la Escuela Judicial –resolución 425/07- (ver detalle en “Reporte de actividades de las Comisiones”, apartado A, de la presente memoria).

Conforme a la ley 26.080 que dispuso la unificación de la Comisión de Disciplina y Acusación, fue aprobado el nuevo Reglamento por resolución 98/07, modificado por resoluciones 146/07 y 404/07 –ver detalle en “Reporte de actividades de las Comisiones”, apartado D, de la presente memoria-.

Este Consejo tomó conocimiento de las modificaciones propuestas en el Reglamento del Jurado de Enjuiciamiento, por resoluciones 330/07 y 541/07.

Finalmente, por resolución 540/07 se aprobó el Reglamento de la Comisión de Reglamentación del Consejo de la Magistratura –ver detalle en “Reporte de actividades de las Comisiones”, apartado F, de la presente memoria-.

c) Dictado de los reglamentos referidos a la organización judicial y de los reglamentos complementarios de las leyes procesales, así como las disposiciones necesarias para la debida ejecución de las leyes y toda normativa que asegure la independencia de los jueces y la eficaz prestación de la administración de justicia.

1.- Reglamentos referidos a la organización judicial y complementarios de leyes procesales, y disposiciones necesarias para la debida ejecución de las leyes:

El Reglamento de Traslado de Jueces aprobado por la resolución 155/00 tiene por objeto dotar de mayor flexibilidad a los procedimientos hasta entonces vigentes para posibilitar un más acabado cumplimiento de las finalidades perseguidas por la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99 y sus modificatorias). Por aplicación de esa reglamentación -durante el año 2007- se recomendó al Poder Ejecutivo Nacional que dictara un decreto disponiendo el traslado del Dr. Armando Chamot, juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 18 de la Capital

Federal, al Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 de la Capital Federal (resolución 160/07).

Por otra parte, en el marco del Reglamento de Registro de Procesados que se encuentran cumpliendo prisión preventiva superior a los dos años y de los que hayan recuperado su libertad (en los términos del artículo 9 de la ley 24.390, modificada por ley 25.430), aprobado por resolución 226/02, durante el 2007 se aprobó -por resolución 57/07- el informe elaborado por la Secretaría General del Consejo de la Magistratura, confeccionado con el registro de datos correspondiente al año 2006. Por otra parte, atento a las nuevas condiciones técnicas disponibles en el servicio tecnológico, se decidió modificar el sistema de gestión y registro mencionado, con el propósito reemplazar la actual vía de transmisión de datos –mediante correo electrónico- por la registración inmediata. Sin embargo se mantuvo, en todos los casos la comunicación de los datos requeridos en la ley mediante oficios de estilo, tanto para confirmar los transmitidos electrónicamente, como para establecer una vía de comunicación en caso de que el Tribunal carezca de acceso a Internet o Intranet -por resolución 245/07-.

Siguiendo con esta línea de informatización del Poder Judicial, por resolución 329/07 se dispuso que la Comisión Asesora de Firma Digital –creada por la Comisión de Administración y Financiera, con el objeto de lograr una propuesta unificada en relación al desarrollo de la Infraestructura de Firma Digital del Poder Judicial de la Nación-, iniciara el desarrollo del proyecto de implementación de la Firma Digital del Poder Judicial de la Nación, lo cual implica: definir y procurar la tecnología necesaria para empleo de la firma digital; apoyar actividades de formación de los miembros de la Comisión Asesora de Firma Digital y el inicio de actividades de cooperación con otros organismos nacionales o extranjeros especializados en la materia, para el intercambio de experiencias y de instrumentos técnicos.

Así también se decidió por resolución 328/07 que la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación incorpore al sitio web del Poder Judicial, informes sobre el estado procesal de las causas en trámite, de manera que su acceso sea amplio e irrestricto para toda la comunidad.

A los fines de llevar a cabo una política de transparencia del Poder Judicial, respetar el derecho a la información pública y a fin de efectuar el control ciudadano de los actos de gobierno se revocaron las resoluciones 817/06, 953/06 y 1251/06 en relación a la exhibición de las declaraciones juradas patrimoniales de los magistrados (resolución 581/07). En este sentido, se hizo necesario modificar el “Reglamento de presentación y consulta de las Declaraciones juradas patrimoniales del Poder Judicial de la Nación” –aprobado por resolución 562/05-

ya que se contraponen a los lineamientos antes señalados. En consecuencia, se decidió mediante la resolución 734/07, aprobar una nueva reglamentación que disponga como norma la publicidad de todas las declaraciones juradas, previo cumplimiento de los recaudos establecidos en los artículos 10 y 11 de la ley 25.188 de “Ética en el Ejercicio en la Función Pública”.

También se hizo lugar a la solicitud efectuada por la Fundación Poder Ciudadano y se dispuso entregar al requirente una lista completa de los empleados administrativos y asesores de los Consejeros que trabajan en este Cuerpo en la actualidad, especificando sus categorías y los sueldos brutos de cada uno. A efectos de permitir el acceso de toda la ciudadanía se incluyó dicha información en el sitio web del Poder Judicial de la Nación (resolución 630/07).

Con relación al Plan Informático del Poder Judicial de la Nación, con el objeto optimizar e integrar los sistemas de información administrativa del Poder Judicial, fue aprobado el proyecto de Reingeniería de los Sistemas de Gestión Administrativo-Contable y de Recursos Humanos elaborado por la Dirección General de Tecnología, (resolución 629/07).

Por otro lado, mediante la resolución 735/07 se encomendó a la Administración General del Poder Judicial de la Nación que adopte las medidas necesarias a fin de aplicar las disposiciones del art. 8 de la ley 22.431 –modificada por ley 25.689- que requiere cubrir una parte de las vacantes producidas o que fueran a producirse en el Poder Judicial, con cualquier modalidad de contratación, por personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo. Asimismo, se encomienda a la Administración que realice un relevamiento que haga posible determinar el porcentaje de personas con discapacidad que se desempeñan actualmente en el Poder Judicial, a los fines de cumplir con el art. 8 bis de la citada ley, que requiere la contratación del 4% de personas discapacitadas.

2.- Decisiones dirigidas a asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de la administración de justicia

Por resolución 131/05, se solicitó a ambas Cámaras del Congreso de la Nación la aprobación de una ley en la que se establezca, la necesaria intervención de este Consejo de la Magistratura como paso previo a la aprobación de todo proyecto que tramite en el Congreso de la Nación, por el cual se disponga la creación de nuevos tribunales federales o nacionales o la transferencia de competencias entre ellos.

En tal sentido –durante el 2007- se emitió una opinión favorable respecto de la creación de un nuevo Tribunal Oral en lo Criminal Federal en la

jurisdicción de Entre Ríos, que tendrá su sede en la ciudad de Concepción del Uruguay, por resolución 466/07.

Por otra parte, se emitió una opinión desfavorable respecto del proyecto de ley para crear el Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, provincia de Salta, ya que teniendo en cuenta la resolución plenaria 592/05 sólo debe darse prioridad la creación de juzgados en jurisdicciones donde la situación es crítica; circunstancia que conforme a los datos presentados, no se presenta en la jurisdicción federal de Salta (resolución 467/07).

Así también se emitió opinión desfavorable respecto de la creación de la Cámara Federal de Apelaciones de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero, por resolución 535/07.

Fue rechazado el pedido de reconsideración solicitado por el Diputado Raúl Solanas respecto de la resolución 371/06, por la cual este Consejo emitió opinión desfavorable a la creación de un Juzgado Federal con asiento en la ciudad de Concordia -por resolución 405/07-.

Mediante la resolución 87/07, ha sido elevado a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del H. Senado de la Nación la opinión sobre un proyecto de ley sobre "Creación de la Justicia Nacional de Causas de Trámite Abreviado de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil", juntamente con las estadísticas acompañadas y las respuestas de los jueces del Fuero Nacional en lo Civil.

Por otra parte, en atención al convenio sobre la transferencia de bienes muebles e inmuebles entre el Consejo de la Magistratura y el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, por resolución 155/07, se decidió conformar una Comisión tripartita de trabajo integrada con un representante de cada institución. La citada comisión tendrá por función efectuar un relevamiento de las situaciones conflictivas suscitadas con relación a la aplicación del art. 29 de la ley 24.624, así como también, elaborar y proponer mecanismos de resolución de las controversias suscitadas y toda otra cuestión que sea de interés para las partes que las conforman. Fue designado en representación de este Consejo el Dr. Luis María Cabral.

En otro orden de ideas, por resolución 291/07 se dispuso hacer entrega, en calidad de depósito al Archivo Nacional de la Memoria, de bienes localizados en el edificio sito en la calle Viamonte 1147/57 donde funcionó hasta 1973 la Cámara Federal Penal de la Nación, ya que los mismos pueden servir para encausar investigaciones sobre los detenidos desaparecidos, teniendo en cuenta que las listas de víctimas se nutrieron de muchos de los procesados y condenados por la ex Cámara Federal de la Nación.

d) Toma de conocimiento del anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial.

Mediante la resolución 465/07 se tomó conocimiento del proyecto de presupuesto del Poder Judicial de la Nación para el ejercicio 2008 elevado por el Presidente y elaborado por la Administración General, sin que se efectuaran observaciones, disponiéndose su remisión a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e) Administración de los recursos y ejecución del presupuesto asignado por ley.

Por resoluciones 33/07; 34/07; 69/07; 70/07; 71/07; 85/07; 108/07; 116/07; 144/07; 221/07; 244/07; 406/07 y 411/07 se rechazaron recursos jerárquicos presentados en los términos de los artículos 19 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) y 44 y 45 del Reglamento General de este Cuerpo.

Por resolución 35/07 se hizo lugar al recurso interpuesto por el Dr. García Solá, quien solicitaba el cobro de los honorarios que le fueron regulados por la Cámara de Apelaciones de Rosario, como consecuencia de su actuación en carácter de conjuez.

Por otra parte, por resolución 187/07 se declaró procedente el recurso jerárquico interpuesto por la agente Silvia María Elena Lofeudo, contra una decisión de la Administración General, con el objeto de que sea reconocido el desempeño en el Ministerio Público como antigüedad computable en el Poder Judicial de la Nación y, consecuentemente, tenerla en cuenta a los efectos del cómputo de los años de servicios necesarios para percibir el adicional por permanencia en el cargo.

Mediante la resoluciones 219/07 y 538/07, se hizo lugar a los recursos jerárquicos interpuestos por la Dra. Liliana Arribillaga y por el Dr. Javier Leal de Ibarra, contra lo resuelto por la Comisión de Administración y Financiera respecto del pago de la diferencia de dinero existente entre la cifra indicada como constitutiva de una beca que se les había otorgado y la que fuera efectivamente abonada.

Respecto del recurso planteado por la Dra. Patricia Elisa Cusmanich -en representación de sus hijos menores- contra la resolución 1022/06 de la Administración General del Poder Judicial de la Nación, mediante la resolución 407/07 se decidió hacer lugar a la solicitud efectuada -referente al pago de días de vacaciones no gozadas-.

Así también, por resolución 408/07, se hizo lugar al recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Gustavo A. Smuclir y se decidió conceder el derecho a percibir la licencia ordinaria correspondiente al año 2006, en los

términos del artículo 17, inciso a), del Régimen de Licencias para la Justicia Nacional.

Por resoluciones 537/07 y 591/07, se rechazó el recurso planteado por el Ing. Roberto J. Herbstein contra la resolución 277/07 de la Administración General del Poder Judicial de la Nación –con relación al pago de sus honorarios prestados como perito-, ya que teniendo en cuenta que el profesional había sido propuesto por el Ministerio Público, es este organismo el obligado al pago de los honorarios regulados.

Por otra parte, por resolución 416/07 se rechazó la solicitud del doctor Oscar L. Vignale, relativa al pago de honorarios regulados por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, por entender que no es aplicable el trámite de la Acordada 41/85 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al no ser el Poder Judicial de la Nación el sujeto obligado al pago de honorarios.

Se hizo lugar a la solicitud de la Dra. Delia Beatriz Támara, en su calidad de integrante del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, en representación del estamento de los abogados, en relación a que se disponga lo pertinente para que se libren a su orden los pasajes aéreos y la suma dineraria correspondiente en concepto de viáticos y estadía a fin de participar de una sesión del Jurado de Enjuiciamiento (resolución 223/07).

Por resolución 156/07 se dispuso autorizar a la Administración General del Poder Judicial a suscribir el contrato de comodato de un espacio físico dentro de las instalaciones de la Facultad de Agroindustrias de la Universidad Nacional del Nordeste, en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), para este Poder Judicial de la Nación, a fin de que el Juzgado Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña inicie sus actividades, hasta tanto finalice la refacción del edificio destinado a ese tribunal.

Así también, por resolución 220/07 se aceptó la donación efectuada por el Gobierno de la Provincia de San Luis, del inmueble ubicado en la intersección de las calles Rivadavia y 25 de Mayo, de la ciudad de San Luis, destinado a la instalación y funcionamiento de la Justicia Federal con asiento en ese Estado Provincial.

Por resolución 222/07 se autorizó la compra del inmueble ubicado en la calle San Martín 177, de la ciudad de Campana (Provincia de Buenos Aires), con destino a la constitución de la nueva sede del Juzgado Federal del distrito.

Mediante la resolución 414/07 se comunicó al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y a la Intendencia de la Municipalidad de Azul, el interés de este Poder Judicial de la Nación en la adquisición de los inmuebles sitios en las calles Prof. Rubén César De Paula n° 474 y Burgos n° 477 de la Ciudad de Azul. A esos efectos se autorizó a la señora Administradora General del Poder

Judicial de la Nación –Dra. Cristina Akmentins- a intervenir en las gestiones que correspondan.

Por otro lado, en atención al vencimiento del contrato de locación correspondiente al inmueble sito en la calle Villate 2121 (Olivos -Pcia. de Bs. As.), sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, y teniendo en cuenta que el dinero solicitado en concepto de alquiler por sus propietarios supera el monto que puede ser negociado por la Administradora General; se dispuso por resolución 596/07 autorizar, con carácter de excepción, al Presidente del Consejo de la Magistratura y a la Administradora General del Poder Judicial de la Nación a negociar superando el monto reglamentario el contrato de locación del inmueble de referencia, y concluir el juicio de desalojo que ha sido promovido por los propietarios.

A fin de dar cumplimiento con lo establecido por la ley 24.018, por resolución 184/07 se autorizó a la Administración General del Poder Judicial de la Nación a que, en cada oportunidad en que realice las liquidaciones de reajustes salariales, efectúe conjuntamente los reajustes de los haberes previsionales correspondientes a la clase pasiva.

Asimismo, ante el requerimiento del Dr. Alberto P. Santa Marina, titular del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora -referente a la asignación de una partida presupuestaria especial, destinada a afrontar trabajos de extracción de muestras de agua y los posteriores análisis químicos y radio-químicos en el marco de la investigación de la causa N° 5452 que tramita en ese tribunal-, se autorizó a la Administración General a realizar las reasignaciones necesarias, a fin de dar cumplimiento a la solicitud formulada –resolución 185/07-.

Por resolución 499/06, se dispuso aprobar el Acta Acuerdo 19/06, suscripta por los representantes de este Consejo de la Magistratura y de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, en la cual se acordó autorizar la cobertura interina de los cargos correspondientes a los agentes que se encuentran con licencia por enfermedad de largo tratamiento. En el año 2007, por resolución 409/07 se resolvió prorrogar la reglamentación propuesta para las licencias por enfermedad de largo tratamiento establecida por resolución 499/06, por 90 días. La mencionada reglamentación fue prorrogada por otros 90 días mediante la resolución 681/07. Así también, se encomendó a la Administradora General del Poder Judicial de la Nación, Dra. Cristina Akmentins, que gestione la incorporación de la partida presupuestaria necesaria para afrontar los gastos que demande la implementación de las resoluciones previamente citadas, (resolución 410/07).

En aplicación de la resolución 366/04, por la cual se encomendó a la Administración General del Poder Judicial de la Nación el reconocimiento del

derecho a percibir la compensación funcional, y en su caso, el adicional por título, por resolución 584/07, se hizo lugar a la solicitud del pago de la bonificación del adicional por título de Contador Público al Sr. Luis Balbino Jiménez.

Por otra parte, ante la solicitud de la asignación de una partida presupuestaria especial en favor del Tribunal Oral en lo Criminal N° 24 para los gastos de funcionamiento mensuales relacionados con la causa n° 2517 "Cromañón", se resolvió por resolución 536/07, autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a liquidar y abonar una partida mensual extraordinaria desde el mes de julio y hasta el mes de diciembre del 2007.

Mediante la resolución 539/07 fue aprobada la incorporación en el anteproyecto de presupuesto para el año 2008, del concepto de reintegro de gastos de jardines maternos por hijos o menores a cargo, que tengan entre los 45 días y los 5 años, en los términos del artículo 112 del decreto 66/99 del Poder Ejecutivo Nacional.

f) Designación del Presidente y del Vicepresidente del Cuerpo.

Durante el año 2007 la Presidencia del Consejo de la Magistratura fue ejercida por el Dr. Pablo Miguel Mosca, hasta el 30 de noviembre de 2007, fecha en la cual el Plenario de este Consejo designó Presidente del Cuerpo al Dr. Mariano Candiotti (resolución 640/07).

Tal como se informó en la Memoria Anual anterior, el 30 de noviembre de 2006, fue nombrado Vicepresidente del Cuerpo el Dr. Carlos Miguel Kunkel (resolución 579/06), quien se desempeñó en esa función hasta el 30 de noviembre de 2007, fecha en la fue designada Vicepresidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, la Dra. Diana Conti por resolución 641/07.

g) Determinación del número de integrantes de cada Comisión y su designación.

La Ley 26.080 se modificó la integración de las Comisiones de este Consejo integrándolas de la siguiente manera:

- a- Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (ocho miembros): tres jueces, tres diputados, el representante del ámbito académico y científico y el representante del Poder Ejecutivo Nacional. Los Dres. Luis M. Bunge Campos, Luis M. Cabral y Miguel Ángel Gálvez (jueces), Carlos Kunkel, Diana Conti y Federico Storani –reemplazado por el Dr. Oscar Aguad el 10 de diciembre- (diputados), Mariano Candiotti (académico) y Marcela Losardo (representante del Poder Ejecutivo Nacional),

fueron designados para integrar la comisión a partir de su nueva conformación legal.

- b- Comisión de Disciplina y Acusación (nueve integrantes): un representante de los abogados de la matrícula federal, dos senadores, dos diputados, dos jueces, el representante del ámbito académico y científico y el representante del Poder Ejecutivo. Los Dres. Santiago Montaña (abogado), Nicolás Fernández y María Laura Leguizamón (senadores), Diana Conti (diputada), Luis M. Cabral y Luis M. Bunge Campos (jueces), Mariano Candiotti (académico) y Marcela Losardo (representante del Poder Ejecutivo Nacional), fueron designados para integrar la Comisión mencionada.
- c- Comisión de Administración y Financiera (siete integrantes): dos jueces, un senador, dos diputados, un representante de los abogados y un representante del Poder Ejecutivo. Los Dres. Miguel Ángel Gálvez y Luis M. Cabral (jueces), Ernesto Sanz –reemplazado por Marcelo Fuentes el 10 de diciembre- (senador), Carlos Kunkel y Federico Storani –reemplazado por Oscar Aguad el 10 de diciembre- (diputados), Santiago Montaña (abogado) y Marcela Losardo (representante del Poder Ejecutivo Nacional), fueron designados para integrar la comisión a partir de su nueva conformación legal.
- d- Comisión de Reglamentación (seis integrantes): dos jueces, un diputado, un senador, un abogado y el representante del ámbito académico y científico. Una vez puesta en vigor la reforma legal la Comisión quedó integrada con los Dres. Luis M. Bunge Campos y Miguel Ángel Gálvez (jueces), Diana Conti (diputada), María Laura Leguizamón –reemplazada por Marcelo Fuentes el 10 de diciembre- (senador), Pablo Mosca (abogado) y Mariano Candiotti (académico).

Cabe aclarar que a raíz de la finalización del mandato de la Dra. María Laura Leguizamón, el 10 de diciembre de 2007, se designó al Dr. Ernesto Sanz para ocupar su lugar en la Comisión de Disciplina y Acusación, y así también a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la ley 26.080, se incorporó a esa comisión el señor diputado, Carlos Kunkel.

h) Designación del Secretario General del Consejo y del Administrador General del Poder Judicial de la Nación.

Durante el año 2007 continuaron ejerciendo los cargos de Secretario General del Consejo de la Magistratura y de Administradora General del Poder Judicial los Dres. Pablo G. Hirschmann y Cristina Akmentins, respectivamente. El Dr. Jorge Dal Zotto, continuó a cargo del Cuerpo de Auditores Judiciales.

i) Designación de los Sres. Secretarios de Comisión (artículo 26 del Reglamento General).

Continuaron ejerciendo sus funciones de secretarios los Dres. Susana Palacio -de la Comisión de Administración y Financiera- y Felipe R.M. Fucito -de la Comisión de Reglamentación-. Por resolución 139/07, se designó a la Dra. Susana Berterreix como Secretaria de la Comisión de Disciplina y Acusación. Hasta el 1º de agosto del año en curso se desempeñó como Secretario de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, el Dr. Eduardo R. Graña. Aceptada su renuncia se designó a los Dres. José Luis López Castiñeira e Ingrid Ivone Jorgensen como secretarios ad hoc (por resolución 423/07), y se nombró al Dr. Eduardo Graña para desempeñarse ad honorem como Director Académico de la Escuela Judicial.

j) Decisión sobre la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, formulación de la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento y, en su caso, dictado de la suspensión.

Durante el año 2007 –por resolución 345/07- se decidió abrir el procedimiento de remoción del Dr. Guillermo Tiscornia, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 7, por la causal de mal desempeño, sin perjuicio de advertir su posible participación en la comisión de delitos penales en el cumplimiento de sus funciones (conf. artículos 53, 110 y 114 de la Constitución Nacional).

Por otro lado, se rechazaron los recursos extraordinarios interpuestos por el juez Alfredo H. Bisordi –por resoluciones 297/07, 424/07, 550/07 y 551/07- contra lo resuelto por este Cuerpo los días 10 de mayo, 21 de junio y 9 de agosto del corriente año, por considerarse planteos de carácter improcedente.

Por último se rechazó la solicitud de recusación de los doctores Diana Conti y Carlos Kunkel por considerarse improcedente el planteo del señor Antonio de Martino (resolución 626/07).

Respecto de la cantidad de denuncias desestimadas ver las estadísticas acompañadas en el apartado “Reporte de las Comisiones”. D).

k) Dictado de las reglas de funcionamiento de la Secretaría General, de la Oficina de Administración Financiera y de los demás organismos auxiliares.

Tal como se expresó en la Memoria del año 2000, por la resolución 177/99 se aprobaron las Misiones y Funciones de la Secretaría General y de las Secretarías de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Disciplina y Acusación, y Administración y Financiera.

Así también, teniendo en cuenta la transferencia al Consejo de la Magistratura del Cuerpo de Auditores Judiciales, de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones; de Subastas Judiciales y del Archivo General del Poder Judicial de la Nación, organismos todos ellos que se encontraban bajo la dependencia administrativa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conf. Acordadas N° 21, 23 y 25/03 y en la resolución 1811/03 del Alto Tribunal); debe señalarse que durante el año 2007 se dictaron varias resoluciones relativas a esas oficinas (cuyo detalle consta en el apartado “Oficinas Judiciales transferidas por la Corte” de la presente Memoria).

Se decidió asimismo, que los recursos interpuestos por magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación contra las decisiones de las Cámaras Nacionales o Federales de Apelaciones, o autoridades respectivas en materia de licencias, sean resueltos por la Comisión de Administración y Financiera de este Consejo -por resolución 289/06-.

Mediante la resolución 86/07 se comunicó a la Cámara Federal de Resistencia (Chaco), y a las restantes Cámaras Nacionales y Federales de todo el país que ejercen la superintendencia, que es competencia de este Consejo la facultad disciplinaria contra los magistrados, en los casos en que se trate de entender en la falta disciplinaria de un magistrado por la demora en el dictado de una sentencia, prevista en el art. 167 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ya sea como hecho individualmente considerado, o por la reiteración de las demoras que se produzcan.

l) Reglamentación del procedimiento de concursos públicos de antecedentes y oposición.

En atención a la experiencia recogida con la aplicación del Reglamento de Concursos aprobado por resolución 78/99, se decidió llevar adelante una revisión integral de dicho procedimiento dentro de los límites fijados por el artículo 13 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99 y sus modificatorias). Por resolución 288/02 se dictó un nuevo Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Con posterioridad, habida cuenta de que la ley 25.669 sustituyó el texto del referido artículo 13, se realizaron varias modificaciones al Reglamento aprobado por resolución 288/02 a fin de adecuar sus disposiciones a la referida norma (resolución 367/02).

Continuando con ese objetivo, durante el año 2007, por resolución 331/07, fue modificado el Reglamento en sus artículos 1° y 2°. Se decidió que las listas de jurados sean requeridas a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y a las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, únicamente, ya que tras la reforma dispuesta por la ley 26.080, en los concursos los jurados son integrados por jueces y profesores de derecho.

Ante la necesidad de precisar detalles en las modificaciones realizadas, por resolución 350/07, fueron nuevamente modificados el art. 1° y 2° del Reglamento de Concursos, en el sentido de fijar un número máximo de jueces y profesores que pueden ser propuestos por los consejeros (máximo de 10 jueces y 10 profesores) –art. 1°-, y en caso de no lograrse la integración del Jurado con docentes, se dispuso que intervengan en los sorteos también los profesores adjuntos regulares por concurso –art. 2°-.

Mediante las resoluciones 557/07 y 598/07 se aprobó la ampliación de la lista de jurados establecida por la resolución 331/07 del Consejo de la Magistratura para los concursos públicos de oposición y antecedentes que se sustancien ante la Comisión de Selección y Escuela Judicial.

m) Aprobación de los concursos y remisión de las ternas vinculantes de candidatos a magistrados al Poder Ejecutivo Nacional.

En uso de las facultades previstas en el artículo 114, inciso 2, de la Constitución Nacional, se remitieron, en el curso del año 2007 las ternas correspondientes a las siguientes vacantes:

-titular de los Juzgados Nacionales de Prim. Instancia del Trabajo N° 14, 15, 16, 20, 24, 26, 27, 32, 33, 35, 44, 54, 56, 59, 62, 71 y 80 de la Capital Federal (concurso N° 131, por resolución 49/07);

-juez de cámara en los Tribunales Orales de Menores números 1 –dos cargos-, 2 –dos cargos- y 3 de la Capital Federal, (concurso N° 136, por resolución 73/07);

-vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, (concurso N° 141, por resolución 100/07);

-vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta (concurso N° 151, por resolución 102/07);

-vacantes de jueces de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Cruz, (concurso N° 134, por resolución 114/07);

-vacantes de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, (concurso N° 142, por resolución 115/07);

-vacantes de vocal en la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, (concurso N° 146, por resolución 157/07);

-juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, (concurso N° 144, por resolución 229/07);

-vacantes de vocal en la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, (concurso N° 149, por resolución 252/07);

-juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario, Provincia de Santa Fe, (concurso N° 153, por resolución 253/07);

-vacante en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, Provincia de Santa Fe, (concurso N° 156, por resolución 254/07);

-vacante en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Paraná, Provincia de Entre Ríos, (concurso N° 154, por resolución 294/07);

-vacante en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson, Provincia del Chubut, (concurso N° 165, por resolución 295/07);

-vacantes en los Tribunales Orales en lo Criminal Nros. 13, 16, 22, 28 y 29 de la Capital Federal, (concurso N° 129, por resolución 296/07);

-vacante de vocal en la Sala "A" de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, (concurso N° 152, por resolución 346/07);

-vacantes en los Juzgados Nacionales en lo Correccional Nros. 3 y 5 de la Capital Federal, (concurso N° 145, por resolución 347/07);

-vacante en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos), (concurso N° 155, por resolución 595/07) y

-vacante en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 7 de la Seguridad Social, (concurso N° 171, por resolución 698/07).

Por otra parte, por resoluciones 158/07 y 159/07 se aprobaron las listas complementarias de los concursos 131 y 136, destinado a cubrir diecisiete cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 14, 15, 16, 20, 24, 26, 27, 32, 33, 35, 44, 54, 56, 59, 62, 71 y 80 de la Capital Federal, con la doctora Paula Costanza Sardegna, y cinco cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales de Menores números 1 –dos cargos-, 2 –dos cargos- y 3 de la Capital Federal, con el doctor Néstor Guillermo Costabel.

En el curso del año 2007 se decidió prorrogar por sesenta días hábiles, desde el vencimiento del plazo previsto en el artículo 13, apartado c, de la ley 24.937 -texto ordenado por el decreto 816/99 y modificado por el artículo 1° de la ley 25.669-, la duración de los concursos: 136, 148, 149, 152, 154, 157, 158, 156, 159, 164, 168, 150, 155, 162, 174, 161, 173, 167, 172, 176, 177, 169, 170, 171, 175, 178, 160 y 166; mediante las resoluciones 50/07, 51/07, 52/07, 53/07,

54/07, 55/07, 56/07, 103/07, 104/07, 105/07, 349/07, 353/07, 354/07, 355/07, 356/07, 358/07, 359/07, 419/07, 420/07, 421/07, 422/07, 552/07, 553/07, 554/07, 555/07, 556/07, 642/07, 643/07, respectivamente.

Por resolución 99/07 se consideró improcedente el recurso interpuesto por el Dr. Alfredo Silverio Gusman, en referencia al Concurso N° 141, contra la resolución 61/07 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, donde solicitaba ser convocado a la audiencia pública prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos.

Asimismo, mediante la resolución 101/07 se desestimó el recurso presentado por el Dr. Ramiro Simón Padrós, en referencia al concurso N° 151, contra la resolución 62/07 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, por considerarse improcedente.

Por resolución 302/07 se rechazó el recurso jerárquico presentado por el Dr. Luis María Rizzi, postulante en el concurso N° 129, en el que solicitaba que sean incluidas en el concurso las vacantes de juez producidas en los Tribunales Orales en lo Criminal Nros. 4 y 8.

Así también, se rechazó el planteo de nulidad de la resolución 386/07 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, presentado por el Dr. Eduardo Maiztegui Marcó postulante en el concurso N° 155 –destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos)-, por considerarse improcedente (resolución 594/07).

Por resolución 644/07 se rechazó la solicitud de cinco postulantes del Concurso N° 157, destinado a cubrir dos vacantes en las Salas V y VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, referente a la inclusión de una nueva vacante en dicho concurso.

Finalmente, mediante la resolución 597/07 se declaró desierto el Concurso N° 150, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná (Provincia de Entre Ríos), por aplicación del artículo 43 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

En otro orden de ideas, mediante las resoluciones 120/07 y 659/07 se decidió hacer lugar a lo decidido por la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán y la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, respectivamente, en relación a la exclusión de los doctores María Cristina Vergottini y Diego Santos Román Estévez de los futuros listados de conjueces.

n) Organizar el funcionamiento de la Escuela Judicial, dictar su reglamento, aprobar sus programas de estudios y establecer el valor de los cursos realizados, como antecedentes para los concursos que lleva delante este Consejo. Planificar los cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación con acuerdo a las leyes y reglamento vigentes.

Cabe recordar que mediante la resolución 237/01 se aprobó el Reglamento de Escuela Judicial que obra agregado a esta Memoria Anual, que fue modificado en su artículo 15, por resolución 205/04.

Durante el 2007 se modificó el Reglamento de la Escuela Judicial en su artículo 9° y así también se resolvió derogar el artículo 10° del reglamento citado -por resolución 425/07-.

Además, por la resolución 315/01 se designó como Director Académico de la Escuela Judicial al Dr. Eduardo R. Graña y como Secretaria Académica a la Dra. Claudia Levín.

Con relación a la composición del Consejo Académico, por la resolución 521/05 se prorrogó la designación de los doctores Oscar J. Ameal, Santiago H. Corcuera y Abel M. Fleitas Ortíz de Rosas.

Asimismo, por resolución 607/05 se designó al Dr. Juan C. Maqueda como Presidente del Consejo Académico e integró el cuerpo con los Dres. Ma. Inés Garzón de Conte Grand, Ricardo Li Rosi, Raúl R. Madueño, Sergio A. Palacio y Jorge J. Antonio del Azar.

El 1° de agosto de 2007 se aceptó la renuncia del Dr. Eduardo R. Graña como Secretario de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial y Director Académico de la Escuela Judicial –por resolución 341/07-. Ante lo cual, por resolución 348/07 se convocó a concurso público –que será sustanciado por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial- para cubrir el cargo de Director Académico de la Escuela Judicial, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto. Hasta tanto, se convocó al Dr. Eduardo Raúl Graña para desempeñarse –*ad honorem*- en el cargo de Director Académico de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación –resolución 549/07-.

Durante el 2007 se autorizó a la Administradora General la suscripción del Acta Acuerdo entre el Banco Mundial y este Consejo, toda vez que resulta conveniente aceptar la donación ofrecida por aquel organismo internacional, destinado al fortalecimiento de la Escuela Judicial –resolución 183/07-. En este sentido, con el objeto de adoptar las medidas tendientes a la adecuada instrumentación de la referida donación, el Consejo Académico de la

Escuela Judicial propuso a la Comisión, la aprobación de un programa de trabajo para la aplicación de los fondos en cuestión (aprobado por resolución 638/07).

Así también, por resolución 418/07, se creó una Delegación Regional de la Escuela Judicial cuya sede administrativa funcionará en la Avenida Independencia 2024 de la ciudad de Mar del Plata (artículos 3°, inciso c, y 8°, inciso h, del Reglamento de la Escuela Judicial).

ñ) Decisión acerca de la aplicación de sanciones a magistrados del Poder Judicial de la Nación

Durante el 2007, por resolución 107/07 se decidió imponer al Dr. Aníbal María Ríos, titular del Juzgado Federal de Paraná, Provincia de Entre Ríos, la sanción de multa del diez por ciento de sus haberes, en los términos del artículo 14, apartado A), inciso 7, de la ley 24.937 -t.o. por decreto 816/1999- y sus modificatorias (conf. artículo 27, inciso b, del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación).

También, se aplicó la sanción de advertencia al Dr. Raúl Héctor Acosta, titular del Juzgado Federal de San Rafael, Mendoza, por el incumplimiento reiterado de normas procesales y reglamentarias, en los términos del artículo 14 de la referida ley (resolución 243/07).

Por otra parte, se decidió aplicar al Dr. Enrique Gustavo Velázquez, titular del Juzgado Nacional de Menores N° 7, la sanción de apercibimiento, por falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, así como de las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Justicia Nacional (resolución 437/07).

Por resolución 700/07, se aplicó la sanción de apercibimiento al Dr. Reinaldo Rubén Rodríguez, titular del Juzgado Federal N° 1 de Santa Fe, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, inc. a), ap. 4, de la ley 24.937.

Finalmente, mediante la resolución 722/07 se dispuso la sanción de multa del 20 % del sueldo al Dr. Luis Alberto Zelaya, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 13, en orden a las circunstancias de hecho y derecho contenidas en el expediente 330/03.

Respecto de la cantidad de denuncias desestimadas ver las estadísticas acompañadas en el apartado "Reporte de las Comisiones", apartado C).

o) Vinculación del Consejo con instituciones y organismos nacionales e internacionales. Relaciones con la comunidad y acceso a la información

1- Auspicios institucionales

Durante el 2007 se otorgó auspicio institucional para la Primera Jornada sobre Derechos Humanos y Sociales de la Justicia -"Defender lo Humano"- solicitado por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación – resolución 74/07-; para las Jornadas "Cuestiones de responsabilidad del Estado y del funcionario público" solicitado por la Universidad Austral –resolución 161/07- para las "Primeras Jornadas Nacionales de Gestión Aplicada al Fuero Laboral" organizado por el doctor Humberto Quiroga Lavié, Presidente del Centro de Estudios para la Calidad en el Servicio de Justicia, y la doctora Graciela A. González, Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal –resolución 162/07-; para la "1ra. Jornada Nacional sobre Discapacidad y Sociedad" solicitado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal –resolución 344/07-; para el "IX Congreso Internacional de Derechos de Daños – Daño Tecnológico" solicitado por la Universidad de Buenos Aires y Asociación de Abogados de Buenos Aires –resolución 351/07-; para la "XV Conferencia Nacional de Abogados: la abogacía rumbo al 2010 – balance al Siglo XX; perspectivas del XXI" solicitado por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y Colegio de Abogados y Procuradores de Salta –resolución 352/07- y para el "Primer Congreso Nacional de Defensa de la Actividad Profesional y de la Colegiación" organizado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal –resolución 682/07-.

2- Cooperación con organismos nacionales

A fin de colaborar con el desarrollo de las actividades que cumple la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial en el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la ley 24.937 y sus modificatorias, por resolución 58/07, se aprobó un acuerdo marco de cooperación entre este Consejo y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, mediante el cual el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal puso a disposición de este Cuerpo sus instalaciones para la celebración de las pruebas de oposición de los concursos públicos que lleva adelante la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Mediante la resolución 149/07 se ratificó la suscripción del convenio celebrado entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata con la Provincia de Buenos Aires, mediante el cual se pone a disposición de ese tribunal, para su funcionamiento, el inmueble ubicado en la calle 47 Nro. 793 de la Ciudad

de La Plata. Se encomendó al Presidente de este Cuerpo que lleve a cabo los procedimientos administrativos necesarios.

Por resolución 357/07, se aprobó la suscripción de un protocolo de intención con el objeto de establecer relaciones de cooperación académica, científica y cultural en materia de normas internacionales del trabajo, entre la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Escuela Judicial del Poder Judicial de la Nación.

Mediante la resolución 412/07, se encomendó al Señor Presidente del Cuerpo la suscripción del Acta Complementaria del Acuerdo Marco de Cooperación celebrado entre la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y el Consejo de la Magistratura, a fin de lograr un intercambio de información entre esa Administración Federal y el fuero laboral de la Capital Federal.

Considerando que la cooperación y el trabajo conjunto entre este Cuerpo y el Defensor del Pueblo de la Nación permitirá compartir experiencias y proyectar iniciativas tendientes a mejorar la calidad institucional y facilitar el acceso de la ciudadanía al servicio de justicia, por resolución 628/07 fue aprobado un Convenio de Cooperación mutua.

p) Autorizaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Justicia Nacional, el Consejo de la Magistratura acordó autorización al agente del Archivo General del Poder Judicial de la Nación, Walter Horacio Ljuba, a ejercer su profesión como arquitecto (resolución 542/07).

Por otro lado, si bien, mediante la resolución 198/03 se había resuelto que los magistrados podrían ejercer la docencia universitaria o la enseñanza superior equivalente cuando tales actividades no entorpecieran el normal desempeño judicial, por resolución 582/07 se decidió realizar ciertas precisiones. En este sentido se resolvió que los magistrados de primera instancia, los jueces de las cámaras nacionales y federales de apelaciones y los integrantes de los tribunales orales no ejerzan la docencia durante el horario de atención al público en los tribunales.

3- Cooperación Internacional

XIV CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

Durante el año 2007 se llevaron a cabo las reuniones preparatorias y las rondas de talleres –que se detallan a continuación- convocadas en el marco de la XIV

Cumbre Judicial Iberoamericana, en las cuales participó –en representación de este Cuerpo- el Sr. Consejero, Dr. Santiago Montaña.

1ª Ronda de Talleres de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana

Lugar: Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia.

Fecha: 28 de febrero al 1º de marzo de 2007.

El formato de las rondas de talleres en esta edición de la Cumbre se diseñó como una actividad compleja en la que, además de las tareas propias de los grupos de trabajo, se realizaron actividades -abiertas a la comunidad jurídica- de difusión y visualización de los proyectos objeto de la edición, con el propósito de generar un producto de capacitación en materias relacionadas con la organización y con los objetivos de la Cumbre. Asimismo, a los grupos de trabajo tradicionales se incorporaron invitados externos de alto nivel.

Los objetivos de la 1ª Ronda fueron los siguientes:

- a) Relativos a las actividades de debate general (paneles o mesas redondas y conferencias): dar a conocer y debatir acerca de las principales áreas temáticas de la edición, permitir el diálogo abierto y participativo respecto de algunos de los proyectos de la edición, difundir las actividades de la Cumbre y su metodología de trabajo, obtener sugerencias respecto de las áreas temáticas y de los proyectos que sirvan a los expertos que trabajan en los diferentes grupos.
- b) Relativos a las mesas-taller: discutir y concretar el desarrollo de los proyectos, discutir y concretar los productos finales de los proyectos, distribuir el trabajo entre los expertos, establecer un cronograma de trabajo con objetivos bien determinados en el tiempo, elaborar el reporte final de actividad para cada ronda de talleres.

Por otra parte, se constituyeron los siguientes grupos de trabajo:

1. “Comisión Conjunta Cumbre Judicial Iberoamericana – Red Europea del Consejos del Poder Judicial y Red Europea de Presidentes de Tribunales Supremos” (este grupo se encuentra integrado por la República Argentina):

1.1. Objetivo general: contribuir a la asociación estratégica entre la región Iberoamericana y la Unión Europea, a partir del fortalecimiento de las relaciones y conocimientos recíproco de los poderes judiciales de ambas y

contribuir a la cohesión social de la región Iberoamericana a partir de la mejora y modernización de sus sistemas judiciales.

- 1.2. Objetivo específico: crear un espacio de concertación y diálogo entre los poderes judiciales de la Unión Europea y los de la región Iberoamericana. Promover y facilitar el intercambio y desarrollo conjunto de experiencias exitosas en el sector justicia.

2. “Plan Iberoamericano de Estadística Judicial”:

- 2.2. Objetivo general: contribuir a la configuración del espacio judicial iberoamericano mediante el establecimiento de una herramienta estadística homogénea que permita un mejor diseño y definición de las políticas públicas judiciales así como un análisis y estudio comparativo de los diferentes sistemas.

- 2.3. Objetivo específico: confección de un documento constitutivo del plan, con el siguiente contenido:

- Principios fundamentales a los que debe someterse la estadística judicial en el espacio iberoamericano.
- Deontología en materia estadística y relación de indicadores.

Una vez elaborado el plan, se prevé el diseño de las estrategias para su implementación o transposición en cada uno de los países integrantes de la Comunidad Iberoamericana.

3. “Oralidad”:

- 3.1. Objetivo general: que todos los países miembros de la Cumbre logren abatir los rezagos en esta materia, cuenten con procesos más ágiles y menos costosos y con un sistema acusatorio y no inquisitivo.

- 3.2. Objetivo específico: la elaboración y LA publicación de un estudio comparado resaltando las diferencias que existen en estos tipos de juicios en los países de Iberoamérica.

4. “Universidad Iberoamericana”:

- 4.1. Objetivo general: procurar que el juez iberoamericano tenga una sólida formación académica, cimentada también en un espíritu independiente, honesto y transparente, fortalecida por una adecuada comprensión de su entorno social, alentada por la progresividad de los derechos humanos e inspirada en los valores de equidad como el principio que iguala a los hombres ante la justicia. A tal fin, se prevé que la Universidad Judicial Iberoamericana dispense las enseñanzas que conduzcan a los fines reseñados, pero además sea un factor de rico y eficaz intercambio de

experiencias, a fin de potenciar la creación de un nuevo juez, con formación jurídica, imbuido de alieno social y comprometido con la progresividad de los derechos humanos.

4.2. Objetivo específico: los fines particulares consisten en la entrega a los jueces iberoamericanos de títulos de especialización, maestría y doctorado en las materias definidas en la profundización de este estudio y debidamente aprobadas por las autoridades universitarias. Se persigue que los títulos obtenidos tengan vinculación con las carreras judiciales de los jueces cursantes en sus respectivos países, de manera que trasciendan a los fines de su promoción, ascenso y otros reconocimientos.

5. “Acceso a la justicia por parte de sectores desfavorecidos” (participa de este grupo de trabajo la República Argentina):

5.1. Objetivo general: mejorar el acceso a la justicia de las personas más vulnerables, contribuyendo a reducir las desigualdades y a incrementar el grado de cohesión social.

5.2. Objetivo específico: aumentar las capacidades de los responsables de políticas públicas y de quienes prestan servicio o colaboran con el sistema judicial para facilitar o mejorar el acceso a la justicia de los más desfavorecidos. Está dirigido a los responsables de la construcción y gestión de políticas públicas destinadas a mejorar dicho acceso, las personas que trabajan en el sistema judicial y asociaciones y las entidades de la sociedad civil (organizaciones no gubernamentales).

6. “Seguridad Jurídica”: tiene por objeto el estudio de los mecanismos de la seguridad jurídica, el cual debe abordar los siguientes aspectos:

– Certeza del derecho: tiene por objeto analizar las experiencias de los distintos países a la hora de resolver los problemas de seguridad jurídica que plantean aspectos como la publicidad de las normas jurídicas, la técnica normativa y la vigencia de las normas.

– Certeza en la aplicación del derecho: asegurar una interpretación común del derecho por los operadores jurídicos y especialmente por los jueces. Los elementos a tener en cuenta son los siguientes:

* La técnica de los autprecedentes: su fin es asegurar la igualdad en la aplicación de la ley, de manera que no se modifique, sin la debida motivación, las soluciones jurídicas de los órganos judiciales en casos similares.

* Los precedentes verticales: mecanismos que dotan de fuerza vinculante a la jurisprudencia de los tribunales superiores.

* Aplicación de la Constitución como norma superior y límites de la seguridad jurídica.

- Certeza en el derecho: se propone el análisis de los mecanismos que puedan generar confianza en la permanencia y estabilidad de las normas jurídicas o de las situaciones generadas al amparo de estas normas. También puede resultar de interés contrastar el funcionamiento de la retroactividad en los diferentes ordenamientos.

7. “Estatuto del Coordinador Nacional”:

7.1. Objetivo general: fortalecer la estructura organizativa de la Cumbre Judicial Iberoamericana así como su visibilidad en los diferentes países miembros y en las instituciones internacionales.

7.2. Objetivo específico: dotar a la figura del Coordinador Nacional de un estatuto que defina con precisión su función, sus derechos y obligaciones así como su legitimación frente a las instituciones del estado miembro y frente a las instituciones internacionales o de otros estados. Crear un espacio de concertación y diálogo entre coordinadores para cuestiones de interés común que afecten a la Cumbre.

2ª Ronda de Talleres de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana

Lugar: Cartagena de Indias, República de Colombia.

Fecha: 23 al 27 de julio de 2007.

Grupo de trabajo “Comisión Conjunta Cumbre Judicial Iberoamericana – Red Europea del Consejo del Poder Judicial y Red Europea de Presidentes de Tribunales Supremos”: se logró la redacción final de las normas de constitución y funcionamiento de dicha comisión. Además, se acordó invitar al Consejo Consultivo de Jueces Europeos en su calidad de observador desde el momento de su constitución.

Grupo de trabajo “Acceso a la justicia por parte de sectores desfavorecidos”: se elaboró un borrador de “Reglas Básicas” que el grupo propuso denominar: “Las 100 Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia”. Asimismo, se analizaron distintas acciones destinadas a hacer efectivas dichas reglas.

Por otra parte, se iniciaron las tareas vinculadas con la organización de la “IIª Exposición de Justicia y Tecnología”, cuya realización fue prevista en oportunidad de celebrarse la XIV edición de la Cumbre, en el mes de marzo del año 2008.

Objetivo de la feria: presentación de los productos tecnológicos originales desarrollados o aplicados en los Poderes Judiciales de cada país y el intercambio de experiencias.

2ª Reunión Preparatoria de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana

Lugar: Cusco, Republica del Perú.

Fecha: 26 al 28 de septiembre de 2007.

Ha asistido a este encuentro el Sr. Consejero, Dr. Santiago Montaña y el Secretario General, Dr. Pablo G. Hirschmann, en su carácter de Coordinador Nacional de la XIV edición de la Cumbre.

Los grupos de trabajo continuaron su labor:

“Comisión Conjunta Cumbre Judicial Iberoamericana – Red Europea del Consejos del Poder Judicial y Red Europea de Presidentes de Tribunales Supremos”: se continuó con la elaboración de las normas de constitución y funcionamiento de la mencionada comisión.

“Plan Iberoamericano de Estadística Judicial”: se resolvió que cada país miembro elabore una planilla de recolección de datos, a fin de completar el análisis de factibilidad de la obtención de datos y consiguiente cálculo de indicadores, y un documento de análisis de proceso de estadísticas judiciales, con el objeto de tomarlo como punto de partida para la elaboración de recomendaciones de acciones y estrategias para la implementación del Plan. Ambos documentos se someterán a discusión y posterior aprobación en la Tercera Ronda de Talleres, donde se elaborará el Documento Final de este grupo.

“Acceso a la justicia por parte de sectores desfavorecidos”: se procedió a la toma de conocimiento, deliberación y validación intermedia del borrador de las Reglas presentado por el grupo de trabajo, formulándose determinadas observaciones sobre su contenido.

“Oralidad”: se redactó la declaración final.

“Estatuto del Coordinador Nacional”: se continuó con la elaboración del documento final, dentro del cual cabe destacar la propuesta de creación de una Red de Coordinadores Nacionales (IberCor).

TALLER DE SENSIBILIZACION DE CORTES, TRIBUNALES SUPREMOS Y CONSEJOS DE LA JUDICATURA

Lugar: Budapest, Hungría.

Fecha: 14 y 15 de junio de 2007.

Convocado por el Programa Eurosocial Justicia, el taller ha tenido por objeto la difusión del mencionado programa con la finalidad de que los representantes de las instituciones europeas y latinoamericanas conozcan sus actividades y características, haciendo especial énfasis en el concepto de cohesión social y en las dimensiones y vertientes que presenta y en su metodología propia de intercambios de buenas prácticas y experiencias.

Asimismo, se abrió un espacio de reflexión sobre el trabajo que desarrollan las redes judiciales, realizándose una presentación sobre las oportunidades que puede traer consigo la apertura de relaciones estables de cooperación entre las redes latinoamericanas y entre éstas y las redes judiciales europeas.

El núcleo del encuentro lo constituyeron los talleres que se desarrollaron en relación con cada una de las tres dimensiones identificadas de la cohesión social (acceso a la justicia, acción y liderazgo del Estado y participación de la ciudadanía). En cada uno de los talleres se realizaron diversas presentaciones por parte de los participantes del taller, compartiendo buenas prácticas y experiencias en relación con el objeto de cada uno de los talleres. Seguidamente, se realizó en cada taller un amplio debate sobre las presentaciones efectuadas así como sobre oportunidades de colaboración que pueden llevarse a cabo en el futuro del proyecto.

Conclusiones del taller:

- Programa Eurosocial: los participantes expresaron su identificación con los objetivos del Proyecto Eurosocial y su intención de transmitir a las instituciones que representan la oportunidad de tomar parte y comprometerse con las acciones del Programa. Coincidieron en la necesidad de conseguir una mayor participación de instituciones europeas en el Proyecto en los próximos años, tanto en las actividades de carácter regional como en los intercambios de experiencias y buenas prácticas. A tal efecto, consideraron necesario mejorar la comunicación con las instituciones europeas, tanto directamente como por medio de las redes

europeas, para hacer llegar al información del Proyecto a todas las instituciones europeas.

- Redes Judiciales: se valoró positivamente la propuesta de mejorar la colaboración entre las redes judiciales europeas y latinoamericanas y avanzar en la organización de una comisión conjunta que permita optimizar la coordinación entre redes, la apertura de un mecanismo privilegiado de información entre las instituciones que las integran y el desarrollo, eventualmente, de planes concertados de actuación. Se consideró necesario avanzar en la constitución de mecanismos o sistemas estables de coordinación que permitan mejorar la información y la comunicación entre ellas así como facilitar el seguimiento de las actuaciones que puedan desarrollarse conjuntamente por todas las redes. Por último, se estimó necesario que Eurosocial apoye la identificación de algunas áreas comunes en todas o alguna de las dimensiones identificadas de la cohesión social que pudieran ser objeto de desarrollo y trabajo conjunto por todas las redes. Los participantes sugirieron que las áreas sean:

* Acceso a la Justicia: reglas mínimas de acceso a la justicia y acceso a la justicia de sectores vulnerables.

* Acción y liderazgo del Estado: estadísticas judiciales como instrumento para la toma de decisiones judiciales y participación ciudadana.

- Acciones concretas que podrían llevarse a cabo: se consideró que deben fijarse mecanismos en el proyecto para asegurar que las instituciones participantes en el intercambio tengan una voluntad política de alcanzar los resultados previstos en las propuestas de intercambio que se propongan a Eurosocial. Asimismo, se estimó necesario que las instituciones participantes en los intercambios de experiencias se comprometan a compartir el conocimiento adquirido debiendo fijar actividades concretas a tal fin. Por último, se estimó conveniente efectuar acciones de intercambio de experiencias, a llevarse a cabo en los siguientes dos años, que involucren a un número importante de instituciones europeas y latinoamericanas que manifiesten un compromiso institucional serio con las actuaciones a desarrollar con la metodología que en cada caso se determine. Estos intercambios podrían realizarse en relación con cada una de las dimensiones de cohesión social.

RED IBEROAMERICANA DE COOPERACION JUDICIAL

En su carácter de Punto de Contacto de la República Argentina y Coordinador del Grupo de Trabajo “División Iber Red Civil”, el Dr. Pablo G. Hirschmann, Secretario General de este Cuerpo, participó del encuentro que se detalla a continuación:

III Reunión de Puntos de Contacto

Lugar: Punta del Este, República del Uruguay.

Fecha: 14 al 16 de noviembre del año 2007.

Se aprobaron las siguientes conclusiones:

- 1º) La Secretaría General insta a todos aquellos países e instituciones que coronen IberRED, a revisar periódicamente, en orden a su actualización, las coordenadas de localización de los puntos de contacto, conforme figuran en el portal www.iberred.org, insistiéndose en la necesidad de comunicar a la Secretaría General cualquier actualización o corrección pertinentes.
- 2º) Tomando en consideración la previsión contenida en la disposición 5 *in fine*, se insta a las instituciones fundadoras a que continúen con los esfuerzos desplegados para difundir entre los jueces y fiscales nacionales la existencia de IberRED y las coordenadas de sus puntos de contacto. A tal efecto, se encomienda a la Secretaría General la convocatoria de un taller de expertos que elabore un plan de difusión de IberRED en cada país dirigido a jueces y fiscales nacionales, que incorpore un calendario de ejecución y los mecanismos específicos para llevarlo a cabo, en colaboración con los organismos judiciales representantes de la Cumbre Judicial y los Ministerios Públicos correspondientes.
- 3º) Se encomienda a la Secretaría General que continúe los esfuerzos realizados para la difusión de la forma más amplia posible de las actividades de IberRED entre instituciones internacionales con responsabilidad en la materia. A tal efecto, se encarga a la Secretaría General la creación de un grupo de trabajo que examine las propuestas recibidas para la concreción de acuerdos en este sentido.
- 4º) Recogiendo la propuesta de la Secretaría General, se encarga a ésta la convocatoria de sendos talleres de expertos en materia de asistencia judicial y extradición, intercambio de información sobre antecedentes penales, sustracción de menores y traslado de personas condenadas.

5º) Se encarga a la Secretaría General que organice la IV Reunión de Puntos de Contacto, en cumplimiento con la disposición 12 del Reglamento. Se toma nota del ofrecimiento de Argentina para la realización del evento en junio de 2008.

Por otra parte, en lo relativo al Programa de Intercambio aprobado por EUROsociAL – Justicia en el año 2006, en el marco del Programa Regional para la Cohesión Social en América Latina, el Sr. Presidente del Cuerpo, Dr. Pablo Mosca, solicitó al Presidente del Consejo General del Poder Judicial del Reino de España su colaboración en la designación de los magistrados especialistas en cooperación jurisdiccional internacional, en materia civil y penal, que intervendrán en la primera fase del intercambio, cuya realización se encuentra prevista para el año 2008.

REPORTE DE LAS ACTIVIDADES DE LA PRESIDENCIA

Como se ha señalado, ha ejercido la presidencia de este Consejo de la Magistratura durante el 2007, el Dr. Pablo Mosca. El ejercicio de dicho cargo finalizó el 30 de noviembre del año en curso, y fue designado en su reemplazo el Dr. Mariano Candiotti.

En ejercicio de las atribuciones que le han sido asignadas mediante el artículo 19 del Reglamento General, la Presidencia:

1) Ha dirigido 18 sesiones ordinarias y 2 reuniones extraordinarias del plenario y las audiencias que éste ha convocado, salvo cuando lo ha reemplazado el Señor Vicepresidente o alguno de los Señores Presidentes de las Comisiones -en los términos de los artículos 12 y 13 del Reglamento General-.

2) Ha presidido 21 reuniones de la Comisión Auxiliar de Labor.

3) Ha representado al Cuerpo en actos protocolares, en todas las relaciones con otras autoridades e instituciones o ha delegado esa función en otro señor consejero.

4) Ha convocado a 2 sesiones extraordinarias cuando circunstancias urgentes así lo requirieron.

Durante el año 2007 el señor Presidente fijó una reunión para el 29 de noviembre –con motivo de la asunción de las nuevas autoridades del Cuerpo, Presidente y Vicepresidente- y otra reunión para el 19 de diciembre -a fin de tomar el juramento de ley a los integrantes del Cuerpo, que habían sido recientemente designados-.

5) Ha tomado el juramento de ley a los doctores Oscar Raúl Aguad, Marcelo Jorge Fuentes y Marcela Losardo.

6) Ha proveído el despacho de mero trámite en los expedientes iniciados ante este Cuerpo, delegando en algunos casos dicha función al Señor Vicepresidente, al Señor Secretario General o a la Señora Administradora General, según correspondía.

7) Ha ejercido las facultades previstas por resolución 225/04 y conforme surge del artículo 19, inciso k, del Reglamento General de este Cuerpo. Sobre el ejercicio de esta atribución ver el informe de las "Oficinas Transferidas" de la presente memoria.

8) Ha asignado a las Comisiones los asuntos entrados (durante el año 2007 ingresaron 486 expedientes y 23 notas).

9) Ha presentado el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial de la Nación ante el Plenario del Consejo, que resolvió no formular observaciones y remitirlo a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para su definitiva aprobación (resolución 465/07).

10) A fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, el Plenario autorizó al Señor Presidente a remitirse, con su sola firma, a lo decidido por el Consejo en resoluciones anteriores cuando se efectúen presentaciones que pretendan su revisión, siempre que no aporten elementos nuevos que pudieran justificar un cambio de criterio (resolución 227/99, modificada por resolución 205/03).

En tal sentido, durante el año 2007 el Señor Presidente ha dictado las resoluciones 40/07; 41/07; 42/07; 43/07; 44/07; 45/07; 46/07; 47/07; 48/07; 88/07; 89/07; 90/07; 91/07; 92/07; 96/07; 147/07; 148/07; 224/07; 225/07; 286/07; 287/07; 288/07; 289/07; 290/07; 334/07; 335/07; 336/07; 337/07; 338/07; 339/07; 468/07; 469/07; 470/07; 471/07; 472/07; 473/07; 474/07; 475/07; 476/07; 543/07; 544/07; 545/07; 546/07; 547/07; 548/07; 586/07; 587/07; 588/07; 589/07; 685/07; 686/07; 687/07; 688/07; 689/07; 690/07; 691/07; 692/07 y 738/07.

11) Ha nombrado al personal que presta servicios en las dependencias del Consejo. Cabe agregar que -por la resolución 104/99- el Plenario delegó en las distintas oficinas la facultad de solicitar directamente a la Presidencia el nombramiento de los agentes que seleccionen para integrar las dotaciones de personal aprobadas por resoluciones 99/99; 105/99; 30/00 y 194/00.

12) A fin de agilizar el proceso de selección -por la resolución 166/00- se delegó en el Señor Presidente la facultad de fijar la fecha y la hora en que se realizarían las audiencias públicas previstas en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, y ordenar las citaciones y

publicaciones necesarias para efectuar tal acto. En uso de esa atribución durante el año 2007 dictó las resoluciones 38/07; 39/07; 93/07; 94/07; 110/07; 111/07; 112/07; 113/07; 151/07; 152/07; 153/07; 154/07; 246/07; 247/07; 248/07; 249/07; 250/07; 251/07; 292/07; 293/07; 332/07; 333/07; 342/07; 343/07; 585/07; 684/07 y 740/07.

13) Por la resolución 333/00 el Plenario de este Consejo dictó el Reglamento de Convocatoria de Magistrados Jubilados con el objeto de llevar adelante los procedimientos necesarios para el ejercicio de las atribuciones establecidas en la ley 24.018. En dicha norma reglamentaria se prevé que el Presidente del Consejo debe emitir el acto formal de convocatoria a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. En uso de dicha atribución -durante el año 2007- se convocó a los doctores Alberto Giardulli -para desempeñarse en la Vocalía N° 23 de la Sala "H" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal-, Jorge Angel Brugo -para desempeñarse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico N° 5 de la Capital Federal-, Bernardo Miguel Vidal Durand -para desempeñarse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico N° 1 de la Capital Federal-, y Santiago Miguel Harte -para desempeñarse en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario-.

Asimismo, y a pedido del interesado, se dispuso dejar sin efecto la convocatoria del doctor Silvio Pablo Pestalardo para desempeñarse como titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 4 de la Capital Federal, (resolución 72/07).

Conforme al Reglamento del Consejo de la Magistratura (art. 19, inciso k) a partir del año 2007 la Presidencia se hizo cargo de la administración de las oficinas judiciales transferidas por la Corte de Justicia de la Nación.

A. Oficinas judiciales transferidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En octubre del año 2003 -mediante las Acordadas 23/2003 y 25/2003- la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso la transferencia de las Oficinas de Mandamientos, de Notificaciones, de Subastas Judiciales y del Archivo General del Poder Judicial de la Nación a la órbita de este Consejo de la Magistratura. Dicha transferencia fue aceptada por este Consejo por Resolución 324/2003, del 22 de octubre de 2003.

En atención a que en dichos organismos se planteaban cuestiones concretas que concernían al funcionamiento cotidiano de las dependencias, que

debían resolverse sin dilaciones, la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor delegó en dos funcionarios de este Consejo el cumplimiento de las tareas previstas en las Acordadas 11/6/45, 3/75, 19/80, 34/81, 23/91, 10/99, 24/00 y sus modificatorias que, hasta la mencionada transferencia, desempeñaban la Administración General de la Corte Suprema y la Secretaría General de la Presidencia del Alto Tribunal.

Junto con las funciones asignadas a las dependencias transferidas, la Corte Suprema mediante la resolución 1811/03 transfirió 775 agentes.

Durante el 2007 en los términos del artículo 19, inciso k, del Reglamento del Consejo de la Magistratura (aprobado por Resolución 97/07 y modificado por Resolución 145/07) se dispuso que es atribución de la Presidencia de este Cuerpo administrar las oficinas transferidas y ejercer las facultades delegadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al Consejo de la Magistratura, y las que en el futuro se le deleguen.

En el marco del trabajo diario de superintendencia sobre dichos empleados se resolvieron cuestiones referentes a licencias -desde diciembre de 2006 y hasta diciembre de 2007- en 318 oportunidades en el marco de las previsiones del Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional, en concepto de enfermedad de largo tratamiento (art. 23 R.L.J.N.), licencias por maternidad (art. 20 R.L.J.N.), razones particulares (art. 33 R.L.J.N.) y altas médicas.

Así también se aceptaron 15 renunciaciones condicionadas; 16 renunciaciones definitivas y se resolvieron 38 actuaciones disciplinarias (11 correspondientes a Subastas Judiciales, 13 a la Dirección de Mandamientos, 8 a la Dirección de Notificaciones, 1 al Archivo General y 6 a distintas dependencias).

Se resolvieron apelaciones sobre las calificaciones dispuestas en las Direcciones de Mandamientos y de Notificaciones (por resoluciones 86/07, 27/07, 79/07 y 98/07).

Dirección General de Mandamientos

Esta dependencia estuvo a cargo del Subdirector General de Mandamientos Dr. Manuel Leiva.

Actualmente, se encuentra a estudio un proyecto elaborado conjuntamente con la Dirección General de Tecnología, que tiene por objeto la elaboración de un programa informático que permita la implementación de un sistema de confección, confronte y seguimiento de mandamientos, que haga posible su consulta vía internet y provea mayores medidas de seguridad para el diligenciamiento de dichos instrumentos. Asimismo, la consulta de los letrados

desde Internet garantizará un mayor control por parte de las entidades bancarias, contribuyendo a verificar la autenticidad de la manda judicial que se pretende ejecutar. Por otra parte, a fin de adecuar el programa informático a las necesidades reales de la oficina, se realizaron sendas reuniones entre agentes de la Dirección de Mandamientos y de la Dirección de Tecnología.

En atención a las vacantes de oficial de justicia existentes en la referida dependencia, han sido cubiertas durante el 2007 nueve vacantes, y se han efectivizado a tres agentes que se desempeñaban en el cargo en forma interina, lo cual alivió las tareas de los oficiales de justicia y los recargos de zonas.

Respecto a las calificaciones del personal interno, ha sido resuelta la impugnación presentada –por el oficial Juan Carlos Cavagnaro respecto de la calificación asignada al período de calificaciones 2006/2007 (resolución 86/07)- de acuerdo con lo establecido en la resolución 83/06, mediante la cual se habían realizado ciertas precisiones respecto de los ítems “Conducta”, “Aptitud para el Ascenso”, “Títulos” y “Asistencia y Puntualidad”.

Respecto del ítem “Conducta” se dispuso la implementación de un sistema en el que el funcionario encargado del personal interno informa semanalmente aspectos relacionados con este punto y lleva un registro que pueda ser consultado por los empleados.

En cuanto al ítem “Aptitud para el Ascenso”, al resultar imprescindible la predisposición e iniciativa de los empleados en el cumplimiento de sus tareas, como así también su eficacia e idoneidad, ya sea trabajando en forma individual o en equipo, se decidió que el funcionario encargado del personal interno elabore informes mensuales al respecto.

En relación al ítem “Títulos”, se dispuso implementar un sistema destinado a incentivar la mayor capacitación de los agentes en los temas relacionados a sus funciones o aquellas tareas que tendrían si fuesen ascendidos. Asimismo, se consideró que muchas de las tareas que se realizan en la Dirección son de carácter administrativo y no requieren de un especial conocimiento jurídico, por lo cual, se propuso la modificación del art. 1º, inc. d, de la Acordada 48/84 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que otorga un puntaje superior a quienes posean amplios conocimientos del ámbito jurídico -como lo indica el mismo artículo: “estudios universitarios en Derecho y Ciencias Sociales con doce materias del plan oficial aprobado” y “título de abogado”-, ello sin perjuicio de otorgar puntaje por aquellas asignaturas de la carrera que tengan relación con la labor desempeñada, como ser la de Derecho Procesal Civil y Comercial. Así también, establecer una prioridad de ascenso a quienes hayan obtenido el título de abogado en caso de que se de igualdad de promedio. Dicha propuesta fue

elevada a consideración de la Comisión de Administración y Financiera, que lo remitió al Comité de Negociación Colectiva.

Finalmente, en lo que respecta del rubro Asistencia y Puntualidad, teniendo en cuenta los problemas que genera la ausencia de los empleados, se propuso implementar el sistema que se aplica en la Oficina de Notificaciones, utilizando una tabla de descuentos que tiende a diferenciar a aquellos que tienen un buen nivel de presentismo de quienes se ausentan con asiduidad, ya que no debe ser calificado igualmente aquél que se encuentra desarrollando tareas -a veces recargadas por inasistencias de sus colegas- que aquél que por su ausencia no asume los riesgos y responsabilidades inherentes a la función que debe desarrollar.

Por otra parte, en atención al incumplimiento del plazo establecido en el diligenciamiento de los mandamientos de exhibición de inmuebles ordenados en causas que tramitan en Juzgados Nacionales en lo Civil y en lo Comercial se está trabajando actualmente en la búsqueda de soluciones que tengan por objeto no entorpecer la manda judicial, ya que la recomendación efectuada a las Cámaras por resolución 289/04 no alcanzó los objetivos perseguidos.

Por la resolución 733/07 del Plenario, se modificó el Reglamento de la Dirección de Mandamientos –establecido por Acordada 3/75-. En este sentido se dispuso que, en los casos que un litigante o profesional concurra a fijar fecha para la realización de una diligencia judicial con el oficial de justicia y éste se hallare ausente -teniendo en cuenta que los oficiales de justicia, sea por razones de servicio o no, pueden no encontrarse presentes en el lugar y turno de atención al público- lo cual resiente la calidad del servicio de justicia, el funcionario a cargo del sector al que pertenezca el oficial quedará facultado para la realización de diligencias con el respectivo litigante o profesional.

Por otra parte, se han realizado reuniones entre funcionarios de la Dirección de Mandamientos y del Departamento de Medicina Preventiva y Laboral para coordinar aspectos concernientes a la actuación de los oficiales de justicia y los médicos en las diligencias por desalojos, en los que pudiera resultar necesaria su colaboración.

Dirección General de Notificaciones

La dirección de esta dependencia, la ejerció el señor Luis Gerosi como subdirector interino hasta el 21 de noviembre del corriente año, fecha en la que, por resolución 697/07, se lo designó como Director General. Asimismo, mediante la resolución 696/07 fue designado el Dr. Francisco Majcen en el cargo de Subdirector General.

Desde su transferencia hasta la actualidad se han adoptado medidas que han reducido considerablemente los plazos de diligenciamiento de las cédulas. Con el objeto de seguir avanzando en ese camino, se modificó el procedimiento establecido en la Acordada 19/80 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante la resolución 188/07. Si bien en la resolución mencionada se ordenaba su vigencia desde la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, la entidad de las reformas adoptadas hizo necesaria la fijación de un plazo razonable que permitió la implementación operativa de las reformas dispuestas. Por ello, se suspendieron sus alcances por el plazo de quince días hábiles, a los fines de lograr mayor difusión de las modificaciones efectuadas (resolución 226/07).

Por otra parte, se ha finalizado el proceso de elaboración, conjuntamente con la Dirección General de Tecnología, del programa informático que tiene por objeto la creación y seguimiento de cédulas por internet, tanto por parte de los juzgados intervinientes como de los profesionales interesados. La elaboración y seguimiento de las cédulas por Internet contribuirá a incrementar la eficiencia en su confección y asimismo el control de su gestión. Así también, dicho proceso minimizará errores de zonas o domicilios, incrementará la información estadística y optimizará la distribución de las tareas internas de la dependencia. Cabe destacar que por resolución 31/07 del registro de la Presidencia de este Cuerpo fue aprobado un modelo de cédula confeccionado a estos efectos.

Dicho proyecto se encuentra, a la fecha de este informe, a la espera de la conexión necesaria para su implementación, que se ha visto demorada por cuestiones atinentes a la locación del inmueble donde funciona la Dirección de Notificaciones. Sobre este punto cabe consignar que, con miras a realizar una prueba piloto del sistema, se realizaron reuniones con la Cámara Civil y Comercial Federal.

A raíz de las vacantes de oficial notificador existentes en la dependencia, se dispuso –por resolución 32/07 de la Presidencia del Consejo- la realización de un concurso dirigido a empleados y ordenanzas del Poder Judicial de la Nación, para lo cual se colocaron carteles en los edificios judiciales y se publicó la convocatoria en la página de Internet del Poder Judicial. Asimismo se decidió que las vacantes producidas por esos nombramientos fuesen cubiertas por meritorios censados.

Teniendo en cuenta las características del cargo vacante requerido se solicitó al Departamento de Medicina Preventiva y Laboral una evaluación psicofísica, a fin de que los postulantes se ajusten al perfil del cargo por ocupar. Con relación al examen psicológico se tomaron los test psicotécnicos pertinentes, y se ponderaron características personales como la prudencia, el sentido común,

los valores éticos, el criterio propio acorde a las normas vigentes, el orden en la tarea, el compromiso, etc. Respecto al examen físico, fueron tenidas en consideración características asociadas a la particular tarea de los notificadores que en muchos casos exige acarrear una considerable cantidad de peso. Sobre este punto cabe señalar que si bien por resolución 189/07 se recomendó a los abogados matriculados en el Colegio Público de la Capital Federal y a los magistrados del Poder Judicial de la Nación que cuando las copias que se adjuntan a las cédulas superen un volumen de 50 hojas hagan uso de las prerrogativas contenidas en los códigos de forma, con el objeto de evitar los inconvenientes de lesiones o ausentismo del personal a raíz de la cantidad de peso acarreado.

Entre el 25 y 29 de junio de 2007 se llevó a cabo un curso de tres horas diarias en el Colegio Público de Abogados en el que participaron 83 de los 86 postulantes inscriptos inicialmente. El 3 de julio de 2007 se realizó la evaluación final, de la cual participaron 59 aspirantes al puesto. A efectos de garantizar la transparencia del concurso, el examen contenía una identificación numérica la cual fue reemplazada, en las copias remitidas para su corrección, por una clave alfabética, reservando en sobre cerrado los datos personales de los postulantes.

En cuanto a las modificaciones reglamentarias, y teniendo en cuenta las dificultades que encuentran los notificadores en conseguir testigos en el acto del diligenciamiento, en los términos de lo dispuesto por el artículo 149 del Código Procesal Penal de la Nación –Notificaciones en el Domicilio-, se dispuso por resolución 190/07 que ante la imposibilidad de hallar un testigo deberá practicarse la diligencia con su sola firma, salvo los casos en los que notificara la citación a declaración indagatoria, existencia de actuaciones penales y presentación a declaración espontánea, casos en los que se deberá contar con la presencia de un testigo que firmará el acta de la diligencia.

Con relación a las calificaciones de los agentes de la Dirección, conforme se había dispuesto en el año 2004, al resolverse las apelaciones presentadas por los notificadores, se dispuso que de adoptarse un nuevo criterio de ponderación, éste debía ser suficientemente comprendido por quienes fuesen evaluados, y en su caso, la disminución o aumento en la calificación del agente, debería encontrarse fundada en situaciones de hecho comprobables, a fin de posibilitar el control de la natural imparcialidad que debe aplicarse en su apreciación. Mediante la resolución 14/06 se dispuso implementar las mismas precisiones efectuadas en la Dirección General de Mandamientos, así es que en los ítems “Conducta” y “Aptitud para el Ascenso” se estableció la elaboración de informes semanales y mensuales respectivamente, distinguiendo a quienes

demostrasen una verdadera vocación por la función que desempeñan de quienes lo hacen desaprensivamente.

Respecto al sistema de evaluación para los oficiales notificadores fue necesario efectuar nuevas precisiones sobre su procedimiento de aplicación. En este sentido se realizó un examen escrito con miras a evaluar la utilización de la normativa vigente (resoluciones 27/07 y 98/07 del Registro de Resoluciones de la Presidencia del Consejo).

Con relación a las impugnaciones al período de calificaciones 2004/2005 presentadas por el personal interno de la dependencia y en atención a las dificultades en aplicar el procedimiento aprobado por resolución 68/04, el cual arrojó resultados a partir del 15 de diciembre de 2004, se dispuso hasta tanto pueda ser utilizado el procedimiento de evaluación mencionado, la formación de una comisión evaluadora integrada por los Prosecretarios Administrativos que tenían asignados los distintos sectores de trabajo durante ese período, bajo la coordinación del Jefe de la Oficina.

En otro orden de ideas, en el año 2007 se rechazó la solicitud de adscripción al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro, de un oficial notificador en el entendimiento de que -por el cargo en el que fue designado- goza de privilegios que no se justifican en otras unidades jurisdiccionales (recibir un monto en concepto de movilidad fija y el ingreso al Poder Judicial que supone superar las dos categorías iniciales) y que -de hacerse lugar a lo solicitado- generaría un perjuicio a la planta de la dirección, recargando las tareas de los otros notificadores (resolución 5/07).

Por otro lado, se ha observado que el incremento de las cédulas para diligenciar -derivadas del aumento del índice de litigiosidad-, los notificadores que por razones de salud deben cambiar sus funciones y realizar tareas internas en la dirección, y el alto índice de ausentismo, inherente a las tareas que realizan, provocan que los oficiales notificadores de zonas linderas deban tener recargos de zona. Con miras a superar este inconveniente, se solicitó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la contratación de 20 oficiales notificadores, para conformar una guardia fija, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la oficina.

Dirección General de Subastas Judiciales

Dicha dependencia ha estado a cargo del doctor Carlos Parga desde su creación en agosto del año 2000. El jefe de la Oficina tiene a su cargo la organización y el control del desarrollo del acto; la dirección del personal policial permanente destacado en el edificio; las facultades de hacer retirar a toda persona que con su proceder alterara el necesario orden para la realización de la subasta;

y la iniciación de actuaciones disciplinarias en los casos en que advierta irregularidades en la actuación de los martilleros. En el marco del cumplimiento de dichas funciones se han comunicado varias irregularidades tanto a los Juzgados intervinientes -a cuyo fin se acompañó la video grabación del acto-, como así también al Cuerpo de Auditores Judiciales.

En esa línea, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Subastas Judiciales (aprobado por resolución 60/05), durante el 2007, se han dispuesto sanciones de apercibimiento respecto de martilleros (resoluciones 15/07, 20/07, 24/07 y 88/07), llamados de atención (resoluciones 12/07, 17/07 y 50/07) y se eximió de responsabilidad a otros profesionales (resoluciones 46/07, 49/07, 67/07 y 89/07).

Por otra parte, la Corporación de Rematadores Judiciales ha implementado un sistema de grabación de audio y video digital, indicando que permitiría que el Consejo de la Magistratura y los magistrados que ordenaron el remate puedan acceder por Internet al acto en tiempo real. Si bien dicho sistema permitirá realizar un control más adecuado de los remates, el cual se complementaría con la presencia del personal de la Dirección de Subastas Judiciales en los remates, no se ha podido hacer efectivo porque el ancho de banda con el que cuenta el Poder Judicial de la Nación no resulta suficiente. En consecuencia, se solicitaron informes a la Dirección General de Tecnología y a la Dirección de Seguridad Informática para que evalúen la viabilidad de su instalación.

Asimismo, se está trabajando actualmente con la Dirección General de Tecnología a fin de publicar en la página web del Poder Judicial de la Nación – de inminente lanzamiento- los remates realizados, sus resultados y aquellos previstos semanalmente, a efectos de incrementar su difusión y contribuir a facilitar el acceso de dicha información.

Por otro lado, a fin de descomprimir las salas de remate, por resolución 92/07, se autorizó –como medida excepcional- al Banco Ciudad a realizar los remates de diversos bienes muebles en el Salón de “Santa María de los Buenos Aires” de dicha entidad.

Finalmente, cabe mencionar que se encuentra en proceso de licitación pública la remodelación del edificio del Poder Judicial sito en la esquina de Jean Jaures y Corrientes, dispuesto para el traslado de la sede de la Oficina de Subastas Judiciales.

Archivo General del Poder Judicial de la Nación

Desde antes de su transferencia a este Consejo, esta dependencia ha sido dirigida por el doctor Augusto Fernández Pinto.

Durante el 2007 se dispuso el envío de una comisión de agentes de esta Dirección a algunos tribunales del interior del país con el objeto de colaborar con la organización de los sectores de archivo de esos tribunales.

Se han realizado charlas de formación sobre las tareas de archivo haciendo hincapié en las condiciones de resguardo que debe reunir un espacio destinado al archivo judicial, que se han llevado a cabo en las Cámaras Federales de Apelaciones de Posadas, Resistencia y Corrientes, como así también en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín. Así también se ha llevado a cabo una tarea similar en los Juzgados Federales de San Nicolás y se ha realizado una evaluación preliminar de la jurisdicción correspondiente a la Cámara Federal de La Plata.

Esta experiencia ha resultado altamente positiva, ya que en muchos tribunales se mantenían en depósito actuaciones que podían ser destruidas, de acuerdo a la normativa vigente. Ello redundó en la recuperación de espacios de vital importancia. En consecuencia, se solicitó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la habilitación de cargos para conformar un equipo de trabajo que pueda ser destinado a realizar dichas tareas en los tribunales nacionales y federales que lo requieran.

Por otra parte, se continuó trabajando con la Dirección General de Tecnología a efectos de evaluar la posibilidad de incorporar medios tecnológicos a todos los Departamentos, Divisiones y Secciones del Archivo General, como así también a todos los Archivos Federales del interior del país. En este sentido, se han llevado a cabo distintas reuniones a los efectos de digitalizar la documentación del Registro de Juicios Universales creado por Decreto Ley 3003/56, ya que con su informatización se lograría mayor rapidez y se incrementaría considerablemente la calidad del servicio prestado. Sobre este punto cabe destacar que se encuentra en trámite un proyecto para que esa documentación se digitalice mediante un convenio con el Ministerio de Economía.

En atención a la gran cantidad de expedientes que recibe esta dependencia anualmente, con la eliminación de los expedientes de los Juzgados Comerciales que se encontraban en condiciones de destruirse -en los términos del art. 17 del Decreto Ley 6848/63- se logró mayor espacio en el Archivo Comercial. Cabe mencionar que se continuó con la misma tarea en los Juzgados Penales.

Así también se encuentra en proceso de licitación pública la realización de obras en el edificio de Hipólito Irigoyen 2041, que contribuirá a hacer frente a la falta de espacio destinado al archivo de expedientes.

Por otra parte, se legalizó la firma del Director del Archivo en copias y certificados en 1081 oportunidades.

Al finalizar el año 2007 se iniciaron gestiones, en forma conjunta con la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para la obtención de espacios que puedan destinarse al archivo de expedientes, ya que resulta sumamente necesaria la recepción de las actuaciones que actualmente están en los distintos tribunales en condiciones de remitirse y los que ya están en archivo precario

EXPEDIENTES INGRESADOS EN EL CUERPO DE AUDITORES JUDICIALES DURANTE EL AÑO 2007

1/07 "Suárez, Nora E. s/ denuncia actuac. Secretario Juzgado Federal de Corrientes"

2/07 "Oficina de Subastas Jud. s/ actuación de la martillera Mónica Ester Suárez"

3/07 "Oficina Subastas Judiciales s/ comunicación art. 17, Res. 60/05"

4/07 "Dirección Tecnología P. J. -área de insumos s/ denuncia 317 insumos faltantes Edif Cerrito 536"

5/07 "Investigación sobre desaparición de computadoras en Edif. R. S. Peña 1190"

6/07 "Alvarez Estrada, Guido (Of de Just) s/ su desempeño en autos n° 3977/2004"

7/07 "Oficina Subastas Jud. s/ actuación martillero Fausto Fernández Quiroga -art. 20, Res. 60/05"

8/07 "Dirección Gral. de Notificaciones s/ informe Subjefe del Dpto. Medicina Prev. y Laboral"

9/07 "Dirección Notificaciones en autos: 'Dugo, Diego s/ hechos ocurridos 05/02/07'"

10/07 “Of. Subastas Judiciales s/ actuac. Martillero Gustavo Renzi (art. 17, Res. 60/05 octubre/06)”

11/07 “González, Raúl María c/ oficial de justicia zona 46 s/ denuncia”

12/07 “Desaparición de impresora y fotocopiadora en Edif. R. S. Peña 1190 (Ofic. 24, 2º Piso)”

13/07 “Pte. Cámara Federal de Apelaciones Mendoza s/ solicitud de colaboración (Sumario Adm. 496)”

14/07 “Pte. Cámara Federal de Apelaciones Mendoza s/ solicitud de colaboración (Sumario Adm. 508)”

15/07 “Avalos, Carolina -of. Notif.- s/ su desempeño”

16/07 “Direc. Gral. Mandamientos (of. Just. Valderrey y Amespil) s/ infrac. Art. 19 Ac. 3/75 CSJN”

17/07 “Direc. Gral. Mandamientos s/ investigación de zonas de secuestro de vehículos”

18/07 “Dra. Patricia Escofet s/ desempeño del Sr. Oficial de Justicia Roberto Saravia”

19/07 “Marino, Graciela Elena –Juez Nac. s/ denuncia oficial notificadora Paula M. Sueyro”

20/07 “Dr. Pérez Carrega, Alejandro s/ su denuncia”

21/07 “Obra Social s/ denuncia”

22/07 “Dra. Longarini, María José s/ hechos ocurridos en San Antonio de Areco, Pcia. Bs. As.”

23/07 “Dirección General Pericial s/ su denuncia causa nº 19815”

24/07 “Dr. Sircovich (abogado) s/ actuación of. de justicia Ungaro y Galeano”

25/07 “Juzgado Federal de Campana s/ auditoria”

26/07 “Ofic. Subastas Jud s/ dcia. autos ‘Trecenave SA s/ concurso’ (Juz Nac 1º Inst. Nº 8, Sec 15)”

27/07 “Dirección Gral. de Mandamientos s/ denuncia Sr. Oficial de Justicia Alejandro Pérez Vargas”

28/07 “Cámara de Casación Penal s/ auditoria”

29/07 “Of. Subastas s/ comunic. Incumplimiento art. 17, Res. 60/05 (remate 25-5-07, Civil 35, Machado)”

30/07 “José Luis Ochoa s/ dcia de la Sra. Rosalía Heller de Yanov –of. de justicia-”

31/07 “Secretaría Electoral de Formosa s/ sumario”

32/07 “Clifton Goldney, Néstor; López, Juan A. -of. Just- s/ su actuación (autos ‘COSTA’ Juz Civil 108)”

33/07 “Juzgado Federal Nº 2 de Mendoza s/ Auditoría (Secretarías Tributarias)”

34/07 “Comisión de Disciplina y Acusación s/ Solicita Auditoría en Juzg. Fed. y Cám. Fed. de Salta”

35/07 “Iruzún, Martín (Vicepte. Cam. Crim. Correc. Fed.) Solicita colaboración del Cuerpo de Auditores”

36/07 “Cuerpo de Calígrafos Ofi. s/ autos faltantes comprobantes de gastos de funcionamiento”

37/07 “Publicación Periodística 19/8/07 s/ Morgue Jud. y Cpo. Med. Forense: Infraest. / Mantenimiento”

38/07 “Mezzena, Laura D. (Med. Forense) s/ superposición horarios s/ prest. Servicios Hosp. Borda”

39/07 “Juzgado Nacional en lo Civil nº 75 s/ dcia. Actuación of. de justicia Hernán Maschwitz”

40/07 “Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Jud. s/ denuncia de robo de caja fuerte”

41/07 “Obra Social del Poder Judicial s/ modificación de cargos –transferencia- Sabán, José Daniel”

42/07 “Obra Social del Poder Judicial s/ Meca, Gloria incompatibilidad ámbito laboral”

43/07 “Obra Social del Pod. Judicial s/ transferencia de cargo Gelos, Pablo H. al Cuerpo Med. Forense”

44/07 “Juzgado Federal de Corrientes s/ auditoria”

45/07 “Saravia, Matías s/ licencia”

46/07 “Justicia Federal de La Plata s/ informe”

Secretaría de Auditores

Cantidad de expedientes. Según procedencia y tipo de actuación

AÑO 2007

Procedencia	Presentaciones				
Tipo de Actuación	Externas		Internas		TOTAL
	Particular	Letrados	Magistrados y Funcionarios	Empleados	
Auditorías			6		6
Inform. Sumarias			9		9
Sumarios		1	5		6
Denuncias	3	4	17		24
TOTAL	3	5	37		55

Secretaria de Auditores
Movimiento de expedientes. Según tipo de actuación

AÑO 2007

Exptes.	RESUELTOS									
<i>Tipo de Actuación</i>	<i>Existentes</i>	<i>Iniciados</i>	<i>A sumario</i>	<i>Desestimados</i>	<i>Responsable</i>	<i>No responsable</i>	<i>A C.S.J.N.</i>	<i>A Consejo de la Magistratura</i>	<i>Total</i>	<i>En Trámite</i>
<i>Auditorías</i>	26	6						2	2	30
<i>Inform. Sum</i>	94	9		2	3	4		2	11	92
<i>Sumarios</i>	5	6			4	1		2	7	4
<i>Denuncias</i>	546	24	1	5	2	2	1	13	24	546
TOTAL	671	45	1	7	9	7	1	19	44	672

B. Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional

Hasta el 22/03/07 conforme resolución 158/04 este régimen estuvo a cargo de la Secretaría General, y a partir del 23/03/07 conforme lo dispuesto por el artículo 19, inciso k) del Reglamento General (Resolución 97/07, modificada por Resolución 145/07) este régimen está a cargo de la Presidencia. Conforme a ello se detallo lo realizado en ambas etapas.

1. Informe de las licencias concedidas de conformidad con lo dispuesto en la resolución 158/04 (Secretaría General)

Durante el período comprendido entre el **1/02/07** y el **22/03/07** se dictaron **107** resoluciones mediante las cuales se concedieron **114** licencias, **2** fueron denegadas y **1** fue dejada sin efecto:

Licencias	Magistrados	Funcionarios	Empleados	Gremiales
Concedidas	35	10	42	27
Denegatorias	---	---	2	---
Sin efecto	---	1	---	---

Las licencias fueron otorgadas de conformidad con lo dispuesto en la resolución 158/04.

Las licencias concedidas a magistrados, funcionarios y empleados se exponen según la cámara a la cual éstos pertenecen.

Cámara Nacional de Casación Penal

Se dictaron **2** resoluciones, mediante las cuales se otorgaron **2** licencias: **1** al magistrado titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1, en los términos del artículo 31 (res. 52/07) y **1** a una empleada, en los términos del artículo 11 (res. 20/07).

Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal

Se dictaron **10** resoluciones concediendo **10** licencias: **1** a un magistrado de la Sala I de la Cámara en los términos del artículo 31 (res. 100/07); **3** a magistrados de 1° instancia: **1** al magistrado titular del Juzgado Criminal y Correccional

Federal Nº 10 en los términos del artículo 11 (res. 11/07), **1** a la magistrada titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1 en los términos del artículo 11 (res. 34/07) y **1** al magistrado titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 6 en los términos del artículo 11 (res. 87/07); **3** a funcionarios: **1** en los términos del artículo 31 (res.74/07) y **2** en los términos del artículo 11 (res. 29/07, 106/07); y **3** a empleados: **2** en los términos del artículo 11 (res. 23/07, res.105/07) y **1** en los términos del artículo 33 (res. 42/07).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Se dictaron **16** resoluciones, por las que se otorgaron **14** licencias, **1** fue dejada sin efecto y **1** fue denegada: **1** a un magistrado de la Sala IV de la cámara en los términos del artículo 31 (res. 101/07); **2** a magistrados de 1º instancia: **1** al magistrado subrogante a cargo del Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 8 en los términos del artículo 31 (res. 25/07) y **1** a la magistrada titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 25 en los términos del artículo 31 (res. 30/07); **1** a un funcionario en los términos del artículo 11 (res. 10/07) y **10** a empleados en los términos del artículo 11 (res. 1/07, 2/07, 9/07, 13/07, 16/07, 27/07, 37/07, 38/07, 78/07 y 85/07). Por otra parte, se resolvió dejar sin efecto **1** licencia oportunamente concedida a una funcionaria (res. 26/07); y en **1** caso se resolvió no hacer lugar a una licencia a un empleado (res. 97/07).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

Se dictaron **2** resoluciones concediendo **2** licencias: **1** al magistrado subrogante a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 8, en los términos del artículo 11 (res. 24/07), y **1** a la magistrada subrogante a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 1, en los términos del artículo 11 (res. 68/07).-

Tribunales Orales

Se dictaron **7** resoluciones mediante las cuales se concedieron **6** licencias y **1** fue rectificadora: en **3** se concedieron licencias a magistrados en los términos del artículo 11 (res. 15/07, 72/07 y 95/07); en **2** se concedieron a empleados en los términos del artículo 33 (res. 46/07 y 104/07), de las cuales **1** fue rectificadora (res. 51/07) y **1** se concedió a un empleado en los términos del artículo 11 (res. 64/07).

Cámara Federal de la Seguridad Social

Se dictó **1** resolución por la cual se concedió licencia a una empleada en los términos del artículo 11 (res. 70/07).

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

Se dictaron **2** resoluciones por las cuales se concedieron **2** licencias a empleadas en los términos del artículo 33 (res. 57/07 y 79/07).-

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo

Se dictaron **4** resoluciones concediendo **4** licencias: **1** se otorgó a la magistrada a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 11 en los términos del artículo 31 (res. 31/07; y **3** a empleados en los términos del artículo 11 (res. 4/07, 17/07 y 22/07).-

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

Se dictó **1** resolución por la cual se concedió **1** licencia a un magistrado de la cámara en los términos del artículo 11 (res. 91/07).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil

Se dictaron **17** resoluciones concediendo **17** licencias: **1** se concedió a una magistrada de la Sala "J" de la Cámara en los términos del artículo 31 (res. 86/07); **8** se otorgaron a magistrados de 1° instancia: **1** a la magistrada subrogante a cargo del Juzgado en lo Civil N° 12 en los términos del artículo 11 (res. 44/07), **1** a la magistrada subrogante a cargo del Juzgado en lo Civil N° 38 en los términos del artículo 11 (res. 45/07), **1** a la magistrada subrogante a cargo del Juzgado en lo Civil N° 77 en los términos del artículo 11 (res. 53/07), **1** a la magistrada subrogante a cargo del Juzgado en lo Civil N° 7 en los términos del artículo 11 (res. 56/07), **1** al magistrado subrogante a cargo del Juzgado en lo Civil N° 10 en los términos del artículo 11 (res. 61/07), **1** al magistrado titular del Juzgado en lo Civil N° 101 en los términos del artículo 11 (res. 69/07), **1** a la magistrada titular del Juzgado en lo Civil N° 84 en los términos del artículo 11 (res. 75/07) y **1** a la magistrada titular del Juzgado en lo Civil N° 39 en los términos del artículo 11 (res. 94/07); **1** a una funcionaria en los términos del artículo 11 (res. 50/07); **7** a empleados: **4** en los términos del artículo 11 (res. 49/07, 90/07, 92/07 y 107/07), **1** en los términos del artículo 31 (res. 59/07) y **2** en los términos del artículo 33 (res. 18/07 y 33/07).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

Se dictaron **3** resoluciones por las que se concedieron **3** licencias: **1** a un empleado en los términos del artículo 33 (res. 6/07) y **2** a empleados en los términos del artículo 11 (res. 28/07 y 48/07).

Consejo de la Magistratura, Oficinas Transferidas y Administración General de Poder judicial de la Nación

Se dictaron **4** resoluciones, concediendo **4** licencias: **1** a una funcionaria, en los términos del artículo 31 (res. 80/07) y **3** a empleados en los términos del artículo 33 (res. 14/07, 62/07 y 71/07).

Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia

Se dictaron **7** resoluciones por las cuales se concedieron **8** licencias, **2** a funcionarios del Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia en los términos del artículo 11 (res. 12/07 y 19/07); **5** a empleados del Juzgado Federal de Tierra del Fuego (res. 3/07, 32/07, 35/07 y 102/07) y **1** a un empleado del Juzgado Federal de Ushuaia (res. 88/07) por razones gremiales.

Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba

Se dictaron **3** resoluciones por las que se concedieron **3** licencias por razones gremiales: **1** a un empleado del Juzgado Federal de Córdoba (res. 43/07) y **2** a un empleado del Juzgado Federal de Río Cuarto (res. 54/07 y 103/07).

Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes

Se dictaron **5** resoluciones por las que se otorgaron **6** licencias: **1** a un funcionario del Juzgado Federal de Paso de Los Libres, en los términos del artículo 11 (res. 98/07); **1** al Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes por artículo 11 (res. 82/07) y **4** a empleados del Juzgado Federal de Paso de Los Libres por razones gremiales (res. 36/07, 39/07 y 66/07).

Cámara Federal de Apelaciones de General Roca

Se dictaron **3** resoluciones por las cuales se concedieron **3** licencias: **2** al titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Carlos de Bariloche, en los términos del artículo 11 (res. 41/07 y 93/07) y **1** al titular del Juzgado Federal de Zapala, en virtud del artículo 31 (res. 76/07).

Cámara Federal de Apelaciones de La Plata

Se dictó **1** resolución mediante la cual se concedió **1** licencia a un empleado del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, en los términos del artículo 11 (res. 58/07).

Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata

Se dictaron **2** resoluciones por las cuales se otorgaron **2** licencias al titular del Juzgado Federal N° 2 de Mar del Plata, en virtud del artículo 31 (res. 60/07 y 77/07).

Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza

Se dictó **1** resolución por la cual se concedió **1** licencia por motivos gremiales a un empleado del Juzgado Federal de San Rafael (res. 89/07).

Cámara Federal de Apelaciones de Paraná

Se dictaron **5** resoluciones por las cuales se otorgaron **11** licencias: **1** a un empleado de la cámara, en los términos del artículo 11 (res. 5/07); **9** a empleados de la cámara por razones gremiales (res. 55/07, 65/07 y 67/07) y **1** a una funcionaria del Juzgado Federal de Paraná, en los términos del artículo 11 (res. 7/07).

Cámara Federal de Apelaciones de Posadas

Se dictaron **2** resoluciones por las que se otorgaron **2** licencias: **2** al titular del Juzgado Federal en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo de Posadas, en virtud del artículo 11 (res. 21/07 y 84/07).

Cámara Federal de Apelaciones de Rosario

Se dictaron **4** resoluciones mediante las cuales se concedieron **4** licencias: **1** a un empleado del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2, en los términos del artículo 33 (res. 47/07); **1** a un empleado del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1, en virtud del artículo 11 (res. 83/07); **1** al titular del Juzgado Federal N° 2 de Rosario, en los términos del artículo 31 (res. 99/07) y **1** a un empleado del Juzgado Federal de San Nicolás por razones gremiales (res. 63/07).

Cámara Federal de Apelaciones de Salta

Se dictó **1** resolución por la cual se otorgaron **2** licencias a empleados del Juzgado Federal de Salta N° 1 por razones gremiales (res. 40/07).

Cámara Federal de Apelaciones de San Martín

Se dictaron **3** resoluciones por las que se concedieron **2** licencias y **1** fue denegada: se denegó la solicitud de licencia a un empleado de la cámara (res. 8/07); se concedió **1** licencia a un empleado del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Isidro, en los términos del artículo 11 (res. 81/07) y **1**

licencia por razones gremiales a un empleado del Juzgado Federal N° 1 de Morón (res. 73/07).

Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán

Se dictó **1** resolución por la que se otorgó **1** licencia a un empleado del Juzgado Federal N° 1 de Tucumán, en los términos del artículo 11 (res. 96/07).

2. Informe de las licencias concedidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, inciso k), del Reglamento General, Res. 97/07, modificada por Res. 145/07.(Presidencia)

Durante el período comprendido entre el **23/03/07** y el **31/12/07** se dictaron **671** resoluciones mediante las cuales se concedieron **626** licencias, **54** fueron dejadas sin efecto, **40** fueron denegadas, **14** recursos de reconsideración fueron denegados y **1** recurso de reconsideración fue concedido parcialmente:

Licencias	Magistrados	Funcionarios	Empleados	Gremiales
Concedidas	288	60	145	133
Denegatorias	3	4	33	----
Sin efecto	52	----	2	----
Recursos Denegatorios	----	1	13	----
Recurso parcialmente concedido	----	----	1	----

Las licencias fueron otorgadas de conformidad con lo dispuesto en la resolución 97/07, modificada por resolución 145/07.

Las licencias concedidas a magistrados, funcionarios y empleados se exponen según la cámara a la cual éstos pertenecen.

Cámara Nacional de Casación Penal

Se dictaron **13** resoluciones, mediante las cuales se concedieron **11** licencias y **2** fueron dejadas sin efecto: **4** se concedieron a magistrados integrantes de la cámara: **3** en los términos del artículo 31 (res. 11/07, 387/07 y 425/07) y **1** en los términos del artículo 11 (res. 301/07), la que luego se dejó sin efecto (res. 351/07); **6** se concedieron a magistrados de primera instancia: **4** al magistrado titular del

Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1 (210/07, 211/07, 551/07 y 576/07) -de las cuales 1 posteriormente se dejó sin efecto (res. 424/07)-, 1 al magistrado titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 2 (res. 233/07) y 1 al magistrado titular del Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias en los términos del artículo 31 (res. 294/07); y 1 se concedió a un empleado en los términos del artículo 11.

Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal

Se dictaron **45** resoluciones por las que se concedieron **41** licencias, **3** fueron dejadas sin efecto y se denegó **1** recurso.

Fueron otorgadas **6** licencias a magistrados de la cámara: **3** a un magistrado de la Sala I en los términos del artículo 31 (res. 46/07, 324/07 y 609/07) y **3** a magistrados de la Sala I en los términos del artículo 11 (res. 379/07, 451/07 y 544/07).

Se otorgaron **14** licencias a magistrados de 1° instancia y **3** fueron dejadas sin efecto: **2** se otorgaron a la magistrada titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 1 en los términos del artículo 31 (res. 105/07 y 491/07) y **1** fue dejada sin efecto (res. 508/07); **4** al magistrado titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 12: **3** en los términos del artículo 31 (res. 129/07, 194/07 y 565/07) -1 de las cuales fue dejada sin efecto (res. 227/07)- y **1** en los términos del artículo 11 (res. 332/07); **1** al magistrado titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 10 en los términos del artículo 11 (res. 156/07) y **1** se dejó sin efecto (res. 201/07); **2** al magistrado titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 3 en los términos del artículo 31 (res. 199/07, res.525/07); **1** al magistrado titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 11 en los términos del artículo 31 (res. 271/07); **2** al magistrado titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4: **1** en los términos del artículo 31 (res. 272/07) y **1** en los términos del artículo 11 (res. 377/07); **1** al magistrado titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 7 en los términos del artículo 11 (res. 297/07); **1** al magistrado titular del Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias N° 1 en los términos del artículo 31 (res. 615/07). Se otorgaron **8** licencias a funcionarios en los términos del artículo 11 (res. 198/07, 308/07, 567/07, 592/07, 593/07, 631/07, 636/07 y 667/07); **9** a empleados, en los términos del artículo 11 (res. 118/07, 121/07, 193/07, 274/07, 411/07, 629/07, 648/07, 669/07 y 670/07) y **4** se concedieron a agentes por razones gremiales (res. 553/07, 588/07, 619/07 y 634/07). Fue denegado **1** recurso de reconsideración interpuesto por una empleada (res. 534/07)

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Se dictaron **104** resoluciones por las que: se concedieron **88** licencias, **12** licencias fueron denegadas, **2** licencias oportunamente acordadas fueron dejadas sin efecto y se denegaron **3** recursos de reconsideración.

Se concedieron **9** licencias a magistrados de cámara: **8** en los términos del artículo 11 (res. 21/07, 188/07, 309/07, 333/07, 343/07, 533/07, 633/07 y 657/07), **-1** posteriormente se rectificó (res. 361/07)- y **1** por artículo 31 (res. 583/07).

Se concedieron **22** licencias a magistrados de 1° instancia y **1** fue dejada sin efecto: **5** a la magistrada titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 25: **4** en los términos del artículo 31 (res. 20/07, 66/07, 183/07 y 283/07) y **1** en los términos del artículo 11 (res. 331/07); **1** al magistrado subrogante a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 15 en los términos del artículo 11 (res. 78/07); **1** a la magistrada titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 38 en los términos del artículo 31 (res. 80/07); **1** al magistrado subrogante a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 6 en los términos del artículo 11 (res. 88/07); **1** al magistrado subrogante a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 2 en los términos del artículo 11 (res. 115/07); **1** al magistrado subrogante a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 32 en los términos del artículo 11 (res. 128/07); **2** al magistrado subrogante a cargo del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 8 en los términos del artículo 31 (res. 130/07 y 285/07); **1** a la magistrada subrogante a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 14 en los términos del artículo 11 (res. 141/07); **2** a la magistrada subrogante a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 36: **1** en los términos del artículo 11 (res. 142/07) y **1** en los términos del artículo 31 (res. 426/07); **1** a la magistrada titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 20 en los términos del artículo 11 (res. 146/07); **1** al magistrado titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 29 en los términos del artículo 31 (res. 275/07); **2** a la magistrada titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 31 en los términos del artículo 31 (res. 276/07 y 640/07) -de las cuales **1** se dejó sin efecto (res. 641/07)-; **3** a la magistrada subrogante a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Menores N° 7: **2** en los términos del artículo 31 (res. 277/07 y 527/07) y **1** en los términos del artículo 11 (res. 342/07).

Asimismo, se concedieron **12** licencias a funcionarios en los términos del artículo 11 (res. 16/07, 70/07, 140/07, 150/07, 174/07, 197/07, 261/07, 392/07, 400/07,

595/07, 639/07 y 645/07). Se resolvió denegar **1** licencia a un funcionario (res.646/07) y se rectificó **1** licencia anteriormente concedida (res. 19/07).

Por otra parte, se concedieron **42** licencias a empleados: **36** en los términos del artículo 11 (res. 47/07, 48/07, 57/07, 81/07, 92/07, 93/07, 94/07, 101/07, 117/07, 153/07, 176/07, 177/07, 191/07, 203/07, 213/07, 224/07, 240/07, 244/07, 257/07, 258/07, 259/07, 260/07, 367/07, 373/07, 386/07, 429/07, 458/07, 465/07, 518/07, 528/07, 564/07, 570/07, 610/07, 624/07, 626/07 y 660/07); **5** en los términos del artículo 33 (res. 58/07, 99/07, 236/07, 440/07 y 614/07) y **1** a un agente por razones gremiales (res. 616/07); fueron denegadas **10** licencias (res. 388/07, 416/07, 443/07, 466/07, 532/07, 559/07, 580/07, 582/07, 647/07 y 650/07) -**1** de las cuales fue rectificada (res. 449/07). Se resolvió denegar **3** recursos de reconsideración (res. 522/07, 524/07 y 541/07).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

Se dictaron **11** resoluciones concediendo **11** licencias: **5** a magistrados de cámara en los términos del artículo 31 (res. 229/07, 295/07 380/07, 552/07 y 644/07); **2** al magistrado titular del Juzgado Nacional en lo Penal Tributario N° 1 en los términos del artículo 31 (res. 409/07 y 649/07); **1** a un empleado en los términos del artículo 11 (res. 14/07) y **3** a empleados en los términos del artículo 33 (res. 263/07, 569/07 y 671/07).

Tribunales Orales

Se dictaron **54** resoluciones, por las que se concedieron **45** licencias, **1** fue dejada sin efecto, **5** fueron denegadas y **3** recursos fueron denegados.

Se concedieron **26** licencias a magistrados: **21** en los términos del artículo 31 (res. 61/07, 68/07, 164/07, 166/07, 167/07, 182/07, 208/07, 232/07, 239/07, 253/07, 266/07, 407/07, 421/07, 448/07, 462/07, 471/07, 486/07, 489/07, 572/07, 573/07 y 611/07) y **5** en los términos del artículo 11 (res. 289/07, 329/07, 338/07, 371/07 y 423/07).

En relación a funcionarios, se concedieron **5** licencias en los términos del artículo 11 (res. 42/07, 100/07, 179/07, 494/07 y 555/07); fue denegada **1** licencia (res. 653/07) y no se hizo lugar a **1** recurso de reconsideración (res. 571/07).

Se concedieron **14** licencias a empleados: **11** en los términos del artículo 11 (res. 39/07, 67/07, 76/07, 91/07, 109/07, 125/07, 154/07, 323/07, 420/07, 511/07 y 652/07) y **3** en los términos del artículo 33 (res. 149/07, 273/07 y 606/07) -**1** de las cuales se dejó sin efecto (res. 513/07)-. Fueron denegadas **4** licencias en los términos del artículo 11 (res. 536/07, 557/07, 563/07 y 654/07) y **2** recursos de reconsideración (res. 556/07 y 632/07).

Cámara Federal de la Seguridad Social

Se dictaron **14** resoluciones concediendo **25** licencias: **1** a una funcionaria en los términos del artículo 11 (res.391/07); **2** a empleados en los términos del artículo 33 (res. 56/07, 600/07) y **22** a agentes por razones gremiales (res. 4/07, 23/07, 124/07, 134/07, 145/07, 304/07, 427/07, 585/07, 586/07, 587/07 y 588/07).

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

Se dictaron **11** resoluciones, por las cuales se otorgaron **8** licencias y **3** fueron denegadas: **5** en los términos del artículo 11 (res. 135/07, 136/07, 228/07, 618/07 y 656/07), **1** en los términos del artículo 33 (res. 419/07) y **2** por razones gremiales (res. 483/07 y 588/07); y se denegaron **3** licencias(res. 362/07, 372/07 y 659/07).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo

Se dictaron **20** resoluciones, por las que se concedieron **18** licencias y **2** fueron dejadas sin efecto. Se concedieron **8** licencias a magistrados de cámara en los términos del artículo 31 (res. 17/07, 95/07, 187/07, 319/07, 382/07, 439/07, 461/07 y 493/07) -1 de las cuales fue dejada sin efecto (res. 398/07)- y **2** en los términos del artículo 11 (res. 270/07 y 363/07); **2** a la titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N°1 en los términos del artículo 31 (res. 181/07 y 318/07); **1** a un funcionario en los términos del artículo 33 (res. 306/07); **1** a una empleada en los términos del artículo 33 (res. 83/07) -que luego fue dejada sin efecto (res. 442/07)- y **4** a empleados en los términos del artículo 11 (res. 108/07, 231/07, 495/07 y 594/07).

Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Federal

Se dictaron **19** resoluciones mediante las que se concedieron **15** licencias, **2** fueron dejadas sin efecto y se denegaron **2** recursos interpuestos.

Se concedieron **8** licencias a magistrados de cámara: **4** en los términos del artículo 31 (res. 178/07, 235/07, 384/07 y 394/07) y **4** en los términos del artículo 11 (res.340/07, 341/07, 383/07 y 397/07); **1** al magistrado titular del Juzgado en lo Civil y Comercial Federal N° 6 en los términos del artículo 11 (res. 330/07); **2** a funcionarios: **1** en los términos del artículo 11 (res. 38/07) y **1** en los términos del artículo 33 (res. 560/07); **4** a empleados: **3** en los términos del artículo 11 (res. 96/07, 405/07 y 660/07), y **1** en los términos del artículo 33 (res. 504/07). Se dejaron sin efecto **2** licencias: **1** relativa a un funcionario (res. 435/07) y **1** a un empleado (res. 561/07). Por último, se denegaron **2** recursos de reconsideración(res. 519/07 y 627/07)

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil

Se dictaron **121** resoluciones mediante las que se concedieron **108** licencias, **6** fueron dejadas sin efecto, **3** fueron denegadas, **1** fue rectificadora y se resolvieron **3** recursos interpuestos.

Se concedieron **22** licencias a magistrados de cámara: **15** en los términos del artículo 31 (res. 33/07, 36/07, 50/07, 51/07, 157/07, 282/07, 317/07, 381/07, 438/07, 441/07, 452/07, 455/07, 480/07, 485/07 y 566/07) y **7** en los términos del artículo 11 (res. 286/07, 321/07, 334/07, 346/07, 376/07, 378/07 y 395/07).

En lo que respecta a magistrados de primera instancia, se concedieron **55** licencias, **5** se dejaron sin efecto y **1** fue rectificadora. Se otorgaron **3** licencias al magistrado titular del Juzgado en lo Civil N° 46 en los términos del artículo 31 (res. 12/07, 163/07 y 284/07), **1** a la magistrada subrogante a cargo del Juzgado en lo Civil N° 27 en los términos del artículo 11 (res. 30/07), **2** al magistrado titular del Juzgado en lo Civil N° 22: **1** en los términos del artículo 31 (res. 35/07) y **1** en los términos del artículo 11 (res. 132/07), **2** al magistrado titular del Juzgado en lo Civil N° 78: **1** en los términos del artículo 11 (res. 64/07) y **1** en los términos del artículo 31 (res. 502/07), **2** a la magistrada a cargo del Juzgado en lo Civil N° 5 en los términos del artículo 11 (res. 110/07 y 584/07), **1** al magistrado subrogante a cargo del Juzgado en lo Civil N° 104 en los términos del artículo 11 (res. 113/07), **2** a la magistrada titular del Juzgado en lo Civil N° 95 en los términos del artículo 11 (res. 119/07 y 337/07), **1** al magistrado a cargo del Juzgado en lo Civil N° 80 en los términos del artículo 11 (res. 120/07), **2** a la magistrada subrogante a cargo del Juzgado en lo Civil N° 43 en los términos del artículo 11 (res. 155/07 y 313/07), **1** a la magistrada subrogante a cargo del Juzgado en lo Civil N° 31 en los términos del artículo 11 (res. 158/07), **1** a la magistrada subrogante a cargo del Juzgado en lo Civil N° 68 en los términos del artículo 11 (res. 159/07), **1** a la magistrada subrogante a cargo del Juzgado en lo Civil N° 19 en los términos del artículo 11 (res. 160/07), **1** a la magistrada subrogante a cargo del Juzgado en lo Civil N° 54 en los términos del artículo 11 (res. 161/07) y **1** dejándola sin efecto (172/07), **2** al magistrado subrogante a cargo del Juzgado en lo Civil N° 54: **1** en los términos del artículo 11 (res. 165/07) y **1** en los términos del artículo 31 (res. 369/07), **1** al magistrado subrogante a cargo del Juzgado en lo Civil N° 2 en los términos del artículo 11 (res. 162/07), **1** a la magistrada subrogante a cargo del Juzgado en lo Civil N° 29 en los términos del artículo 11 (res. 171/07), **1** al magistrado titular del Juzgado en lo Civil N° 1 en los términos del artículo 31 (res. 225/07), **4** a la magistrada titular del Juzgado en lo Civil N° 81: **2** en los términos del artículo 31 (res. 269/07 y 507/07) y **2** en los términos del artículo 11 (res. 288/07 y 355/07) -1 de las cuales fue dejada sin efecto (res. 364/07)-, **2** a la magistrada titular del Juzgado en lo Civil N° 75: **1** en los términos del artículo 31 (res. 278/07) y **1** en los

términos del artículo 11 (res. 374/07), **2** a la magistrada titular del Juzgado en lo Civil N° 106: **1** en los términos del artículo 31 (res. 279/07) y **1** en los términos del artículo 11 (res. 344/07), **3** a la magistrada titular del Juzgado en lo Civil N° 90 en los términos del artículo 31 (res. 280/07, 481/07 y 506/07), **1** a la magistrada titular del Juzgado en lo Civil N° 92 en los términos del artículo 31 (res. 281/07) y **1** por la que se la dejó sin efecto (res. 350/07), **1** al magistrado titular del Juzgado en lo Civil N° 49 en los términos del artículo 11 (res. 291/07), **1** a la magistrada titular del Juzgado en lo Civil N° 105 en los términos del artículo 11 (res. 310/07), **1** a la magistrada titular del Juzgado en lo Civil N° 28 en los términos del artículo 11 (res. 311/07), **1** a la magistrada titular del Juzgado en lo Civil N° 44 en los términos del artículo 11 (res. 322/07), **1** al magistrado titular del Juzgado en lo Civil N° 53 en los términos del artículo 11 (res. 335/07), **1** a la magistrada titular del Juzgado en lo Civil N° 89 en los términos del artículo 11 (res. 336/07), **1** a la magistrada titular del Juzgado en lo Civil N° 65 en los términos del artículo 11 (res. 339/07) y **1** rectificatoria de la anterior (res. 396/07), **1** a la magistrada titular del Juzgado en lo Civil N° 106 en los términos del artículo 11 (res. 344/07),

1 al magistrado titular del Juzgado en lo Civil N° 41 en los términos del artículo 11 (res. 345/07), **1** a la magistrada subrogante a cargo del Juzgado en lo Civil N° 84 en los términos del artículo 11 (res. 354/07) y **1** dejándola sin efecto (res. 404/07), **1** a la magistrada titular del Juzgado en lo Civil N° 15 en los términos del artículo 31 (res. 370/07), **3** a la magistrada titular del Juzgado en lo Civil N° 4 en los términos del artículo 31 (res. 488/07, 630/07 y 196/07) y **1** se dejó sin efecto (res. 643/07), **1** a la magistrada titular del Juzgado en lo Civil N° 70 en los términos del artículo 31 (res. 523/07), **1** al magistrado subrogante a cargo del Juzgado en lo Civil N° 24 en los términos del artículo 31 (res. 535/07), **1** al magistrado subrogante a cargo del Juzgado en lo Civil N° 3 en los términos del artículo 31 (res. 548/07) y **1** al magistrado titular del Juzgado en lo Civil N° 101 en los términos del artículo 31 (res. 549/07).

Se otorgaron **4** licencias a funcionarios: **2** en los términos del artículo 33 (res. 41/07 y 665/07) y **2** en los términos del artículo 11 (res. 195/07 y 628/07). Se denegaron: **1** licencia a una funcionaria (res. 389/07) y **1** recurso de reconsideración interpuesto por una funcionaria (res. 512/07).

En relación a empleados, se concedieron **27** licencias: **7** en los términos del artículo 11 (res. 13/07, 63/07, 202/07, 368/07, 590/07, 464/07 y 605/07), **8** en los términos del artículo 33 (res. 8/07, 217/07, 238/07, 241/07, 444/07, 470/07, 505/07 y 603/07), y **12** a agentes por razones gremiales (res. 222/07, 428/07 y 608/07). Se denegaron **3** licencias (res. 432/07, 450/07 y 575/07) y **1** se dejó sin efecto (res. 219/07). Se resolvió denegar **4** recursos de reconsideración interpuestos por

empleados (res. 539/07, 540/07, 638/07 y 661/07) y se hizo lugar parcialmente a 1 recurso (res. 538/07).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

Se dictaron 13 resoluciones por las que se concedieron 12 licencias y 1 fue denegada. Se concedieron 12 licencias a empleados: 5 en los términos el artículo 11 (res. 25/07, 254/07, 265/07, 445/07 y 666/07), 4 en los términos el artículo 33 (res. 214/07, 601/07, 637/07 y 589/07) y 3 por razones gremiales (res. 482/07 y 588/07). Se denegó 1 licencia a una empleada (res. 517/07).

Cámara Nacional Electoral

Se dictaron 5 resoluciones concediendo 5 licencias a magistrados de cámara en los términos del artículo 31 (res. 116/07, 175/07, 264/07, 433/07 y 460/07).

Consejo de la Magistratura, Oficinas Transferidas y Administración General de Poder Judicial de la Nación

Se dictaron 43 resoluciones por las cuales se concedieron 41 licencias y 4 fueron denegadas.

Se concedieron 5 licencias a personal de este Consejo: 1 a una funcionaria en los términos del artículo 31 (res. 59/07), 1 a una empleada en los términos del artículo 11 (resolución de fecha 15/11/07) y 3 a empleados por razones gremiales.

Se concedieron 25 licencias a empleados de las oficinas transferidas: 10 en los términos del artículo 11 (res. 5/07, 216/07, 220/07, 252/07, 401/07, 437/07, 467/07, 568/07, 622/07 y 664/07), 1 en los términos del artículo 31 (res. 302/07), 9 en los términos del artículo 33 (res. 28/07, 114/07, 207/07, 218/07, 543/07, 546/07, 558/07, 574/07 y 617/07) y 5 por razones gremiales (res. 123/07, 144/07, 475/07, 599/07 y 613/07). En 4 casos se denegaron licencias (res. 348/07, 403/07, 496/07 y 596/07).

Se concedieron 11 licencias a personal de la Administración General del Poder Judicial de la Nación: 2 a funcionarios en los términos del artículo 11 (res. 607/07 y 447/07) y 9 a empleados: 5 en los términos del artículo 11 (res. 72/07, 360/07, 375/07, 390/07 y 402/07) y 4 en los términos del artículo 33 (res. 122/07, 434/07, 479/07 y 597/07).

Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca

Se dictó 1 resolución por la cual se concedió 1 licencia a una empleada del Juzgado Federal de Santa Rosa, en los términos del artículo 11 (res. 316/07).

Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia

Se dictaron **31** resoluciones mediante las cuales fueron concedidas **32** licencias, **5** al titular del Juzgado Federal de Ushuaia en los términos del artículo 11 (res. 9/07, 52/07, 138/07, 185/07 y 501/07); **3** a un funcionario del mismo tribunal, en virtud del artículo 11 (res. 18/07, 53/07 y 226/07); **1** a un empleado del mismo tribunal por razones gremiales (245/07); **2** a un magistrado del Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson, en virtud del artículo 11 (res. 62/07 y 168/07); **17** a distintos empleados del Juzgado Federal de Tierra del Fuego por razones gremiales (res. 24/07, 29/07, 75/07, 77/07, 87/07, 97/07, 137/07, 189/07, 205/07, 399/07, 456/07, 474/07, 476/07, 478/07, 537/07 y 578/07); **1** a una funcionaria del Juzgado Federal de Río Gallegos, en los términos del artículo 33 (res. 554/07); **2** a funcionarios del Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, según lo dispuesto en el artículo 11 (res. 37/07 y 612/07) y **1** a un empleado del Tribunal Oral Federal de Ushuaia por razones gremiales (res. 621/07).

Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba

Se dictaron **11** resoluciones por las cuales se concedieron **11** licencias por razones gremiales: **3** a empleados del Juzgado Federal de Córdoba (55/07, 131/07 y 223/07) y **8** al Juzgado Federal de Río Cuarto (6/07, 74/07, 152/07, 204/07, 242/07, 303/07, 408/07 y 469/07).

Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes

Se dictaron **14** resoluciones mediante las cuales se concedieron **13** licencias y **1** fue denegada: **4** fueron otorgadas al magistrado titular del Juzgado Federal de Corrientes, en los términos del artículo 11 (res. 15/07, 430/07, 468/07 y 487/07) y **1** a un funcionario del mencionado juzgado, en virtud del artículo 11 (res. 499/07); **6** a un funcionario del Juzgado Federal de Paso de los Libres, en virtud del artículo 11 (res. 22/07, 73/07, 209/07, 256/07 –se rectifica por res. 262/07- y 655/07); **2** al Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes: **1** en los términos del artículo 11 (res. 79/07) y **1** en los términos del artículo 31 (res. 446/07). Por otro lado, se denegó la licencia a un magistrado del Juzgado Federal de Paso de los Libres (res. 431/07).

Cámara Federal de Apelaciones de General Roca

Se dictaron **15** resoluciones por las cuales se concedieron **19** licencias: **6** al magistrado titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Carlos de Bariloche, **5** en los términos del artículo 11, y **1** en los términos del artículo 31 (res. 65/07, 147/07, 206/07, 490/07, 498/07 y 651/07); **1** a una empleada del Juzgado Federal de Neuquén, por artículo 33 (res. 312/07); **1** al titular del Juzgado Federal

de Viedma, en virtud del artículo 11 (res. 497/07); **1** a un empleado de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, en virtud del artículo 11 (res. 591/07) y por razones gremiales, se concedieron **2** licencias a empleados del Juzgado Federal Roca, **2** a empleados del Juzgado Federal de Neuquén N° 2, **1** a un empleado del Juzgado Federal de Neuquén N° 1 y **5** a empleados del Juzgado Federal de Zapala (32/07, 221/07, 509/07, 510/07, 515/07 y 577/07).

Cámara Federal de Apelaciones de La Plata

Se dictaron **9** resoluciones mediante las cuales se otorgaron **8** licencias y **1** fue denegada: **1** se otorgó a una empleada del Centro de Cómputos de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, en los términos del artículo 11 (res. 139/07); **1** a un magistrado integrante de la cámara, en virtud del artículo 31 (res. 406/07); **2** al titular de Juzgado Federal N° 1 de La Plata, en los términos del artículo 11 (res. 170/07 y 359/07); **1** a un empleado del mismo tribunal por razones gremiales (res. 143/07); **1** al titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, en virtud del artículo 31 (res. 84/07) y **2** a la titular del Juzgado Federal de Quilmes, en los términos del artículo 31 (res. 234/07 y 414/07). Por otro lado, se denegó la licencia a un empleado del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora (res. 415/07).

Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata

Se dictaron **15** resoluciones mediante las cuales se concedieron **13** licencias y **2** fueron dejadas sin efecto: **1** se otorgó a la titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea, en los términos del artículo 11 (res. 10/07); **3** al titular del Juzgado Federal N° 2 de Mar del Plata, en virtud del artículo 31 (res. 200/07 –se deja sin efecto por res. 356/07-, 325/07, 349/07 –se deja sin efecto la res. 60/07- y 503/07); **2** a un empleado del Juzgado Federal de Mar del Plata N° 1, en los términos del artículo 11 (res. 82/07 y 305/07); **3** al titular del Juzgado Federal de Mar del Plata N° 4, en virtud del artículo 31 (358/07, 393/07 y 547/07) y **1** a una funcionaria del mismo tribunal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 (res. 251/07); **2** a un empleado de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, en los términos del artículo 11 y **1** al Presidente del mismo tribunal en los términos del artículo 31 (res. 106/07, 385/07 y 623/07).

Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza

Se dictaron **4** resoluciones por las que se concedieron **6** licencias: **2** a empleados de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, en los términos del artículo 33 (res. 520/07 y 604/07) y **4** a empleados del Juzgado Federal de San Rafael por razones gremiales (31/07 y 60/07).

Cámara Federal de Apelaciones de Paraná

Se dictaron **3** resoluciones mediante las cuales se concedieron **2** licencias y **1** fue denegada: **1** a un magistrado y **1** a un funcionario del Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, en los términos del artículo 11 (res. 103/07 y 315/07). Asimismo, se rechazó la solicitud de licencia a un funcionario de la Secretaría de Ejecución Tributaria y provisional del Juzgado Federal de Concepción del Uruguay (res. 40/07).

Cámara Federal de Apelaciones de Posadas

Se dictaron **30** resoluciones por las cuales se concedieron **25** licencias, **4** fueron dejadas sin efecto y **1** fue denegada: **9** se otorgaron al titular del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Posadas, en los términos del artículo 11 (1/07, 26/07, 71/07, 102/07 –se dejó sin efecto por res. 127/07-, 133/07, 192/07, 298/07 –se dejó sin efecto por res. 307/07-, 418/07 y 463/07); **6** al titular del Juzgado Federal en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo de Posadas, **1** en los términos del artículo 31 (2/07) y **5** en los términos del artículo 11 (34/07, 148/07, 267/07, 328/07 y 562/07 –se dejó sin efecto por res. 642/07-); **1** al Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, según lo dispuesto en el artículo 31 (182/07, la misma se deja sin efecto por res. 215/07); **9** licencias por razones gremiales a empleados del Juzgado Federal Criminal y Correccional de Posadas (res. 49/07, 54/07, 248/07, 249/07, 255/07, 492/07, 514/07, 530/07 y 553/07). Se rechazó la solicitud de licencia al magistrado titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado (res. 353/07).

Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia

Se dictó **1** resolución denegándose la solicitud de licencia al magistrado titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia (res. 357/07).

Cámara Federal de Apelaciones de Rosario

Se dictaron **37** resoluciones por las que se concedieron **37** licencias y **3** fueron dejadas sin efecto: **3** se otorgaron a magistrados y **1** a un funcionario del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario: **1** en los términos del artículo 31 (69/07) y **3** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 (res. 27/07, 287/07 y 293/07); **1** a un funcionario y **1** a un magistrado del Juzgado Federal N° 1 de Santa Fe, en virtud del artículo 11 (res. 43/07 y 422/07); **2** a un funcionario del Juzgado Federal N° 2 de Santa Fe, en los términos del artículo 11 (res. 44/07, 186/07); **5** al magistrado subrogante del Juzgado Federal N° 4 de Rosario: **1** en los términos del artículo 31 (173/07) y **4** en los términos del artículo 11 (res. 45/07, 169/07, 365/07 –se dejó sin efecto por res. 410/07, la cual fue rectificada por res. 484/07-); **2** al

titular del Juzgado Federal N° 2 de Rosario en los términos del artículo 11 (res. 290/07 –se dejó sin efecto por res. 436/07-, 550/07 y 1 se dejó por res. 98/07); 3 a funcionarios de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario en los términos del artículo 11 (res. 111/07, 180/07 y 268/07) y 3 al magistrado subrogante de la Sala “A” del mismo tribunal, en los términos del artículo 11 (res. 112/07, 184/07 y 292/07); 2 a un magistrado integrante del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario, en los términos del artículo 31 (res. 208/07 y 347/07); 2 a un funcionario del Juzgado Federal N° 1 de Rosario, en virtud del artículo 11 (res. 500/07 y 526/07) y 1 a un magistrado subrogante del Juzgado Federal de San Nicolás, en los términos del artículo 11 (res. 581/07). Por último, se concedieron 11 licencias a empleados del Juzgado Federal de San Nicolás por razones gremiales (res. 7/07, 86/07, 90/07, 190/07, 243/07, 477/07, 545/07 y 585/07).

Cámara Federal de Apelaciones de Salta

Se dictaron 12 resoluciones por las cuales se concedieron 10 licencias y 2 fueron dejadas sin efecto: 5 se otorgaron al titular del Juzgado Federal N° 1 de Salta, en los términos del artículo 11 (res. 212/07, 326/07 –se dejó sin efecto por res. 453/07-, 327/07, 413/07 y 459/07 –se dejó sin efecto por res. 472/07-); 2 al titular del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, en virtud de lo establecido en el artículo 11 (res. 412/07 y 454/07); 1 a un magistrado integrante de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, en los términos del artículo 11 (635/07) y se concedieron 2 licencias a empleados del Juzgado Federal N° 1 de Salta por razones gremiales (res. 250/07 y 473/07).

Cámara Federal de Apelaciones de San Martín

Se dictaron 15 resoluciones por las que se concedieron 11 licencias, 1 se dejó sin efecto y 3 fueron denegadas: 1 se otorgó al titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón, en los términos del artículo 11 (296/07 –se dejó sin efecto por res. 352/07-); 1 al magistrado titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Martín, en virtud del artículo 11 (299/07) y se rechazaron 2 solicitudes de licencia a dos empleados del mismo tribunal (res. 542/07 y 658/07). Se concedió 1 licencia a un empleado del Juzgado Federal Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro en los términos del artículo 11 (res. 237/07); 1 al magistrado titular del Juzgado Federal de Mercedes, en los términos del artículo 11 (res. 300/07); 1 al magistrado integrante de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, en virtud del artículo 11 (res. 320/07); 1 a un empleado del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Martín, en los términos del artículo 33 (res. 625/07); se concedieron 5 licencias a empleados de los Juzgados Federales N° 1 y 2 de Morón por razones gremiales

(res. 3/07, 521/07, 529/07, 662/07 y 663/07). Por otro lado, se denegó la solicitud de licencia de un empleado del Juzgado Federal en lo criminal Y Correccional N° 2 de San Isidro (res. 417/07).

Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán

Se dictaron **11** resoluciones mediante las cuales se concedieron **10** licencias y **1** fue denegada: **1** se otorgó a un empleado de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Catamarca (res. 246/07) y **9** a empleados de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal N° 1 de Tucumán por razones gremiales (res. 85/07, 89/07, 104/07, 107/07, 151/07, 516/07, 579/07, 602/07 y 668/07). Asimismo, se denegó una solicitud de licencia efectuada por un empleado del Juzgado Federal de Tucumán N° 1 (res. 531/07).

ESTADÍSTICAS DEL PLENARIO Y DE LA PRESIDENCIA

Temas relativos a	Resoluciones
Reglamentos y modificaciones	12
Administración General	15
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial	79
Comisión de Disciplina y Acusación	468
Comisión de Administración y Financiera	33
Comisión de Reglamentación	9
Comisión Auxiliar de Labor	2
Convenios Institucionales	5
Convocatoria artículo 46 Reg. Concursos	27
Reconsideraciones	58
Presidencia	16
Temas Varios	16
Total	740

Sesiones de Plenarios	Número
Sesiones ordinarias 2007	17
Sesiones extraordinarias 2007	2

COMISION DE SELECCION

COMISIÓND E SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

I. INTEGRACIÓN

El texto original del artículo 13 de la ley 24.937 no establecía la composición de las comisiones del Consejo de la Magistratura; previendo únicamente, con respecto a la de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, que debía estar integrada por los representantes del ámbito académico y científico y, preferentemente, por los abogados de la matrícula federal, sin perjuicio de la presencia de los otros estamentos.

En consecuencia, correspondió al Reglamento General del Consejo de la Magistratura, aprobado por la Resolución N° 3/98 del Plenario, determinar su conformación. En este sentido, su artículo 22, inciso a), fijó en doce el número de sus miembros: cuatro abogados de la matrícula federal, tres jueces del Poder Judicial de la Nación, dos diputados de la Nación, dos representantes del ámbito académico y científico y el del Poder Ejecutivo.

Aquella disposición fue modificada por el artículo 1° de la ley 26.080, que previó una nueva integración para el cuerpo, introdujo en su texto un nuevo artículo 12, según el cual la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial estaría compuesta por tres jueces, tres diputados, el representante del Poder Ejecutivo y el del ámbito académico y científico. De acuerdo con su disposición transitoria primera, la nueva conformación adquirió vigencia a partir del 16 de noviembre del año 2006.

El 10 de diciembre de 2007, el doctor Federico T. M. Storani cesó en su mandato como diputado nacional y como miembro de este Consejo de la Magistratura, siendo reemplazado por el doctor Oscar Raúl Aguad, quien prestó juramento el día 19 de diciembre de ese año.

ACTUALES MIEMBROS

Consejero	Representación
Oscar Raúl Aguad	Diputado
Diana B. Conti	Diputada
Carlos M. Kunkel	Diputado
Luis M. R. M. Bunge Campos	Magistrado
Luis M. Cabral	Magistrado
Mariano A. T. Candioti	Académico
Miguel A. Gálvez	Magistrado
Marcela M. Losardo	Poder Ejecutivo

ANTIGUOS MIEMBROS

Consejero	Representación	Período
Julio R. Comadira	Poder Ejecutivo	19-11-1998/13-12-1999
Melchor R. Cruchaga	Diputado	19-11-1998/04-12-2000
Javier E. Fernández Moores	Magistrado	19-11-1998/15-03-2002
Angel F. Garrote	Abogado	19-11-1998/16-11-2002
Juan M. Gersenobitz	Diputado	19-11-1998/16-11-2002
Jorge O. Casanovas		28-12-2001/09-12-2005

Consejero	Representación	Período
Diego J. May Zubiría	Abogado	19-11-1998/16-11-2002
Miguel A. Pichetto	Diputado	19-11-1998/18-12-2001
Bindo B. Caviglione Fraga	Magistrado	19-11-1998/16-11-2002
Juan C. Gemignani	Académico	19-11-1998/16-11-2006
Claudio M. Kiper	Magistrado	19-11-1998/16-11-2006
Eduardo D. E. Orio	Abogado	19-11-1998/16-11-2006
Humberto Quiroga Lavié	Académico	19-11-1998/16-11-2006
Julio R. Comadira	Poder Ejecutivo	19-11-1998/16-11-2006
Melchor R. Cruchaga	Diputado	19-11-1998/16-11-2006
Javier E. Fernández Moores	Magistrado	19-11-1998/16-11-2006
Angel F. Garrote	Abogado	19-11-1998/16-11-2006
Juan M. Gersenobitz	Abogado	19-11-1998/16-11-2006
Carlos Maestro	Diputado	19-11-1998/13-12-1999
Marcelo I. A. Vítolo	Poder Ejecutivo	19-11-1998/04-12-2000
Jorge O. Casanovas	Diputado	19-11-1998/04-12-2000
Margarita A. Gudiño de Argüelles	Magistrada	19-11-1998/15-03-2002
Beínusz Szmukler	Abogado	19-11-1998/16-11-2002
Lino E. Palacio	Abogado	19-11-1998/16-11-2002
Marcelo J. A. Stubrin	Diputado	19-11-1998/16-11-2002
Luis E. Pereira Duarte	Abogado	19-11-1998/16-11-2002
Victoria P. Pérez Tognola	Magistrada	04-12-2000/18-12-2001
Joaquín P. da Rocha	Poder Ejecutivo	17-04-2000/21-01-2002
Juan J. Mínguez	Diputado	28-12-2001/09-12-2005
Federico T. M. Storani	Diputado	26-06-2002/16-11-2002
Marcelo D. Iñiguez	Abogado	20-11-2002/16-11-2006
		20-11-2002/09-12-

		2006
		20-11-2002/16-12-2006
		20-11-2002/16-11-2006
		20-11-2002/16-11-2006
		12-02-2003/16-11-2006
		11-12-2003/09-12-2005
		09-12-2005/10-12-2007
		06-10-2006/16-11-2006

II. AUTORIDADES

De conformidad con el ya citado artículo 12 de la ley 24.937 (texto según la ley 26.080), cada comisión elige entre sus miembros un presidente que dura un año en sus funciones y puede ser reelecto en una oportunidad.

AUTORIDADES HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2007

Consejero	Cargo
Luis M. R. M. Bunge Campos Mariano A. T. Candiotti	Presidente Vicepresidente

ANTIGUAS AUTORIDADES

Consejero	Cargo	Período
Juan M. Gersenobitz	Presidente	19-11-1998/11-12-2000
Angel F. Garrote	Presidente	11-12-2000/24-10-2001
Eduardo D. E. Orio	Presidente	24-10-2001/31-12-2003
Luis E. Pereira Duarte	Presidente	31-12-2005/16-11-2006
Beinusz Szmukler	Vicepresidente	01-01-2004/31-12-2004
Juan C. Gemignani	Vicepresidente	01-01-2005/31-12-2005
Humberto Quiroga Lavié	Vicepresidente	19-11-1998/11-12-2000
Miguel A. Pichetto	Vicepresidente	11-12-2000/12-02-2001
Marcelo J. A. Stubrin	Vicepresidente	12-02-2001/18-12-2001
Jorge O. Casanovas	Vicepresidente	18-12-2001/09-12-
Juan J. Mínguez	Vicepresidente	
Victoria P. Pérez Tognola	Vicepresidente	

		2003
		01-02-2004/31-12-2004
		01-01-2005/09-12-2005
		09-12-2005/16-11-2006

Al cierre del periodo al que esta Memoria se refiere aún no tuvo lugar la elección de las nuevas autoridades de la Comisión.

Como Secretario, el Dr. Eduardo R. Graña, quien fuera designado en tal carácter por el Plenario del Consejo en su sesión del 17 de diciembre de 1998, a propuesta por consenso de la Comisión (artículo 26, Reglamento General), desempeñó sus funciones hasta el 31 de julio de 2007, siendo reemplazo por la doctora Ingrid I. Jorgensen, con carácter de Secretaria Ad Hoc.

Al Reglamento de Funcionamiento de la Comisión, que fue aprobado por el Consejo el 11 de febrero de 1999 (por su Resolución N° 5/99), no se le introdujeron modificaciones.

III. SELECCIÓN DE MAGISTRADOS

Es de competencia de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, en primer lugar, llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos, designar jurados, evaluar antecedentes de aspirantes, confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al Plenario del Consejo, y ejercer las demás funciones que le atribuyen la ley y el reglamento dictado en su consecuencia (artículo 13, ley 24.937 y sus modificatorias).

El pleno del cuerpo, por su parte, es el que tiene la potestad de reglamentar el procedimiento de los concursos públicos de oposición y antecedentes en los términos de la ley, aprobar los concursos que se realicen, y remitir al Poder Ejecutivo las ternas vinculantes de candidatos a magistrados (artículo 7º, incisos 9) y 10), ley citada).

El procedimiento

El Consejo de la Magistratura aprobó su primer Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación mediante la Resolución N° 78/99.

La experiencia recogida durante el trámite de los numerosos concursos que se habían convocado desde entonces determinó que el Consejo le introdujera diversas reformas parciales y, finalmente, por Resolución N° 288/02 aprobara un nuevo Reglamento; posteriormente adaptado a las modificaciones incorporadas por la ley 25.669.

Durante el año 2006, la sanción de la ley 26.080 requirió de una nueva adecuación, instrumentada por las Resoluciones números 580/06, 331/07 y 350/07.

Todos los instrumentos se dieron a publicidad en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Las listas de jurados

Hasta 2006, el Consejo de la Magistratura -a propuesta de la Comisión- elaboraba periódicamente listas por especialidad de jueces, abogados de la matrícula federal y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos, de derecho de las universidades nacionales, públicas o privadas, que hubieran accedido a su cargo por concurso y que cumplieran con los requisitos exigidos para ser miembros de la institución, quienes actuaban como jurados en los procedimientos de selección. Dichas listas se confeccionaban previo requerimiento a los colegios de abogados, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, y a las facultades de derecho de las universidades nacionales para que propusieran a sus eventuales integrantes.

Cada vez que se producía una vacante, se sorteaban en acto público cuatro miembros titulares y cuatro suplentes de dichas listas -de las especialidades que correspondieran-, de modo que el Jurado quedara integrado por un abogado, un juez y un profesor de derecho, y sus respectivos sustitutos (artículos 13, apartado c), de la ley 24.937, modificado por la ley 25.669, y 2° del reglamento). Los sorteos se efectuaban en los días y horas establecidos por la Resolución N° 33/01 de la Comisión.

La ley 26.080 determinó una nueva composición para los Jurados de los concursos, receptada por la Resolución N° 580/06 a la que ya se ha hecho referencia, y, en adelante, sus miembros son dos jueces y dos profesores de derecho, y sus respectivos suplentes.

Jurados

Integraron los Jurados de los concursos concluidos hasta fines de 2007 un total de 468 profesionales, provenientes de 41 distintas ciudades del país.

En tal carácter, prestaron su colaboración en los procedimientos de selección aprobados durante el período al que esta memoria se refiere, los Dres. Manuel I. Adrogué (Buenos Aires), Marcelo I. Aginsky (Buenos Aires), Luis Álvarez Juliá (Buenos Aires), Eduardo S. Barcesat (Buenos Aires), Pedro J. Bertolino (Mercedes), Alberto J. Bueres (Buenos Aires), Roberto N. Bugallo (La Plata), Luis María R. M. Bunge Campos (Buenos Aires), Jorge B. Buompadre (Rosario), Roberto A. Büsser (Santa Fe), Alberto N. Cafetzoglus (San Isidro), María C. Camiña (Buenos Aires), Carlos Campos (Mendoza), Wilmer Carrara (Santa Fe), Gabriel E. Casas (Tucumán), Hugo N. Cataldi (Buenos Aires), Juan V. Cataldo (Buenos Aires), David A. Chaulet (Paraná), Daniel A. Cisneros (Olivos), José L. Correa Dutari (Mendoza), Laura I. Cosidoy (Rosario), Julio C. Cueto Rúa (Buenos Aires), Omar L. Díaz Solimine (Buenos Aires), Angel G. Di Matteo (Buenos Aires), Roberto Durrieu (Buenos Aires), Norma E. Echaire (Mercedes), Carlos E. Edwards (Rosario), Juan A. Gómez Romero (Tucumán), Héctor C. Guisado (Buenos Aires), Luis R. Herrero (Buenos Aires), Rolando Landolfi (Buenos Aires), María O. I. Longhi (Buenos Aires), Miguel A. Mathus Escorihuela (Mendoza), Mario A. R. Midón (Corrientes), Rita A. Mill de Pereyra (Corrientes), Juan L. Miquel (Mendoza), José A. Mosquera (Córdoba), Eduardo S. Mugaburu (Buenos Aires), Eduardo Mundet (Córdoba), Luis A. Nieves (San Martín), Otmar O. Paulucci (Rosario), Héctor Pérez Catella (Buenos Aires), Eduardo H. Podestá de Oro (San Juan), Alfredo M. Rodríguez (Mendoza), Jorge Rodríguez Mancini (Buenos Aires), Elsa M. Rodríguez Romero (Buenos Aires), Ricardo M. Rojas (Buenos Aires), Luis M. Ruano (Santa Fe), Roberto P. Saba (Buenos Aires), Martín Sánchez (General Roca), Ricardo E. Sánchez (Buenos Aires), Carlos A.

San Millán del Valle (Buenos Aires), José L. J. Tresguerras (Buenos Aires), José M. Tribuzzio (Córdoba), Carlos G. Vallespinos (Córdoba), Carlos A. Vázquez Ocampo (Buenos Aires), Agueda R. I. Vila de Gené (Buenos Aires) y Osvaldo Zampini (Capital Federal).

El llamado a concurso

Cumplida la etapa de integración del Jurado, la Comisión llama a concurso, dictando la resolución correspondiente, que debe comunicar al Plenario dentro de los dos días posteriores (art. 5° del reglamento). En la convocatoria se especifica el cargo vacante que se pretende cubrir, haciéndose saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente al que se inicia. Se dan a conocer los nombres de los integrantes del Jurado, titulares y suplentes y se abre la inscripción por un término de cinco días hábiles, indicándose las fechas y horas de iniciación y finalización de ese lapso y de la prueba de oposición (artículo 6° del reglamento). De acuerdo a lo previsto por el artículo 46 del reglamento aplicable, la Comisión también puede convocar a un concurso múltiple cuando existe más de una vacante para la misma función, sede y especialidad.

A partir del 2 de agosto de 1999 y hasta fines de 2007, el Consejo de la Magistratura llamó a 182 procedimientos de selección, destinados a llenar 420 vacantes en el Poder Judicial de la Nación, de las que 15 corresponden a tribunales aún no habilitados.

CONCURSOS CONVOCADOS

Período	Número	Vacantes
1999	13	28
2000	33	68
2001	23	41
2002	7	7
2003	25	67
2004	24	50
2005	19	79
2006	34	73
2007	4	7
Total	182	420

El listado de quienes se postulan se da conocer en la misma forma en la que se publica el llamado a concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirían las impugnaciones acerca de su idoneidad, y la fecha y hora hasta la cual podrían plantearse (artículo 18 del reglamento).

Las etapas ante la Comisión

El proceso de selección comprende cuatro etapas previas a la decisión del Plenario: a) una prueba de oposición; b) una evaluación de antecedentes; c) un examen psicológico y psicotécnico; y, d) una entrevista personal (artículo 29 del reglamento).

La prueba de oposición es escrita y consiste en el planteo a cada concursante de uno o más casos, reales o imaginarios, para que proyecten una resolución o sentencia, como deberían hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postulan. Se toma simultáneamente y su duración no puede exceder de las ocho horas. Con la debida antelación a la fecha del examen, el Jurado presenta a la Comisión, por lo menos, tres temarios diferentes en sendos sobres cerrados, de similares características y no identificables, que quedan reservados hasta el día de la prueba de oposición. La extensión total de cada temario no puede exceder de las diez páginas y debe preverse que pueda ser resuelto razonablemente por los postulantes en el término que se les concede para hacerlo. La ausencia de un inscripto a la prueba significa su automática exclusión del concurso (artículo 31 del reglamento).

En la fecha establecida, y con suficiente anticipación a la hora fijada en la convocatoria, se procede al sorteo de uno de los sobres y a su apertura en acto público, extrayéndose las copias necesarias para su distribución a los postulantes. Las pruebas son anónimas. Los inscriptos rinden sus exámenes en hojas provistas por la Comisión con un número como única identificación. La inserción de cualquier signo que permita descubrir la identidad del concursante determina su automática exclusión del procedimiento de selección. Las copias de los exámenes se entregan al Jurado para su calificación, reemplazándose dicha clave numérica por una alfabética (artículo 32 del reglamento).

El Jurado califica la prueba de cada concursante con hasta 100 puntos. Al valorarla, debe tener en cuenta la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado. En caso de no haber unanimidad entre sus miembros respecto del puntaje que merecen todos los aspirantes o algunos de ellos, la calificación es hecha por mayoría, dejándose constancia de la opinión minoritaria (artículo 33 del reglamento).

La evaluación de los antecedentes de los postulantes es efectuada por la Comisión, con hasta 100 puntos (artículo 34 del reglamento). Se otorgan hasta 30 puntos por sus antecedentes en el Poder Judicial, en el Ministerio Público, en el ejercicio privado de la profesión o en el desempeño de funciones públicas no judiciales relevantes en el campo jurídico; hasta otros 40 puntos adicionales a quienes acreditan labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir; y los 30 puntos restantes, finalmente, se adjudican en función de antecedentes académicos (publicaciones científico-jurídicas, docencia y estudios de posgrado).

Luego de que la Comisión ha evaluado los antecedentes de los postulantes y el Jurado ha presentado su informe con la calificación de las pruebas de oposición, el Presidente y el Secretario proceden a la apertura del sobre que contiene las claves numéricas y del acta que establece su correlación con la clave alfabética, formulándose un orden de mérito provisorio que resulta de la suma del puntaje obtenido por cada concursante en la prueba de oposición y en la evaluación de antecedentes (artículo 36 del reglamento).

De dicho orden de mérito se corre vista a los interesados, quienes pueden impugnarlos en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de la notificación. Las impugnaciones sólo pueden basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de una arbitrariedad manifiesta; no siendo consideradas las que constituyen una simple expresión del postulante con el puntaje adjudicado (artículo 37 del reglamento).

Una vez resueltas las impugnaciones, la Comisión convoca a los concursantes que han obtenido los primeros puntajes en el orden de mérito para una entrevista personal, previa realización de un examen psicológico y psicotécnico (artículo 39 del reglamento).

El examen psicológico y psicotécnico tiene por objeto determinar la aptitud de los postulantes para el desempeño del cargo que en cada caso se concursaba (artículo 41 del reglamento), se realiza de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Resolución N° 500/04 del Consejo de la Magistratura y sobre las pautas establecidas por la Resolución N° 432/04 de la Comisión.

La entrevista personal con los aspirantes tiene por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional, y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos que versan sobre control de constitucionalidad, así como de los principios generales del derecho. Son considerados sus planes de trabajo, los medios que propone para mejorar la eficiencia en el cumplimiento de su función y para llevar a la práctica los cambios que sugiere, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información que, a juicio de los consejeros, sea conveniente requerirle (artículo 40 del reglamento).

La decisión del Consejo de la Magistratura

El Reglamento General del Consejo de la Magistratura dispone que las Comisiones se expresan mediante dictámenes cuando deben asesorar al Plenario (artículo 29) y, por esta razón, después de realizadas las entrevistas, la Comisión aprueba en una de sus sesiones, que son públicas, un dictamen en el que propone al Plenario la terna de candidatos a cubrir el cargo concursado, con un orden de prelación en función de las evaluaciones efectuadas conforme a los mecanismos precedentemente explicados. No pueden integrar una terna quienes no alcanzan como mínimo los 100 puntos.

El dictamen pasa a consideración del Plenario, junto con los antecedentes de los candidatos y las impugnaciones formuladas al informe del Jurado o a la idoneidad de aquéllos en la oportunidad prevista por la ley, si las hubiera habido (artículo 43 del reglamento).

Una vez recibido el dictamen de la Comisión, el Plenario convoca a audiencia pública, por lo menos, a los integrantes de la terna propuesta, para evaluar su idoneidad, aptitud funcional, vocación democrática y por la defensa de los Derechos Humanos. La fecha de celebración de la audiencia se publica en el Boletín Oficial, sin perjuicio de que puede ser difundida por otros medios que se estimen apropiados (artículo 44 del reglamento).

Con sustento en el dictamen de la Comisión, los resultados de la audiencia pública y, en su caso, las impugnaciones, el Plenario aprueba el concurso -si corresponde- por mayoría especial de sus miembros presentes (artículos 7°, inciso 10), y 9°, ley 24.937 y sus modificatorias), y remite al Poder Ejecutivo la terna vinculante de candidatos a cubrir el cargo concursado, decisión que requiere una mayoría de dos tercios de sus miembros presentes, acompañando los antecedentes respectivos. El Plenario puede también revisar de oficio las calificaciones de los exámenes escritos y de los antecedentes, impugnaciones y dictámenes. Su decisión es irrecurrible (artículo 13, inciso 3), apartado c), ley 24.937 y sus modificatorias).

Ternas remitidas

Hasta fines de 2007, el Consejo de la Magistratura ha remitido al Poder Ejecutivo 348 ternas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 114, inciso 2), de la Constitución Nacional.

Órgano judicial	Cantidad
Juzgados Federales del interior del país (1)	40
Juzgados Federales y Nacionales de la Capital (2)	151
Tribunales Orales en lo Criminal Federal del interior del país (3)	29
Tribunales Orales de la Capital (4)	31
Cámaras Federales del interior del país (5)	31
Cámaras de la Capital (6)	66
Total	348

(1) de Bell Ville, de Campana, de Catamarca, de Comodoro Rivadavia, de Concepción del Uruguay (2), de Dolores, N° 2 de Jujuy, de Junín, N° 2 de La Plata, de La Rioja, N° 3 de Lomas de Zamora, N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 de Mar del Plata, N° 1 y N° 2 de Mendoza, en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón, de Necochea, N° 1 de Neuquén, N° 2 de Paraná, de Presidencia Roque Sáenz Peña, de Quilmes, de Rawson (2), de Reconquista, N° 1, N° 3 y N° 4 de Rosario, de San Francisco, en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro, en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 2 San Martín, de San Ramón de la Nueva Orán, N° 1 y N° 2 de Santa Fe, en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, de Ushuaia, de Victoria y de Villa María.

(2) 17 Federales [de Ejecuciones Fiscales Tributarias (6), en lo Criminal y Correccional (5), en lo Contencioso Administrativo (2), de la Seguridad Social (3) y en lo Civil y Comercial (1)] y 135 Nacionales [en lo Civil (52), en lo Criminal de Instrucción (20), en lo Comercial (14), del Trabajo (28), en lo Correccional (9), de Ejecución Penal (5), en lo Penal Económico (4) y en lo Penal Tributario (3)].

(3) de Formosa (2), de General Roca (1), de Jujuy (1), N° 1 (2) y N° 2 (2) de La Plata, de La Rioja (1), N° 1 (2) y N° 2 (1) de Mendoza, de Neuquén (1), de Paraná (1), N° 1 y N° 2 de Rosario (3), N° 1 de San Martín (1), de Santa Fe (1), de Santiago del Estero (2), de Santa Cruz (3), de Tierra del Fuego (3) y de Tucumán (1).

(4) 4 Federales y 27 Nacionales [en lo Criminal (20) y de Menores (7)].

(5) de Bahía Blanca (1), de Comodoro Rivadavia (2), de Corrientes (2), de Córdoba (2), de General Roca (1), de La Plata (4), de Mar del Plata (1), de Paraná (2), de Posadas (1), de Resistencia (3), de Rosario (5), de Salta (3), de San Martín (1) y de Tucumán (3).

(6) 16 Federales [en lo Civil y Comercial (7), en lo Criminal y Correccional (2), Electoral (2), de la Seguridad Social (2), en lo Contencioso Administrativo (2) y de Casación Penal (1)] y 50 Nacionales [en lo Civil (21), del Trabajo (12), en lo Comercial (6), en lo Criminal y Correccional (10) y en lo Penal Económico (1)].

El trámite posterior

De acuerdo con la Constitución, una de las atribuciones del Presidente de la Nación es la de nombrar a los jueces de los tribunales inferiores del Poder Judicial en base a la propuesta vinculante del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado en sesión pública, en la que se tiene en cuenta la idoneidad de los candidatos (artículo 99, inciso 4°).

La decisión del Poder Ejecutivo y del Senado no tienen un plazo determinado para ser adoptadas.

Año	Ternas remitidas por el CM	Designaciones del PEN
2000	10	-
2001	49	33
2002	31	47
2003	38	20
2004	82	40
2005	30	71
2006	56	43
2007	52	13
Total	348	267

Designaciones

A la culminación de 2007 el Consejo de la Magistratura remitió ternas de candidatos para cubrir un total de 348 vacantes y el Poder Ejecutivo designó 267 nuevos magistrados, como surge del cuadro anterior. Las ternas fueron enviadas a partir del 12 de julio de 2000 y los primeros nombramientos por decreto presidencial se produjeron a partir del 20 de junio del año siguiente.

Los cinco jueces designados en esa fecha por el nuevo procedimiento establecido por la reforma de 1994 fueron los Dres. Santiago H. Corcuera, Héctor O. Chomer, Alberto R. Dalla Via, Juan M. Ojea y Carlos A. Rozanski.

Concurso / vacante	Fecha	Decreto
2 - JF Comodoro Rivadavia (Eva L. Parcio)	12-07-00	12-12-01
6 - JF N° 2 Santa Fe (Francisco M. Miño)	23-08-00	16-08-02
3 - JF Ushuaia (Federico H. Calvete)	13-09-00	05-12-01
4 - TOCF Tierra del Fuego (Ana M. D'Alessio)	12-10-00	05-12-01
1 - JF Concepción del Uruguay (Guillermo A. Quadrini)	12-10-00	18-12-01
5 - JF Junín (Carlos R. Compaired)	01-11-00	29-08-01
7 - TOCF N° 1 La Plata (Carlos A. Rozanski)	01-11-00	20-06-01
8 - JN Comercial N° 10 (Héctor O. Chomer)	21-12-00	20-06-01
22 - CF Resistencia (María B. Fernández)	21-12-00	16-08-02
25 - CF Paraná (Guillermo J. Enderle)	21-12-00	18-10-01
8 - JN Comercial N° 12 (Juan M. Ojea)	07-03-01	20-06-01
11 - CN Electoral (Santiago H. Corcuera)	07-03-01	20-06-01
12 - JF Campana (Federico E. Faggionato Márquez)	07-03-01	23-10-01
14 - JF Dolores (Raúl M. Cavallini)	07-03-01	04-06-02

20 - CF Seg. Social (sala III, Juan C. Poclava Lafuente)	07-03-01	26-10-01
8 - JN Comercial N° 16 (Alfredo A. Kölliker Frers)	11-04-01	29-08-01
11 - CN Electoral (Alberto R. Dalla Via)	11-04-01	20-06-01
16 - TO Menores N° 1 (Pablo Jantus)	25-04-01	26-10-01
28 - CF Rosario (Carlos F. Carrillo)	25-04-01	26-10-01
15 - JN Crim y Corr Fed N° 12 (Sergio G. Torres)	23-05-01	26-10-01
23 - CF Comodoro Rivadavia (Javier M. Leal de Ibarra)	23-05-01	12-12-01
21 - JN Trabajo N° 18 (Mario Elffman)	06-06-01	05-12-01
8 - JN Comercial N° 23 (Julia M. L. Villanueva)	13-06-01	26-10-01
10 - CF Tucumán (Ernesto C. Wayar)	13-06-01	05-12-01
7 - TOCF N° 1 La Plata (Nelson J. Jarazo)	25-06-01	07-12-01
31 - CN Crim y Corr Fed (Gabriel R. Cavallo)	12-07-01	26-10-01
18 - JN Civil N° 71 (Gabriela A. Iturbide)	15-08-01	26-10-01
16 - TO Menores N° 3 (Horacio E. Barberis)	06-09-01	16-08-02
4 - TOCF Tierra del Fuego (Héctor L. Pena)	06-09-01	25-03-02
18 - JN Civil N° 90 (Lily R. Flah)	06-09-01	05-12-01
28 - CF Rosario (Liliana M. Arribillaga)	06-09-01	05-12-01
24 - CF Mar del Plata (Graciela M. Arrola de Galandrini)	13-09-01	04-06-02
13 - JN Civil N° 36 (Delia B. Iñigo)	27-09-01	05-12-01
42 - JF N° 1 Santa Fe (Reinaldo R. Rodríguez)	10-10-01	05-12-01
46 - JF Rawson (Jorge Pflieger)	10-10-01	16-08-02
41 - JF San Ramón de la Nueva Orán (Raúl J. Reynoso)	24-10-01	09-12-02
43 - JF N° 2 La Plata (Adolfo G. Ziulu)	24-10-01	06-03-02
29 - CN Civil (sala F, Eduardo A. Zannoni)	22-11-01	06-03-02
9 - JN Instrucción N° 6 (Marcelo R. Alvero)	22-11-01	06-03-02
13 - JN Civil N° 29 (Jorge A. Mayo)	28-11-01	05-12-01
13 - JN Civil N° 57 (Susana E. Lambois)	28-11-01	05-12-01
13 - JN Civil N° 22 (Patricia Barbieri)	28-11-01	06-03-02
10 - CF Tucumán (Marina J. Cossio de Mercau)	28-11-01	05-12-01
21 - JN Trabajo N° 33 (Héctor C. Guisado)	28-11-01	05-12-01

21 - JN Trabajo N° 67 (Carlos Pose)	28-11-01	25-03-02
37 - TOCF Santiago del Estero (Luis E. López)	28-11-01	27-06-02
34 - JF N° 2 Jujuy (Horacio J. Aguilar)	28-11-01	16-04-02
33 - CN Civ y Com Fed (sala I, María S. Najurieta)	28-11-01	22-05-02
21 - JN Trabajo N° 79 (Beatriz I. Fontana)	28-11-01	25-03-02
13 - JN Civil N° 61 (Liliana E. Abreut de Begher)	28-11-01	25-03-02
13 - JN Civil N° 91 (Carlos H. Goggi)	28-11-01	25-03-02
32 - JF N° 2 Mar del Plata (Eduardo P. Jiménez)	30-11-01	04-04-02
29 - CN Civil (sala C, Luis Alvarez Juliá)	07-12-01	22-12-04
36 - JN Civ y Com Fed N° 9 (Alejandro J. Saint Genez)	12-12-01	27-06-02
19 - CN Trabajo (sala I, Oscar N. Pirroni)	12-12-01	04-06-02
9 - JN Instrucción N° 25 (Mirta L. López González)	19-12-01	22-05-02
32 - JF N° 4 Mar del Plata (Alfredo E. López)	19-12-01	16-08-02
29 - CN Civil (sala B, Claudio Ramos Feijóo)	06-02-02	22-12-04
26 - JFCrim y Corr N° 1 Morón (Germán A. Castelli)	27-02-02	27-06-02
17 - JN Civil N° 9 (Ezequiel E. Goitía)	13-03-02	09-12-02
44 - JN Penal Trib N° 1 (Javier A. López Biscayart)	13-03-02	04-06-02
33 - CN Civ y Com Fed (sala II, Ricardo G. Recondo)	05-04-02	04-06-02
9 - JN Instrucción N° 31 (Susana M. Castañera)	08-04-02	04-06-02
45 - JF Ejec Fisc Tributarias N° 1 (Carlos M. Folco)	10-04-02	27-06-02
19 - CN Trabajo (sala V, María C. García Margalejo)	23-04-02	16-08-02
33 - CN Civ y Com Fed (sala III, Guillermo A. Antelo)	24-04-02	04-06-02

Concurso / vacante	Fecha	Decreto
27 - JN Ejec Penal N° 1 (Sergio Delgado)	08-05-02	09-12-02
40 - TOCF N° 2 Rosario (Omar R. A. Digeronimo)	08-05-02	09-12-02
44 - JN Penal Tributario N° 2 (Diego García Berro)	13-05-02	16-08-02
45 - JF Ejec Fisc Tributarias N° 2 (Carlos A. Faggi)	17-05-02	16-08-02
44 - JN Penal Tributario N° 3 (María V. Straccia)	13-06-02	16-08-02
38 - TOCF N° 1 Capital (Jorge H. Gettas)	26-06-02	09-12-02
45 - JF Ejec Fisc Tributarias N° 3 (Rita A. Garese)	03-07-02	27-12-02
51 - CF Bahía Blanca (Néstor L. Montezanti)	17-07-02	09-12-02
19 - CN Trabajo (sala VII, Néstor M. Rodríguez Brunengo)	12-08-02	09-12-02
47 - JN Correccional N° 9 (Ana H. Díaz Cano)	14-08-02	09-12-02
30 - TOC N° 1 Capital (Alberto J. Huarte Petite)	20-09-02	28-04-03
63 - CN Penal Económico (Juan C. Bonzón)	02-10-02	28-04-03
61 - CN Casación Penal (Angela E. Ledesma)	23-10-02	05-11-03
40 - TOCF N° 2 Rosario (Beatriz Caballero de Barabani)	31-10-02	27-12-02
52 - CF Córdoba (Ignacio M. Vélez Funes)	14-11-02	09-12-02
70 - CF La Plata (sala III, Carlos A. Vallefin)	14-11-02	27-12-02
54 - CF Tucumán (Graciela N. Fernández Vecino)	15-11-02	05-11-03
58 - TOCF Santa Fe (María I. G. Vella)	15-11-02	28-04-03
35 - CN Crim y Corr (sala I, Gustavo A. Bruzzone)	15-11-02	03-09-03
40 - TOCF N° 2 Rosario (Jorge L. F. Venegas Echagüe)	10-12-02	05-11-03
45 - JF Ejec Fisc Tributarias N° 4 (Fernando G. Sanz de Urquiza)	10-12-02	02-08-04
57 - TOCF N° 2 La Plata (Alejandro D. Esmoris)	13-02-03	06-09-04
30 - TOC N° 2 Capital (Fernando A. Larrain)	04-03-03	03-09-03
64 - CN Trabajo (sala VII, Estela M. Ferreirós)	12-03-03	05-11-03
53 - CF Rosario (José G. Toledo)	26-03-03	02-08-04

72 - JF N° 3 Rosario (Carlos A. Vera Barros)	26-03-03	31-08-05
65 - CF General Roca (Ricardo G. Barreiro)	26-03-03	02-08-04
56 - TOCF N° 1 Mendoza (Abel G. Sánchez Torres)	30-04-03	05-11-03
30 - TOC N° 5 Capital (Adrián A. Pérez Lance)	14-04-03	12-07-04
35 - CN Crim y Corr (sala IV, María L. Garrigós de Rebori)	14-04-03	02-08-04
55 - TOCF La Rioja (Alberto F. Aragone)	23-05-03	06-09-04
56 - TOCF N° 2 Mendoza (Héctor F. Cortés)	30-05-03	26-08-04
67 - CN Civ y Com Fed (sala II, Mario H. Lezana)	26-06-03	12-07-04
73 - TOCF Paraná (Roberto M. López Arango)	02-07-03	26-08-04
66 - TOCF Neuquén (Orlando A. Coscia)	14-08-03	02-08-04

Concurso / vacante	Fecha	Decreto
45 - JF Ejec Fisc Tributarias N° 5 (Elías A. Tapia)	20-08-03	12-07-04
45 - JF Ejec Fisc Tributarias N° 6 (Guillermo M. Galli)	20-08-03	12-07-04
35 - CN Crim y Corr (sala V, Rodolfo Pociello Argerich)	20-08-03	26-08-04
35 - CN Crim y Corr (sala VI, Luis M. R. M. Bunge Campos)	20-08-03	26-08-04
35 - CN Crim y Corr (sala VII, Juan E. Cicciaro)	20-08-03	26-08-04
30 - TOC N° 22 Capital (Diego Pérès)	20-08-03	26-08-04
67 - CN Civ y Com Fed (sala III, Graciela Medina)	20-08-03	26-08-04
30 - TOC N° 7 Capital (Daniel E. Morin)	20-08-03	07-02-05
30 - TOC N° 21 Capital (Diego L. Barroetaveña)	20-08-03	22-06-05
48 - JN Instrucción N° 24 (Juan M. Ramos Padilla)	02-09-03	22-06-05
48 - JN Instrucción N° 28 (Domingo L. Altieri)	02-09-03	22-06-05
48 - JN Instrucción N° 40 (Inés Cantisani)	02-09-03	06-06-06
71 - JN Civil N° 76 (María C. Albores)	22-09-03	26-08-04
60 - TOC N° 1 Capital (Luis R. J. Salas)	01-10-03	02-08-04
60 - TOC N° 2 Capital (Mónica N. Atucha)	01-10-03	02-08-04
84 - JF N° 3 Mar del Plata (Eduardo G. Farah)	09-10-03	26-08-04
92 - CF Comodoro Rivadavia (Aldo E. Suárez)	23-10-03	26-10-04

68 - JN Comercial N° 18 (Rafael F. Barreiro)	23-10-03	26-08-04
68 - JN Comercial N° 13 (Alejandra N. Tévez)	23-10-03	22-06-05
86 - JF N° 1 Neuquén (María C. Pandolfi)	21-11-03	26-08-04
90 - JF Quilmes (Luis A. Armella)	27-11-03	26-08-04
91 - JF Pcia. Roque Sáenz Peña (Zunilda Nirempenger)	21-11-03	04-10-05
49 - JN Trabajo N° 17 (Liliana Rodríguez Fernández)	12-02-04	31-08-05
88 - JF Necochea (Beatriz E. Torterola)	26-02-04	26-08-04
59 - JN Crim y Corr Fed. N° 3 (Daniel E. Rafecas)	12-03-04	07-10-04
59 - JN Crim y Corr Fed N° 4 (Ariel O. Lijo)	12-03-04	07-10-04
59 - JN Crim y Corr Fed N° 7 (Guillermo T. Montenegro)	12-03-04	07-10-04
59 - JN Crim y Corr Fed N° 10 (Julián D. Ercolini)	12-03-04	07-10-04
89 - JF Tres de Febrero (Juan M. Culotta)	12-12-03	22-12-04
49 - JN Trabajo N° 6 (María I. Fernández)	12-02-04	22-12-04
75 - JF N° 1 Rosario (Héctor A. Zucchi)	12-02-04	22-12-04
80 - JN Trabajo N° 4 (Laura C. Castagnino)	01-04-04	22-06-05
80 - JN Trabajo N° 25 (Gloria M. Pasten)	01-04-04	22-06-05
80 - JN Trabajo N° 37 (Silvia E. Pinto Varela)	01-04-04	22-06-05
80 - JN Trabajo N° 43 (Gerardo M. Magno)	01-04-04	22-06-05
83 - CN Crim y Corr Fed (sala I, Eduardo R. Freiler)	19-04-04	07-10-04
85 - JF Seguridad Social N° 4 (Ana M. Rojas)	19-04-04	22-12-04
85 - JF Seguridad Social N° 8 (Adriana C. Cammarata)	19-04-04	22-12-04
77 - CN Trabajo (sala IV, Héctor C. Guisado)	19-04-04	31-08-05
77 - CN Trabajo (sala V, Oscar Zas)	19-04-04	31-08-05
77 - CN Trabajo (sala VIII, Luis A. Catardo)	19-04-04	31-08-05
29 - CN Civil (sala J, Marta del R. Mattera)	21-04-04	22-12-04
29 - CN Civil (sala L, Oscar H. Rebaudi Basavilbaso)	21-04-04	22-12-04
29 - CN Civil (sala M, Elisa M. Díaz de Vivar)	21-04-04	07-02-05
50 - JN Civil N° 11 (Alejandra D. Abrevaya)	26-04-04	22-06-05
50 - JN Civil N° 37 (Roberto Parrilli)	26-04-04	22-06-05

50 - JN Civil N° 58 (María I. Di Filippo)	26-04-04	22-06-05
50 - JN Civil N° 62 (Juan P. Rodríguez)	26-04-04	22-06-05
50 - JN Civil N° 69 (Laura I. González)	26-04-04	22-06-05
50 - JN Civil N° 74 (Juan A. Casas)	26-04-04	22-06-05
50 - JN Civil N° 75 (Virginia Simari)	26-04-04	31-08-05
93 - TOCF Formosa (Alfredo F. García Wenk)	26-04-04	22-06-05
62 - CN Comercial (sala A, María E. Uzal)	26-04-04	06-06-06
62 - CN Comercial (sala D, Pablo D. Heredia)	26-04-04	06-06-06
95 - TOCF N° 1 Mendoza (María E. Blanco)	28-05-04	20-09-05
78 - JF N° 1 Mendoza (Walter R. Bento)	10-06-04	31-08-05
69 - CN Civil (sala B, Mauricio L. Mizrahi)	29-06-04	08-09-05
69 - CN Civil (sala C, Beatriz L. Cortelezzi)	29-06-04	08-09-05
69 - CN Civil (sala C, Omar L. Díaz Solimine)	29-06-04	08-09-05
69 - CN Civil (sala D, Diego C. Sánchez)	29-06-04	08-09-05
69 - CN Civil (sala K, Oscar J. Ameal)	29-06-04	08-09-05
69 - CN Civil (sala L, Marcela Pérez Pardo)	29-06-04	26-04-06
69 - CN Civil (sala M, Mabel A. de los Santos)	29-06-04	26-04-06
87 – TOCF N° 1 Capital (Oscar A. Hergott)	16-07-04	31-08-05
97- TOCF General Roca (Armando M. Márquez)	12-08-04	20-09-05
79 - JN Instrucción N° 26 (Mario A. Scotto)	27-08-04	31-08-05
79 - JN Instrucción N° 43 (Pablo M. García de la Torre)	27-08-04	31-08-05
79 - JN Instrucción N° 2 (Manuel J. Gorostiaga)	27-08-04	20-09-05
79 - JN Instrucción N° 4 (Javier Anzoátegui)	27-08-04	20-09-05
79 - JN Instrucción N° 10 (Fernando M. Caunedo)	27-08-04	20-09-05
79 - JN Instrucción N° 33 (Ana Dieta de Herrero)	27-08-04	20-09-05
79 - JN Instrucción N° 36 (Jorge L. Gorini)	27-08-04	20-09-05
94 - JN Correccional N° 6 (Eduardo C. Fernández)	13-09-04	20-09-05
94 - JN Correccional N° 7 (Alejandro A. Litvack)	13-09-04	20-09-05
94 - JN Correccional N° 8 (Pablo G. Laufer)	13-09-04	20-09-05
94 - JN Correccional N° 10 (Omar O. Fente)	13-09-04	20-09-05
94 - JN Correccional N° 13 (Patricia S.	13-09-04	20-09-05

Guichandut de Crisetti)		
100 - JN Civil N° 102 (Martha B. Gómez Alsina)	24-09-04	31-08-05
99 - JN Ejec Penal N° 2 (Gustavo J. González Ferrari)	15-10-04	31-08-05
98 - JN Comercial N° 4 (Héctor H. Vitale)	15-10-04	31-08-05
98 - JN Comercial N° 6 (Marta G. Cirulli)	15-10-04	31-08-05
98 - JN Comercial N° 9 (Paula M. Hualde)	15-10-04	31-08-05
98 - JN Comercial N° 25 (Horacio F. Robledo)	15-10-04	31-08-05
103 - TOCF N° 1 San Martín (Héctor O. Sagretti)	29-10-04	17-04-06
101 - CF Rosario (Elida I. Vidal)	12-11-04	22-06-05
96 - TOC N° 7 Capital (Juan F. Giudice Bravo)	10-12-04	08-09-05
96 - TOC N° 13 Capital (Diego L. Guardia)	10-12-04	08-09-05
96 - TOC N° 13 Capital (Enrique J. Gamboa)	10-12-04	08-09-05
96 - TOC N° 17 Capital (Alejandro Noceti Achával)	10-12-04	08-09-05
96 - TOC N° 21 Capital (Horacio L. Dias)	10-12-04	08-09-05
96 - TOC N° 27 Capital (Jorge H. Romeo)	10-12-04	08-09-05
96 - TOC N° 29 Capital (Rodolfo G. Goerner)	10-12-04	08-09-05
96 - TOC N° 30 Capital (Marcela M. Rodríguez)	10-12-04	08-09-05
104 - JF N° 2 Mendoza (Olga P. Arrabal de Canals)	10-12-04	20-09-05
76 - JN Civil N° 1 (Gustavo D. Caramelo Díaz)	17-12-04	22-06-05
76 - JN Civil N° 15 (María I. Benavente)	17-12-04	22-06-05
76 - JN Civil N° 44 (Gabriela M. Sclarici)	17-12-04	22-06-05
76 - JN Civil N° 49 (Osvaldo O. Alvarez)	17-12-04	22-06-05
76 - JN Civil N° 51 (Silvia Y. Tanzi)	17-12-04	22-06-05
76 - JN Civil N° 53 (Eduardo D. Gottardi)	17-12-04	22-06-05
76 - JN Civil N° 60 (Fernando J.V. Cesari)	17-12-04	22-06-05
76 - JN Civil N° 101 (Alejandro C. Verdaguer)	17-12-04	22-06-05
76 - JN Civil N° 103 (Martín A. Christello)	17-12-04	22-06-05
76 - JN Civil N° 65 (María G. Fernández Zurita)	17-12-04	26-04-06
108 - JF Civ, Com y Cont Adm N° 2 San Martín (Martina I. Fornis)	11-02-05	26-04-06
109 - JF N° 1 Mar del Plata (Alejandro A. Castellanos)	03-05-05	03-10-05

107 - CN Comercial (Sala A, Alfredo A. Kölliker Frers)	01-08-05	17-04-06
107 - CN Comercial (Sala D, Juan J. Dieuzeide)	01-08-05	17-04-06
107 - CN Comercial (Sala D, Gerardo G. Vassallo)	01-08-05	17-04-06
107 - CN Comercial (Sala E, Angel O. Sala)	01-08-05	17-04-06
114 - CN Córdoba (Abel G. Sánchez Torres)	01-08-05	17-04-06
102 - CF Posadas (Ana L. Cáceres de Mengoni)	17-08-05	06-06-06
112 - JF Crim y Corr N° 1 San Isidro (Sandra E. Arroyo Salgado)	23-09-05	06-06-06
117 - JN Cont Adm. Fed N° 4 (Rita M. T. Ailán)	18-10-05	06-06-06
118 - JF Bell Ville (Oscar A. Valentinuzzi)	18-10-05	06-06-06
119 - CF Seg. Social (sala II, Nora C. Dorado)	18-10-05	29-11-06
125 - JN Comercial N° 3 (Jorge S. Sicoli)	07-11-05	29-11-06
125 - JN Comercial N° 7 (Fernando G. D'Alessandro)	07-11-05	29-11-06
125 - JN Comercial N° 8 (Javier J. Cosentino)	07-11-05	29-11-06
125 - JN Comercial N° 20 (Eduardo E. Malde)	07-11-05	29-11-06
124 - CN Trabajo (sala II, Miguel A. Pirolo)	21-12-05	29-11-06
124 - CN Trabajo (sala II, Miguel A. Maza)	21-12-05	29-11-06
124 - CN Trabajo (sala VI, Mario S. Fera)	21-12-05	29-11-06
124 - CN Trabajo (sala X, Daniel E. Stortini)	21-12-05	29-11-06
111 - CN Cont Adm Fed (sala III Sergio G. Fernández)	06-03-06	29-11-06
113 - CN Civil (sala E, Fernando M. Racimo)	28-03-06	29-11-06
113 - CN Civil (sala G, Beatriz A. Areán)	28-03-06	29-11-06
113 - CN Civil (sala G, Carlos A. Carranza Casares)	28-03-06	29-11-06
113 - CN Civil (sala H, Jorge A. Mayo)	28-03-06	29-11-06
113 - CN Civil (sala I, Patricia E. Castro)	28-03-06	29-11-06
113 - CN Civil (sala K, Lidia B. Hernández)	28-03-06	29-11-06
113 - CN Civil (sala L, Víctor F. Liberman)	28-03-06	29-11-06
113 - CN Civil (sala M, Carlos R. Ponce)	28-03-06	29-11-06
120 - JN Instrucción N° 5 (Manuel A. de Campos)	28-03-06	29-11-06
120 - JN Instrucción N° 16 (Gustavo J.	28-03-06	29-11-06

Rofrano)		
120 - JN Instrucción N° 17 (Javier F. Ríos)	28-03-06	29-11-06
120 - JN Instrucción N° 20 (Hugo F. Decaria)	28-03-06	29-11-06
120 - JN Instrucción N° 22 (Guillermo R. Rongo)	28-03-06	29-11-06
120 - JN Instrucción N° 29 (Ricardo M. Pinto)	28-03-06	29-11-06
120 - JN Instrucción N° 30 (Jorge A. López)	28-03-06	29-11-06
115 - TOCF Santiago del Estero (Alberto Pravia)	28-03-06	05-12-06
39 - CN Cont Adm Fed Capital (sala V, Jorge F. Alemany)	24-08-05	29-08-07
117 - JN Cont Adm Fed N° 6 Capital (Enrique V. Lavié Pico)	18-10-05	29-08-07
121 - TOCF N° 5 Capital (Daniel H. Obligado)	07-11-05	29-08-07
121 - TOCF N° 6 Capital (Julio L. Panelo)	07-11-05	29-08-07
124 - CN Trabajo Capital (sala VIII, Gabriela A. Vázquez)	21-12-05	29-08-07
128 - JN Civil N° 4 Capital (Silvia V. Guahnon)	06-03-06	29-08-07
128 - JN Civil N° 77 Capital (Gladys A. Carminati)	06-03-06	29-08-07
139 - TOCF Jujuy (Marta L. Snopek)	03-07-06	29-08-07
126 - CF Corrientes (Ramón L. González)	25-08-06	29-08-07
126 - CF Corrientes (Mirta G. Sotelo de Andreau)	25-08-06	29-08-07
130 - CF Resistencia (José L. A. Aguilar)	25-08-06	29-08-07
105 - JF La Rioja (Daniel R. Herrera Piedrabuena)	17-08-05	03-09-07
106 - CF Salta (Roberto G. Loutayf Ranea)	31-10-05	03-09-07

MAGISTRADOS DESIGNADOS

Procedencia	Número	%
De la Justicia Nacional	161	63
Del Ministerio Público	33	13
De la Justicia Provincial	28	11
Del ejercicio libre de la profesión	34	13
Total	256	100

Jueces de cámara designados

Procedencia	Número	%
De la Justicia Nacional	65	53
Del Ministerio Público	21	17
De la Justicia Provincial	21	17
Del ejercicio libre de la profesión	17	13
Total	124	100

Jueces de primera instancia designados

Procedencia	Número	%
De la Justicia Nacional	94	71
Del Ministerio Público	12	9
De la Justicia Provincial	9	7
Del ejercicio libre de la profesión	17	13
Total	132	100

Designaciones pendientes

A fines de 2007, existía un total de 91 vacantes cuyos candidatos habían sido propuestos por el Consejo, encontrándose pendiente la conclusión del trámite de designación.

Concurso / Vacante	Terna	Mensaje
106 - CF Salta (Jorge L. Villada)	31-10-05	19-11-07
116 - TOCF Tierra del Fuego (Luis A. Giménez)	18-10-05	19-11-07
128 - JN Civil N° 88 Capital (Adriana Mónica Wagmaister)	06-03-06	19-11-07
123 - JF N° 4 Rosario (Marcelo M. Bailaque)	25-04-06	19-11-07
127 - JN Civil N° 2 Capital (José B. Fajre)	10-10-06	19-11-07
127 - JN Civil N° 13 Capital (Celia A. Pérez)	10-10-06	19-11-07
127 - JN Civil N° 19 Capital (Pablo Trípoli)	10-10-06	19-11-07
127 - JN Civil N° 24 Capital (María C. Battaini)	10-10-06	19-11-07
127 - JN Civil N° 27 Capital (María I. Lezama)	10-10-06	19-11-07
127 - JN Civil N° 30 Capital (Luis Méndez)	10-10-06	19-11-07
127 - JN Civil N° 41 Capital (Sebastián Picasso)	10-10-06	19-11-07
127 - JN Civil N° 42 Capital (Paola M. Guisado)	10-10-06	19-11-07

127 - JN Civil N° 45 Capital (Marisa S. Sorini)	10-10-06	19-11-07
127 - JN Civil N° 50 Capital (Pablo M. Aguirre)	10-10-06	19-11-07
127 - JN Civil N° 52 Capital (Fernando L. Spano)	10-10-06	19-11-07
127 - JN Civil N° 55 Capital (Herman B. Lieber)	10-10-06	19-11-07
127 - JN Civil N° 57 Capital (Gabriela E. Paradiso Fabbri)	10-10-06	19-11-07
127 - JN Civil N° 66 Capital (Juan C. Benincasa)	10-10-06	19-11-07
127 - JN Civil N° 70 Capital (Marta S. Gastaldi)	10-10-06	19-11-07
127 - JN Civil N° 79 Capital (Jorge E. Beade)	10-10-06	19-11-07
127 - JN Civil N° 108 Capital (Susana A. Nóvile)	10-10-06	19-11-07
127 - JN Civil N° 109 Capital (Guillermo D. González Zurro)	10-10-06	19-11-07
127 - JN Civil N° 110 Capital (Juan M. Converset)	10-10-06	19-11-07
131 - JN Trabajo N° 14 Capital (Silvia B. Garzini)	23-02-07	19-11-07
131 - JN Trabajo N° 15 Capital (Beatriz M. Rivero Almagro de Hermida)	23-02-07	19-11-07
131 - JN Trabajo N° 16 Capital (Alberto M. González)	23-02-07	19-11-07
131 - JN Trabajo N° 20 Capital (Ana A. Barilaro)	23-02-07	19-11-07
131 - JN Trabajo N° 24 Capital (Liliana M. Tarbuch)	23-02-07	19-11-07
131 - JN Trabajo N° 26 Capital (Pablo Candal)	23-02-07	19-11-07
131 - JN Trabajo N° 27 Capital (Patricia S. Russo)	23-02-07	19-11-07
131 - JN Trabajo N° 32 Capital (Graciela L Dubal)	30-04-07	19-11-07
131 - JN Trabajo N° 33 Capital (Graciela C. V. Iriart Bellicchi)	23-02-07	19-11-07
131 - JN Trabajo N° 35 Capital (Alberto A. Calandrino)	23-02-07	19-11-07
131 - JN Trabajo N° 44 Capital (Ramón Alvarez Bangueses)	23-02-07	19-11-07
131 - JN Trabajo N° 54 Capital (Beatriz E. Ferdman)	23-02-07	19-11-07
131 - JN Trabajo N° 56 Capital (José A. Sudera)	23-02-07	19-11-07
131 - JN Trabajo N° 59 Capital (Dora E. Temis)	23-02-07	19-11-07
131 - JN Trabajo N° 62 Capital (Miguel O. Pérez)	23-02-07	19-11-07
131 - JN Trabajo N° 71 Capital (María D. González)	23-02-07	19-11-07
131 - JN Trabajo N° 80 Capital (Viridiana Díaz Aloy)	23-02-07	19-11-07
74 - JF Catamarca (Víctor M. Monti Herrera)	10-04-03	11-12-07
60 - TOC N° 24 Capital (Ricardo A. Camutti)	01-10-03	06-04-04
94 - JN Correccional N° 2 (Domingo E. Montanaro)	13-09-04	21-06-05
110 - CF La Plata (sala I)	01-07-05	

132 - JF San Francisco * (Graciela S. Montesi)	13-06-06	11-12-07
138 - JN Ejec. Penal N° 3 Capital (Axel G. López)	13-06-06	11-12-07
138 - JN Ejec. Penal N° 4 Capital * (Marcelo A. Peluzzi)	13-06-06	11-12-07
138 - JN Ejec. Penal N° 5 Capital * (Néstor G. Costabel)	13-06-06	11-12-07
133 - JF Villa María *	03-07-06	
122 - TOCF Formosa (Eduardo A. Belforte)	17-07-06	11-12-07
130 - CF Resistencia (María D. Denogens)	25-08-06	19-11-07
137 - JN Penal Econ N° 1 Capital (Ezequiel B. de Astrada)	10-10-06	11-12-07
137 - JN Penal Econ N° 2 Capital (Daniel A. Petrone)	10-10-06	11-12-07
137 - JN Penal Econ N° 3 Capital (Rafael F. Caputo)	10-10-06	11-12-07
137 - JN Penal Econ N° 4 Capital (Alejandro J. Catania)	10-10-06	11-12-07
135 - JF Victoria * (Fermín A. Ceroleni)	08-11-06	11-12-07
143 - JF N° 3 Lomas de Zamora (Juan P. Augé)	01-02-07	11-12-07
136 - TOM N° 1 Capital	13-03-07	
136 - TOM N° 2 Capital	13-03-07	
136 - TOM N° 2 Capital	13-03-07	
136 - TOM N° 3 Capital	13-03-07	
141 - CF San Martín	30-03-07	
151 - CF Salta (Horacio J. Aguilar)	30-03-07	11-12-07
134 - TOCF Santa Cruz *	16-04-07	
134 - TOCF Santa Cruz *	16-04-07	
134 - TOCF Santa Cruz *	16-04-07	
142 - CN Crim y Corr (vocalía 5) Capital	16-04-07	
142 - CN Crim y Corr (vocalía 7) Capital	16-04-07	
142 - CN Crim y Corr (vocalía 9) Capital	16-04-07	
142 - CN Crim y Corr (vocalía 19) Capital	16-04-07	
142 - CN Crim y Corr (vocalía 22) Capital	16-04-07	
146 - CN Civ y Com Fed (sala II) Capital	30-04-07	
146 - CN Civ y Com Fed (sala II) Capital	30-04-07	
136 - TOM N° 2 Capital	03-05-07	
144 - TOCF Tucumán (María A. Noli)	24-05-07	11-12-07
149 - CF La Plata (sala II)	07-06-07	
149 - CF La Plata (sala II)	07-06-07	

153 - TOCF N° 1 Rosario	07-06-07	
129 - TOC N° 13 Capital (Adolfo Calvete)	27-06-07	11-12-07
129 - TOC N° 16 Capital (María C. Bértola de Umaño)	27-06-07	11-12-07
129 - TOC N° 22 Capital (Marcelo R. Alvero)	27-06-07	11-12-07
129 - TOC N° 28 Capital (Luis O. Márquez)	27-06-07	11-12-07
129 - TOC N° 29 Capital (María C. Inés Maiza)	27-06-07	11-12-07
154 - JF N° 2 Paraná *	27-06-07	
156 - JF Reconquista	27-06-07	
165 - JF Rawson (Hugo R. Sastre)	27-06-07	11-12-07
145 - JN Correccional 3 Capital	10-08-07	
145 - JN Correccional 5 Capital	10-08-07	
152 - CF Rosario (Sala A)	10-08-07	
155 - JF N° 2 de Concepción del Uruguay (*)	12-10-07	
171 – JF N° 7 de la Seguridad Social	23-11-07	

* Tribunal no habilitado.

Concursos en trámite

A fines de 2007, el Consejo de la Magistratura tenía en trámite concursos para la selección de otros 117 magistrados, de los que correspondían:

Órgano judicial	Cantidad
Juzgados Federales del interior del país (1)	21
Juzgados Federales y Nacionales de la Capital (2)	45
Tribunales Orales en lo Criminal Federal del interior del país (3)	7
Tribunales Orales de la Capital (4)	13
Cámaras Federales del interior del país (5)	6
Cámaras de la Capital (6)	25
Total	117

(1) N° 2 de Azul, de Caleta Olivia, N° 2 de Corrientes, de Dolores, de General Pico, N° 4 de La Plata, de Libertador General San Martín, de Necochea, de Oberá, N° 1 de Paraná, de Rafaela, de Río Cuarto, N° 1 y N° 2 de San Justo, N° 1 de San Martín, N° 1 de San Nicolás, de Santiago del Estero, N° 1 y N° 2 de Tucumán, de Villa Mercedes y de Villa Mercedes.

(2) 5 Federales [en lo Contencioso Administrativo (2), en lo Criminal y Correccional (3) y 40 Nacionales [del Trabajo (7), en lo Civil (17), en lo Comercial (13), en lo Criminal de Instrucción (2) y en lo Penal Económico (1)].

(3) N° 2 de Córdoba (2), N° 1 de La Plata, N° 1 de Mendoza, de Neuquén, de San Juan y N° 2 de San Martín.

(4) 5 Federales y 8 Nacionales [en lo Criminal (6) y en lo Penal Económico (2)].

(5) de Corrientes (1), de Córdoba (1), de Paraná (1) y de San Justo (3),

(6) 5 Federales [, en lo Contencioso Administrativo (2), en lo Criminal y Correccional (2) y de la Seguridad Social (1)] y 20 Nacionales [del Trabajo (7), en lo Civil (6), en lo Comercial (6) y Casación Penal (1)].

DATOS ADICIONALES

Los concursos públicos cuyo plazo de inscripción concluyó hasta fines del 2007 involucraron el procesamiento por la Comisión de 7296 solicitudes de inscripción (521 durante el año). Por no ajustarse a los requisitos legales o reglamentarios, no se dio curso a 66 de ellas (2 en el período).

En el mismo término, se presentaron 176 informes sobre evaluación de antecedentes (20 en el 2007) en los que se analizaron los de 5701 postulantes (341 en el último año). Se tomaron 177 pruebas de oposición (19 en el período), calificándose 3859 exámenes escritos (371 en el 2007); llegando a formularse 176 órdenes de mérito (21 en el último año).

Los interesados plantearon numerosas impugnaciones a las conclusiones a las que arribaron los distintos tribunales examinadores, dictaminándose sobre la procedencia de 2755 de ellas (223 en el 2007).

Particulares e instituciones, asimismo, formularon 81 cuestionamientos a la idoneidad de diversos participantes (3 en el periodo), de los que 74 recibieron una recomendación desestimatoria y 3 una opinión favorable a su acogimiento, encontrándose 4 pendientes de resolución. Por determinadas infracciones reglamentarias, se excluyó de los procesos de selección a 8 postulantes.

Asimismo, se convocó a 378 postulantes para la realización del examen psicológico y psicotécnico, realizándose en el 2007, 85 de ellos.

La Comisión mantuvo entrevistas personales con 1439 candidatos (161 en el período al que esta memoria se refiere).

Sus actividades derivaron en la adopción de 4475 resoluciones (460 en el período) y 490 dictámenes (71 en el 2007).

Trámite del procedimiento	2007	Total
Inscripciones	521	7296
Antecedentes de postulantes evaluados	341	5701
Pruebas de oposición calificadas	371	3859
Impugnaciones planteadas por los postulantes	223	2755
Exámenes psicológicos y psicotécnicos	85	378
Entrevistas personales con postulantes	161	1439
Resoluciones dictadas	460	4475
Dictámenes elevados	71	490

IV. MAGISTRADOS SUBROGANTES

Era competencia de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, asimismo, la cobertura temporaria de vacantes en órganos judiciales, hasta el 23 de mayo de 2007, en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante el Fallo “Rosza, Carlos Alberto y otro s/ recurso de casación”, declaró la inconstitucionalidad del Reglamento de Subrogaciones establecido por la Resolución N° 76/04 y sus modificatorias, por lo que el Consejo de la Magistratura no continuó con la aplicación de dicho régimen.

Inicialmente, como consecuencia de la declaración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su acordada N° 8/2000, que es de competencia del Consejo de la Magistratura el ejercicio de las atribuciones establecidas por los arts. 16 y 17 de la ley 24.018 para la convocatoria de jueces jubilados a ocupar transitoriamente cargos en casos de suspensión, licencia o vacancia de sus titulares, originó que esta Comisión asumiera esta nueva función. En este sentido, la Resolución N° 66/00 del Plenario le encomendó llevar adelante las actuaciones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la institución, aplicando inicialmente el procedimiento contenido en las acordadas números 23/93 y 77/93 del superior tribunal, y luego el reglamento especial sancionado por la Resolución N° 333/00 del Consejo.

Con posterioridad, el Congreso sancionó la ley 25.876 que incorporó un nuevo inciso 15) al artículo 7° de su Ley Orgánica, facultando a la institución para dictar reglamentos que establezcan el procedimiento y los requisitos para la designación de jueces subrogantes en los casos de licencia o suspensión de su titular y transitorios en los casos de vacancia de los tribunales inferiores.

Luego de que el Plenario aprobara tal regulación por su Resolución N° 76/04, que constituyó también a esta Comisión como autoridad de aplicación, se puso en vigencia el nuevo régimen; lo que originó la elección de un total de 392 magistrados subrogantes (43 en el período al que esta memoria se refiere).

.Por la instrumentación de este procedimiento se cubrieron transitoriamente:

Órgano judicial	Cantidad
Juzgados Federales del interior del país	42
Juzgados Federales y Nacionales de la Capital	191
Tribunales Orales en lo Criminal Federal del interior del país	23
Tribunales Orales de la Capital	47
Cámaras Federales del interior del país	31
Cámaras de la Capital	58
Total	349

Las elecciones recayeron en:

Magistrados subrogantes	Cantidad
Jueces titulares	98
Jueces retirados	26
Abogados	41
Funcionarios judiciales	227
Total	392

V. TRASLADOS DE JUECES

La Resolución N° 155/00 del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento de Traslado de Jueces, derogando las antiguas disposiciones vigentes al respecto, y otorgó competencia a la Comisión para llevar adelante el nuevo procedimiento instrumentado, lo que dio origen a que emitiera opinión sobre 40 solicitudes en tal sentido, de las que 24 fueron recomendadas favorablemente (1 en 2007) y 16 en forma negativa.

ANEXO (ESCUELA JUDICIAL)

I. REGULACIÓN

La Escuela Judicial fue creada por la ley 24.937 en el ámbito del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con el fin de atender la formación y el perfeccionamiento de sus jueces, funcionarios y empleados y de los aspirantes a magistrados. La concurrencia a la Escuela Judicial no sería obligatoria para los interesados en postularse a cargos o promociones, pero podría ser evaluada a tales fines (artículo 13).

La ley 26.080, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina del 27 de febrero de 2006, sustituyó el texto original del artículo recordado, estableciendo que la concurrencia y aprobación de los cursos de la Escuela Judicial debe ser considerada como antecedente especialmente relevante en los concursos para la designación de magistrados y para la promoción de quienes forman parte de la carrera judicial.

Es facultad del Plenario del Consejo organizar el funcionamiento de la institución, dictar su reglamento, aprobar su programa de estudios y establecer el valor de los seminarios realizados como antecedentes para los concursos públicos para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación; como asimismo planificar cursos de capacitación para la eficaz prestación de los servicios de Justicia (artículo 7º, inciso 11), ley citada). La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial de dicho órgano constitucional, por su parte, es la encargada de dirigirla, de acuerdo a lo que prevé la disposición mencionada en primer término.

En ejercicio de tales atribuciones legales, el Plenario del Consejo de la Magistratura ha organizado el funcionamiento de la Escuela Judicial, ha dictado su reglamento (Resolución N° 237, del 29 de agosto de 2001, modificada parcialmente por las Resoluciones N° 272, del 24 de septiembre de 2003, N° 205, del 10 de junio de 2004, y N° 425, del 23 de agosto de 2007); ha designado sus

autoridades; ha aprobado su programa de estudios (Resolución N° 199, de la misma fecha); y ha establecido el valor de los cursos realizados a los efectos de la participación de los alumnos en los concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación (Resolución N° 309, del 26 de agosto de 2004).

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, por su parte, ha sancionado las normas de creación y funcionamiento de las Delegaciones Regionales (Resolución N° 53, del 16 de marzo de 2004, que fue modificada por la Resolución N° 453, el 1° de noviembre de 2005) y la matriz de evaluación de acciones de capacitación (Resolución N° 403, del 9 de noviembre del 2004); aprobando anualmente sus respectivos planes de actividades. Estas disposiciones no fueron reformadas en el ciclo al que esta memoria se refiere.

II. ORGANIZACIÓN

De acuerdo con el Reglamento de la Escuela Judicial, integran su estructura un Director Académico (artículos 6° a 8°), un Secretario Académico (artículos 9° a 11) y un Consejo Académico (artículos 12 a 16), encontrándose prevista su descentralización mediante Delegaciones Regionales (artículo 17).

El Consejo Académico de la Escuela Judicial está integrado por: a) un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que lo preside; b) tres magistrados del Poder Judicial de la Nación, propuestos por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional; c) tres abogados de la matrícula federal: dos propuestos por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y uno por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal; d) dos legisladores de la Nación: uno propuesto por el Senado y otro por la Cámara de Diputados de la Nación; y, e) tres profesores universitarios: uno de derecho público, uno de derecho privado y un especialista en organización y gestión de calidad. Todos sus miembros son designados por el Plenario del Consejo de la Magistratura, con excepción del ministro del superior tribunal que es nombrado por su Presidente. El Senado no nominó, por el momento, a su representante.

El Director Académico, quien se retiró de sus funciones para acogerse a la jubilación, continúa en ejercicio del cargo *ad honorem*, en virtud de que fue convocado por resolución del Plenario en los términos de la ley 24.018 (Resolución N° 549, del 26 de septiembre de 2007); sin perjuicio de haberse dispuesto la apertura de un concurso para llenar definitivamente la vacante.

CONSEJO ACADÉMICO

Actuales integrantes

Consejero	Representación	Desde
Oscar J. Ameal	académico	2003
Angel A. J. del Azar	abogado de la matrícula federal	2005
Santiago H. Corcuera	académico	2005
Abel M. Fleitas Ortiz de Rozas	académico	2003
María I. G. de Conte Grand	magistrada de la Nación	2001
Ricardo Li Rosi	magistrado de la Nación	2001
Gustavo G. M. Lo Celso	abogado de la matrícula federal	2001
Raúl R. Madueño	magistrado de la Nación	2001
Juan C. Maqueda	ministro de la C S J N	2005
Sergio A. Palacio	abogado de la matrícula federal	2004
Héctor P. Recalde	diputado de la Nación	2006

Antiguos integrantes

Consejero	Representación	Período
Atilio A. Alterini	académico	2001/2003
Carlos A. Andreucci	abogado de la matrícula federal	2001/2004
Augusto C. Belluscio	ministro de la Corte Suprema	2001/2003
Germán J. Bidart Campos	académico	2001/2002
Rafael A. Bielsa	académico	2001/2003
Antonio Boggiano	ministro de la Corte Suprema	2003/2005
Angel A. Bruno	abogado de la matrícula federal	2001/2005
Alberto R. Dalla Via	académico	2002/2005
Sarah A. Picazo	diputada de la Nación	2002/2003

Autoridades

Consejero/funcionario	Cargo	Desde
Juan C. Maqueda	Presidente	2005
Raúl R. Madueño	Vicepresidente	2001
Eduardo R. Graña	Director Académico	2001
Claudia V. Levin	Secretaria Académica	2001

III. ACTIVIDADES

Las actividades de la Escuela se iniciaron, formalmente, con un acto académico que tuvo lugar en el Palacio de Tribunales el 4 de septiembre de 2002 y los cursos en la ciudad de Buenos Aires comenzaron el siguiente día 10; continuando desde entonces sin interrupción. En 2007, se dictó en esta sede un total de 52 cursos para jueces y aspirantes a la magistratura a los que asistieron 950 alumnos.

Adicionalmente, con la cooperación de la Fundación Noble y del Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) , a su vez, se desarrollaron los tres encuentros del ciclo "Los desafíos de la Justicia", en los que se abordaron distintas problemáticas de actualidad, como el acceso a la justicia, la independencia judicial y el control de los actos de gobierno y corrupción, y el sistema de justicia penal en tiempos de crisis, que contaron con la participación de los expositores Ricardo L. Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco, Carmen Argibay, Alberto Iribarne, Roberto Gargarella, Ileana Arduino, Natalia Gherardi, Pablo Seman, Christian Gruenberg y Patricia Llerena.

Este ciclo contó con una asistencia de 481 personas.

En este período anual, en el marco de un acuerdo con l'École Nationale de la Magistrature de la República Francesa y la Embajada de Francia en la Argentina, visitó el país una misión encabezada por la magistrada Anne-Marie Guillén-Sánchez, con el objeto de profundizar los ejes de colaboración entre ambas escuelas.

Numerosos jueces participaron, asimismo, en la IX Edición del Aula Iberoamericana, que organiza anualmente la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Reino de España. La Escuela continúa, asimismo, con su activa

participación en la Red Ibero Americana de Escuelas Judiciales y en la Red Federal de Capacitación de la Justicia Argentina; instituciones de las que es fundadora.

Paralelamente, para brindar iguales posibilidades de acceso a la capacitación, el Plenario del Consejo se habían creado hasta 2006 diez Delegaciones Regionales, a las que se agregó a fines del ejercicio al que esta memoria se refiere la de Mar del Plata, sin perjuicio de otras iniciativas que se encuentran en distintas etapas de desarrollo.

Como coordinadores de la Escuela Judicial, con sede en Buenos Aires, se desempeñan los Dres. María J. Alterini y Juan M. Battaglia, siendo los responsables de las Delegaciones Regionales los Dres. Alberto J. Martínez (Comodoro Rivadavia), Ricardo Haro (Córdoba), Roberto J. Joison (General Roca), Analía E. Villar (La Plata), Roberto A. Falcone (Mar del Plata), María M. Heluani (Mendoza), Lilian M. Roko (Posadas), María V. Cárdenas Ortiz (Salta), Augusto M. Diez Ojeda (San Martín), Claudia V. Levin (Santa Fe) y Antonio D. Bustamante (Tucumán).

En 2007, se organizaron 33 cursos en las Delegaciones Regionales y sus respectivas áreas de influencia, a los que asistieron 1026 alumnos.

ACTIVIDADES

Tipo	2007	2002/2007
Cursos para aspirantes a la magistratura	85	397
Otras actividades	3	37
Total	88	434

ALUMNOS

Tipo de curso	2007	2002/2007
Para aspirantes a la magistratura	1976	8714
Otras actividades	481	2850
Total	2457	11564

Como se expresara antes, los alumnos de la Escuela Judicial son -en su mayor parte- magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público y aspirantes a la magistratura; sin perjuicio de otras actividades que se organizan con finalidades y destinatarios específicos.

Además de la información global incluida precedentemente, en los cuadros siguientes se brinda una sucinta referencia sobre la evolución del alumnado en el período 2002/2007, y la cantidad y procedencia de los cursantes.

ALUMNOS (en cantidad)

Procedencia	2007	2002/2007
Poder Judicial	1279	6603
Ministerio Público	289	1019
Abogados	808	3164
Otros	81	778
Total	2457	11564

ALUMNOS (en porcentaje)

Procedencia	2007	2002/2007
Poder Judicial	52	57
Ministerio Público	12	9
Abogados	33	27
Otros	3	7
Total	100	100

IV. EL PROGRAMA DE ESTUDIOS

Aprobado durante 2004, no sufrió modificaciones en el ciclo al que esta memoria se refiere.

La Escuela ha diseñado una estructura curricular de gran flexibilidad, procurando contribuir a que los tribunales se constituyan en un ámbito independiente, sensible y de fácil acceso para una rápida y justa resolución de los conflictos que se suscitan, para que administren con eficiencia los recursos públicos puestos a su disposición, y para que gocen de la confianza de la comunidad en la imparcialidad de sus decisiones.

Sus seminarios para jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial y aspirantes a la magistratura son de cupo reducido (generalmente, 20 alumnos), con el objeto de optimizar la participación y la interacción de cursantes y docentes. Se dictan bajo la guía de un director, combinando exposiciones teóricas, presentación de casos prácticos y el intercambio de experiencias entre los asistentes. Existe finalmente, una evaluación conforme a las pautas fijadas por los profesores con la aprobación del Consejo y el Director Académicos.

Una gestión judicial de calidad exige una idoneidad integral de sus operadores. Por ello, las actividades de la Escuela no se agotan en la profundización y la actualización de los estudios jurídicos de grado que imponen los permanentes cambios legales, socioeconómicos y culturales. Se extienden también a la capacitación teórico-práctica en habilidades de otra naturaleza que resultan indispensables para el logro de aquellos propósitos.

Esta supone, entre otros objetivos, formar a sus alumnos para que se encuentren en condiciones de asumir posiciones de liderazgo, perfeccionando su comprensión de la estructura y fines de la organización judicial y de la especial responsabilidad ética inherente a la función; y difundir técnicas innovadoras que

posibiliten un constante mejoramiento en su desempeño y los conceptos básicos que permiten optimizar sus relaciones con los profesionales del Derecho y de las otras disciplinas con los que se vinculan para el cumplimiento de su misión. Comprende, finalmente, la necesidad de dotarlos de los conocimientos que posibilitan un adecuado desenvolvimiento en su comunicación con los medios de prensa y el público en general.

V. CURSOS

El programa de estudios de la Escuela Judicial identifica tres áreas principales, que han sido diseñadas teniendo presentes los objetivos generales y los lineamientos establecidos por el Reglamento: función judicial; dirección, organización y gestión de la unidad judicial; e investigación y evaluación.

A continuación, se hará una breve referencia a los cursos dictados durante 2007, en la sede Buenos Aires y en las de sus distintas Delegaciones Regionales; agrupándolos de acuerdo a las áreas a las que corresponden y a sus respectivos módulos, e indicando los docentes que los tuvieron a su cargo.

Dentro del área **función judicial**, existen seis distintos ejes temáticos.

A **ética y responsabilidad judicial** correspondieron tres cursos: 1) "Responsabilidad política y disciplinaria de jueces y funcionarios del Poder Judicial de la Nación" (Alfonso Santiago y Santiago Finn, Buenos Aires); 2) "Modernas concepciones acerca de la Justicia" (Jorge G. Portela, Buenos Aires); y, 3) "Visión ética de la práctica forense" (Néstor D. Villa, Buenos Aires).

Cuatro cursos integraron el módulo de **lógica jurídica y decisión judicial**:

1) "Bases para el razonamiento judicial" (Ricardo A. Guibourg, Liliana Rodríguez Fernández y Ricardo V. Guarinoni, Buenos Aires); 2) "Lógica práctica y teoría general de la interpretación y la argumentación" (Olga M. Bruera, Buenos Aires); 3) "Problemática de la interpretación judicial" (Miguel A. Ciuro Caldani, Buenos Aires); 4) "Interpretación y argumentación jurídico-judicial" (Rodolfo L. Vigo, La Plata)

A las **técnicas de argumentación y comunicación oral y escrita**, contempladas desde distintas ópticas, se dedicaron nueve cursos: 1) "Argumentos jurídicos: su método, herramientas y problemas" (Carlos O. Ernst, Buenos Aires); 2) "Argumentación y comunicación efectiva" (Rodolfo L. Vigo, Silvana M. Stanga, Santiago del Carril y María E. Vigliani de la Rosa, Buenos Aires); 3) "Técnicas de oratoria en el contexto judicial" (Mónica Lázaro, Buenos Aires y Tucumán); 4) "Comunicar y argumentar" (Pilar Tadei, Buenos Aires); 5) "Estrategias de redacción e interpretación de textos" (Albino Gómez, Diana B. Ardissonne y Clara Klix Berrotarán, Buenos Aires); 6) "Fundamentos del análisis de la argumentación en el ámbito jurídico" (Sebastián Sayago, Comodoro Rivadavia); 7) "Comunicación escrita eficaz" (María E. Díaz Cafferata, Córdoba); y, 8) "Teoría y práctica de argumentación y escritura" (Pilar Tadei, La Plata).

Se dictaron también siete cursos vinculados con la temática de los **medios alternativos de resolución de conflictos**: 1) "La mediación como herramienta para la conciliación judicial" (Ana M. Bargiela, María I. Burs, Alicia Gallardo, Alejandra Knudsen de Palacio, Guillermo C. Renis y Sergio A. Villamayor Alemán, Buenos Aires); 2) "Teoría, técnicas y herramientas de negociación y mediación para funcionarios judiciales" (Gladys S. Alvarez, Gustavo Fariña y Silvana Greco, Buenos Aires y San Martín); 3) "Programa de negociación para magistrados, funcionarios y empleados judiciales" (Sergio A. Villamayor Alemán y Patricio Coni Etchart, Buenos Aires); 4) "La conciliación judicial" (Alejandro Lesser, Buenos Aires); 5) "Respuestas ante el planteamiento de un litigio" (Rubén A. Calcaterra, Buenos Aires); y, 6) "Negociación y conciliación para jueces y funcionarios del fuero laboral" (Viviana I. Díaz).

Otros cinco cursos tuvieron como objetivo los múltiples aspectos que asume la **formación interdisciplinaria**: 1) "Los grandes desafíos en las peritaciones médico-legales" (Víctor L. Poggi, M. A. Cejas de Scaglia, Marcelo Criado, Osvaldo Curci, Leonardo Ghioldi, Jorge C. Odzak, Daniel Pantín, Carlos

Navari, Carlos Poggi, Juan C. Romi, Rosario A. Sotelo Lago y Raúl Zóccoli, Buenos Aires); 2) ΔSalud mental y psiquiatría@ (Jorge García Badaracco, Roberto García Novarini, Miguel A. Materazzi e Inés J. Puig; Elsa Gatzke Reynoso de Gauna y Guillermina Martínez (coordinadoras), Buenos Aires); 3) ΔEl informe pericial. La escritura. Falsificación documental@ (Blas Noguera y Gabriela Noguera, Buenos Aires); 4) ΔPrincipios de contabilidad y tributación@ (Susy I. Bello Knoll y Pablo S. Varela, Buenos Aires); y, 5) "Violencia doméstica: el recurso a lo interdisciplinario en el marco judicial" (Fernando Bulcourf, Buenos Aires).

Distintas **cuestiones jurídicas novedosas o de actualidad**, finalmente, se abordaron en treinta y dos cursos: 1) ΔProblemática actual del control de constitucionalidad en una democracia representativa@ (Jorge A. Amaya, Marcela I. Basterra, Calogero Pizzolo, Marcelo A. López Alfonsín y Pablo L. Manilli, Buenos Aires); 2) "El control de constitucionalidad y el recurso extraordinario federal" (Susana Cayuso, Buenos Aires y La Plata); 3) ΔDerecho Ambiental@ (Daniel A. Sabsay, Daniel Ryan, María E. Di Paola y Andrés Nápoli, Buenos Aires); 4) "Cuestiones actuales de interpretación constitucional" (Alberto R. Dalla Via, Buenos Aires); 5) "Internet y correo electrónico: su impacto en el Derecho" (Eduardo Molina Quiroga, Buenos Aires); 6) "Cuestiones sobre ejecución penal" (Mariana Madueño, Federico F. Merlín, Marcelo A. Peluzzi y José Pérez Arias, Buenos Aires); 7) "Actualidad del Derecho Procesal Constitucional" (Jorge A. Amaya, Marcela I. Basterra, Andrés Gil Domínguez, Pablo L. Manilli y José M. Onaíndia, Buenos Aires y San Martín); 8) "La jurisdicción por apelación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el recurso extraordinario federal" (Alberto R. Dalla Via, Néstor P. Sagüés, Walter P. Carnota, Jorge Kielmanovich, María S. Najurieta, Laura M. Monti, Cristian S. Abritta, Rubén H. Gorría, Rodolfo Facio, Walter Venditti, Patricio A. Maraniello y Claudia Rongo, Buenos Aires); 9) "Derecho de acceso a la información pública y habeas data" (Jorge A. Amaya y Marcela I. Basterra, Buenos Aires); 10) "Procedimientos penales especiales" (Carlos M. Bossi, Daniel Ranuschio, Martín Bargalló y Diego Barroetaveña, Buenos Aires); 11) "Cuestiones actuales de la aplicación de la ley 23.737" (Pablo D. Bertuzzi, Guillermo P. Desimone y Marcelo A. Peluzzi, Buenos Aires); 12) "Ley penal tributaria e infracciones impositivas" (Catalina García Vizcaíno, Buenos Aires); 13) ΔCuestiones actuales de Derecho individual del Trabajo@ (Adrián O. Goldin, Beatriz I. Fontana, Diego Tosca, Fernando Caparrós y Mario Elffman, Buenos Aires); 14) ΔAspectos fundamentales del Derecho colectivo del Trabajo@ (Julio Simón, Oscar Valdovinos, Héctor García, Héctor Scotti y José Tribuzio, Buenos Aires); 15) "Análisis teórico-práctico sobre la nueva Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes" (Nelly Minyersky, Jorge Kielmanovich, Mary Beloff, Mabel del Arbol, Carlos Basile y Marisa Herrera, Buenos Aires); 16) "Cooperación judicial internacional" (María S. Najurieta, Marta A. Beiró de Gonçalves, Adrián Fernández y María E. Uzal, Buenos Aires); 17) "Derecho tributario federal" (Héctor E. Villegas Ninci, Jorge B. Aguirre Mosquera, Alejandro Sánchez Freytes, Alberto G. Lozada, Héctor B. Villegas, Pablo P. Landín, Mariano Longobardi y Gerardo Ballari, Córdoba); 18) "Procedimiento administrativo y proceso contencioso-administrativo federal" (Domingo J. Sesín, José L. Palazzo, Pablo O. Gallegos Fedriani, Ignacio M. Vélez Funes, Eduardo Avalos y María I. C. Ortiz; Daniela S. Sosa de Soria y Ruth M. Funes de la Vega (coordinadoras), Córdoba); 19) "El recurso extraordinario federal" (Silvia M. Palacio de Caeiro y Juan De Cesaris (coordinador), Córdoba); 20) "Derecho Procesal Penal aplicado" (Marcelo Grosso, Jorge Crespo, Juan L. Vincenti, Oscar Albrieu y Orlando Coscia, General Roca); 21) "El Derecho Ambiental a la luz de la normativa y la jurisprudencia" (Paula A. Gutiérrez Colantuono y Alejandro Petrella, General Roca); 22) "La instrucción en el proceso penal" (Sergio Mola, Juan P. Salas y Pedro Rebollo, La Plata); 23) "Cuestiones actuales en el Derecho Administrativo" (Tomás Hutchinson, Juan M. Alvarez Echagüe, Alberto Biglieri, Gabriel De Pascale y Marcelo H. Efron, La Plata); 24) "Cuestiones procesales de actualidad" (Alberto L. Maurino, Francisco C. Cecchini, Gustavo A. Ríos y Angel F.

Garrote (h), Posadas); 25) "Encarcelamiento cautelar y ejecutivo: un abordaje interdisciplinario en perspectiva existencial" (Augusto M. Diez Ojeda, Juan P. Diez Ledesma, Daniel Cisneros, María E. Di Laudo, Alejandro Blocar, Fernando Díaz, Juan Akimenco, Omar Avila, Julio Quintana, Jorge G. Asbornio y Gonzalo Graña Velasco, San Martín); 26) "Interpretación constitucional y constitucionalización del derecho" (Rodolfo L. Vigo, Santa Fe); 27) "Principios y normas de Derechos Humanos: su protección jurisdiccional" (Claudia I. López, María A. Noli y Pedro Roldán Vázquez, Tucumán); 28) "Actualidad del Derecho Ambiental" (Marcelo A. López Alfonsín, Adriana N. Martínez y Adriana Rosenfeld, Tucumán y Catamarca); 29) "Derecho Tributario" (Mario A. Salvo, Leandro Stok, Carlos Brito y José Sánchez, Tucumán); y, 30) "Actualidad del Derecho Procesal Constitucional" (Eduardo P. Jiménez y Santiago J. Martín, Tucumán).

El área **dirección, organización y gestión de la unidad judicial**, por su parte, está estructurada en torno a cuatro ejes temáticos.

Al de **relaciones institucionales** correspondieron tres cursos: 1) "El Defensor del Pueblo" (Jorge L. Maiorano, Buenos Aires); 2) "Actualización en Seguridad Social" (Mario E. Ackerman, Carlos Prota, Alicia Braghini, Graciela Cippoletta, Néstor Fasciolo, Jorge García Rapp, Antonio Pérez Talamonti y Victoria Pérez Tognola, Buenos Aires); y, 3) "Temas actuales sobre propiedad industrial e intelectual" (Félix Rozanski, Buenos Aires).

Tres de los cursos organizados tuvieron como objetivo, a su vez, el **manejo de casos**: 1) "Curso introductorio sobre manejo de casos" (Ricardo Li Rosi, Buenos Aires); 2) "Herramientas para optimizar el resultado de una audiencia preliminar" (Alejandro Lesser, Buenos Aires); y, 3) "Manejo de casos" (Luis M. Palma, Santa Fe).

A la temática de la **administración del tribunal y gestión de calidad**, por su parte, fueron dedicados diecisiete cursos: 1) "Rediseño de procesos en la labor judicial" (Héctor M. Chayer, Alejandro Cambellotti, Santiago del Carril, Juan P. Marcet, Jorge Mehaudy, Alejandro Lesser y Gerardo Vassallo, Buenos Aires); 2) "Comunicación organizacional" (María E. Díaz Cafferata, Buenos Aires y San Martín); 3) "El despacho: el desafío de funcionar como equipo" (Cristina Rins y María F. Winter, Buenos Aires); 4) "Facilitación y construcción de consenso con técnicas de programación neurolingüística" (María R. Fernández Lemoine y Vilma Vaccarini, Buenos Aires); 5) "Organizaciones: liderazgo, motivación y conflicto" (Felipe R. M. Fucito, Buenos Aires); 6) "Planificación y gestión de la oficina judicial" (Estela Cammarota y Alicia D. Carr, Buenos Aires); 7) "Herramientas para el desarrollo de la inteligencia emocional" (Cristina Rins y María F. Winter, Buenos Aires y Santa Fe); 8) "Gestión en la oficina judicial" (Cecilia Y. Federico, María E. Arias, Guadalupe Lata, Gabriela Palópoli y Paula Imbrogno, Buenos Aires); 9) "Herramientas para el manejo de los conflictos internos" (Damián C. D'Alessio, Buenos Aires); 10) "Modelo de oficina judicial (penal)" (Luis M. Palma, Córdoba y La Plata); 11) "Gestión de calidad y cambio en la Administración de Justicia" (Cecilia Y. Federico, Mendoza); 12) "Modelos de gestión de calidad para la Administración de Justicia" (Cecilia Y. Federico, Mendoza); 13) "Manejo del tiempo en la Justicia" (Daniel O. Forastiero, Santa Fe); y, 14) "Organización de la oficina judicial" (Luis M. Palma, Santa Fe).

Finalmente, con la **tecnología de la información** se vincularon dos cursos: 1) "Conceptos básicos para optimizar el uso de la informática disponible en el Poder Judicial de la Nación" (Patricia Borrás y Silvina Crema, Buenos Aires); y, 2) "Incorporación de tecnologías de la información en la gestión judicial" (Eduardo Molina Quiroga, Tucumán).

RECONOCIMIENTO

La inicial situación de carencia presupuestaria de la Escuela Judicial hizo que, en un comienzo, sus actividades sólo pudieran ser llevadas adelante merced a la desinteresada cooperación de instituciones universitarias, asociaciones profesionales, organismos públicos y organizaciones no gubernamentales

vinculadas con el sector Justicia. Dicha circunstancia, sin embargo, dio lugar a que, aun superadas tales dificultades, se consolidara una relación de colaboración muy eficaz que se ha considerado de utilidad mantener, ampliar y profundizar en los últimos años, en beneficio del nivel de la labor desarrollada.

En este aspecto, el especial reconocimiento de la Escuela en el ciclo del año 2007 para con la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba; Argentina-Justicia (ARGENJUS); las Asociaciones Argentinas de Derecho Administrativo, de Derecho Constitucional, de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social y de Derechos Intelectuales; las Asociaciones de Abogados de Buenos Aires, de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y de Mujeres Jueces de la República Argentina; la Cámara Nacional Electoral; los Centros de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), de Investigación y Capacitación "Dr. Manuel A. Sáez" y de Estudios para la Calidad en el Servicio de Justicia; los Colegios de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, de Comodoro Rivadavia, de Córdoba, de General Roca, de La Plata, de Mendoza, de Salta, de San Martín, de Santa Fe y de Tucumán; los Consejos General del Poder Judicial del Reino de España y de Profesionales de Ciencias Económicas de Buenos Aires y de Mendoza; la Corte Suprema de Justicia de la Nación; el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional; la Escuela Nacional de la Magistratura de Francia; los Foros de Derecho Privado Latinoamericano y de Estudios sobre la Administración de Justicia (FORES); la Federación de Entidades Profesionales Universitarias de Tucumán; las Fundaciones Ambiente y Recursos Naturales (FARN), de Estudios para la Justicia (FUNDEJUS), Libra, Merced y Noble; el Instituto de Estudios Jurídicos de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires; las Universidades Nacionales de Buenos Aires, de Córdoba, de Cuyo, de General San Martín, de La Matanza, de La Plata, de Lomas de Zamora, de Mar del Plata, de Rosario, de Tucumán, del Comahue y del Litoral; y las Universidades Austral, Blas Pascal, Católica Argentina, Católica de Córdoba, Católica del Rosario, Católica de Salta, Católica de Santa Fe, Católica de Santiago del Estero; de Belgrano, de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES), de Mendoza, del Salvador y Empresarial Siglo XXI; y, particularmente, para con los profesores que dictaron los seminarios.

VALORACIÓN DE LOS CURSOS

El Plenario del Consejo de la Magistratura aprobó, asimismo, durante 2004 la valoración de los cursos aprobados en la Escuela Judicial a los efectos de la evaluación de los antecedentes de los alumnos que se postulan para intervenir en los concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación (Resolución N° 309, del 26 de agosto).

Dicha norma, que no fue modificada en 2006, implica la asignación de un puntaje por hora de desarrollo del seminario que guarda una razonable equivalencia con los estándares establecidos por la Resolución N° 1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación para su aplicación por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) en los procesos de acreditación de carreras de posgrado.

VI. EVALUACIONES

Las autoridades de la Escuela realizan periódicamente un relevamiento de prioridades y diseña la oferta de cursos para el siguiente ciclo siguiendo pautas de flexibilidad dentro de cada eje temático, para atender a los requerimientos de capacitación continua que aparecen como de mayor relevancia en cada oportunidad.

No existe, en principio, ningún límite programático a las posibilidades de elección de los interesados en los que se planifican, ya que no deben respetar órdenes de prioridad o de correlatividad preestablecidos; con la excepción de

aquellos cursos que se señalan como de profundización de otros dictados con anterioridad o que están destinados preferentemente a aquéllos que se desempeñan en funciones o áreas específicas.

En las Delegaciones existe un área adicional, Necesidades regionales, cuyo objetivo general es el de detectar y satisfacer requerimientos locales específicos originados por la dispersión geográfica de los tribunales del Poder Judicial de la Nación. Sus contenidos son, naturalmente, extremadamente variables porque se organizan para atender a las distintas realidades culturales y sociales que se manifiestan en el territorio del país.

Las acciones de capacitación se evalúan siguiendo una matriz aprobada por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, a propuesta del Consejo y del Director Académicos (Resolución N° 403, del 9 de noviembre de 2004), que no sufrió reformas en el ciclo al que esta memoria se refiere.

Sin perjuicio de las evaluaciones que efectúa la propia Escuela, sus alumnos son invitados a completar encuestas con sus opiniones sobre los seminarios de los que participan, en las que se les efectúan distintas preguntas y, asimismo, se los alienta a formular comentarios y recomendaciones generales.

Las conclusiones de las 558 encuestas presentadas durante 2007 muestran los siguientes resultados que se expresan en el cuadro siguiente, comparándolos con el promedio que surge de las 3546 opiniones recogidas desde que la Escuela iniciara sus actividades.

Preguntados con relación a:	Respondieron:	2002/07	2007
El nivel del curso	Excelente o muy bueno	89 %	88 %
Sus expectativas sobre el curso	Adecuado o por encima	97 %	97 %
Los contenidos temáticos del curso	Adecuados	96 %	96 %
La profundidad en el abordaje de los temas	Muy satisfactoria o satisfactoria	98 %	99 %
La aplicación a su actividad profesional	Muy interesante o interesante	99 %	99 %
La metodología utilizada	Excelente o muy buena	82 %	81 %
La bibliografía y el material empleados	Adecuados o abundantes	92 %	92 %

**COMISION DE
DISCIPLINA Y ACUSACION**

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN

MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.937:

El 22/2/06 el H. Congreso de la Nación sancionó la ley 26080 (promulgada el 24/2/06), por la cual se modificó la ley 24.937, de Creación y organización del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Dicha reforma se fundó en que “la experiencia registrada desde la vigencia de aquella norma ha[cía] necesario y conveniente llevar a cabo una adecuación, con la finalidad de dotar a dicho consejo de condiciones óptimas para su funcionamiento”, dejando a salvo que “mediante las reformas promovidas se preserva básicamente la independencia y adecuado desenvolvimiento del consejo” (Mensaje 646 del Poder Ejecutivo Nacional al H. Congreso de la Nación).

En ese entendimiento, la ley 26.080, entre otras modificaciones, reduce la composición del consejo de veinte a trece miembros, unifica las que eran la Comisión de Disciplina y la Comisión de Acusación, y fija plazos en el procedimiento de esa Comisión “para asegurar su celeridad y eficiencia” (Mensaje 646...).

Es dable destacar que si bien dicha ley fue sancionada y promulgada en febrero de 2006, la misma se hizo plenamente efectiva recién en diciembre de ese año, cuando al concluir los mandatos de los consejeros se efectuó una nueva integración. Ello así toda vez que, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera “la nueva forma de integración del Consejo de la Magistratura (...) regirá para las designaciones que se realicen a partir del 16 de noviembre del año 2006”.

Sin perjuicio de que pueda resultar redundante, cabe señalar que la modificación de la ley implicó y generó otras modificaciones.

En tal sentido, y en lo que a esta Comisión de Disciplina y Acusación se refiere, es dable destacar lo siguiente:

* se trata de una única Comisión que analiza la actuación de los magistrados del Poder Judicial de la Nación, con competencias acusatorias y sancionatorias. En consecuencia se conformó una nueva Comisión, integrada por nueve (9) consejeros y en la que, en su composición se incluyeron representantes de estamentos que antes no integraban una u otra Comisión. Así, la ex-Comisión de Acusación no estaba integrada por jueces, ni los representantes del ámbito académico o del Poder Ejecutivo; y el estamento de los abogados no integraba la ex-Comisión de Disciplina.

* La modificación legal requirió de una adecuación reglamentaria que la complemente. En ese entendimiento, y en uso de las facultades reglamentarias previstas en el artículo 7 de la ley 24.937 -modificada por las leyes 24.939, 25.669, 25.876 y 26.080-, en reunión conjunta las Comisiones de Reglamentación y de Disciplina y Acusación han aprobado –por unanimidad de los señores consejeros presentes- un Proyecto de Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación. El Dictamen (Nº 3/07 de la Comisión de Reglamentación y Nº 41/07 de la Comisión de Disciplina y Acusación) fue aprobado por el pleno de este Consejo por Resolución Nº 98/07 el 22 de marzo de 2007.

COMPETENCIA:

De conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional es atribución del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación -entre otras-, “ejercer las facultades disciplinarias sobre magistrados” y “decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión y formular la acusación correspondiente” (artículo 114, incisos 4º y 5º, C.N.).

Cabe señalar que el modo de actuación del Consejo es a través de sus comisiones (art. 6) y que es de competencia de esta Comisión de Disciplina y Acusación “proponer al plenario del Consejo sanciones disciplinarias a los magistrados como así también proponer la acusación de éstos a los efectos de su remoción”, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 24.937 y modificatorias.

INTEGRACIÓN Y AUTORIDADES:

Por disposición legal, esta Comisión de Disciplina y Acusación, debe tener la siguiente integración: un representante de los abogados de la matrícula federal, dos senadores, dos diputados, dos jueces, el representante del ámbito académico y científico y el representante del Poder Ejecutivo (art. 12).

El 14/12/06, se constituyó efectivamente la nueva Comisión con la siguiente integración, los doctores: María Laura Leguizamón y Nicolás A. Fernández (senadores); Diana B. Conti y Federico T.M. Storani (diputados); Luis María Bunge Campos y Luis María Cabral (jueces); Mariano Candiotti (representante del ámbito académico y científico); Marcela Losardo (representante del Poder Ejecutivo) y Santiago Montaña (representante de los abogados).

Asimismo, en la fecha mencionada se designó como autoridades de la Comisión, para actuar durante todo el año 2007 a la Dra. Diana B. Conti en el

carácter de Presidente, y al Dr. Santiago Montaña en el carácter de Vicepresidente.

También, cabe señalar que los doctores Federico T. M. Storani y María Laura Leguizamón finalizaron sus mandatos legislativos el 10 de diciembre con lo cual en esa misma fecha concluyeron sus mandatos como consejeros. Cabe señalar que en su reemplazo el 20/12/07 juraron como integrantes de este Consejo los Dres. Oscar Raúl Aguad (Diputado Nacional) y Marcelo Jorge Fuentes (Senador Nacional).

Por otra parte, al establecerse la nueva Comisión de Disciplina y Acusación se designó como secretaria de la misma a la Dra. María Susana Berterréix (Dictamen N° 52/2007, aprobado por Resolución N° 139/07 del Plenario de este Consejo de la Magistratura).

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN:

Desde su constitución se efectuaron reuniones con la Comisión de Reglamentación con el objeto de elaborar un reglamento para la nueva Comisión de Disciplina y Acusación que resulte adecuado a las modificaciones legales dispuestas por la ley 26.080.

Hasta tanto se aprobara el nuevo reglamento, la Comisión dispuso, a efectos de no demorar el trámite de las actuaciones, que correspondía la aplicación del Reglamento de la Comisión de Acusación.

Finalmente, el Reglamento fue aprobado por la Comisión el 15/3/07 y por el plenario de este Consejo de la Magistratura el 22/3/07 (Resolución 98/07, modif. por Resolución 146/07).

Desestimación in límine:

El citado reglamento dispone que las denuncias pueden ser rechazadas *in límine* cuando fueren manifiestamente improcedentes o no se encontraren cumplidos los requisitos mínimos (art. 8). Si ello no ocurre, al ser admitidas se efectúa una investigación preliminar que se inicia con la notificación a los jueces cuestionados en la denuncia, oportunidad en la que se les hace saber que pueden “ejercer su defensa por escrito, designar defensor, ofrecer pruebas y expresar lo que corresponda a su derecho, en el plazo de 20 días” (art. 11 del Reglamento).

Procedimiento:

Es dable destacar que, de conformidad con lo expuesto en la ley y sus modificatorias, el Reglamento establece para las denuncias, un único procedimiento hasta el momento de la clausura de la investigación preliminar, sin

diferenciar si lo que se denuncia es una falta disciplinaria o la configuración de alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional.

Cabe aclarar que dicha investigación preliminar consiste en adoptar todas las medidas de prueba necesarias a efectos de analizar los hechos denunciados. En tal sentido, son admitidos todos los medios de prueba (art. 15).

Al concluir esa etapa –de investigación preliminar-, la Comisión puede aconsejar al pleno del cuerpo la desestimación de la denuncia (art. 19) o la citación del magistrado (art. 20). Es en este último caso, al resolverse la citación del juez cuestionado -que deberá efectuarse por resolución fundada- cuando se define “la calificación provisional de su conducta como falta disciplinaria o causal de remoción”.

Plazos:

Por otra parte, cabe destacar que una modificación trascendente establecida en la ley 26.080 es la de prever que la decisión de abrir un procedimiento de remoción o un proceso disciplinario “no podrá extenderse por un plazo mayor de tres años contados a partir del momento en que se presente la denuncia contra el magistrado. Cumplido el plazo indicado sin haberse tratado el expediente por la comisión, éste pasará al plenario para su inmediata consideración” (artículo 7, incisos 7 y 12 de la ley).

De conformidad con dicha normativa, se estableció en el Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación plazos ordenatorios. En tal sentido, cabe indicar que al ser considerada admisible la denuncia se notifica al magistrado la existencia de la denuncia, conforme lo expuesto precedentemente y, a partir de dicha notificación la Comisión debe clausurar la investigación preliminar en un plazo de 6 meses “el que podrá ser prorrogado por igual plazo, por resolución fundada” (art. 18).

Tal como se expuso con anterioridad, al concluir la referida investigación preliminar y en caso de no desestimar la denuncia corresponde citar al magistrado a una audiencia, cuya fecha no puede ser inferior a los diez (10) días (art. 20).

Asimismo, el reglamento prevé que “cumplido el descargo o agotada la instancia para hacerlo y concluidas las diligencias probatorias, el consejero encargado por la Comisión deberá, en un plazo de veinte (20) días, elaborar un proyecto de dictamen con el fin de proponer al plenario del Consejo: a) desestimar la denuncia; b) imponer una sanción disciplinaria, o; abrir el procedimiento de remoción ante el Jurado de Enjuiciamiento” (art. 22).

Competencias disciplinarias y acusatorias:

La ley 26080 dispone que las faltas disciplinarias de los magistrados, por cuestiones vinculadas a la eficaz prestación del servicio de justicia podrán ser sancionadas con advertencia, apercibimiento y multa de hasta un 30% de sus haberes.

La misma ley señala como faltas disciplinarias:

- la infracción a las normas legales y reglamentarias, vigentes en materia de incompatibilidades y prohibiciones, establecidas para la magistratura judicial.
- Las faltas a la consideración y el respeto debido a otros magistrados.
- El trato incorrecto a abogados, peritos, auxiliares de la justicia o litigantes;
- Los actos ofensivos al decoro de la función pública o que comprometan la dignidad del cargo;
- El incumplimiento reiterado de las normas procesales y reglamentarias;
- La inasistencia reiterada a la sede del tribunal o el incumplimiento reiterado en su juzgado del horario de atención al público.
- La falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, así como de las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Justicia Nación.

Asimismo la ley señala como causales de remoción el mal desempeño, la comisión de delito en el ejercicio de sus funciones y los crímenes comunes. La ley señala como causales de mal desempeño, entre otras:

- El desconocimiento inexcusable del derecho.
- El incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, normas legales o reglamentarias
- La negligencia grave en el ejercicio del cargo
- La realización de actos de manifiesta arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones.
- Los graves desórdenes de conducta personales.
- El abandono de sus funciones.
- La aplicación reiterada de sanciones disciplinarias
- La incapacidad física o psíquica sobreviviente para ejercer el cargo.

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN:

Durante el año 2007, la Comisión se reunió en 34 sesiones ordinarias y en 5 ocasiones la Comisión no sesionó en razón de la falta del quórum necesario para hacerlo.

ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN:

Aprobado el Reglamento de esta Comisión, en la sesión del 24/5/07 se dispuso notificar en los términos del artículo 11 del referido reglamento a todos los magistrados denunciados en los expedientes en trámite, con la sola excepción de los magistrados jubilados y de aquellos que ya habían efectuado su descargo en los términos del artículo 9 del Reglamento de la ex-Comisión de Acusación.

Al comenzar el año, se encontraban en trámite en la Comisión 398 expedientes (provenientes de las ex-Comisiones de Acusación y de Disciplina) y durante el 2007 ingresaron 409 expedientes (Ver Gráfico N° 1). Resulta de ello que durante el período en cuestión tramitaron en la Comisión un total de 807 expedientes. De ellos se resolvieron en 497 expedientes.

Al 31/12/2006, se encontraban en trámite:	398 exptes.
Ingresados en el año 2007:	
- Provenientes de la Com. de Labor:	5
- Por disposic. Del plenario	2
- Por disposic. de la Com. Disc. y Acus.	10
- Por disposic. De Secr. Gral.	1
- Por disposic. De la Presidencia	<u>391</u>
	409
Total de exptes. ingresados en el año 2007:	409 exptes.
Total de exptes. que tramitaron en el 2007: 807.	

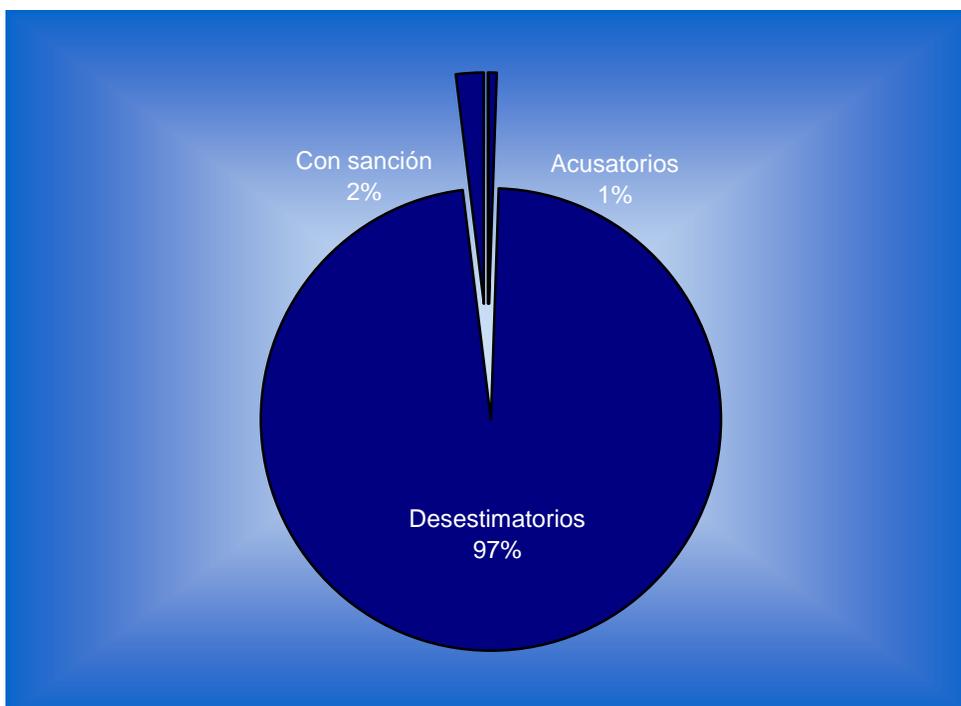
Gráfico N° 1



De ese total de 807 expedientes que tramitaron en el año 2007, se resolvieron en 497 expedientes.

De los cuales, 485 fueron desestimados, en 9 (referidos a 5 magistrados) se aplicaron sanciones disciplinarias y en 3 (en los cuales se analizó la conducta de 1 juez) se dispuso la apertura del procedimiento de remoción (Ver Gráfico N° 2)

Gráfico N° 2:



También, durante ese período se libraron 394 oficios requiriendo diversas medidas de prueba, se citaron a 6 magistrados a fin de que efectúen su descargo en los términos del artículo 20 del Reglamento y a 33 testigos.

Finalizada la investigación preliminar, se dispusieron sanciones a 5 magistrados (Ríos, Acosta, Velázquez, Zelaya y Rodríguez).

Asimismo, se aconsejó la apertura del procedimiento de remoción de un magistrado (Dr. Tiscornia).

OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS:

Por otra parte, cabe destacar las siguientes medidas adoptadas por la Comisión en el curso del año:

*** PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LAS ACTUACIONES EN TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN:**

La Comisión dispuso la publicación –a través de la Secretaría de Comisión- en la página web del Poder Judicial de la Nación el cuadro de expedientes en trámite ordenados según su numeración (en el que se indican las carátulas y el estado de cada uno de ellos) y el listado de expedientes asignados a cada uno de los consejeros integrantes de esta Comisión. Dichos registros son actualizados en forma semanal (Dictamen N° 173/2007, aprobado por el plenario de este Consejo por Resolución N° 328/07).

Dicha medida se fundó en el hecho de que el artículo 8° de la ley 24.937 dispone la publicidad de las reuniones del Consejo de la Magistratura, y la de los expedientes que tramitan ante el Cuerpo, “especialmente los que se refieran a denuncias efectuadas contra magistrados”.

Ello así, en el entendimiento de que este artículo no sólo otorga la facultad a cualquier ciudadano de acercarse al Consejo de la Magistratura y tomar vista de las causas que allí tramitan, sino que por el contrario, es deber del Cuerpo garantizar la publicidad de sus actos y la debida transparencia que debe gobernar cada una de sus acciones. Asimismo, se consideró que esa información no resulta sensible ni existe motivo alguno que impida su publicidad.

*** FORMACIÓN DE ACTUACIONES A INSTANCIA DE LA COMISIÓN:**

La Comisión dispuso en diversas oportunidades iniciar investigaciones de oficio en la medida que se advirtió la existencia de presuntas irregularidades en la actuación de magistrados que integran el Poder Judicial de la Nación.

Por otra parte, también se formaron expedientes a instancia de la Comisión en razón de desgloses de denuncias existentes, a fin de efectuar análisis separados de las imputaciones realizadas, o bien de los magistrados denunciados.

*** CUSTODIA DE LAS ACTUACIONES EN TRÁMITE ANTE ESTA COMISIÓN:**

El 15 de agosto de 2007, por disposición de la entonces Presidenta de la Comisión, se efectuó el pase de la custodia de los expedientes en trámite a la Secretaría de esta Comisión. Cabe señalar que hasta la referida fecha la

custodia de las actuaciones en trámite se encontraba a cargo de la Secretaría General de este Consejo.

*** REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN:**

También en razón de la unificación de las Comisiones de Acusación y de Disciplina, fue necesario establecer además del Reglamento de la nueva Comisión, un reglamento de funcionamiento. Dicho reglamento fue aprobado por Dictamen N° 196/2007, aprobado por Resolución N° 404/07 del Plenario de este Cuerpo.

SANCIONES DISCIPLINARIAS:

Como se expuso precedentemente, finalizada la investigación preliminar, esta Comisión aconsejó la aplicación de sanciones disciplinarias a 5 magistrados: Dres. Anibal María Ríos, Raúl Héctor Acosta, Enrique Gustavo Velázquez, Reynaldo Rubén Rodríguez y Luis Alberto Zelaya.

Cabe señalar que en el caso del Dr. Ríos, esta Comisión por Dictamen N° 13/07 propuso la aplicación de la sanción de advertencia en el entendimiento de que el magistrado había incurrido en “falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes” (artículo 14, apartado A), inciso 7 de la ley 24.937 y modificatorias). Sin embargo, al tratarse las actuaciones por el pleno de este Consejo, Resolución 107/07, se dispuso la aplicación de la sanción de apercibimiento por la misma causal.

Asimismo, es dable destacar que en el caso de la investigación de la actuación del Dr. Rodríguez, esta Comisión de Disciplina y Acusación no se expidió en forma unánime, emitiendo un dictamen de mayoría y dos de minoría (Dictamen N° 412/07). El de mayoría proponía la apertura del procedimiento de remoción y la acusación del magistrado por considerar que había incurrido en la causal de mal desempeño. Uno de los de minoría proponía la desestimación de la denuncia; y el otro aconsejaba la aplicación de la sanción de apercibimiento en el entendimiento de que el Dr. Rodríguez había incurrido en la falta disciplinaria prevista en el artículo 14, apartado A), inciso 4 de la ley 24.937 y modificatorias. Finalmente, al tratarse las distintas propuestas en el pleno de este Consejo, se aprobó la aplicación de la sanción de apercibimiento (Resolución N° 700/07).

Respecto a los demás casos el plenario de este cuerpo aprobó los dictámenes de esta Comisión con las sanciones propuestas. Así, con relación a los Dres. Acosta, Velázquez y Zelaya, en los que esta Comisión aconsejó la

aplicación de las sanciones de advertencia, apercibimiento y multa, respectivamente (Resoluciones 243/07, 437/07 y 722/07).

SANCIONES DISCIPLINARIAS IMPUESTAS EN EL AÑO 2007:

	Magistrado	Dict	Sanción	Plenari	Sanción
1	Dr. Ríos	13/07	Advertencia	170/07	Apercibimiento
2	Dr. Acosta	124/07	Advertencia	243/07	Advertencia
3	Dr. Velázquez	229/07	Apercibim.	437/07	Apercibimiento
4	Dr. Rodríguez	412/07	Minoría Apercibim.	700/07	Apercibimiento
5	Dr. Zelaya	428/07	Multa 20%	722/07	Multa 20%

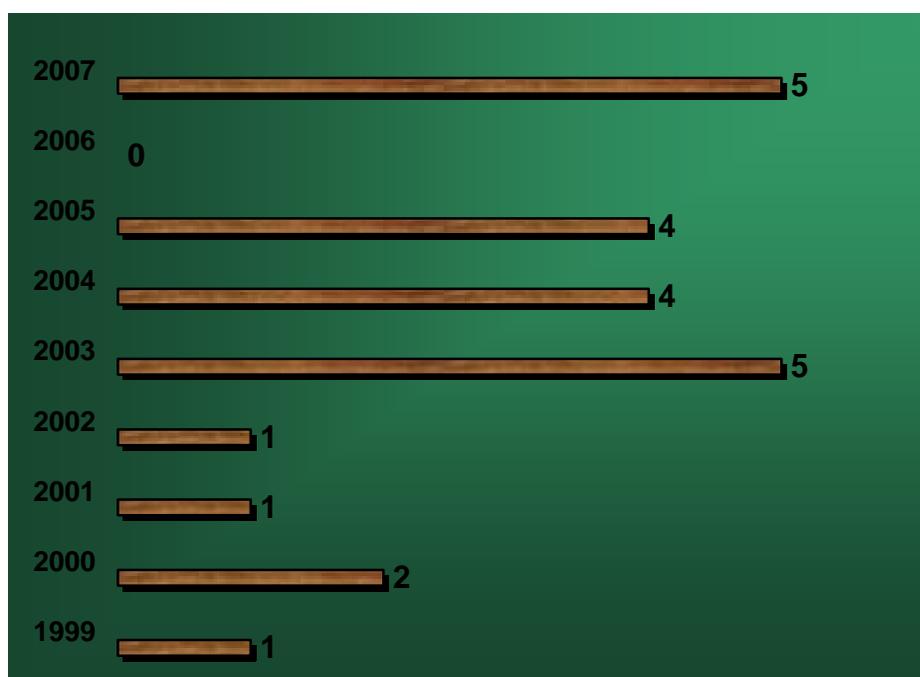
**Antecedentes de Actuaciones en las que
se aconsejó la aplicación de sanciones
(1998-2006):**

	Magistrado	Dict .	Sanción	Plenari o	Sanción
1	Dr. Esteban Cerra	173/99	Apercibim.	261/99	Apercibimiento
2	Dr. Carlos Tocagni	43/00	Multa	113/00	Apercibimiento
3	Dr. Esteban Cerra	35/00	Multa 15%	123/00	Multa 5%
4	Dra. Moran	27/01 y 47/01	May. Y min.	No alcanzó los 2/3.	***
5	Dr. Vidal Durand	34/01	May. Y min.	No alcanzó los 2/3.	***
6	Dra. Corchuelo de Huberman	39/01	May. Y min.	162/01	Advertencia
7	Dr. Liporace			156/02	Advertencia
8	Dr. Rodríguez	36/02	May. Y min.	No alcanzó los 2/3.	***
9	Dr. Nespral	121/02		4/03	Multa 30%
10	Dr. Polti	14/03	May. Y min	44/03	Apercibimiento
11	Dr. Bavastro Modet	80/03		265/03	Apercibimiento
12	Dra. Braidot	155/03		386/03	Apercibimiento

13	Dr. Labate	166/03		400/03	Multa 10 %
14	Dr. Liporace	170/03	May. Y min.	26/04	Advertencia
15	Dr. Nani	4/04	May. Y min.	27/04	Advertencia
16	Dr. Yrimia	7/04	May. Y min.	No alcanzó los 2/3.	***
17	Dr. Laclau	155/04		487/04	Multa 15%
18	Dr. Speroni	150/04		511/04	Advertencia
19	Dr. Silva Garretón	151/04	Advertencia	No alcanzó los 2/3.	***
20	Dr. Cruciani	168/04	Apercibim.	No alcanzó los 2/3.	***
21	Dr. Zelaya			176/05	Apercibimiento
22	Dr. Conesa	156/05		316/05	Multa 30 %
23	Dr. Bisordi	194/05	May. Y min.	461/05	Apercibimiento
24	Dr. Barbarosch	284/05	May. Y min.	608/05	Apercibimiento
25	Dr. Zelaya	9/06	May. Y min.	No alcanzó los 2/3	***

Recomendaciones:

	Magistrado	Dict .	Plenari o	Se aconsejó
1	Dr. González	4/03	57/03	Extremar los recaudos en la custodia de documentación
2	Doctoras Ledesma, Larrandart y Milloc	41/03	Mayoría 172/03	Extremar las medidas para evitar situaciones como las analizadas



ACTUACIÓN ANTE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO:

En el año 2007 el plenario de este Consejo de la Magistratura aprobó por Resolución N° 345/07 (Dictamen de esta Comisión N° 238/07) la apertura del procedimiento de remoción del Dr. Guillermo Juan Tiscornia como titular del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 7.

En el proceso llevado a cabo ante el Jurado de Enjuiciamiento fueron designados como representantes de este Consejo los Dres. Diana B. Conti, Federico T.M. Storani y Santiago Montaña.

El 19 de diciembre de 2007, el Jurado resolvió remover al Dr. Tiscornia, por la causal constitucional de mal desempeño de sus funciones.

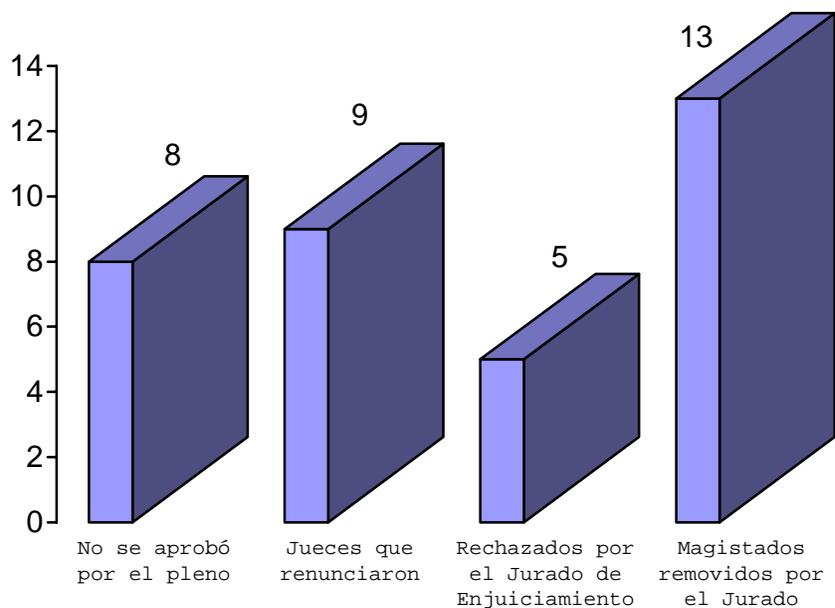
ACTUACIONES EN LAS QUE SE ACONSEJÓ LA ACUSACIÓN DE
MAGISTRADOS, SU TRÁMITE EN EL PLENARIO DEL CONSEJO
Y ANTE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO:

	Magistrado	Dictamen Acusatorio	Plenario:	Fallo del Jurado:
1	Dr. Ruda Bart	Por Unanimidad	No se trató por renuncia del juez	***
2	Dr. Brusa	Por Unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
3	Dr. Luis Leiva	Por Unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
4	Dr. Bustos Fierro	Con dictamen de minoría (de desest.)	Se aprobó el dictamen de mayoría	Se rechazó.
5	Dra. Morris Dloogatz	Por Unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Renunció.
6	Dr. Favier Dubois (h)	Por Unanimidad	No se aprobó el dictamen, se remitió a Com.Discipl.	***
7	Dr. Tiscornia	Con dictamen de minoría (de desest.)	Se aprobó el dict.de Min. y se remitió a Com.Disc.	***
8	Dr. Torres	Por Unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Renunció.
9	Dra. Torres Nieto	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removida del cargo.
10	Dr. Liporaci	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Renunció.
11	Dr. Murature	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
12	Dr. Lona	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Se rechazó.

13	Dr. Marquevich	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
14	Dr. Torino	Con abstenciones	Abstracta por renuncia del juez.	***
15	Dr. Tazza	con dictamen de minoría (de desest.)	Se aprobó el dictamen de minoría y se desestimó	***
16	Dr. Herrera	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
17	Dr. Skidelsky	con dictamen de minoría (de desest.)	Se aprobó el dictamen de minoría y se desestimó.	***
18	Dr. Echazú	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
19	Dr. Narizzano	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
20	Dr. Mahdjoubian	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
21	Dr. Galeano	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
22	Dr. Fariz	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
23	Dr. Inda	con dictamen de minoría (de desest.)	Se aprobó el dictamen de Mayoría	Se rechazó.
24	Dra. Fernández	con dictamen de minoría (de desest.)	Se aprobó el dictamen de Mayoría	Se rechazó.
25	Dr. Casals	con dictamen de minoría (de desest.)	Se aprobó el dictamen de minoría.	***
26	Dr. Caro	con dictamen de minoría (de desest.)	Se aprobó el dictamen de Mayoría	Se rechazó.

27	Dr. Liporace	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Renunció.
28	Dr. Degiorgis	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Renunció.
29	Dr. Terán	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo
30	Dra. García	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Renunció.
31	Dr. Miralles	Por Mayoría (con una abstención)	Se aprobó el dictamen de Comisión	Renunció.
32	Dr. Arias	Por Mayoría	Renunció. Se declaró abstracta.	***
33	Dr. Bonadío	Por Mayoría	Vuelta a Comisión.	***
34	Dr. Zelaya	Por Mayoría	Vuelta a Comisión.	***
35	Dr. Tiscornia	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.

Tratamiento de los dictámenes acusatorios:



ESTADÍSTICA DE LA COMISIÓN DE ACUSACIÓN - AÑO 2007

	Exptes. y/ en trámite	o notas al 30.12.06:	Exptes. y/ ingresados	o notas año 2007:	Exptes. y/ Resueltos	o notas en 2007	TOTAL EN AL 31/ TRÁMITE 12/07
	398 exptes. y/o notas						
Provenientes de la Comisión de Labor			5 Exptes.	y/o notas			
Por disposición de la Comisión de Disciplina y Acusación			10 exptes.	y/o notas			
Por disposición de Secretaría General			1 exptes.	y/o notas			
Remitidos por Presidencia			391 exptes.	y/o notas			
Por disposición del Plenario			2 exptes.	y/o notas			
TOTAL EXPTE./NOTAS INGRESADOS:			409 Exptes.	y/o notas			
Aconsejando la acusación en el año 2006 (correspondientes a 1 magistrados)					3 exptes.	y/o notas	
Proponiendo alguna sanción disciplinaria					9 exptes.	y/o notas	
Desestimaciones propuestas y / o archivo					485 exptes.	y/o notas	
TOTAL EXPTE./NOTAS RESUELTOS:					497 exptes.	y/o notas	
Total Expedientes y/o Notas en Trámite al 31.12.07:							310 exptes. y/o notas

**COMISION DE
ADMINISTRACION
Y
FINANCIERA**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA

I. COMPOSICIÓN

De conformidad con lo previsto en la ley 26.080, la Comisión está integrada por siete miembros y, su composición es la siguiente: dos diputados, Carlos Miguel Kunkel y Federico Teobaldo Manuel Storani, un senador, Ernesto Ricardo Sanz, dos jueces, Luis María Cabral y Miguel Ángel Galvez, un representante de los abogados de la matrícula federal, Santiago Montaña y la representante del Poder Ejecutivo Nacional, Marcela Losardo.

Ejerció la Presidencia el Dr. Miguel Ángel Galvez y la Vicepresidencia la Dra. Marcela Losardo, ambas durante todo el período 2007.

Se desempeñó como Secretaria de la Comisión la Dra. Susana Palacio, de conformidad con lo previsto por la resolución CM n° 48/04 y, con fundamento en el artículo 11° del Procedimiento Uniforme para la Selección de los Secretarios, Prosecretarios Letrados y Subsecretarios Administrativos de las Comisiones.

II. RESUMEN DE ACTIVIDAD

De acuerdo al artículo 12 de la ley 26.080, es competencia de la Comisión fiscalizar la Oficina de Administración y Financiera, realizar auditorías y efectuar el control de legalidad. En ese orden de ideas, se tomó intervención en 513 actuaciones.

Con el fin de ordenar el estudio de las distintas cuestiones que son de su competencia y para dar la celeridad que exige la adopción de medidas en el área de administración, oportunamente la Comisión creó oportunamente distintos Comités y Subcomisiones (v. resoluciones CAF n° 2/99, 4/99, 5/99, 3/00, 1/03 y resoluciones CM n° 40/99, 232/99, 274/02 y 45/03), los que en el transcurso del ejercicio tuvieron a estudio distintos trámites en función de su incumbencia específica:

- **Comité de Inversiones en Infraestructura y Alquileres:** la organización de la infraestructura edilicia evaluando propuestas sobre la construcción, compra, comodatos, tenencias, arrendamiento de inmuebles, instalaciones y servicios para el funcionamiento de los Tribunales y dependencias judiciales.

- **Comité de Informática:** el desarrollo informático y en las comunicaciones de las distintas áreas; también interviene en la autorización y aprobación de adquisiciones de bienes, equipos e insumos vinculados al área tecnológica.

- **Comité de Erogaciones:** el estudio de adquisiciones de bienes y servicios no contemplados en los restantes comités, evaluando y autorizando las contrataciones que la Oficina de Administración y Financiera gestione.

- **Comité de Recursos Humanos:** la evaluación en la dotación de personal y las relaciones institucionales con entidades gremiales que agrupan al personal y magistrados.

Asimismo tuvo a su cargo las funciones que habían sido asignadas oportunamente a la Subcomisión Permanente para el estudio de las políticas de Recursos Humanos (creada por resolución 18/98 del Plenario): estudiar distintos aspectos vinculados con el régimen laboral y salarial del Personal del Poder Judicial, contando con la asistencia de la Administración General y la participación de la Asociación de Magistrados y de la Unión de Empleados de la Justicia Nacional.

- **Subcomisión de Mapa Judicial:** la realización de análisis de factibilidad y justificación para la creación de nuevos juzgados y estudiar la división de competencias para una más eficaz administración de Justicia, prevista en el artículo 7° inc. 2° de la ley 24.937 (t.o. decreto 816/99).

Por otro lado, la conformación de los Comités y la Subcomisión en el corriente año fue la siguiente:

- **Comité de Inversiones en Infraestructura y Alquileres:**

Dr. Luis María Cabral –coordinador-

Dr. Ernesto Sanz

Dra. Marcela Losardo

- **Comité de Informática:**

Dr. Santiago Montaña –coordinador-

Dr. Miguel Ángel Galvez

Dr. Ernesto Sanz

- **Comité de Erogaciones:**

Dr. Federico Storani –coordinador-

Dr. Luis María Cabral

- **Comité de Recursos Humanos:**

Dra. Marcela Losardo –coordinadora-
 Dr. Carlos Kunkel
 Dr. Santiago Montaña

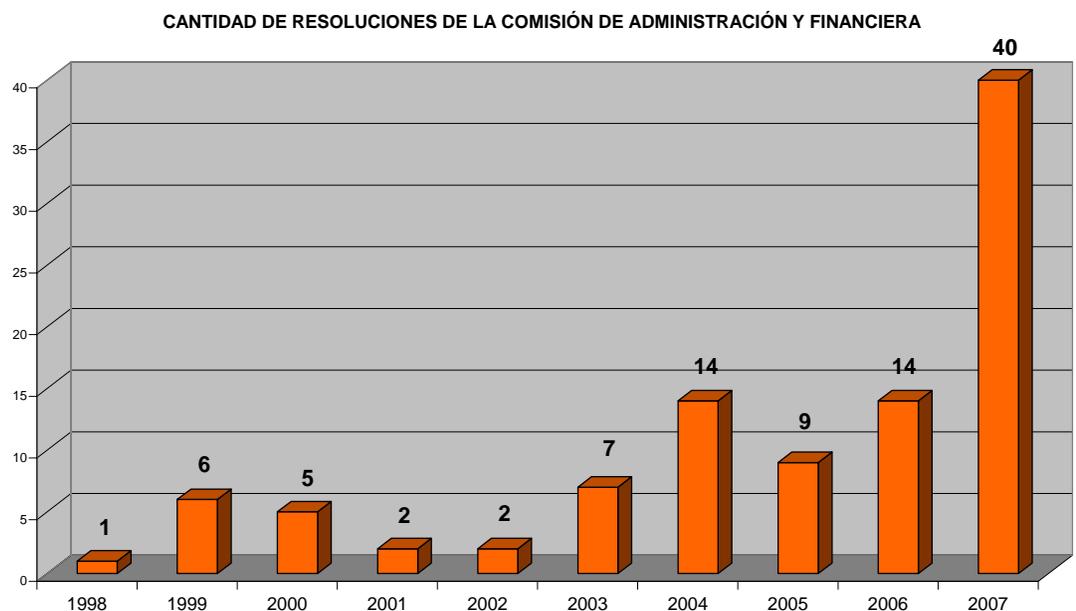
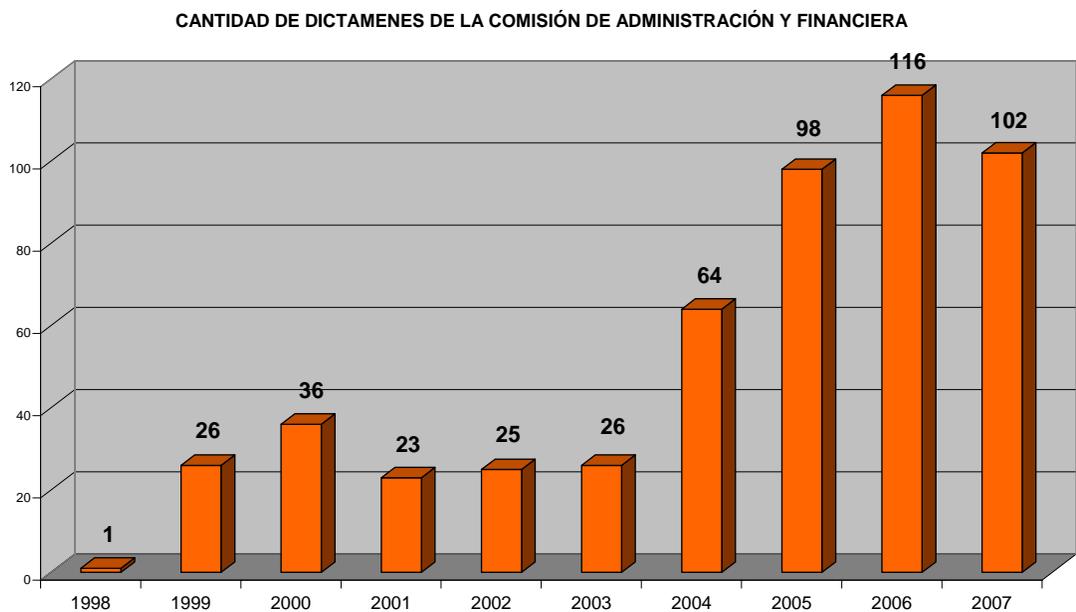
- *Subcomisión de Mapa Judicial:*

Dr. Luis María Cabral –coordinador-
 Dra. Marcela Losardo
 Dr. Santiago Montaña

Expedientes entrados	513
Remitidos a:	78
Comités	Mapa Judicial 39
	Recursos Humanos 2
	Erogaciones 1
	Informática 4
	Inversiones en Infraestructura y Alquileres 4
	Negociación Colectiva 28
Secretaría General	122
Administración General	130
Comisión de Reglamentación	4
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial	2
Dirección General de Administración Financiera	8
Poder Judicial de la Nación	5
Archivo	78
En Comisión	86

Secretaría	47
CENDDOJ	2
Consejero de Zona	10
Consejero Relator	27
Dictámenes de la Comisión	102
Resoluciones de la Comisión.	40

Asimismo, no resulta ocioso reseñar el incremento constante respecto de los años anteriores en la cantidad de dictámenes (**ver Gráfico 1**) y resoluciones (**ver Gráfico 2**) emanadas de la Comisión



Entre los **temas que fueron tratados por la Comisión durante el año 2006** pueden mencionarse:

1) Los **informes previstos en el art. 48 del Reglamento General** en los términos del art. 19 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) respecto de los recursos jerárquicos interpuestos contra resoluciones de la Administración General.

2) El **anteproyecto de Presupuesto Anual del Servicio administrativo-financiero del Consejo de la Magistratura para el ejercicio 2008**, elaborado por la Administración General del Poder Judicial.

El anteproyecto de Presupuesto Anual del Servicio Administrativo Financiero 320 -Consejo de la Magistratura- para el ejercicio 2008, elaborado por la Administración General del Poder Judicial de la Nación, conforme lo dispuesto por el inciso a) del artículo 18º de la ley 24.937.

En su tratamiento se concluyó que aquél pretende satisfacer las necesidades mínimas para cumplir con las funciones jurisdiccionales y administrativas que la Constitución Nacional y las leyes le asignan a este Poder del Estado. En ese sentido, el presupuesto total proyectado para el SAF 320 –Consejo de la Magistratura- asciende a \$2.080.319.174 (PESOS DOS MIL OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO). Asimismo, se resolvió fijar en 22.344 los cargos de la planta de personal para este SAF 320.

Por otro lado, aprobadas las necesidades para este Consejo de la Magistratura mediante la resolución CM 465/07, se remitieron las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que adosó los montos correspondientes al SAF 335 –acordadas CSJN 18/07 y 20/07-, conformando así el anteproyecto de presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 5 –Poder Judicial de la Nación-. En esa inteligencia, el anteproyecto de presupuesto total de la jurisdicción fue elevado a \$2.344.314.725 (PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO). Además, elevó a 24.298 los cargos de la planta de personal para el Poder Judicial de la Nación.

Para un mejor entendimiento, a continuación se incluye un cuadro con los montos consignados en el anteproyecto de presupuesto, desagregados por inciso y por SAF.

INCISO	SAF 320 RESOLUCIÓN CM 465/07	SAF 335 ACORDADA CSJN 18/07	JURISDICCIÓN 5 Ac. CSJN 20/07 TOTAL
1- PERSONAL	1.629.399.996	182.813.665	1.812.213.661
2- BIENES DE CONSUMO	41.169.941	4.844.716	46.014.657
3- SERVICIOS NO PERSONALES	98.411.969	10.985.467	109.397.436
4- BIENES DE USO	298.839.998	58.907.830	357.747.828
5- TRANSFERENCIAS	12.497.270	6.443.873	18.941.143
TOTAL	2.080.319.174	263.995.551	2.344.314.725

3) A partir de la aceptación, a fines del año 2003, de la **transferencia al Consejo de la Magistratura del Cuerpo de Auditores, de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, de la Oficina de Subastas Judiciales y del Archivo General del Poder Judicial de la Nación**, realizada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de las Acordadas n°21, 23 y 25/2003 de ese Alto Tribunal; la Comisión entendió en todo lo relacionado a la organización de esos organismos.

4) Conforme lo dispuesto por la Resolución CM n° 158/04, se entendió en aquellos supuestos en que se plantearon cuestiones de interpretación de las normas del **Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional** (Ac. n° 34/77, modificada por la Ac. 12/04, ambas de la CSJN). En ese sentido, entre otras cuestiones, se fijaron criterios sobre los siguientes puntos:

1. compensación de licencias ordinarias no gozadas (Dictámenes n° 10/07, 49/07, 101/07)
2. licencia con goce del 100% de haberes hasta jubilación (Dictámenes n° 29/07, 63/07, 94/07, 98/07, 100/07)
3. licencia con goce del 50% de haberes hasta jubilación (Dictámenes n° 25/07, 59/07, 96/07)
4. licencia por atención de familiar enfermo en los términos del art.11 del R.L.J.N. (Dictámenes n° 13/07, 38/07, 39/07, 97/07)
5. alcance de la resolución CM n° 499/06 (Dictamen n° 95/07)
6. licencia por enfermedad (Dictámenes n° 8/07, 64/07, 72/07)
7. licencia para desempeñarse como auditores (Dictamen n° 18/07)
8. licencia por actividades académicas (Dictámenes n° 58/07, 60/07, 65/07)

9. licencia extraordinaria por motivos particulares (Dictamen n° 26/07)

Es dable mencionar que los criterios fijados por esta Comisión, a los que se hiciera referencia precedentemente, resultan vinculantes tanto para la Secretaría General del Consejo como para las otras reparticiones autorizadas a conceder licencias, siempre que se planteen casos análogos.

5) Se intervino, a través de la Secretaría, en aquellas solicitudes que plantearon cuestiones de interpretación de las normas (conf. Resolución CM n° 159/04) aplicadas al **Régimen General para el pago de las subrogancias**. En ese sentido, entre otras cuestiones, se fijaron criterios sobre los siguientes puntos:

1. reemplazo de un secretario de cámara a un juez de cámara (Dictámenes n° 7/07, 48/07)
2. pago de subrogancia a conjuez por expedientes administrativos (Dictamen n° 41/07)
3. subrogancias por períodos inferiores a un día (Dictamen n° 28/07)
4. subrogancias derivadas de recusaciones y excusaciones (Dictámenes n° 5/07, 27/07)
5. subrogancias en cargos superiores; compensación de diferencias en la liquidación (Dictamen n° 7/07)
6. subrogancia implícita (Dictamen n° 9/07)
7. subrogancia por reemplazo de un adscripto (Dictamen n° 11/07)
8. plazo perentorio para solicitar liquidación por subrogancia (Dictamen n° 6/07)

Cabe señalar que los criterios indicados precedente-mente, que fueran sentados por esta Comisión para la interpretación del citado régimen, también resultan vinculantes para la Secretaría General del Consejo de la Magistratura y para las Habilitaciones del Poder Judicial de la Nación, para casos análogos.

6) En razón de la transferencia del Cuerpo de Auditores Judiciales al Consejo de la Magistratura de la Nación, las **sanciones de cesantía y exoneración a empleados y funcionarios** de todas las dependencias del Consejo de la Magistratura continuaron en cabeza de la Comisión de Administración y Financiera.

7) En lo inherente al **régimen de control del rubro “desarraigo”**, pueden realizarse las siguientes precisiones:

Mediante resolución n° 2832/98 emanada de la Corte Suprema se dispuso oportunamente extender el régimen de desarraigo previsto por las resoluciones n°

891/90, 322/91 y 718/98 a los Consejeros y funcionarios del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados cuando procediere.

Por resolución CM nº 12/98 y 28/99 JE, se fijaron las condiciones reglamentarias del procedimiento administrativo a cumplir por los beneficiarios en el Consejo de la Magistratura y en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

En el año 2005, la resolución CM nº 302/05 sustituyó el régimen de desarraigo previsto en las normativas mencionadas en el párrafo que antecede, por el que ella decreta.

Este régimen prevé en su artículo 4º, –en caso de que la Administración General considere que no se han cumplido los extremos necesarios para el otorgamiento del beneficio- la remisión de los nuevos requerimientos al Comité de Recursos Humanos de esta Comisión para que emita un dictamen interpretativo al respecto.

Asimismo, el Comité de Recursos Humanos es la dependencia encargada de realizar auditorias anuales, cuyas conclusiones son de acceso público, y se encuentran publicadas en el sitio web del Poder Judicial de la Nación.

Por otro lado y, de conformidad con el artículo 16 de la ley 24.937, ratificado por el artículo 12 de la ley 26.080, se instruyó oportunamente a la Secretaria de la Comisión de Administración y Financiera a impulsar un procedimiento de control del citado régimen. Entre las obligaciones reglamentarias previstas por la Resolución nº 12/98, se ordenó la acreditación periódica de que subsistan las condiciones exigidas para su procedencia.

En ese orden de ideas, y conforme lo previsto por las Resoluciones CAF nº 1/04 y 2/04, se encomendó a la Secretaria de la Comisión verificar el cumplimiento por parte de los beneficiarios del régimen de desarraigo, de la exigencia de que el domicilio acreditado para su reconocimiento se encuentre a una distancia de más de 100 kilómetros de la sede del ejercicio de sus funciones en el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento.

En esa inteligencia, se requirió a la Dirección General de Administración Financiera toda la información necesaria para proceder a la fiscalización del régimen.

En ese sentido, se deja constancia que los 21 beneficiarios –a febrero de 2007- del presente régimen han cumplido con la presentación de la documentación certificada donde consta su domicilio actual.

Paralelamente, la resolución CM nº 46/04 limitó el uso de pasajes únicamente a los titulares y a las categorías correspondientes a tarifas económicas y/o turista; delegando los Sres. Consejeros (Conf. art. 2º de la Resolución nº 1/04) a la Secretaria la verificación de su cumplimiento.

Por último y, al ampliar el alcance de la mencionada verificación (cfr. Resolución CAF n° 2/04) también se le ha encomendado recabar la posterior conformidad por parte de los beneficiarios en lo inherente a la utilización de los cincuenta y dos pasajes anuales oportunamente otorgados, con carácter personal, de ida y vuelta entre esta Capital y la ciudad de origen del beneficiario, conforme lo dispuesto por la Resolución n° 322/91.

Ello así, la Secretaría de la Comisión se encarga de realizar una pormenorizada verificación de la categoría de los servicios en vía aérea utilizados, como así también los tramos y sus destinatarios (cfr. art. 1 inciso b de la Resolución CSJN 72/90, modificado por Resolución CM n° 46/2004). En ese orden de ideas, se ha requerido a los agentes la realización de los reintegros pertinentes por diferencias de categorías o la devolución correspondiente por pasajes erróneamente utilizados.

8) El Plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación, mediante la resolución CM n° 352/06, delegó en la Comisión de Administración y Financiera el ejercicio de la competencia para resolver las presentaciones realizadas por los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación en el marco del inciso m) del artículo 8° del Reglamento para la Justicia Nacional referente a las **autorizaciones para participar en asociaciones profesionales, con excepción de las mutualistas, y en comisiones directivas de asociaciones.**

Al respecto, durante el año 2007, se resolvieron 5 (cinco) solicitudes de autorización.

III. MAPA JUDICIAL

Cabe recordar que el artículo 5° *in fine* de la ley 23.853 prevé que “(e) *Poder Legislativo solicitará informes al Ministerio de Economía y al Poder Judicial de la Nación sobre las posibilidades financieras para hacerse cargo de las erogaciones que generen esas creaciones o ampliaciones, en forma previa a sancionar las normas y con el objeto de otorgar -si correspondiere- los refuerzos presupuestarios pertinentes*”.

Coincidentemente, mediante la Resolución CAF n° 2/2000, esta Comisión ha resuelto establecer que toda solicitud de opinión sobre la creación de tribunales, será sometida a la evaluación de la Subcomisión de Mapa Judicial.

La Subcomisión debe requerir a la Administración General que efectúe un informe con el índice de litigiosidad que debería soportar el tribunal a crearse - aplicándose al efecto las pautas que en tal sentido aprobó esta Comisión por Resolución 1/00-; el costo de financiamiento del nuevo organismo; la coexistencia

de previsión presupuestaria para el funcionamiento del tribunal y la cantidad de justiciables que debería atender.

Por otro lado, también puede requerirse a la Subcomisión, una opinión técnica sobre el impacto presupuestario de la puesta en funcionamiento de tribunales ya creados.

Mediante la resolución CAF n° 4/2007 se integró la Subcomisión y por su par n° 3/2007 se dividieron las zonas del mapa judicial entre los Consejeros de la Comisión a fin de lograr un acabado conocimiento de la necesidades que poseen los tribunales y dependencias auxiliares del Poder Judicial de la Nación, asignándole de esta manera a sus miembros la responsabilidad de la atención de por lo menos una de las regiones (Resolución plenaria n° 5/98).

Durante el año 2007, la Secretaría de la Comisión continuó compilando información estadística y sistematizando la información correspondiente a las Cámaras Federales, Tribunales Orales y los Juzgados de primera instancia, y elaborando con aquella información, índices y parámetros que devienen útiles para la Subcomisión de Mapa Judicial, al momento de emitir una opinión sobre los proyectos de ley que se someten a su consideración.

En ese sentido, esta Comisión se expidió a través de sus dictámenes que fueron posteriormente remitidos para su tratamiento por el Plenario, en 7 proyectos de ley sobre creación de tribunales o modificación de sus competencias. En esa inteligencia, **emitió una opinión favorable** respecto de aquellos que proponían la creación de:

- Un Tribunal Oral en lo Criminal Federal en Concepción del Uruguay – Provincia de Entre Ríos-.
- Un Juzgado Federal con asiento en General Rodríguez –Provincia de Buenos Aires-.
- Un Juzgado Federal n° 4 en Mendoza.
- Una Sala en la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.

Por otro lado, **emitió una opinión desfavorable** con relación a los proyectos de creación de los siguientes tribunales, a saber:

- Un Juzgado Federal con asiento en Concordia –Entre Ríos-.
- Un Juzgado Federal en Tartagal, Provincia de Salta.
- Una Cámara Federal en la ciudad de Santiago del Estero, provincia homónima.

Por otro lado, y toda vez que los proyectos de ley que se mencionan a continuación, han devenido abstractos por la sanción de la ley que crea los tribunales bajo análisis, se han remitido a la Administración General y a la Secretaría General sugiriendo su archivo:

- Juzgado Federal de Villa Mercedes –San Luis- **LEY 26.214.**
- Sala F de la Cámara Comercial - **LEY 26.220.**

Cámara Federal de Apelaciones y 2 Juzgados Federales con asiento en la ciudad de San Justo –Buenos Aires- **LEY 26.246.**

Por último, la asignación de zonas del Mapa Judicial, realizada con el objetivo de lograr un adecuado conocimiento de las necesidades de los distintos Tribunales tuvo la siguiente distribución:

JURISDICCIÓN FEDERAL	CONSEJERO DE ZONA
CÁMARA FEDERAL DE MAR DEL PLATA	DR. KUNKEL / DR. STORANI
CÁMARA FEDERAL DE BAHÍA BLANCA	DR. KUNKEL / DR. STORANI
CÁMARA FEDERAL DE ROSARIO	DR. CABRAL
CÁMARA FEDERAL DE PARANÁ	DR. CABRAL
CÁMARA FEDERAL DE GENERAL ROCA	DR. KUNKEL / DR. MONTAÑA
CÁMARA FEDERAL DE CÓRDOBA	DR. CABRAL / DR. MONTAÑA
CÁMARA FEDERAL DE TUCUMÁN	DR. GÁLVEZ
CÁMARA FEDERAL DE SALTA	DR. GÁLVEZ
CÁMARA FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA	DR. KUNKEL / DR. MONTAÑA
CÁMARA FEDERAL DE LA PLATA	DR. KUNKEL / DR. STORANI
CÁMARA FEDERAL DE SAN MARTÍN	DR. KUNKEL / DR. STORANI
CÁMARA FEDERAL DE MENDOZA	DR. SANZ
CÁMARA FEDERAL DE POSADAS	DR. SANZ
CÁMARA FEDERAL DE CORRIENTES	DR. SANZ
CÁMARA FEDERAL DE RESISTENCIA	DR. SANZ
FUERO DE LA CAPITAL FEDERAL	CONSEJERO DESIGNADO
CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL	DRA. LOSARDO / DR. SANZ
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL	DRA. LOSARDO / DR. SANZ
CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL	DRA. LOSARDO / DR. KUNKEL

CIVIL (PATRIMONIAL / FAMILIA)	DR. GÁLVEZ
COMERCIAL	DR. MONTAÑA
CRIMINAL Y CORRECCIONAL	DR. STORANI
<i>(a excepción de los tribunales orales)</i>	
TRABAJO	DR. MONTAÑA
PENAL ECONÓMICO	DR. MONTAÑA
CASACIÓN PENAL Y	DR. CABRAL
TRIBUNALES ORALES	
ELECTORAL	DRA. LOSARDO / DR. GÁLVEZ
SEGURIDAD SOCIAL	DR. MONTAÑA

IV. SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Desde el dictado de la resolución n° 1168/2000 de la Administración General del Poder Judicial de la Nación, se le encomendó a esta Secretaría la gestión tendiente a la liquidación de pasajes, viáticos y compensación, que corresponde abonar a los miembros de los jurados que intervienen en los concursos públicos de antecedentes y oposición para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación. Actualmente está integrado por cuatro jurados titulares, dos jueces y dos docentes de derecho.

La Secretaría de la Comisión de Administración y Financiera venía ocupándose de la rendición de viáticos de los profesionales, encargados de realizar los exámenes psicológicos y psicotécnicos de los aspirantes a Magistrados del Poder Judicial de la Nación, hasta que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial resolvió realizar las gestiones necesarias con la Dirección de Medicina Preventiva y Laboral del Poder Judicial de la Nación a efectos de estos hacerse cargo de la realización de los informes psicológicos y psicotécnicos, conforme el acta n° 14/07 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura.

En el transcurso del año, la secretaría gestionó el procedimiento para el pago de 134 Liquidaciones a favor de los miembros de jurados, correspondientes a los concursos n° 126 – 129 – 131 – 134 – 135 – 141 – 142 – 143 – 144 – 145 – 146 – 147 – 150 – 151 – 153 – 154 – 155 – 156 – 160 – 161 – 162 – 163 – 164 – 165 – 166 – 167 – 168 – 169 – 170 – 171 – 172 – 173 – 174 – 175 – 176 – 177 – 178 – 182 y 184.

Por otro lado y, en lo referente a la competencia que la Comisión de Administración y Financiera tiene atribuida con relación a la Escuela Judicial, cabe destacar que durante el ejercicio 2007, al igual que en los años anteriores, esta Comisión ejerció funciones de carácter eminentemente económico-financieras. Ellas consisten primordialmente en el control de las notas remitidas por la

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial -por las que se solicita el adelanto o reintegro de viáticos y pasajes, y el pago de compensaciones a favor de los docentes que dictan seminarios en la sede Buenos Aires y en las distintas delegaciones creadas al efecto-; así como hacer el seguimiento de cada uno de los trámites ante la Administración General del Poder Judicial de la Nación y la Dirección General de Administración Financiera, hasta la etapa final del procedimiento consistente en la rendición de cuentas ante esta última dependencia.

Se dictan seminarios tanto en la sede Buenos Aires como en las diferentes delegaciones que se han creado al efecto. Hasta el año 2007 inclusive se crearon –mediante resoluciones de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial- diez delegaciones regionales con sede administrativa en: Comodoro Rivadavia, Córdoba, General Roca, La Plata, Mendoza, Posadas, Salta, San Martín, Santa Fe y Tucumán. A fin de hacer efectivo el pago en estas delegaciones, se los tramita a través de sus respectivas Habilitaciones.

Por otro lado, resulta importante resaltar que las modificaciones que se introdujeron en la normativa aplicable a la liquidación de pasajes, viáticos y compensaciones para los jurados que intervienen en un concurso, se fueron incorporando al régimen que regula la Escuela Judicial.

Asimismo, se modificaron ciertas pautas de trabajo tendientes a evitar dilaciones innecesarias, para así lograr que el trámite se lleve adelante de acuerdo con la economía y eficiencia que debe primar en todo procedimiento administrativo. En este sentido, se decidió recopilar toda la documentación respaldatoria de las solicitudes –pasajes, planillas de viáticos, facturas, recibos- con carácter previo al inicio del trámite para así lograr que esta Comisión ejerza más eficientemente la función de supervisión que en materia financiera tiene asignada; y así evitar que surjan inconvenientes en las etapas posteriores que se efectúan ante otras dependencias y por último, lograr que la rendición de cuentas de esta Secretaría ante la Dirección de Administración y Financiera se realice en tiempo y forma.

Por otro lado, es dable recordar que en materia de viáticos se sigue aplicando subsidiariamente el régimen previsto para los jurados en la resolución nº 605/05 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, en virtud de la cual el docente tiene derecho a percibir como viáticos el costo del pasaje de ida y vuelta a su lugar de origen y una suma de \$ 250 o \$ 100 por cada día que deba permanecer fuera de él, según la distancia sea mayor de 100km o entre 50km/100km.

Por último, durante el ciclo anual 2007 se efectuaron los trámites tendientes al pago de honorarios y/o viáticos y pasajes en las siguientes delegaciones: Sede

Buenos Aires (28 seminarios); Delegación Regional General Roca (2 seminarios); Delegación Regional La Plata (4 seminarios); Delegación Regional Mendoza (2 seminarios); Delegación Regional Salta: (5 seminarios); Delegación Regional San Martín (3 seminarios); Delegación Regional Santa Fe (4 seminarios); Delegación Regional Tucumán (3 seminarios).

V. CONTROL DE LEGALIDAD

El artículo 41 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura – aprobado por resolución CM 97/07- dispuso que la Comisión de Administración y Financiera, en lo que respecta a las licitaciones públicas, ejercerá en forma directa su control de legalidad.

Posteriormente, la Comisión regló la forma de realizar el control antedicho, encomendando a su Presidente la atribución de efectuarlo y, a la vez, dispuso que la Comisión podría avocarse o, en su caso, revocar lo resuelto por la Presidencia. A esos efectos puede observarse el método instituido por la resolución CAF 18/07.

En este orden de ideas, la Comisión conoció en numerosas licitaciones, tanto en la etapa de la aprobación de los pliegos como en la adjudicación de las mismas, verificando la legalidad de todos los actos recaídos en el marco de aquellos procedimientos.

VI. INFORMES DE CONSEJERO RELATOR

Con la finalidad de acelerar los procedimientos impugnatorios, y con el objeto de lograr un proceder más dinámico y eficiente, en el año 2005 la Comisión implementó –mediante la resolución CAF 1/05- un sistema de sorteo de actuaciones, a fin de distribuir aleatoriamente los expedientes en el marco de los cuales se hubieren deducido recursos jerárquicos en los términos del artículo 19 de la ley 24.937.

Asimismo, se dispuso que el procedimiento podía utilizarse para derivar planteos que si bien no constituían un recurso jerárquico *per se*, implicaban una complejidad tal que ameritaban ser encomendados a un integrante en particular de la Comisión a fin de que elaborara un informe previo a tratar posteriormente por el Cuerpo.

En ese orden de ideas, durante el año 2007 se continuó con el mecanismo aprobado oportunamente, derivándose un total de 27 actuaciones –entre recursos jerárquicos y planteos complejos-.

VII. CENTRO DIGITAL DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL (CENDDOJ)

Con el objetivo central de proponer las políticas de tecnologías de la información y estudiar las alternativas para la gestión unificada e integral de los

documentos judiciales digitalizados, así como para el tratamiento, la publicación y la difusión digital de la información administrativa judicial, jurisprudencial y doctrinaria, el Centro Digital de Documentación Judicial ha desarrollado durante este período una serie de proyectos y actividades vinculados con su función específica, que tanto a los efectos organizativos, como descriptivos, son estructurados cotidianamente en base a cuatro ejes o áreas temáticas:

a) Tecnología de la Información aplicada.

La tecnología en general, y más específicamente la tecnología de la información, resulta un auxiliar indiscutido en la actividad administrativa y jurisdiccional del Poder Judicial, y un elemento central para un proceso de mejora del servicio de la administración de Justicia. En ese entendimiento el CENDDOJ participó en los siguientes proyectos:

- **Mesa de Entradas Unificada:** La mesa de entradas constituye uno de los pilares fundamentales de todo sistema de gestión administrativa. En ella convergen la gran mayoría de documentos y personas que forman parte del proceso administrativo, deviniendo en un nexo entre diferentes módulos de vital importancia para el funcionamiento del sistema.

La existencia de múltiples dependencias y mesas de entrada, y la gran dispersión en la información relativa al estado y movimiento de los expedientes, resulta un obstáculo a la hora de dar tratamiento a esa información, especialmente para aquellos responsables de tomar decisiones de impacto en la vida institucional del Poder Judicial de la Nación.

Para permitir el acceso a la enorme cantidad de información disponible en las bases del Consejo de la Magistratura, garantizando así un mayor grado de transparencia, se propuso un proyecto de unificación de las Mesas de Entrada, a través de una reingeniería organizacional, y de la implementación de un sistema de información. En el actual estado de avance, ya es posible acceder a través de la Intranet del Poder Judicial al seguimiento de todos los expedientes que tramitan en las distintas mesas de entrada.

- **Firma Digital:** A través de la Resolución 329/07, el Plenario del Consejo de la Magistratura instruyó a la Comisión Asesora de Firma Digital, creada a

instancias de una propuesta formulada por el CENDDOJ, para que iniciara el desarrollo del proyecto de implementación de la Firma Digital en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, definiendo y procurando la tecnología necesaria para el empleo de la firma digital, apoyando actividades de formación de los miembros de la Comisión Asesora, e iniciando actividades de cooperación con organismos nacionales y extranjeros. En ese marco, el CENDDOJ participó en las siguientes acciones:

Cooperación: participando de encuentros con el Director y distintos técnicos de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sobre el entendimiento de la necesidad de avanzar en forma coordinada, aprovechando en forma recíproca los conocimientos adquiridos por técnicos de ambos organismos.

Capacitación: participando del IV Congreso Iberoamericano de Seguridad Informática (CIBSI 2007), que se abocó especialmente a cuestiones de criptografía de clave pública.

Definiciones y Estándares Tecnológicos: explorando distintas alternativas para la implementación de la Firma Digital, de modo de que esta tecnología sea viable, estudiándose como variables de los modelos de funcionamiento su autonomía tecnológica y funcional, la racionalidad de la inversión e infraestructura necesaria, el nivel de dificultad para su implementación y la curva de aprendizaje de los usuarios, su escalabilidad, así como sus márgenes de seguridad tanto en términos técnicos y jurídicos. Estos modelos se encuentran actualmente en estudio.

- **Jurisprudencia:** coordinó junto a los responsables de las oficinas de jurisprudencia de todos los fueros con asiento en la Ciudad de Buenos Aires un equipo especializado, con el objeto de aportar propuestas en materia de protección de datos personales, de derecho intelectual de las bases del Poder Judicial, y de las necesarias mejoras al sistema de gestión documental, y de estudiar la idea de una reforma integral de estas oficinas que permita a sus integrantes llevar adelante sus tareas con mayor eficacia y eficiencia.

b) Información y Transparencia.

- **Internet:** Durante el período informado, el CENDDOJ llevó adelante una constante coordinación de los contenidos del sitio web del Poder Judicial, lo que implicó un permanente relevamiento de la información publicada cuya carga hoy se encuentra ampliamente descentralizada. Se trabajó asimismo en la elaboración de un proyecto de sitio web sobre la base de sistemas de administración de contenidos libres y abiertos.

Asimismo, llevo adelante una amplia tarea de publicación de contenidos relativos al funcionamiento del Consejo de la Magistratura, expresamente requeridos por la Resolución 323/03 que plasma el denominado programa de transparencia, la que fue complementada por nuevas decisiones que requieren la ampliación de información disponible en la web, destacándose la Resolución 630/07 que dispone incluir en el sitio web del Poder Judicial un listado completo de todos los empleados administrativos y asesores de los Consejeros que trabajan en este Cuerpo, especificando sus categorías y sueldo bruto, y la Resolución 331/07, que dispone la publicación del estado de los expedientes que tramitan en la Comisión de Disciplina y Acusación. Finalmente, se elaboró una guía de ayuda al ciudadano, la que será publicada en el nuevo sitio Web del Poder Judicial en desarrollado técnicamente por la Dirección de Tecnología.

- **Organigrama:** se desarrollo a modo de colaboración con la Presidencia el informe denominado “Organigrama, misiones y funciones del personal del Consejo de la Magistratura”, presentado por el Sr. Presidente Dr. Pablo Mosca al Plenario del Cuerpo en la sesión del 12 de Julio de 07. El mismo constituye un minucioso estudio de la actividad del Cuerpo considerada globalmente, así como en relación a cada una de las dependencias que lo componen, al efecto de facilitar la comprensión de su funcionamiento. En el mismo sentido, colaboró con informes técnicos para la elaboración del informe Ideas para un Plan Estratégico, informado al Plenario del 8 de Noviembre del mismo año, y en diversos proyectos dedicados a la mejora de la actividad de las oficinas a su cargo, especialmente del Archivo General del Poder Judicial.

c) **Relación con la comunidad.**

- **Propuestas:** El Centro Digital de Documentación Judicial fue durante el año 2007 contacto permanente con los ciudadanos al funcionar como **Centro de Recepción de Sugerencias de los Habitantes**, en coordinación con la Secretaría General del Consejo, de acuerdo a la Resolución 289/05, ofreciendo tratamiento a las propuestas de los ciudadanos recibidas a través del correo electrónico propuestas@pjn.gov.ar
- **Consultas:** continuó recibiendo los mensajes remitidos a través del sitio del Poder Judicial en la dirección consultas@pjn.gov.ar, los que suelen contener solicitudes de orientación en general, formuladas por los usuarios del sitio.
- **Contacto con Organismos Públicos:** Coordinado esfuerzos con el Sistema Argentino de Informática Jurídica (SAIJ), en virtud del Convenio con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que hace posible a los agentes del Poder Judicial acceder en forma gratuita a la información contenida en el Sistema Argentino de Informática Jurídica-.
- **Iberius:** El CENDDOJ es contacto técnico de la red Iberoamericana de Información y Documentación Judicial (Iberius) -que agrupa a los Centros de Documentación Judicial de los países iberoamericanos-, participando activamente en la atención del portal Iberius, para dotarlo de información local actualizada, y en la producción de la Revista Electrónica IberIUS, la cual se viene editando anualmente con la coordinación de este Centro desde sus comienzos en el 2004, y que fue resaltada como uno de los sucesos más importantes y exitosos de la red por todos sus integrantes. El tercer número publicado en Mayo de 2007 fue dedicado a la temática "Firma Digital y Gobierno Electrónico", habiéndose iniciado en la última etapa del año los trabajos preparatorias para la producción del cuarto número que estará dedicado a los derechos de autor en Internet. Se iniciaron asimismo estudios preliminares para la creación de la Biblioteca Virtual Judicial Iberoamericana, que procurará dar respuesta a la necesidad de información comparada.

d) Dictámenes e Informes.

El CENDDOJ ha realizado diversos informes y dictámenes de acuerdo a las solicitudes recibidas en ese sentido, llevando adelante los estudios correspondientes para la elaboración de propuestas y alternativas a las distintas presentaciones realizadas, y ha colaborado en diversos proyectos en el área de su competencia, impulsados desde las vocalías de los Señores Consejeros. Se resalta el Informe de Publicaciones 2007 elaborado a solicitud de la Comisión de Administración y Financiera, e implementado a través de un sistema electrónico de respuesta y procesamiento, que no solo facilitó su trámite así como la elaboración de conclusiones, sino que incremento en un alto porcentaje la participación con respecto al estudio equivalente realizado entre los años 2005/2006. El referido informe solicitado por los Señores Consejeros expresa las preferencias de los Señores Magistrados en relación a las suscripciones periódicas de jurisprudencia y doctrina. Asimismo, se llevaron adelante estudios relativos al funcionamiento de los productos ofrecidos en el mercado, para evaluar su calidad y desempeño.

VIII. PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
(SAF 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA) – AÑO 2007

El anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2007 había sido confeccionado por la Administración General del Poder Judicial de la Nación, evaluado por esta Comisión de Administración y Financiera -que se expidió mediante el dictamen CAF 61/06- y, posteriormente, elevado al Plenario para su consideración, que se pronunció a través de la resolución CM 397/06.

Cabe tener presente que posteriormente la Corte adicionó los montos correspondientes al SAF 335 y, en consecuencia, dictó la acordada CSJN 26/06 aprobatoria del anteproyecto de presupuesto total del Poder Judicial de la Nación –Jurisdicción 5-.

Con relación a la resolución CM 397/06, ésta incluyó todas las erogaciones del Poder Judicial de la Nación correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 320 -Consejo de la Magistratura-. Las distintas actividades y programas involucrados fueron: gestión financiera, servicio de apoyo tecnológico y estadístico, servicio de infraestructura judicial, administración de recursos humanos, Jurado de Enjuiciamiento, Consejo de la Magistratura, Justicia de Casación Penal, Justicia Ordinaria de la Capital Federal (Fueros Criminal y Correccional, Civil, Comercial, del Trabajo, Penal Oral Ordinario), Justicia Federal de la Capital Federal (Fueros Criminal y Correccional, Civil y Comercial, Contencioso Administrativo, de la Seguridad Social, Electoral, Penal Económico, Penal Oral de la Capital Federal) y Justicia Federal del interior del país (Cámaras

Federales de Bahía Blanca, Comodoro Rivadavia, Córdoba, Corrientes, General Roca, La Plata, Mar del Plata, Mendoza, Paraná, Posadas, Resistencia, Rosario, Salta, San Martín y Tucumán). Además, en el inciso correspondiente a las Transferencias se incluyeron los montos necesarios para la atención de pasividades.

Al respecto, la Comisión estimó que el proyecto respondía a la evaluación pormenorizada de las necesidades del Poder Judicial de la Nación, a partir de los requerimientos de todos los tribunales del país –recibidos por los correspondientes Consejeros de Zona/Fuero y elevados posteriormente a la Administración General del Poder Judicial de la Nación- y de las distintas dependencias judiciales, asegurándose así el normal desenvolvimiento de la función jurisdiccional. A tales fines, se asignaron prioridades a las solicitudes evaluadas y se desestimaron aquellas que no representaban necesidades de imperiosa satisfacción.

El anteproyecto contempló, como objetivo primordial, posibilitar a la población el acceso al servicio de justicia y, en ese sentido, lograr la satisfacción de las demandas de la sociedad con relación a aquél, mediante una respuesta adecuada y eficiente a los planteos formulados, los que se encuentran en un marcado aumento.

A esos efectos, presupuestariamente se previó:

- En materia de **recursos humanos**, se procedió a la cuantificación de la dotación de personal en la planta de estructura, autorizada oportunamente, que incluyó un incremento salarial del 19% -aprobado por resolución plenaria 195/06-.

Asimismo, se incluyó al personal para los cargos correspondientes a los tribunales creados y aún no habilitados; la integración de la planta de aquellos tribunales con dotación reducida; plazas previstas para habilitar los nuevos puestos destinados a prácticas forenses; la transformación de los Tribunales Orales en Cámaras Federales; los cargos necesarios para la incorporación del personal denominado “meritorio” y los imprescindibles para habilitar la Oficina de Gestión de Calidad y el Departamento de Seguridad e Higiene. También se incluyeron los cargos previstos en la resolución CM 315/01 para completar la estructura de la Escuela Judicial.

Por otro lado, se incorporó el financiamiento necesario para atender la transformación de cargos en la Dirección General de Tecnología y la incorporación de una dotación para la seguridad informática que posibilite la correcta atención de la red del Poder Judicial.

- En los rubros **bienes de consumo** y **servicios no personales**, se contemplaron incrementos en las partidas de gastos de funcionamiento, tendientes a mantener y facilitar el funcionamiento operativo de los tribunales, utilizando como premisa un criterio de descentralización operativa. Por otro lado, se previó

la asignación presupuestaria necesaria para mayores erogaciones en reparaciones y mantenimiento de edificios, así como para el mejoramiento de la seguridad física e informática.

· Respecto al rubro **bienes de uso** se incorporaron partidas con el fin de esquematizar un proyecto de digitalización de archivos mediante el tratamiento de imágenes, así como también para continuar con el desarrollo del sistema informático dentro del marco de las “Bases para la Informatización Integral del Poder Judicial de la Nación” y atender los gastos en software que demande el desarrollo de la seguridad informática.

Además, se consignaron fondos a fin de instalar una *sala cofre* en donde residirían todos los servidores considerados como de *misión crítica*, así como también se previeron fondos para continuar con el fortalecimiento del control sobre el perímetro de ingreso a la red de este Poder Judicial para asegurar un servicio continuado y resistente a las caídas en la entrada de peticiones de acceso a nuestros servidores desde Internet y que permita filtrar acciones y contenidos perjudiciales.

En ese mismo orden de ideas, la instalación de la *sala cofre* contribuiría al desarrollo de acciones tendientes a asegurar el cumplimiento de los requerimientos sobre información que impone la ley 25.326 de protección de datos personales.

Otro de los objetivos perseguidos con aquella sala fue continuar con la implementación de la firma digital, con el software y el equipamiento adecuados.

En este mismo rubro, respecto a la infraestructura del Poder Judicial, se previeron los fondos necesarios para la expropiación de un inmueble en el partido de San Martín, a fin de continuar con la instalación del centro judicial en ese partido. Por otro lado, se incorporaron partidas tendientes a la adquisición del ex Hospital Aeronáutico –aledaño a los Tribunales de Comodoro Py-, con el fin de instalar el polo penal Retiro.

Al respecto, también se incluyeron fondos a fin de adquirir edificios que actualmente se encuentran alquilados, o su reemplazo por otros más adecuados para la función judicial.

Del mismo modo, se previó la ejecución de un plan de obras distribuido en todo el país -que comprende obras de rehabilitación de la infraestructura existente-, entre los más importantes cabe destacarlos edificios de Paraguay 1536 y Av. de los Inmigrantes 1950, ambos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con referencia a las obras de refuncionalización de la infraestructura existente, éstas se refirieron a las acciones sobre edificios donde no existen deterioros constructivos a solucionar pero que presentan desajustes funcionales en la utilización de sus superficies, por lo cual se generan obras de remodelación

interna para optimizar las áreas asignadas a los distintos organismos. En este sentido, sobresalen las que se programaron en el edificio de Av. Corrientes 3099 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la instalación de la Dirección General de Notificaciones y la Oficina de Subastas Judiciales, la remodelación del edificio sede del Juzgado Federal de Quilmes y la adecuación del edificio sede del Tribunal Oral Federal de San Juan.

De igual forma, los fondos consignados para las obras de generación de nueva infraestructura tuvieron como objetivo la obtención de nuevas superficies para atender las necesidades de espacio de las actividades judiciales mediante la construcción de edificios en terrenos libres, así como también la continuación de obras de remodelación integral en inmuebles desafectados al uso por su alto grado de deterioro (como por ejemplo el edificio sito en Uruguay 722 para la instalación de Juzgados y el edificio sito en Paraguay 925 para la instalación de los Juzgados de Ejecuciones Fiscales Tributarias, entre otros).

Por último, se consignaron fondos para la adquisición de mobiliario y equipamiento de oficinas y bibliografía imprescindibles para la tarea judicial.

Respecto a la **ejecución presupuestaria del ejercicio financiero 2007**, a continuación se reseñan las obras destacadas:

- La Comisión aprobó la adquisición del ex Hospital Aeronáutico y del predio del Ejército Argentino en la ciudad de Paraná.

- Se iniciaron y adjudicaron varias licitaciones tendientes a la refuncionalización de edificios sede de juzgados, tribunales y otras dependencias auxiliares, como ser la Oficina de Subastas Judiciales, el Archivo General del Poder Judicial de la Nación, los Tribunales de Comodoro Py, la adecuación del edificio sede del Juzgado Federal de Roque Sáenz Peña, etc.

- Se dispuso el pago de un incremento salarial del 16%, repartido en dos partes, un 10% con la liquidación de junio y el 6% restante con la de agosto. Por otro lado, se liquidó y pagó una suma mensual no remunerativa ni bonificable a fin de cancelar diferencias salariales reclamadas por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación. Finalmente, se incorporaron a la planta los meritorios, conforme a lo dispuesto por las acordadas CSJN 10/07 y 25/07.

- Se continuó con la implementación del Plan Integral de Informatización.

Finalmente, teniendo en cuenta el informe suministrado por la Administración General del Poder Judicial de la Nación, la ejecución presupuestaria por inciso fue la siguiente:

<u>Inciso</u>	<u>% de Ejecución</u>
1- Gastos en personal	99,2%
2- Bienes de consumo	80,8%
3- Servicios no personales	82,2%
4- Bienes de uso	48,0%
5- Transferencias	87,0%
Total	96,1%

A continuación se detallan los montos requeridos por el SAF 320, desagregados por inciso y los efectivamente asignados por el Congreso Nacional, Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros y Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

CUADRO I: Montos requeridos por el SAF 320 y Asignaciones efectivamente realizadas por el Congreso Nacional y la Jefatura de Gabinete de Ministros.

INCISO	Resolución CM 397/06 -SAF 320-	Ley 26.198 y DA 1/07	Modificaciones SAF 320	Total asignado al SAF 320	Diferencia entre requerimientos y asignaciones
1- PERSONAL	1.281.265.198	1.220.696.729	+62.938.656	1.283.635.385	+2.370.187
2- BIENES DE CONSUMO	33.759.238	18.935.000	+3.099.419	22.034.419	-11.724.819
3- SERVICIOS NO PERSONALES	75.428.276	62.375.000	+7.552.375	69.927.375	-5.500.901
4- BIENES DE USO	266.376.543	61.756.000	-10.505.280	51.250.720	-215.125.823
5- TRANSFERENCIAS	12.727.725	12.728.000	-146.514	12.581.486	-146.239
TOTAL	1.669.556.980	1.376.490.729	62.938.656	1.439.429.385	-230.127.595

COMISION
DE
REGLAMENTACION

COMISION DE REGLAMENTACIÓN

1) Competencia de la Comisión.

La ley 26.080, modificatoria de la ley 24.397, confirió a esta Comisión estatus legal, atribuyéndole las siguientes funciones, según el art. 15:

“Comisión de Reglamentación. Es de su competencia:

- a) Analizar y emitir dictamen sobre los proyectos de reglamentos que le sean remitidos por la presidencia del Consejo, el plenario, las otras comisiones o cualquier integrante del Consejo.*
- b) Elaborar los proyectos de reglamentos que le sean encomendados por los órganos enunciados por el inciso precedente;*
- c) Propiciar ante el plenario, mediante dictamen y a través de la presidencia, las modificaciones que requieran las normas reglamentarias vigentes, para su perfeccionamiento, actualización, refundición y reordenación;*
- d) Emitir dictámenes a requerimiento de la presidencia, del plenario, de las otras comisiones o de cualquiera de sus miembros, en los casos en que se planteen conflictos de interpretación derivados de la aplicación de los reglamentos”.*

La Comisión es sucesora de la llamada “Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación” que se rigió hasta el año 2006 por la norma de su creación, Resolución 82/99 del Consejo de la Magistratura, dictada en uso de las atribuciones conferidas por el art. 6 de la ley 24.937, con el fin de intervenir en las actividades atribuidas al Consejo por el art. 114 inc. 6 de la Constitución Nacional.

2) Composición

El art. 7 de la ley 26.080, que sustituyó el art. 11 de la ley 24.937, en el inciso 4), fijó la composición de la Comisión de la siguiente manera: “dos jueces, un diputado, un senador, un abogado y el representante del ámbito académico y científico”.

3) Integración en el período. Autoridades.

Durante el período informado la integración de la comisión fue la siguiente: por los magistrados, Dres. Miguel A. Gálvez y Luis M. Bunge Campos, por la H. Cámara de Diputados, Dra. Diana Conti, por la H. Cámara de Senadores, Dra. María Laura Leguizamón, por los abogados, Dr. Pablo Mosca, y representante del ámbito académico, Dr. Mariano Candiotti. El 14 de diciembre de 2006 había tenido lugar la primera reunión de la Comisión integrada por los nuevos miembros, que eligió para el período 2007 como Presidenta a la Dra. María Laura Leguizamón y como Vicepresidente al Dr. Mariano Candiotti. La Dra. Leguizamón concluyó su mandato como legisladora y consejera el 10 de diciembre de 2007. El Dr. Felipe Fucito fue Secretario de la Comisión durante el lapso informado.

Durante el año 2007, la Comisión llevó a cabo once reuniones ordinarias y dos reuniones conjuntas con Comisión de Disciplina y Acusación.

4) Expedientes y notas ingresados y a estudio durante el año 2007.

En el período considerado ingresaron expedientes y notas que solicitaban el estudio de las siguientes cuestiones:

Expte. sub 6/2006	Torchia Héctor (Martillero) s/Sorteo de martilleros.
Expte 1/2007	Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (nombramientos por contrato).
Expte. 2/2007	Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ presentación.
Expte 3/2007	Montaña Santiago (Consejero) S/Proyecto del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.
Expte. Adm. 10-27490/06	Conrado de Martino Antonio s/Solic. copias Declaraciones Juradas patrimoniales de Magistrados y funcionarios (Dres. Isabel Miguez, Julia Villanueva, Julio J. Peyrano y Ana Valeria Amaya.)
Expte. 37/2007	Cam. Ap. Comercial s/ autorización para colocación de sistema de alarmas.
Expte. 34/2007	Freiler Eduardo (Juez de Camara) Solicita Autorización.
Expte. 57/07	Cám Nac. Ap. en lo Civil s/ solicitud de creación de nuevos cargos.
Expte. 157/2007	Cám Nac. Ap. en lo Civil s/modif. art. 106 Regl. Just. Nac. Civil (aceptación del cargo por peritos).

Nota	Dra. Arramberri Sylvia Jueza Federal N° 2 de Rosario s/aclaratoria Res. 109/06 CM.
Expte. Adm. 13-30414/ 06 y 13-417/06 y otros 44 acum.	Expte. Adm. 13-30414/06 – 13-417/06 y otros 44 acumulados “Cam. Nac. Ap. de Salta. Interinato. Ruiz de los Llanos Joaquín Adj. Doc” - Res 499/06 C.M.(proveniente de Comisión de Adm. y Financiera).
Exp. 44/06	Saravia Eduardo (Martillero s/Su actuación) y su acumulado “Dirección Subastas Judiciales s/Actuación martillero Eduardo Saravia”.
Expte. 74/2007	Montaña Santiago (cons.) s/ Propuesta de creación de la Secretaría de Tecnología del Consejo.
Expte. Adm. 10-2999/06	Autorización Acta Acuerdo 19/06 e/El Consejo de la Magistratura y la UEJN P/ Cubrir vacantes. lic. art. 23.
Expte 129/07	Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación. Remite copia de Res. 4/07 5/07.
Exp. Sup. 53/07 Cam. Fed. Ap. de Bahia Bca.	“Argañaraz Ángel A. Juez de Cámara s/propone consulta al C. de la Magistratura.
Nota	Cam. Nac. Ap. en lo Comercial s/Consulta Res. 109/06 C. M. (registro sentencias art. 35 RJN.)
Expte. Adm. N. 294 J (Mdoza)	Sr. Juez de Ejecución Dr. González Macías s/informe s/condenados.
Expte. 186/07	Reglamento para la remoción de los miembros jueces y abogados. Res. 7/07 del Jurado de Enjuic.
Oficio 358 C/07	Cam. Fed. Apel. San Martín Comunicación 358 C/07 informa acuerdo del 12-6-07 modificatorio art. 82 del Reglamento de esa jurisdicción (Ac. 9/87 t.o. por Ac. 164/91).
Expte. Adm. 13-12035/07	Comisión oficial al interior. Anticipo de viáticos Rendición. Santa Marina Alberto (proveniente de la Com. de Adm. y Financiera).
Nota	Botto Raul Ernesto, (Juez) s/ solicitud reconsideración negativa a liquidación haberes por subrogancia en feria juzgado Instrucción N° 1.
Expte. 249/07	Colegio Público de Abogados de la Cap Fed. s/ Dicte Resol. aclaratoria o ampliatoria de la Res. 198/03 del (docencia de magistrados).
Nota	Piña Rolando (Abogado) solicita resolución sobre aceptación de cargo en ausencia personal o justificación de ausencia.
Remisión por el Plenario	Dictamen 47/07 Com. Selección de Magistrados y Escuela Judicial.
Expte. 282/2007	Mosca Pablo (cons.) s/ Reglamento de Procedimiento para la designación de jueces subrogantes. Montaña Santiago (cons.) s/ Proyecto Reglamento para la designación de jueces sustitutos.
Comunicación	Cám. Fed. de Ap. de Bahía Blanca comunica Reglamentación archivo de copias previsto por Res. 108/06 CM.
Comunicación ref. a Res. 409/07	Cámaras Nac. y Fed. de Apelaciones contestan consultas art. 2 Res. 409/07 (Licencias por enfermedad de largo tratamiento).
Comunicación	Cám. Nac. Ap. en lo Civil acompaña Ac. 1066 /07 reforma arts. 162, 177 y 196 del Reglam. para la Just. Nac. en lo Civil.
Expte. M. y N. 7/2007	Montaña Santiago (cons) s/Proyecto de reforma al Reglamento de Mandamientos.
Comunicación	Presidente de la Cám de Diputados de Catamarca s/ incumplimiento ley 25.269.
Expte. 330/07	Reglamentación art. 8 ley 22.432 (texto según ley 25.689):Autos “Basse Daniel Héctor s/ Amparo”,Juzg. Fed. de Gral. Roca y Cam. Fed. de Gral. Roca, Río Negro.

Nota	Cam. Nac. Ap. Cont. Adm. Federal pide ampliación Res. 499/07 s/licencias largo tratamiento art 23.
Expte. 349/2007	Colegio Público de Abogados de la Capital Federal s/ Convenio por el que se implemente un sist. de consulta directa s/ la Base de Matr. del C.P.A.C.F.
Nota	INECIP, Poder Ciudadano, ADC, CELS y otras organizaciones solicitan modif. art. 16 Res. 562 /05.
Nota 727/07 Cám. Nac Ap. Comercial	Hualde Paula M (Juez Com. N. 9) s/solicita autorización para la instalación de cámaras de filmar (Webcam) en la mesa de entradas del juzgado.
Nota	Conti Diana (cons.) s/ reforma Res 562/05 (declaraciones juradas patrimoniales de magistrados).
Nota	Cám. Fed. de Ap. de Mar del Plata s/ comunicación dificultades informadas por Juez Federal Subrogante Rodolfo Pradas (Juzgado Fed. N° 3) respecto de subrogancias.
Oficio 15872/07	Tribunal Oral Criminal Federal de Formosa solicita integración por excusaciones de magistrados y funcionarios.
Expte. Adm. 10-32248 /07	Cám. Nac. Electoral s/ interinato Bassanetti Maria en cargo Secr. Elect. Int. en reemplazo de Sun Andrea. Lic. Art. 23" (consulta).
Expte. 449/2007	Presentaciones relacionadas con la resolución 582/07 del Plenario- horarios de docencia- Perez Lance, Adrian s/ solicita excepción Res. 582/07 CM.
Expte. 449/2007	Presentaciones relacionadas con la resolución 582/07 del Plenario- horarios de docencia-/ Laufer Pablo Gustavo s/ Solicita excepción Res. 582/07 CM
Oficio 18-10-07 en S. 2707/06 C.N.Ap.Com.	Cám. Nac. Ap. Com. s/ comunica "Reglamento para la inscripción y formación de listas de síndicos en procesos concursales" (modif. art. 171 Reglam. Just. Nac. Comercial).
Expte. 449/2007	Presentaciones relacionadas con la resolución 582/07 del Plenario- horarios de docencia- /Caminos Miguel A. Yacobucci Guillermo Huarte Petite Alberto s/ Excepción Res. 582/07 CM.
Expte. 450/07	Montaña Santiago (Cons.) s/ Control de asistencia y horario de ingreso/egreso de funcionarios.
Nota	Montaña Santiago (Cons) s/pedido de información Comisiones sobre tareas desarrolladas 30-11-06 al 30-11-07.
Oficio 776/07	Cam Fed. Ap. B Blanca 11-12-070 Remite Acord. 57/07 que reemplaza 1er párrafo art. 6° Ac. 60/90 s/adjudicación de expedientes.
Nota	Cam. Fed. Ap. Rosario Eleva consulta s/ licencias art. 23 Reglam. del Juzgado del Fed. N° 2 Rosario

Se encontraban asimismo pendientes de análisis los siguientes temas del período anterior:

Expte. Adm. 10-28313/06	Heras Claudia (Abogada) s/ Solicitud se cumpla con el dic. de la ley 1788 Prohibición de fumar.
Expte. 361/2006	Proyecto del Dr. Alberto Aragone (T.O.C. F de La Rioja) s/ distribución de la carga laboral.
Expte. Adm. 13-20535/06	Oliva Hernandez Clelia s/ Consulta DDJJ. Patrimoniales por FORES.
Expte. 11/07	DESLOUS Juan C. s/ se autorice presentaciones judiciales en todos los fueros sin firma de letrado.

Expte. 450/04	Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional s/Modif. Ac. 16/91 – Cursos.
Expte. 392/2006	Candelmo Colazo Luis José – Modificación al libro de notas dispuesto por el art. 133 CPCNN.
Expte M y N. 11/2006	Modificación del Reglamento de Notificaciones.
Expte. 428/2006	Tribunal Oral en lo Penal Econ. N. 2 de la Capital Federal s/ Su presentación.
Expte 436/2006	Coordinadora de Entidades Profesionales Universitarias de la Ciudad de Bs. As. s/ Su presentación.(problemas de los peritos en actuaciones judiciales).
Expte Adm. 10-19625/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial. Dr. Sergio Torres.
Expte. Adm. 10-19632/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Ariel Oscar Lijo.
Expte. Adm. 10-19634/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Horacio A Vaccare.
Expte. Adm. 10-19636/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Luis E. Velasco.
Expte. Adm. 10-19638/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Horacio R. Catani.
Expte. Adm. 10-19642/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Gabriel R. Cavallo.
Expte. Adm. 10-19643/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Juan E. Fegoli.
Expte. Adm. 10-19644/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dra. Angela E Ledesma.
Expte. Adm. 10-19645/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Pedro R. David.
Expte. Adm. 10-19647/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Alfredo Bisordi.
Expte. Adm. 10-19648/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Claudio M. Kiper.
Expte. Adm. 10-19649/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Luis Pereira Duarte.
Expte. Adm. 10-19657/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga.
Expte. Adm. 10-19659/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Joaquín Da Rocha.
Expte. Adm. 10-19661/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Nicolás A Fernández.
Expte. Adm. 10-19662/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Carlos M Kunkel.
Expte. Adm. 10-19665/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dra. Victoria Pérez Tognola.
Expte. Adm. 10-19667/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Miguel Pichetto.
Expte. Adm. 10-19668/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Beinusz Szmukler.
Expte. Adm. 10-19670/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dra. Liliana E. Catucci.
Expte. Adm. 10-19671/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Eduardo R. Riggi.
Expte. Adm. 10-19674/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Guillermo Tragant.

Expte. Adm. 10-196677/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Gustavo M Hornos.
Expte. Adm. 10-19678/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Eduardo R. Freiler.
Expte. Adm. 10-19679/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Horacio Raul Vigliani.
Expte. Adm. 10-19680/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Martín Irurzún.
Expte. Adm. 10-19682/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Eduardo Luraschi.
Expte. Adm. 10-19697/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dra María Servini de Cubría.
Expte. Adm. 10-19699/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Jorge Luis Ballestero.
Expte. Adm. 10-19700/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Jorge Urso.
Expte. Adm. 10-19701/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Norberto Oyarbide.
Expte. Adm. 10-19702/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Rodolfo A. Canicoba Corral.
Expte. Adm. 10-19703/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Guillermo T. Montenegro.
Expte. Adm. 10-19704/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Julián D. Ercolini.
Expte. Adm. 10-19705/06	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Claudio Bonadío.
Expte. Adm. 10- 24166/06	Sued Gabriel y otro (Periodistas Diario La Nación) Solic. copias Declaraciones Juradas de Magistrados.
Expte. 449/2006	Remite actuaciones relacionadas con el cumplimiento de la ley 25.269.

5) Reuniones de Asesores convocadas por la Comisión para el tratamiento de diversos temas.

Se llevaron a cabo diecinueve reuniones de asesores de las distintas Vocalías, con la coordinación de la Secretaría de la Comisión, para el tratamiento de los temas que se detallan:

- a) **Modificación del Reglamento General del Consejo:** dos reuniones, los días 13 de febrero de 2007 y 16 de febrero de 2007.
- b) **Modificación del Reglamento de Notificaciones:** dos reuniones, los días 21 de febrero de 2007 y 23 de febrero de 2007.
- c) **Modificación del Reglamento de Subastas Judiciales:** tres reuniones, los días 13 de marzo de 2007, 20 de marzo de 2007 y 27 de marzo de 2007.
- d) **Modificación del Reglamento de Disciplina y Acusación:** tres reuniones, los días 6 de marzo de 2007, 12 de marzo de 2007 y 14 de marzo de 2007.

- e) **Exhibición de las Declaraciones juradas patrimoniales de los jueces. Apelaciones de Poder Ciudadano, La Nación, Conrado de Martino y otros temas vinculados:** cinco reuniones, los días 3 de mayo de 2007, 15 de mayo de 2007, 22 de mayo de 2007, 29 de mayo de 2007 y 5 de junio de 2007.
- f) **Reglamento de Procedimiento para la designación de jueces subrogantes:** tres reuniones los días 24 de septiembre 2007, 1° de Octubre de 2007 y 8 de Octubre de 2007.
- g) **Reglamentación de la ley 25.188 de Ética Pública en lo referente a la presentación y consulta de las declaraciones juradas patrimoniales del Poder Judicial de la Nación,** una reunión el 14 de noviembre de 2007.

6) Dictámenes elevados al Plenario.

Los dictámenes realizados en el período fueron diecinueve y su materia surge del siguiente detalle:

Dictamen	Materia	Fecha
1/07	<i>Expte. 237/06. Cam. Fed. Ap. Resistencia s/informe respecto de la aplicación de sanciones previstas en el art. 167 CPCCN". Propone al Plenario contestar a la Cam. consultante y a las restantes Cam. Nac. y Fed. del país que ejercen superintendencia, que la facultad disciplinaria contra los magistrados compete al Consejo de la Magistratura, aun en los casos previstos en la disposición citada.</i>	15-2-07
2/07	<i>Expte. 241/06 Proyecto de ley sobre "Creación de Justicia Nac. de causas de trámite abreviado". Propone al Plenario se eleve a la Com. de Justicia y Asuntos Penales del Senado de la Nación nota 1012 del 1-11-06 de la Cam. Nac. Ap. Civil conjuntamente con las estadísticas acompañadas y respuestas de los jueces del fuero Nacional en lo Civil.</i>	15-2-07
3/07 Regl. y 41/07 Disc y Ac.	<i>(Dictamen conjunto de ambas Comisiones) Propone al Plenario el Reglamento para la Comisión de Disciplina y Acusación.</i>	15-3-07
4/07	<i>Propone al Plenario reformas al Reglamento de la Dirección General de Mandamientos y Notificaciones (Ac 19/80 CSJN).</i>	12-4-07
5/07	<i>Propone recomendar a los abogados matriculados en el C.P.A.C.F. y a los magistrados que cuando las copias que se adjuntan a las cédulas superen las 50 fs. hagan uso de las prerrogativas contenidas en los códigos de forma con el objeto de evitar los inconvenientes que genera el peso de las cédulas en los oficiales notificadores.</i>	12-4-07

6/07	<i>Propone al Congreso Nacional la reforma del art. 149 del C.P.P.N. limitando la presencia de testigos en los actos de las diligencias de notificación, salvo las que allí se mencionan.</i>	12-4-07
7/07	<i>Propone un régimen de aplicación de la Res. 499/06 (Licencias art. 23 por enfermedades largo tratamiento) por el plazo de 90 días.</i>	10-05-07
8/07	<i>Facultades de reglamentación del Jurado de Enjuiciamiento</i> DICTAMEN MAYORIA: <i>Propone al Plenario tener presente lo puesto en conocimiento por el Jurado de Enjuiciamiento y hacerle saber las observaciones que surgen de los considerandos 10 y 11.</i> DICTAMEN MINORIA: <i>Propone al Plenario que, ejerciendo su facultad de reglamentar sancione los reglamentos que se acompañan, como Reglamentos de Funcionamiento y Procesal del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación.</i>	7-06-07
9/07	<i>Propone al Plenario acepte la propuesta de la Cam. Nac. Ap. Comercial respecto del cumplimiento de la Res. 109/06 (registro sentencias art. 35 R.J.N.).</i>	7-06-07
10/07	<i>Propone al Plenario la adecuación del Reglamento de la Comisión de Reglamentación a la ley 26.080.</i>	9-08-07
11/07	<i>Sanción de normas reglamentarias para la tramitación de los sumarios de remoción de sus miembros jueces de cámara y abogado de la matrícula federal del Jurado de Enjuiciamiento.</i> DICTAMEN MAYORIA: <i>Propone al Plenario que tenga presente lo puesto en conocimiento por el Jurado de Enjuiciamiento mediante oficio del 23 de mayo de 2007, en relación a la sanción del “Reglamento para la remoción de los miembros jueces y abogado del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación”</i> DICTAMEN MINORIA: <i>Propone al Plenario que, ejerciendo la facultad de reglamentar, sancione el “Reglamento para la remoción de los miembros jueces y abogado del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación” que obra en el anexo, y dispone la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.</i>	9-8-07
12/07	<i>Se comunica a la Comisión de Administración y Financiera, en el. Expte Adm. 13-12035/07 “Juzgado Federal de Junín s/ Comisión oficial al interior. Anticipo de viáticos Rendición. Santa Marina Alberto” que con respecto a esta materia (viáticos de jueces subrogantes) cuya regulación específica se solicita se aconseja aplicar supletoriamente la Res. 617/05 C.M. referida a la normativa de viáticos.</i>	9-8-07
13/07	<i>Exhibición de las declaraciones juradas patrimoniales de magistrados y funcionarios. Apelaciones a las Res. de la Administradora General del P.J.N.</i> DICTAMEN MAYORIA: <i>Propone al Plenario revocar las res. 817/06, 953/06 y 1251/06 de la Adm. Gral. del P.J.N. en lo que han sido materia de apelación, poniendo a disposición de los peticionantes copias de los “Anexos Públicos” de las</i>	13-9-07

	<p>declaraciones juradas patrimoniales requeridas, previa eliminación de los datos referentes al Estado civil (campo I), apellido y nombre del cónyuge e hijos menores no emancipados, vínculo y ocupación (campo II), los datos referentes a los "Apellidos y nombres o razón social" del Campo IV ("Detalle de créditos y deudas"), tanto en el apartado 1 (Créditos hipotecarios, prendarios y comunes) como en el 2 (Deudas hipotecarias, prendarias, y comunes).</p> <p>DICTAMEN MINORIA: 1°) Rechazar parcialmente las apelaciones interpuestas en los expedientes que se dan cuenta en los considerandos 9 a 11 en los términos y con el alcance señalados en los considerandos 17 a 20. 2°) Instar a los órganos señalados en el artículo 24 de la ley 25.188 a integrar la Comisión Nacional de Ética Pública mediante la designación de sus respectivos miembros y al Poder Ejecutivo Nacional a dictar los reglamentos previstos en los artículos 11 y 22 a fin de hacer operativa a esta ley y a los mandatos dispuestos por el artículo 36, in fine, de la Constitución Nacional y la Convención Interamericana contra la Corrupción (aprobada por ley 24.759) de jerarquía suprallegal (conforme artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional).</p>	
14/07	<p>Propone al Plenario agregar a la parte dispositiva de la Res. 198/03 el siguiente párrafo: "Los magistrados de primera instancia, los jueces de las cámaras nacionales y federales de apelaciones y los integrantes de los tribunales orales no podrán ejercer la docencia durante el horario de atención al público en los tribunales".</p>	13-9-07
15/07	<p>Propone al Plenario reforma Reglamento de Mandamientos agregando art. 65 bis respecto de fijación de horarios de las diligencias.</p>	11-10-07
16/07	<p>Propone al Plenario prorrogar por 90 días Reglamentación licencias por enfermedad de largo tratamiento (Res. 409/07) a partir de su vencimiento.</p>	11-10-07
17/07	<p>Propone al Plenario un "Reglamento de la Ley 25.188 de Ética Pública en lo referente a la presentación y consulta de las declaraciones juradas patrimoniales del Poder Judicial de la Nación."</p>	15-11-07
18/07	<p>Propone al Plenario un Reglamento del art. 8 de la ley 22.431 modificada por ley 25.689 (cupos para empleados discapacitados).</p>	15-11-07
19/07	<p>(Sesión en minoría) Propone al Plenario prorrogar por 90 días la Reglamentación de licencias por enfermedad de largo tratamiento (Res. 409/07) a partir del vencimiento de su primera prórroga dispuesto por Res. 681/07.</p>	6-12-07

Los mencionados dictámenes fueron tratados y aprobados por el Plenario durante el mismo período anual, con excepción del último citado, que pasó al siguiente. Respecto de los dictámenes 8, 11 y 13,

fueron aprobados los proyectos de la mayoría. Cabe señalar que entre esos dictámenes, el 10/07 referido a la adecuación del Reglamento de la Comisión de Reglamentación a la ley 26.080 fue aprobado por resolución 540/2007 del Plenario del Consejo y publicado en el Boletín Oficial el 17 de septiembre de 2007.

7) Audiencia concedida por la Comisión para el análisis de temas en consideración.

En la reunión del 24 de mayo de 2007, para exponer su posición sobre las Resoluciones 528/05 y 1/06 del Consejo de la Magistratura: “Registro de Auxiliares de la Justicia del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal”, fueron invitados los representantes del Colegio Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, concurriendo su Presidente, Dr. Humberto Ángel Gussoni, el Secretario, Dr. Guillermo Héctor Fernández y el Consejero Dr. José Escandell, Presidente de la Comisión de Actuación Judicial (acta 6/2007).

CONSTITUCION NACIONAL (ARTÍCULO 114)

El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial. El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley. Serán sus atribuciones:

1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.
2. Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.
3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.
4. Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.
5. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.
6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

—T.O. 1999—

Texto Ordenado por Decreto N° 816/1999, con las modificaciones introducidas posteriormente.

TITULO I

Del Consejo de la Magistratura

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º. — El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación, que ejercerá la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 2º — Composición. El Consejo estará integrado por trece miembros, de acuerdo con la siguiente composición:

1. Tres jueces del Poder Judicial de la Nación, elegidos por el sistema D'Hont, debiéndose garantizar la representación igualitaria de los jueces de cámara y de primera instancia y la presencia de magistrados, con competencia federal del interior de la República.
2. Seis legisladores. A tal efecto los presidentes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, a propuesta de los bloques parlamentarios de los partidos políticos, designarán tres legisladores por cada una de ellas, correspondiendo dos a la mayoría y uno a la primera minoría.
3. Dos representantes de los abogados de la matrícula federal, designados por el voto directo de los profesionales que posean esa matrícula. Uno de los representantes deberá tener domicilio real en cualquier punto del interior del país.
4. Un representante del Poder Ejecutivo.
5. Un representante del ámbito académico y científico que deberá ser profesor regular de cátedra universitaria de facultades de derecho nacionales y contar con una reconocida trayectoria y prestigio, el cual será elegido por el Consejo Interuniversitario Nacional con mayoría absoluta de sus integrantes.

Los miembros del Consejo prestarán juramento en el acto de su incorporación de desempeñar debidamente el cargo por ante el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por cada miembro titular se elegirá un suplente, mediante igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento. (*Artículo sustituido por art. 1º de la Ley N° 26.080 B.O. 27/2/2006*).

ARTÍCULO 3º — Duración. Los miembros del Consejo de la Magistratura durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos con intervalo de un período. Los miembros del Consejo elegidos por su calidad institucional de jueces en

actividad o legisladores, cesarán en sus cargos si se alterasen las calidades en función de las cuales fueron seleccionados, debiendo ser reemplazados por sus suplentes o por los nuevos representantes que designen los cuerpos que los eligieron para completar el mandato respectivo. A tal fin, este reemplazo no se contará como período a los efectos de la reelección. (*Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 26.080 B.O. 27/2/2006*).

ARTÍCULO 4° — Requisitos. Para ser miembro del Consejo de la Magistratura se requerirán las condiciones exigidas para ser juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO 5° — Incompatibilidades e inmunidades. Los miembros del Consejo de la Magistratura estarán sujetos a las incompatibilidades e inmunidades que rigen para sus calidades funcionales. Los miembros elegidos en representación del Poder Ejecutivo, de los abogados y del ámbito científico o académico estarán sujetos a las mismas inmunidades e incompatibilidades que rigen para los jueces. Los miembros del Consejo de la Magistratura no podrán concursar para ser designados magistrados o ser promovidos si lo fueran, mientras dure su desempeño en el Consejo y hasta después de transcurrido un año del plazo en que debieron ejercer sus funciones.

CAPITULO II

Funcionamiento

ARTÍCULO 6° — Modo de actuación. El Consejo de la Magistratura actuará en sesiones plenarias, por la actividad de sus comisiones y por medio de una Secretaría del Consejo, de una Oficina de Administración Financiera y de los organismos auxiliares cuya creación disponga.

ARTÍCULO 7° — Atribuciones del Plenario. El Consejo de la Magistratura reunido en sesión plenaria, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dictar su reglamento general.
2. Dictar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la Constitución Nacional y esta ley a fin de garantizar una eficaz prestación de la administración de justicia.
3. Tomar conocimiento del anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial que le remita el presidente y realizar las observaciones que estime pertinentes para su consideración por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
4. Designar entre sus miembros a su presidente y a su vicepresidente.
5. Designar los integrantes de cada comisión por mayoría absoluta de los miembros presentes.
6. Designar al administrador general del Poder Judicial de la Nación, al secretario general del Consejo y al secretario del cuerpo de Auditores del Poder Judicial, a

propuesta de su presidente, así como a los titulares de los organismos auxiliares que se crearen, y disponer su remoción por mayoría absoluta de sus miembros.

7. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados —previo dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación—, formular la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento, y ordenar después, en su caso, la suspensión del magistrado, siempre que la misma se ejerza en forma posterior a la acusación del imputado. A tales fines se requerirá una mayoría de dos tercios de miembros presentes.

Esta decisión no será susceptible de acción o recurso judicial o administrativo alguno.

La decisión de abrir un procedimiento de remoción no podrá extenderse por un plazo mayor de tres años contados a partir del momento en que se presente la denuncia contra el magistrado. Cumplido el plazo indicado sin haberse tratado el expediente por la comisión, éste pasará al plenario para su inmediata consideración.

8. Dictar las reglas de funcionamiento de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y Financiera, del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial y de los demás organismos auxiliares cuya creación disponga el Consejo.

9. Reglamentar el procedimiento de los concursos públicos de antecedentes y oposición en los términos de la presente ley.

10. Aprobar los concursos y remitir al Poder Ejecutivo las ternas vinculantes de candidatos a magistrados.

11. Organizar el funcionamiento de la Escuela Judicial, dictar su reglamento, aprobar sus programas de estudio y establecer el valor de los cursos realizados, como antecedentes para los concursos previstos en el inciso anterior. Planificar los cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial para la eficaz prestación de los servicios de justicia. Todo ello en coordinación con la Comisión de Selección y Escuela Judicial.

12. Aplicar las sanciones a los magistrados a propuesta de la Comisión de Disciplina y Acusación. Las decisiones deberán adoptarse con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. La Corte Suprema y los tribunales inferiores mantienen la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

La decisión de abrir un proceso disciplinario no podrá extenderse por un plazo mayor de tres años contados a partir del momento en que se presente la denuncia contra el magistrado. Cumplido el plazo indicado sin haberse tratado el expediente por la comisión, éste pasará al plenario para su inmediata consideración.

13. Reponer en sus cargos a los magistrados suspendidos que, sometidos al Jurado de Enjuiciamiento, no hubieran resultado removidos por decisión del Tribunal o por falta de resolución dentro del plazo constitucional.

Dicha reposición deberá tener lugar dentro de los cinco días siguientes de la fecha de finalización del enjuiciamiento, o del término del plazo previsto en el artículo 115, tercer párrafo de la Constitución Nacional.

14. Remover a los miembros representantes de los jueces, abogados de la matrícula federal y del ámbito académico y científico de sus cargos, por el voto de las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo, mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del acusado, cuando incurrieran en mal desempeño o en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones. Los representantes del Congreso y del Poder Ejecutivo, sólo podrán ser removidos por cada una de las Cámaras o por el Presidente de la Nación, según corresponda, a propuesta del pleno del Consejo de la Magistratura, previa recomendación tomada por las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo. En ninguno de estos procedimientos, el acusado podrá votar. (*Artículo sustituido por art. 3° de la Ley N° 26.080 B.O. 27/2/2006*).

ARTÍCULO 8° — Reuniones del plenario. Publicidad de los expedientes. El Consejo de la Magistratura se reunirá en sesiones plenarias ordinarias y públicas, con la regularidad que establezca su reglamento interno o cuando decida convocarlo su presidente, el vicepresidente en ausencia del presidente o a petición de ocho de sus miembros.

Los expedientes que tramiten en el Consejo de la Magistratura serán públicos, especialmente los que se refieran a denuncias efectuadas contra magistrados. (*Artículo sustituido por art. 4° de la Ley N° 26.080 B.O. 27/2/2006*).

ARTÍCULO 9° — Quórum y decisiones. El quórum para sesionar será de siete miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de miembros presentes, salvo cuando por esta ley se requieran mayorías especiales. (*Artículo sustituido por art. 5° de la Ley N° 26.080 B.O. 27/2/2006*).

CAPITULO III

Autoridades

ARTÍCULO 10. — Presidencia. El presidente del Consejo de la Magistratura será designado por mayoría absoluta del total de sus miembros y ejercerá las atribuciones que dispone esta ley y las demás que establezcan los reglamentos que dicte el Consejo. Durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido con intervalo de un período. El presidente tiene los mismos derechos y responsabilidades que los restantes miembros del Consejo y cuenta con voto simple, salvo en caso de empate, en el que tendrá doble voto. (*Artículo sustituido por art. 6° de la Ley N° 26.080 B.O. 27/2/2006*).

ARTÍCULO 11. — Vicepresidencia. El vicepresidente será designado por mayoría absoluta del total de sus miembros y ejercerá las funciones ejecutivas que establezcan los reglamentos internos y sustituirá al presidente en caso de ausencia, renuncia, impedimento o muerte. Durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido con intervalo de un período. *(Artículo sustituido por art. 7° de la Ley N° 26.080 B.O. 27/2/2006).*

CAPITULO IV

Comisiones y Secretaría General

ARTÍCULO 12. — Comisiones. Autoridades. Reuniones. El Consejo de la Magistratura se dividirá en cuatro comisiones, integradas de la siguiente manera:

1. De Selección de Magistrados y Escuela Judicial: tres jueces, tres diputados, el representante del Poder Ejecutivo y el representante del ámbito académico y científico.
2. De Disciplina y Acusación: un representante de los abogados de la matrícula federal, dos senadores, dos diputados, dos jueces, el representante del ámbito académico y científico y el representante del Poder Ejecutivo.
3. De Administración y Financiera: dos diputados, un senador, dos jueces, un representante de los abogados de la matrícula federal y el representante del Poder Ejecutivo.
4. De Reglamentación: dos jueces, un diputado, un senador, un abogado y el representante del ámbito académico y científico.

Las reuniones de comisión serán públicas. Cada comisión fijará sus días de labor y elegirá entre sus miembros un presidente que durará un año en sus funciones el que podrá ser reelegido en una oportunidad. *(Artículo sustituido por art. 8° de la Ley N° 26.080 B.O. 27/2/2006).*

ARTÍCULO 13. — Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. Es de su competencia llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir

las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos, designar jurados, evaluar antecedentes de aspirantes, confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al plenario del Consejo y ejercer las demás funciones que le establecen esta ley y el reglamento que se dicte en consecuencia. Asimismo, será la encargada de dirigir la Escuela Judicial a fin de atender a la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y los aspirantes a la magistratura. La concurrencia y aprobación de los cursos de la Escuela Judicial será considerada como antecedente especialmente relevante en los concursos para la designación de magistrados y en la promoción de quienes forman parte de la carrera judicial.

A) Concurso. La selección se hará de acuerdo con la reglamentación que apruebe el plenario del Consejo por mayoría de sus miembros, de conformidad con las siguientes pautas:

1. Los postulantes serán seleccionados mediante concurso público de oposición y antecedentes. Cuando se produzca una vacante la Comisión convocará a concurso dando a publicidad las fechas de los exámenes y la integración del jurado que evaluará y calificará las pruebas de oposición de los aspirantes, poniendo en conocimiento de los interesados que dicho concurso estará destinado a cubrir todas las vacancias que se produzcan durante la sustanciación del concurso y hasta la decisión del plenario, siempre y cuando se trate de la misma competencia territorial, de materia y grado;
2. Previamente se determinarán los criterios y mecanismos de calificación de los exámenes y de evaluación de los antecedentes;
3. Las bases de la prueba de oposición serán las mismas para todos los postulantes. La prueba de oposición escrita deberá versar sobre temas directamente vinculados a la función que se pretenda cubrir y evaluará tanto la formación teórica como la práctica.

B) Requisitos. Para ser postulante se requerirá ser argentino nativo o naturalizado, poseer título de abogado, con treinta años de edad y con ocho años de ejercicio de la profesión como mínimo, si se aspira a ser juez de cámara, o veintiocho años de edad y seis años en el ejercicio de la profesión como mínimo, si se aspira a ser juez de primera instancia. La nómina de aspirantes deberá darse a publicidad para permitir las impugnaciones que correspondieran respecto a la idoneidad de los candidatos.

C) Procedimiento. El Consejo —a propuesta de la Comisión— elaborará periódicamente listas de jurados para cada especialidad. Dichas listas deberán estar integradas por jueces y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las universidades nacionales, públicas o privadas y que cumplieren además, con los requisitos exigidos para ser miembro del Consejo.

La Comisión sorteará cuatro miembros de las listas, a efectos de que cada jurado quede integrado por dos jueces y dos profesores de derecho. Los miembros, funcionarios y empleados del Consejo no podrán ser jurados.

El jurado tomará el examen y calificará las pruebas de oposición de los postulantes, elevando las notas a la Comisión, la que calificará los antecedentes obrantes en la sede del Consejo. De todo ello, se correrá vista a los postulantes, quienes podrán formular impugnaciones dentro de los cinco días, debiendo la Comisión expedirse en un plazo de treinta días hábiles.

En base a los elementos reunidos y a la entrevista con los postulantes, la Comisión determinará la terna y el orden de prelación que será elevado al plenario junto con la nómina de los postulantes que participarán de la entrevista personal.

La entrevista con el plenario será pública y tendrá por objeto evaluar su idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática.

El plenario podrá revisar de oficio las calificaciones de los exámenes escritos, de los antecedentes, impugnaciones y dictámenes.

Toda modificación a las decisiones de la Comisión deberá ser suficientemente fundada.

El plenario deberá adoptar su decisión por mayoría de dos tercios de miembros presentes y la misma será irrecurrible.

La duración total del procedimiento no podrá exceder de noventa días hábiles contados a partir de la prueba de oposición. El plazo sólo podrá prorrogarse por treinta días hábiles más, mediante resolución fundada del plenario, en el caso de que existieren impugnaciones.

El rechazo por el Senado del pliego del candidato propuesto por el Poder Ejecutivo importará la convocatoria automática a un nuevo concurso para cubrir la vacante de que se trate.

D) Publicidad. Este requisito se entenderá cumplido con la publicación por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación nacional donde se referenciarán sucintamente los datos que se pretenden informar individualizando los sitios en donde pueda consultarse la información in extenso, sin perjuicio de las comunicaciones a los colegios de abogados y a las asociaciones de magistrados. El Consejo deberá mantener actualizada la información referente a las convocatorias, y permitir el acceso a formularios para la inscripción de los postulantes en la página web que deberá tener a tal fin, de modo de posibilitar a todos los aspirantes de la República conocer y acceder a la información con antelación suficiente. (*Artículo sustituido por art. 9° de la Ley N° 26.080 B.O. 27/2/2006*).

ARTÍCULO 14. — Comisión de Disciplina y Acusación. Es de su competencia proponer al plenario del Consejo sanciones disciplinarias a los magistrados como así también proponer la acusación de éstos a los efectos de su remoción.

A) Sanciones disciplinarias. Las faltas disciplinarias de los magistrados, por cuestiones vinculadas a la eficaz prestación del servicio de justicia, podrán ser sancionadas con advertencia, apercibimiento y multa de hasta un treinta por ciento de sus haberes. Constituyen faltas disciplinarias:

1. La infracción a las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de incompatibilidades y prohibiciones, establecidas para la magistratura judicial;
2. Las faltas a la consideración y el respeto debidos a otros magistrados;

3. El trato incorrecto a abogados, peritos, auxiliares de la justicia o litigantes;
4. Los actos ofensivos al decoro de la función judicial o que comprometan la dignidad del cargo;
5. El incumplimiento reiterado de las normas procesales y reglamentarias;
6. La inasistencia reiterada a la sede del tribunal o el incumplimiento reiterado en su juzgado del horario de atención al público;
7. La falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, así como de las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Justicia Nacional.

B) Ejercicio de la potestad disciplinaria. El Consejo podrá proceder de oficio o ante denuncia que le efectúen otros órganos del Poder Judicial, magistrados, funcionarios o particulares que acrediten un interés legítimo.

Queda asegurada la garantía de independencia de los jueces en materia del contenido de las sentencias.

C) Recursos. Las sanciones disciplinarias que aplique el Consejo de la Magistratura serán apelables en sede judicial por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El recurso se interpondrá y fundará por escrito ante el Consejo, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, debiéndose ofrecer la prueba y acompañar la documental de que intentare valerse el recurrente. El Consejo, tomando en cuenta los argumentos del recurrente, fundará la elevación dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de presentación, y lo elevará, dentro de los cinco días siguientes, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien deberá resolver en el plazo de ciento veinte días.

D) Acusación. Cuando sean los tribunales superiores los que advirtieran la presunta comisión de ilícitos o la existencia manifiesta de desconocimiento del derecho aplicable por parte de jueces inferiores, remitirán en forma inmediata la denuncia o una información sumaria al Consejo de la Magistratura, a los fines contemplados en el artículo 114, inciso 5 de la Constitución Nacional.

El Consejo de la Magistratura deberá comunicar en forma inmediata al Poder Ejecutivo la decisión de abrir un proceso de remoción contra un magistrado.

(Artículo sustituido por art. 10 de la Ley N° 26.080 B.O. 27/2/2006).

ARTÍCULO 15. — Comisión de Reglamentación. Es de su competencia:

- a) Analizar y emitir dictamen sobre los proyectos de reglamentos que le sean remitidos por la presidencia del Consejo, el plenario, las otras comisiones o cualquier integrante del Consejo;
- b) Elaborar los proyectos de reglamentos que le sean encomendados por los órganos enunciados por el inciso precedente;

- c) Propiciar ante el plenario, mediante dictamen y a través de la presidencia, las modificaciones que requieran las normas reglamentarias vigentes, para su perfeccionamiento, actualización, refundición y reordenación;
- d) Emitir dictámenes a requerimiento de la presidencia, del plenario, de las otras comisiones o de cualquiera de sus miembros, en los casos en que se planteen conflictos de interpretación derivados de la aplicación de reglamentos. (*Artículo sustituido por art. 11 de la Ley N° 26.080 B.O. 27/2/2006*).

ARTÍCULO 16. — Comisión de Administración y Financiera. Es de su competencia fiscalizar la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial, realizar auditorías, efectuar el control de legalidad e informar periódicamente sobre ello al plenario del Consejo.

(*Artículo sustituido por art. 12 de la Ley N° 26.080 B.O. 27/2/2006*).

I. Oficina de Administración y Financiera

ARTÍCULO 17. — Administrador general del Poder Judicial. La Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial estará a cargo del administrador general del Poder Judicial quien designará a los funcionarios y empleados de dicha oficina.

ARTÍCULO 18. — Funciones. La Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Autarquía Judicial y la Ley de Administración Financiera y elevarlo a la consideración de su presidente;
- b) Ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial;
- c) Dirigir la oficina de habilitación y efectuar la liquidación y pago de haberes;
- d) Dirigir la oficina de arquitectura judicial;
- e) Dirigir la Imprenta del Poder Judicial;
- f) Llevar el registro de estadística e informática judicial;
- g) Proponer al plenario lo referente a la adquisición, construcción y venta de bienes inmuebles y disponer lo necesario respecto de bienes muebles, aplicando normas de procedimiento que aseguren la libre e igualitaria concurrencia de los oferentes;
- h) Llevar el inventario de bienes muebles e inmuebles y el registro de destino de los mismos;
- i) Realizar contrataciones para la administración del Poder Judicial coordinando con los diversos tribunales los requerimientos de insumos y necesidades de todo tipo aplicando normas de procedimiento que aseguren la libre e igualitaria concurrencia de los oferentes;
- j) Proponer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, los reglamentos para la administración financiera del Poder Judicial y los demás que

sean convenientes para lograr la eficaz administración de los servicios de justicia, incluyendo la supresión, modificación o unificación de las oficinas arriba enumeradas;

k) Ejercer las demás funciones que establezcan los reglamentos internos.

II. Recursos

ARTÍCULO 19. — Revisión. Respecto de las decisiones del administrador general del Poder Judicial sólo procederá el recurso jerárquico ante el plenario del Consejo previo conocimiento e informe de la Comisión de Administración y Financiera.

ARTÍCULO 20. — Secretaría General. La Secretaría General del Consejo prestará asistencia directa al presidente, al vicepresidente y al plenario del Consejo, dispondrá las citaciones a las sesiones del plenario, coordinará las comisiones del Consejo, preparará el orden del día a tratar y llevará las actas. Ejercerá las demás funciones que establezcan los reglamentos internos. Su titular no podrá ser miembro del Consejo.

TITULO II

Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados

CAPITULO I

Organización

ARTÍCULO 21. — Competencia. El juzgamiento de los jueces de los tribunales inferiores de la Nación estará a cargo del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados según lo prescripto por el artículo 115 de la Constitución Nacional.

[\(Artículo sustituido por art. 13 de la Ley N° 26.080 B.O. 27/2/2006\).](#)

ARTÍCULO 22. — Integración. Incompatibilidades e inmunidades. El Jurado de Enjuiciamiento estará integrado por siete miembros de acuerdo a la siguiente composición:

1.- Dos jueces que serán: de cámara, debiendo uno pertenecer al fuero federal del interior de la República y otro a la Capital Federal. A tal efecto, se confeccionarán dos listas, una con todos los camaristas federales del interior del país y otra con los de la Capital Federal.

2.- Cuatro legisladores, dos por la Cámara de Senadores y dos por la Cámara de Diputados de la Nación, debiendo efectuarse dos listas por Cámara, una con los representantes de la mayoría y la otra con los de la primera minoría.

3.- Un abogado de la matrícula federal, debiendo confeccionarse una lista con todos los abogados matriculados en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y en las Cámaras Federales del interior del país que reúnan los requisitos para ser elegidos jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Todos los miembros serán elegidos por sorteo semestral público a realizarse en los meses de diciembre y julio de cada año, entre las listas de representantes de

cada estamento. Por cada miembro titular se elegirá un suplente, por igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, impedimento, ausencia, remoción o fallecimiento.

Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento estarán sujetos a las incompatibilidades e inmunidades que rigen para sus calidades funcionales. El miembro elegido en representación de los abogados estará sujeto a las mismas inmunidades e incompatibilidades que rigen para los jueces.

[\(Artículo sustituido por art. 14 de la Ley N° 26.080 B.O. 27/2/2006\).](#)

ARTÍCULO 23. — Constitución y carácter del desempeño. Duración. Elección de autoridades. El Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados entrará en funciones ante la convocatoria del plenario del Consejo de la Magistratura y designará entre sus miembros a su presidente. La calidad de miembro del jurado no será incompatible con el ejercicio del cargo o profesión en virtud del cual fue nombrado. Durarán en sus cargos mientras se encuentren en trámite los juzgamientos de los magistrados que les hayan sido encomendados y sólo con relación a éstos. Los miembros elegidos por su calidad institucional de jueces, legisladores o por su condición de abogados inscriptos en la matrícula federal, cesarán en sus cargos si se alterasen las calidades en función de las cuales fueron seleccionados, debiendo ser reemplazados por sus suplentes o por los nuevos representantes que designen los cuerpos que los eligieron para completar el mandato respectivo. El desempeño de las funciones será considerado una carga pública. Ninguna persona podrá integrar el Jurado de Enjuiciamiento de los magistrados en más de una oportunidad. Los jueces de cámara y los legisladores no podrán ser nuevamente miembros de este cuerpo, hasta tanto lo hayan integrado el resto de sus pares, en los términos previstos en el artículo 22 de esta ley.

[\(Artículo sustituido por art. 15 de la Ley N° 26.080 B.O. 27/2/2006\).](#)

ARTÍCULO 24. — Remoción. Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento, representantes de los jueces y de los abogados de la matrícula federal podrán ser removidos de sus cargos por el voto de las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo, mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del acusado, cuando incurrieran en mal desempeño o en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones.

Los representantes del Congreso, sólo podrán ser removidos por cada una de las Cámaras, según corresponda, a propuesta del Jurado, previa recomendación tomada por las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo. En ninguno de estos procedimientos, el acusado podrá votar.

[\(Artículo sustituido por art. 16 de la Ley N° 26.080 B.O. 27/2/2006\).](#)

CAPITULO II

Procedimiento

ARTÍCULO 25. — Disposiciones generales. El procedimiento ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados será oral y público y deberá asegurar el derecho de defensa del acusado. El fallo que decida la destitución deberá emitirse con mayoría de dos tercios de sus miembros.

Causales de remoción. Se considerarán causales de remoción de los jueces de los tribunales inferiores de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 de la Constitución Nacional, el mal desempeño, la comisión de delito en el ejercicio de sus funciones y los crímenes comunes. Entre otras, se considerarán causales de mal desempeño las siguientes:

1. El desconocimiento inexcusable del derecho.
2. El incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, normas legales o reglamentarias.
3. La negligencia grave en el ejercicio del cargo.
4. La realización de actos de manifiesta arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones.
5. Los graves desórdenes de conducta personales.
6. El abandono de sus funciones.
7. La aplicación reiterada de sanciones disciplinarias.
8. La incapacidad física o psíquica sobreviniente para ejercer el cargo. En este caso, no se producirá la pérdida de beneficios previsionales establecida en el artículo 29 de la Ley 24.018. [\(Párrafo incorporado por art. 17 de la Ley N° 26.080 B.O. 27/2/2006\).](#)

ARTÍCULO 26. — Sustanciación. El procedimiento para la acusación y para el juicio será regulado por las siguientes disposiciones:

1. Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento deberán excusarse y podrán ser recusados por las causales previstas en el Código Procesal Penal de la Nación. La recusación será resuelta por el Jurado de Enjuiciamiento, por el voto de la mayoría de sus miembros y será irrecurrible.
2. El procedimiento se iniciará con la presentación de la acusación formulada por el plenario del Consejo de la Magistratura, previo dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación, de la que se le correrá traslado al magistrado acusado por el término de diez días.
3. Contestado el traslado se abrirá la causa a prueba por el término de treinta días, plazo que podrá ser prorrogado por un plazo no superior a quince días, por disposición de la mayoría del jurado, ante petición expresa y fundada.

4. Ambas partes podrán ofrecer todos los medios de prueba que contempla el Código Procesal Penal de la Nación, bajo las condiciones y límites allí establecidos, pudiendo ser desestimadas —por resoluciones fundadas— aquellas que se consideren inconducentes o meramente dilatorias.
5. Todas las audiencias serán orales y públicas y sólo podrán ser interrumpidas o suspendidas cuando circunstancias extraordinarias o imprevisibles lo hicieran necesario.
6. Concluida la producción de la prueba o vencido el plazo respectivo, el representante del Consejo de la Magistratura y el magistrado acusado o su representante, producirán en forma oral el informe final en el plazo que al efecto se les fije, el que no podrá exceder de treinta días. En primer lugar lo hará el representante del Consejo de la Magistratura e inmediatamente después lo hará el acusado o su representante.
7. Producidos ambos informes finales, el Jurado de Enjuiciamiento se reunirá para deliberar debiendo resolver en un plazo no superior a veinte días.
8. Se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación, en tanto no contradigan las disposiciones de la presente o los reglamentos que se dicten.

[\(Artículo sustituido por art. 18 de la Ley N° 26.080 B.O. 27/2/2006\).](#)

ARTÍCULO 27. Aclaratoria. Contra el fallo sólo procederá el pedido de aclaratoria, el que deberá interponerse ante el jurado dentro de los tres (3) días de notificado.

TITULO III

Disposición Transitorias y Complementarias

ARTÍCULO 28. Incompatibilidades. Licencias. La calidad de miembro del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento no será incompatible con el ejercicio del cargo en virtud del cual fueron electos los magistrados.

Los abogados deberán suspender su matrícula federal por el tiempo que dure el desempeño efectivo de sus cargos. No podrán ejercerse simultáneamente los cargos de los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.

Los jueces podrán solicitar licencia en sus cargos durante el período en el cual deban desempeñar funciones en el Consejo de la Magistratura o en el Jurado de Enjuiciamiento, cuando existan motivos fundados que les impidieren ejercer ambas tareas simultáneamente.

[\(Artículo sustituido por art. 19 de la Ley N° 26.080 B.O. 27/2/2006\).](#)

ARTÍCULO 29. — Carácter de los servicios. El desempeño de los miembros magistrados y legisladores del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento será honorario, debiendo percibir las remuneraciones que les correspondan por sus respectivos cargos. Los demás miembros, cualesquiera sea su representación, percibirán una compensación equivalente a la remuneración de un juez de la Cámara Nacional de Casación Penal. En el caso del Jurado de Enjuiciamiento, la percibirán desde la plena y efectiva constitución del jurado. Se entiende por plena y efectiva constitución del jurado su puesta en funcionamiento para el juzgamiento de un caso en concreto hasta el dictado de la sentencia o, en su caso, de la aclaratoria.

[\(Artículo sustituido por art. 20 de la Ley N° 26.080 B.O. 27/2/2006\).](#)

ARTÍCULO 30. — Vigencia de normas. Las disposiciones reglamentarias vinculadas con el Poder Judicial, continuarán en vigencia mientras no sean modificadas por el Consejo de la Magistratura dentro del ámbito de su competencia. Las facultades concernientes a la superintendencia general sobre los distintos órganos judiciales continuarán siendo ejercidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las cámaras nacionales de apelaciones, según lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 31. — Previsiones presupuestarias. Los gastos que demanden el funcionamiento del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados deberán ser incluidos en el presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

ARTÍCULO 32. — Personal. Los empleados y funcionarios que actualmente se desempeñen en las oficinas y demás dependencias administrativas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con excepción de los que la Corte preserve para su propia administración, serán transferidos funcionalmente a las oficinas y comisiones del Consejo de la Magistratura, manteniendo las categorías alcanzadas y todos los derechos, beneficios y prerrogativas inherentes a su condición de integrantes del Poder Judicial de la Nación.

ARTÍCULO 33. — Elecciones. Para la primera elección y hasta tanto se constituya el Consejo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, confeccionará el padrón correspondiente a los jueces y abogado de la matrícula federal, y organizará las primeras elecciones de los jueces, con la supervisión y fiscalización de la Asociación de Magistrados.

La Federación Argentina de Colegios de Abogados organizará la elección de los abogados de la matrícula federal, bajo la supervisión y fiscalización de la Corte Suprema.

Ambas elecciones deberán efectivizarse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 34. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antecedentes Normativos

- Artículo 7° inciso 15, incorporado por art. 1° de la Ley N° 25.876 B.O. 22/1/2004;
- Artículo 7° inciso 16, incorporado por art. 1° de la Ley N° 25.876 B.O. 22/1/2004;
- Artículo 13, sustituido por art. 1 de la Ley N° 25.669 B.O. 19/11/2002.

REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Capítulo I

Plenario

Artículo 1: Dentro de los diez días del mes de febrero de cada año, se convocará al Plenario del Consejo a una sesión preparatoria con el objeto de fijar los días y horas de sesiones ordinarias del período.

Artículo 2: El Plenario del Consejo se reunirá en sesiones extraordinarias cuando fueran convocadas, de conformidad a lo previsto por el Art. 8° de la ley 24.937 y sus modificatorias.

Artículo 3: Las sesiones del Plenario del Consejo serán públicas.

Artículo 4: Las sesiones del Plenario del Consejo se limitarán a la consideración del Orden del Día, que se notificará a los Consejeros, con sus antecedentes con una anticipación no inferior a tres días hábiles anteriores a la fecha que se fijen de acuerdo con el Art. 1 de este Reglamento. La alteración en el orden de tratamiento del Orden del Día sólo será posible cuando la mayoría absoluta de los miembros presentes lo decida. La inclusión de temas no previstos en el Orden del Día requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros totales.

Artículo 5: El Orden del Día contendrá los siguientes puntos: Consideración del Acta de la sesión anterior y, si los hubiere, informe de la Presidencia, de cada una de las Comisiones por medio de sus presidentes, de la Secretaría General, del Administrador General, dictámenes de las Comisiones, y aquéllos asuntos cuya inclusión sea aprobada por los miembros de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

Artículo 6: El Secretario General confeccionará el Orden del Día del Plenario de acuerdo con lo establecido en la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor, que estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, los Presidentes de las Comisiones y un representante de cada estamento que no estuviera representado en dicha conformación.

La Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el plan de actividades del Plenario;
- b) Establecer la secuencia en el tratamiento de los asuntos incluidos en el Orden del Día de las sesiones del plenario;
- c) Considerar y resolver los pedidos de pronto despacho.

Artículo 7: De cada sesión plenaria se labrará acta que será aprobada en la siguiente sesión del cuerpo, previa remisión de copia a cada uno de los integrantes aún cuando no hubiese asistido a la misma. En el acta se asentarán las mociones y las resoluciones, sin perjuicio del derecho de los consejeros de solicitar que se incluyan los fundamentos de su voto, lo que se hará siempre que

el peticionante los presente en la Secretaría General por escrito y dentro de los dos días hábiles siguientes al de la sesión.

Artículo 8 Las resoluciones del Plenario son públicas y se conservarán en un registro especial a cargo de la Secretaría General, la que deberá prever lo necesario para su publicación en el caso de las de alcance general, y su notificación en las de alcance particular. Ello sin perjuicio de la difusión específica que pueda disponer el Plenario en cada supuesto.

Las resoluciones serán sistematizadas y organizadas mediante la elaboración de un sumario por la Secretaría General, de manera que se permita su fácil acceso y consulta.

Artículo 9 Las resoluciones del Plenario serán firmadas solamente por el Presidente y por el Secretario General, quien certificará el contenido del acto, salvo aquellas que requieran mayoría especial y las que impongan sanciones disciplinarias a los Magistrados. Toda disidencia deberá ser adjuntada a su respectiva resolución.

Capítulo II

Mociones

Artículo 10 CONCEPTO: Toda proposición, hecha de viva voz desde su sitio por un consejero, es una moción.

Artículo 11 MOCIONES DE ORDEN: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1°) Que se levante la sesión;
- 2°) Que se pase a cuarto intermedio;
- 3°) Que se cierre el debate;
- 4°) Que se pase al Orden del Día;
- 5°) Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente;
- 6°) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión;
- 7°) Que el Plenario se constituya en Comisión;
- 8°) Que para la consideración de un asunto especial o de urgencia, el Plenario se aparte de las prescripciones del Reglamento.

Artículo 12 PRELACION Y PREFERENCIA: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate. Se considerarán y serán sometidas a votación en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las mociones de orden serán puestas a votación sin discusión. Quedan exceptuadas las comprendidas en los incisos 5°, 6° y 7° que podrán ser discutidas por un tiempo breve que no excederá de treinta minutos en total, pudiendo cada consejero hablar sobre ellas sólo una vez y por menos de cinco minutos, salvo el autor de la moción,

que podrá hacerlo dos veces.

Artículo 13 APROBACION: Las mociones de orden necesitarán, para ser aprobadas, la mayoría absoluta de los miembros presentes, con excepción de la comprendida en el inciso 8° del artículo 11, que requerirá el voto de las tres cuartas partes de los miembros totales para su aprobación.

Capítulo III

Discusión en Sesión

Artículo 14: ASUNTOS: Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión, salvo resolución adoptada por las dos terceras partes de los miembros presentes.

Todos los proyectos que importen gastos deberán ser tratados con despacho de la Comisión de Administración y Financiera.

Artículo 15: NUEVOS PROYECTOS: Durante la discusión en general de un asunto, podrán presentarse nuevos proyectos sobre la misma materia, que serán considerados por el Plenario únicamente en el caso que el proyecto en discusión sea rechazado o retirado. Inmediatamente, se decidirá si han de entrar en discusión sobre cada uno de los nuevos proyectos. En caso negativo, deberán ser girados a las Comisiones pertinentes según el procedimiento reglamentario.

Artículo 16: DISCUSION EN PARTICULAR. Podrán también introducirse modificaciones al proyecto en ocasión de su tratamiento en particular, tanto en relación con su parte resolutive como en los fundamentos, siempre que tales modificaciones no alteren la unidad del proyecto aprobado en general, siendo ello de aplicación a los dictámenes provenientes de cualquiera de las Comisiones.

Artículo 17: USO DE LA PALABRA. En la sesión del Plenario, por cada asunto que se ponga a consideración, cada consejero podrá usar de la palabra sólo una vez,

durante un máximo de cinco minutos, a excepción del miembro informante, que podrá usar de la palabra durante un máximo de diez minutos. En todos los casos, la Presidencia podrá prorrogar el plazo establecido.

Artículo 18: VOTACION. Las votaciones en el Plenario serán nominales o por signos. Las primeras se realizarán en todos los casos en que existieran dictámenes de mayoría y de minoría, o se expresaren disidencias en el momento de la votación.

No se requerirá votación nominal en los casos en que los consejeros expresaran reservas en el momento de votar, sin proponer modificaciones a los textos sometidos.

Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético.

Capítulo IV

Presidencia

Artículo 19 Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- a) Presidir y dirigir las sesiones del Plenario y las audiencias que éste convoque.
- b) Representar al cuerpo en los actos protocolares y en todas sus relaciones con otras autoridades e instituciones, o delegar esa función cuando por impedimento no pudieren cumplir con esa tarea ni él ni el Vicepresidente.
- c) Convocar al Plenario a sesión extraordinaria en la fecha que disponga, cuando circunstancias urgentes así lo requieran, o en los casos contemplados en la ley y en el presente reglamento.
- d) Expedir los títulos que acrediten el cargo de miembro titular del Consejo de la Magistratura.
- e) Proveer con su sola firma el despacho de mero trámite, o delegarlo en el Vicepresidente, en el Secretario General o en el Administrador General, según corresponda.
- f) Asignar a cada Comisión los asuntos entrados.
- g) Remitir en forma inmediata a la Comisión de Disciplina y Acusación las denuncias ingresadas.
- h) Presentar el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial ante el Plenario del Consejo.
- i) Requerir por sí o por indicación de cualquiera de sus miembros el pronto despacho de los asuntos a la Comisión que aparezca en retardo.
- j) Nombrar al personal que designe el Plenario del Consejo.
- k) Administrar las oficinas transferidas y ejercer las facultades delegadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al Consejo de la Magistratura, y las que en el futuro se le deleguen
- l) Confeccionar y elevar al Plenario, para su aprobación, las reglas de funcionamiento de la Secretaría General del Consejo, la Administración General del Poder Judicial y el Cuerpo de Auditores del Poder Judicial, así como también las de los organismos auxiliares a su cargo, o los que fueran transferidos o creados.
- m) En casos excepcionales o urgentes, ordenar auditorías por el Cuerpo de Auditores Judiciales del Consejo, decisión que deberá ser ratificada por el Plenario del Cuerpo en la primera oportunidad en que se reúna.
- n) Designar al Secretario de Presidencia, con el cargo de Secretario Letrado, el cual durará en el cargo mientras dure su mandato. Dentro de las funciones del

Secretario de Presidencia están las de coordinar las tareas de la Presidencia con la Secretaría General, la Administración General y el Cuerpo de Auditores.

o) En general, hacer observar y cumplir todos los reglamentos del Consejo y las resoluciones que en su consecuencia se dicten, y ejercer las demás funciones que se le asignen.

Artículo 20: Vicepresidencia: El Vicepresidente tendrá las atribuciones fijadas al Presidente cuando lo reemplace, y ejercerá también las funciones ejecutivas que éste le delegue o las que los reglamentos internos le confieran, y ejercerá las demás funciones que se le asignen. Nombrará al Secretario de Vicepresidencia, con el cargo de Secretario Letrado, el cual durará en el cargo mientras dure su mandato.

Dentro de las funciones del Secretario de Vicepresidencia están las de coordinar las tareas de la Vicepresidencia con la Secretaría General, la Administración General y el Cuerpo de Auditores.

Artículo 21 Cuando no se encontraren presentes en una sesión plenaria ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán reemplazados por los Presidentes de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina y Acusación, de Administración y Financiera o de Reglamentación, en ese orden.

Capítulo V

Consejeros

Artículo 22 La asistencia a las sesiones plenarias, a las audiencias públicas y a las reuniones de Comisión es obligatoria. La inasistencia injustificada a tres reuniones plenarias consecutivas, o a seis alternadas, en el curso de un año contado desde su asunción se considerará como mal desempeño del cargo del consejero. La inasistencia injustificada a cinco reuniones de Comisión consecutivas, o a diez alternadas, en el curso de un año contado desde su asunción se considerará como mal desempeño del cargo de consejero.

Se considerará causal de mal desempeño en su cargo, pudiendo dar lugar a la remoción, el ejercicio por parte de un consejero, vigente su mandato, de cargos o funciones que resulten incompatibles con su condición de miembro del Consejo de la Magistratura.

Artículo 23: La renuncia al cargo de consejero se debe efectuar por escrito ante el Presidente del Consejo, el que someterá al Plenario en su primera sesión la aceptación o rechazo de la misma. Si fuese aceptada, producirá sus efectos a partir del momento de su notificación. Si no hubiere pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá tácitamente aceptada.

Capítulo VI

Comisiones

Artículo 24: Las Comisiones del Consejo estarán integradas por los miembros que designe el Plenario. En la sesión constitutiva elegirán, por mayoría absoluta, un Presidente y un Vicepresidente. El mandato de sus autoridades será de un año, pudiendo ser reelegidos en una oportunidad.

Artículo 25: Son atribuciones del Presidente de Comisión:

- a) Presidir y dirigir las reuniones de la misma.
- b) Informar al Plenario del Consejo la actividad desarrollada.
- c) Convocar a la Comisión a sesión extraordinaria en la fecha y hora que disponga, cuando circunstancias urgentes así lo requieran o a petición de la mayoría absoluta de sus miembros, lo que deberá ser notificado fehacientemente a los integrantes de la comisión.
- d) Proveer, con su sola firma y la del Secretario el despacho de trámite.
- e) Dirimir las cuestiones debatidas en caso de empate, para lo cual tendrá doble voto.
- f) Participar de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

Artículo 26: Cuando no se encontraren presentes en una sesión de comisión ni el Presidente ni el Vicepresidente, los asistentes elegirán de entre ellos a quien los reemplace, al solo efecto de celebrar la reunión prevista.

Artículo 27: Cuando corresponda asesorar al Plenario, las Comisiones se expresarán mediante dictámenes, que serán firmados por sus integrantes. Si las opiniones se encontraren divididas, podrán formularse dictámenes de minoría. En caso de empate, se considerará dictamen de mayoría a la propuesta que suscriba el Presidente de la Comisión.

Artículo 28: Cada Comisión propondrá y elaborará las normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones asignadas en la ley 24.937 y sus modificatorias, las que, con vista previa a la Comisión de Reglamentación, tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Cuerpo.

Artículo 29: Las Comisiones fijarán el día, la hora y el lugar de las reuniones que deberá coordinarse por la Secretaría General con el establecido por las restantes Comisiones, a los efectos de permitir la concurrencia de los consejeros cuando integren más de una Comisión.

Artículo 30: Cada Comisión contará con la asistencia de un Secretario designado por el Plenario, que se desempeñará bajo la coordinación funcional de la Secretaría General.

Artículo 31: El quórum de las Comisiones para sesionar será de más de la mitad de sus miembros. El Presidente de la Comisión será considerado como un

integrante más a los efectos del presente artículo. Para el cómputo del quórum el número de integrantes de la Comisión se reducirá cuando se produzca la vacancia de alguno de sus miembros y hasta tanto preste juramento su reemplazante.

Artículo 32: Las Comisiones ejercerán todas las atribuciones que les confiere la ley. A tal fin podrán requerir las informaciones necesarias para cumplir con las funciones que les impone el artículo 114 de la Constitución Nacional y las leyes que lo reglamentan.

Artículo 33: Las Comisiones, dentro de su ámbito específico, podrán solicitar al Plenario la contratación de asesorías y auditorías externas y la celebración de convenios con Universidades y otras instituciones.

Artículo 34: Las Comisiones comunicarán al Presidente del Consejo los asuntos despachados, quien ordenará las medidas pertinentes para su incorporación en el orden del día de la primera reunión siguiente de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

Artículo 35: Sin perjuicio de las Comisiones establecidas en la ley, el Plenario podrá crear las Comisiones auxiliares que mejor ayuden a cumplir sus fines

Capítulo VII

Secretaría General

Artículo 36: La Secretaría General estará a cargo de un funcionario quien será designado por el Plenario a propuesta del Presidente, y prestará asistencia directa al Presidente, al Vicepresidente, al Plenario y a las Comisiones del Consejo. Tendrá a su cargo las funciones que se le deleguen.

Artículo 37: El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Disponer las citaciones a las sesiones del Plenario.
- b) Coordinar la labor de las Secretarías de las Comisiones del Consejo.
- c) Preparar el orden del día a tratar en el Plenario, que le remita la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.
- d) Llevar el Libro de Actas y Registro de Resoluciones.
- e) Confeccionar la memoria anual.
- f) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario del Consejo y a la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.
- g) Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que se le deleguen.
- h) Computar y verificar el resultado de las votaciones por signos cuando las hubiere, anunciando su resultado y número de votos, y realizar el escrutinio de las nominales, tomando debida nota de los votantes para su constancia en el acta respectiva.

i) Cumplir las demás funciones que las leyes y este reglamento establecen para el cargo o las que le asigne el Plenario.

Artículo 38: El Secretario General será reemplazado por el Administrador General en caso de ausencia o impedimento. En caso de que ninguno de esos funcionarios pudiere estar presente, serán sustituidos por los Secretarios de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina y Acusación, de Administración y Financiera y de Reglamentación, en ese orden.

Capítulo VIII

Oficina de Administración y Financiera

Artículo 39: La Oficina de Administración y Financiera estará a cargo del Administrador General del Poder Judicial quien será designado por el Plenario a propuesta del Presidente y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Prestar asistencia directa al Presidente del Consejo, a la Comisión de Administración y Financiera, y a las demás que se la requieran.
- b) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario del Consejo.
- c) Concurrir a las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera.
- d) Informar al Plenario sobre el ejercicio de las funciones asignadas por los artículos 17 y 18 de la ley 24.937 y sus modificatorias, previo conocimiento de la Comisión de Administración y Financiera.
- e) Practicar las notificaciones que correspondieren y cumplir, en lo que fuere pertinente, con lo dispuesto en el capítulo X de este Reglamento.
- f) Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que se le deleguen.
- g) Cumplir con las demás funciones que las leyes y este reglamento establecen para el cargo y las que el Plenario le asigne.

Artículo 40: El Administrador General será reemplazado por el Secretario General, en caso de ausencia o impedimento. En caso de que ninguno de esos funcionarios pudiere estar presente, será sustituido por los Secretarios de las Comisiones de Administración y Financiera, de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina y Acusación y de Reglamentación, en ese orden.

Artículo 41: En ejercicio del deber de fiscalización que le compete, la Comisión de Administración y Financiera podrá formular las observaciones pertinentes al informe previsto en el inciso d) del artículo 39, las que elevará al Plenario del Consejo para su tratamiento.

En lo que respecta a las licitaciones públicas ejercerá en forma directa su control de legalidad mientras que, respecto de las licitaciones privadas y las contrataciones directas lo hará a través de una auditoría interna.

Capítulo IX

Cuerpo de Auditores

Artículo 42: El Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación estará integrado por funcionarios que deberán poseer título de abogado, a cargo de un Secretario designado por el Plenario a propuesta del Presidente del cuerpo.

Artículo 43: Las funciones del Cuerpo de Auditores, sin perjuicio de las tareas que pueda asignarle el Consejo de la Magistratura, serán las siguientes:

- 1) Practicar las auditorías y control de gestión de los órganos de la Administración de Justicia que determine el Consejo, en modo y forma que determine la reglamentación.
- 2) Colaborar con las Cámaras de Apelaciones y/o Jueces de Primera Instancia cuando estos lo requiriesen al Consejo de la Magistratura, en la instrucción de sumarios que por su complejidad o extensión así lo ameriten.

Capítulo X

Recurso de revisión

Artículo 44: El recurso jerárquico previsto en el artículo 19 de la ley 24.937 y sus modificatorias deberá interponerse y fundarse por escrito dentro del quinto día hábil de producida la notificación fehaciente de lo resuelto. En el día hábil siguiente, el recurso y todos los antecedentes deberán ser girados a la Comisión de Administración y Financiera, la que lo incluirá en el orden del día de la primera reunión que celebre.

Artículo 45: En el curso de esa reunión, la Comisión de Administración y Financiera emitirá su informe por mayoría de los miembros presentes o encomendará el estudio de la cuestión a cualquiera de sus integrantes, fijándole el plazo en el que deberá expedirse, el que no podrá ser superior a los diez días hábiles. Recibido el dictamen del relator, en la primera reunión siguiente, la Comisión de Administración y Financiera emitirá un informe por mayoría de los miembros presentes, elevando todas las actuaciones al Plenario para su tratamiento.

Si la reunión a la que se refiere el párrafo precedente no pudiera llevarse a cabo por no contarse con el quórum correspondiente, el Presidente de la Comisión podrá requerir para la confección del informe en cuestión –a fin de evitar dilaciones innecesarias que puedan ocasionar perjuicio-, la conformidad de la mayoría de la totalidad de los miembros de la Comisión, quienes la expresarán suscribiendo el informe propuesto por el Secretario.

Artículo 46: En toda notificación que efectúe la Oficina de Administración y Financiera deberá transcribir, bajo pena de nulidad, los artículos 19 de la ley 24.937 y sus modificatorias y 44 de este reglamento.

Capítulo XI

Declaración de patrimonio

Artículo 47: Los consejeros deberán presentar ante el Presidente del Consejo una declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta primeros días contados desde su incorporación.

Capítulo XII

Disposiciones Generales

Artículo 48: Será norma supletoria en lo pertinente a las sesiones, el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 49: Salvo disposición en contrario, para los términos previstos en el presente reglamento se considerarán los días hábiles judiciales.

Artículo 50: Los reglamentos o sus modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial.

Artículo 51: Regístrese por Secretaría General y dése a conocer.

***Aprobado por Resolución Nº 97/07 y modificado por las Resoluciones
Nº 145/07 y 639/07***

REGLAMENTO DE CONCURSOS PUBLICOS
DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA LA DESIGNACION DE
MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Formación de la lista de jurados

Artículo 1 - El Plenario -a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial- elaborará periódicamente listas de jueces y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las Universidades Nacionales, públicas o privadas, que hubiesen sido designados por concurso y que además cumplieren con los requisitos exigidos para ser miembros del Consejo de la Magistratura, para actuar como jurados en los procesos de selección que se sustancien.

Las listas de jurados se elaborarán por especialidades.

A los efectos de confeccionar su propuesta, la Comisión requerirá a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales para que, en el plazo de treinta (30) días, remitan el listado de los candidatos que cumplan con los requisitos arriba señalados.

Dichas instituciones deberán remitir los antecedentes profesionales, judiciales o académicos de los propuestos, indicar su especialidad o especialidades y su conformidad con integrar la lista, así como expresar el modo en que realizaron la selección.

La Comisión correrá traslado a todos los consejeros de los candidatos propuestos por las instituciones recién indicadas, a los efectos de que, sobre dicha base, en el plazo de diez (10) días, cada uno de aquéllos postule a un máximo de diez (10) jueces y diez (10) profesores de Derecho que estime pertinentes, los que pasarán a conformar la propuesta que la Comisión pasará al Plenario a los efectos de la determinación de la lista respectiva.

Los consejeros podrán optar por jueces y/o profesores que no figuren entre los candidatos postulados por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, siempre y cuando satisfagan los requisitos expuestos más arriba. En tal caso, una vez efectuada la proposición, la Comisión requerirá que, en el plazo de diez (10) días la institución que corresponda formule las observaciones que estimare pertinentes respecto del candidato en cuestión.

En caso de que un consejero no presente las postulaciones correspondientes, en tiempo y forma, o si lo hiciera parcialmente, la Comisión procederá inmediatamente a efectuar las que fueren necesarias, sobre la base propinada por los candidatos presentados por las entidades arriba especificadas, a fin de cubrir la omisión.

El Plenario, a propuesta de la Comisión, podrá ampliar las listas en cualquier momento. Una vez elaboradas por el Plenario las nóminas de jurados, la Comisión seleccionará a quienes se desempeñarán como consultores técnicos a los efectos del artículo 38, confeccionando listas por especialidad de acuerdo con la misma metodología descripta más arriba y entre los propuestos por los consejeros.

Designación del Jurado

Artículo 2 - Cada vez que se produzca una vacante, el Presidente y el Secretario de la Comisión deberán sortear en acto público, en días y horas prefijados, cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) suplentes de la lista elaborada por el Consejo, de la especialidad que corresponda, de modo que el Jurado quede integrado por dos jueces y dos profesores de derecho, y sus respectivos suplentes. Podrá sortearse un número mayor de suplentes que reemplacen al inmediato anterior, en el orden que fueran desinsaculados, hasta lograr la integración del Jurado. Quienes no sean en definitiva incorporados participarán en los futuros sorteos que se realicen.

Si la vacante tuviera competencia múltiple, se usarán en conjunto las listas correspondientes a todo el ámbito de la competencia, atendiendo -en lo posible- a que los miembros del Jurado resulten de distintas especialidades. En el caso de que el cargo a cubrir tuviere competencia penal o electoral, deberán integrarlo especialistas en dichas materias.

Si la vacante a llenar fuera de juez de cámara o equivalente, sólo los jueces de similar jerarquía y los profesores titulares, asociados, eméritos y consultos podrán ser jurados, a cuyo fin se confeccionará una lista especial que se elaborará en base a las propuestas que cada consejero formule al efecto. En caso de no lograrse la integración del Jurado con los docentes que revistan en las categorías antes mencionadas, intervendrán en los sorteos también los profesores adjuntos regulares por concurso. En los procedimientos de selección para cubrir cargos en la Cámara Nacional Electoral y en la Cámara Federal de la Seguridad Social, los magistrados que integren el Jurado serán vocales de las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones. En los destinados a llenar vacantes en la Cámara Nacional de Casación Penal participarán, además de dichos jueces de Cámara, quienes integran los Tribunales Orales en lo Criminal y en lo Criminal Federal, sobre la base de las postulaciones efectuadas por cada consejero, tal como más arriba se ha descripto.

No podrán integrar el Jurado los miembros, funcionarios y empleados del Consejo.

Artículo 3 - Quienes resultaren sorteados para integrar un Jurado deben aceptar sus cargos -a más tardar- a los cinco (5) días de notificados de su designación, presumiéndose -en caso contrario- que no aceptan desempeñarse como tales en ese concurso.

Cuando la falta de aceptación no tuviere causa justificada, la Comisión podrá disponer la exclusión del reticente de la lista de jurados. El miembro del Jurado, cuya excusación o recusación hubiese sido aceptada, participará de los sorteos que se realicen para otros concursos.

Artículo 4 - Los miembros suplentes se incorporarán al Jurado en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones de los titulares a los que están destinados a sustituir, o al producirse su fallecimiento, o su remoción por incapacidad sobreviniente o por aplicación del artículo 27.

La sustitución deberá ser resuelta por la Comisión, con excepción de los casos de renuncia o fallecimiento en los cuales la resolución será dispuesta por su Presidente y comunicada al Plenario.

En el supuesto de ser necesaria la desinsaculación de nuevos miembros del Jurado, se procederá en la forma establecida en el artículo 21, dándose sus nombres a publicidad en los términos del artículo 61.

Llamado a concurso

Artículo 5 - Cumplida la etapa de integración del Jurado, la Comisión llamará a concurso dictando la resolución correspondiente, que comunicará al Plenario dentro de los dos (2) días posteriores, procediendo a publicar la convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un diario de circulación nacional, en forma resumida.

Sin perjuicio de otros medios que garanticen su difusión, el llamado a concurso se dará a conocer también en Internet y mediante carteles fijados en los edificios en los que funcionen tribunales judiciales, en los Colegios de Abogados, en las Asociaciones de Magistrados y en las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, a cuyas autoridades se solicitará colaboración al respecto.

Artículo 6 - En el llamado a concurso se especificará el cargo vacante que debe cubrirse, así como los nombres de los integrantes del Jurado, titulares y suplentes. Se hará saber, de igual modo, que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquél cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias. Se abrirá la inscripción por el término de cinco (5) días hábiles, indicándose la fecha y hora de iniciación y finalización de ese lapso, el lugar donde podrán retirarse los formularios en soporte papel o magnético, las copias del presente reglamento y del llamado a concurso, que estarán disponibles en la página web del Poder Judicial de la Nación, y las sedes donde podrán inscribirse, lo que podrá realizarse personalmente o por tercero autorizado.

Se indicará asimismo la fecha y la hora de la prueba de oposición. La Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen.

Inscripción en el concurso

Artículo 7 - Los postulantes no deberán estar comprendidos en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo al que aspiren, y detallar sus antecedentes; acompañando una fotografía de tipo carnet de cuatro por cuatro centímetros (4x4 cm) y fotocopia de los documentos que acrediten la información suministrada, con su correspondiente certificación notarial o judicial.

Todo el contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada. La comprobación de que un concursante ha incluido en ella datos falsos, o ha omitido la denuncia de circunstancias que debía poner de manifiesto de acuerdo con este reglamento, dará lugar a su exclusión, sin perjuicio de las demás consecuencias que pudiere depararle su conducta.

Artículo 8 - La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento, lo que declarará bajo juramento en el formulario correspondiente.

Las actuaciones estarán en todo momento a disposición de los postulantes en la Secretaría de la Comisión.

La participación en un concurso implica la obligación para los interesados de informarse sobre las alternativas del procedimiento, sin perjuicio de las notificaciones que en forma excepcional pueda disponer facultativamente la Comisión por el medio que considere conveniente.

Artículo 9- Los postulantes deberán presentar una solicitud que contenga, en el orden indicado, los datos que se enumeran a continuación:

I - Datos personales:

a - Nombres y apellidos completos.

b - Domicilio real actual, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico, si los tuviere.

c - Lugar y fecha de nacimiento.

d - Si es argentino nativo o naturalizado.

e - Tipo y número de documento cívico.

f - Estado civil y, en su caso, nombres y apellidos de cónyuge e hijos.

g - Domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico que constituye a los efectos del concurso, donde declara válidas las notificaciones que la Comisión pueda cursarle.

II - Datos de formación profesional:

a - Universidad y fecha de expedición del título de abogado.

b - Antigüedad y estado de su matrícula profesional.

c - Otros títulos universitarios de grado.

d - Doctorados o títulos de posgrado.

e - Otros estudios cursados que guarden vinculación con el cargo al que aspira.

f - Ejercicio de la docencia universitaria, con especificación de cargos desempeñados, modo de designación, período, universidad, y cualquier otro dato de interés.

g - Desempeño laboral y profesional, a partir de la obtención del título de abogado.

h - Libros editados y artículos publicados.

i - Conferencias dictadas o mesas redondas en las que haya participado, con indicación de fechas, temarios, lugares e instituciones patrocinantes.

j - Congresos, jornadas, simposios o u otro evento científico, indicando el carácter en que haya participado, fechas, temarios, instituciones patrocinantes y trabajos presentados.

k - Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos.

l - Pertenencia a instituciones científicas o profesionales, con individualización de su domicilio, cargos desempeñados o calidad obtenida.

m - Becas, pasantías, o similares, en el país o en el extranjero.

n - Trabajos de investigación.

ñ - Todo otro antecedente que considere valioso.

Junto con la solicitud se acompañará la documentación de sustento, de acuerdo a las siguientes pautas:

Los extremos correspondientes a los datos personales se acreditan mediante fotocopia certificada del documento cívico con domicilio actualizado; los descriptos en II.a., II.c., II.d. y II.e., mediante fotocopia certificada de los correspondientes títulos; los descriptos en II.b., II.f., II.i., II.j. y II.m., mediante las certificaciones respectivas; los descriptos en II.g., II.k., II.l. y II.n., mediante informes de las entidades que correspondan; y el punto II.h. se acreditará, en el caso de los libros, acompañando fotocopia de la portada, del índice y del pie de imprenta de cada uno y, en el caso de los artículos publicados, agregando fotocopia de la primera página e indicará año, tomo y página.

La documentación debe agregarse a la solicitud como su apéndice y en su orden, en carpetas tamaño oficio y con índice.

Los postulantes deberán agregar un informe de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Artículo 10 - Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal en cuanto a: fecha de ingreso y -en su caso- egreso, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado en los últimos diez (10) años con indicación de fecha y motivo, y un resumen anual de las estadísticas correspondientes. Podrán, además, acompañar copia de los elementos demostrativos de su actividad que consideren más importantes hasta un número de diez (10), e indicar aquéllos que hubiesen sido objeto de comentarios.

Artículo 11- Los jueces -y, en su caso, los integrantes del Ministerio Público- deberán indicar si han incurrido en pérdidas de jurisdicción o si fueron objeto de acusación en juicio político o trámite de remoción, con copia certificada de la documentación en la que conste el modo en que esas actuaciones hayan concluido, en su caso. Podrán, además, acompañar copias de sus sentencias que consideren más importantes, hasta un número máximo de diez (10), e indicar aquéllas que hubiesen sido objeto de comentarios.

Artículo 12 - Los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, o en relación de dependencia con entidades públicas o privadas, deberán agregar:

a - Constancia del o de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados, sobre las sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado, con indicación de fecha y motivo.

b - Certificados de empleos o constancia o diploma de designación en funciones de carácter público, Ad honorem o rentado, por nombramiento o elección. Se indicará su condición (titular, suplente, interino, etc.), ascensos, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado y causas del cese.

c - Certificados de empleos o funciones de las sociedades, asociaciones o instituciones, comerciales o civiles, en las que haya desempeñado actividades vinculadas al campo jurídico.

d - En caso de invocar participación en causas judiciales como apoderado o patrocinante, un listado de las principales causas en las que hubiera intervenido en tal carácter con precisiones que permitan su identificación.

Podrán, además, acompañar copias de sus escritos o dictámenes que consideren más importantes e indicar aquéllos que hubiesen sido objeto de comentarios.

Artículo 13- Es facultad del Consejo abrir un Registro de Antecedentes en el que podrán inscribirse los aspirantes a cubrir cargos en la magistratura, quienes deberán cumplir todos los recaudos previstos en la ley y en este capítulo.

Cuando se llame a concurso, el aspirante que ya haya presentado sus antecedentes para un concurso anterior podrá inscribirse en la forma prevista en la convocatoria indicando solamente su número de legajo, si no desee adjuntar nuevos antecedentes que complementen a los ya obrantes en el Consejo. Sin perjuicio de ello, en todos los casos, deberá declarar bajo juramento si se mantienen o han variado los antes denunciados, bajo apercibimiento de no computárselos como vigentes durante el lapso transcurrido desde su presentación.

En el caso de acompañarse constancias de antecedentes, deberán ser foliadas por el interesado.

Artículo 14 - Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción.

Artículo 15- La Comisión no dará curso a las inscripciones en los concursos que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento. Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso.

El responsable de la recepción extenderá una constancia de la solicitud presentada.

Artículo 16 - La Comisión no dará curso tampoco a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento:

a - Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.

b - Estuvieran sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso; en el cual se haya decretado auto de procesamiento o su equivalente en los Códigos Procesales Penales provinciales, que se encuentre firme.

c - Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.

d - Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.

e - Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico; o hubiesen renunciado a sus cargos después de haber sido acusados en cualquiera de los supuestos anteriores.

f - Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.

g - Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas.

h - Hubiesen sido eliminados de un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética.

Artículo 17- El día y hora del cierre de la inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la que será refrendada por los autorizados para recibirlas.

Artículo 18 - El listado de inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los diez días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse. La forma y oportunidad en la que se dará a publicidad la mencionada nómina, deberá constar expresamente en los medios en los que se dé a conocer el llamado a concurso previsto en los artículos 5°) y 6°).

Artículo 19 - Cuando la impugnación tratase de la falta de alguno de los requisitos previstos en la primera parte del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, será resuelta en única instancia por la Comisión, con comunicación al Plenario. En los demás casos, será considerada en el informe al que se refiere el quinto párrafo del apartado C) de la norma citada. En el supuesto de que la impugnación se refiriere a los requisitos de edad y ejercicio profesional, la misma se diferirá por todo el término fijado por el artículo 15.

En el plazo previsto en el artículo anterior, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27. En estos casos, la cuestión será resuelta por el Plenario -en única instancia y previo dictamen de la Comisión- en su primera sesión ordinaria posterior.

Recusación de los integrantes del Jurado

Artículo 20 - Los miembros del Jurado sólo podrán ser recusados por los aspirantes, por causa fundada y por escrito, antes del vencimiento del plazo de inscripción en el concurso. No se admitirá la recusación sin causa.

Artículo 21- Serán causales de recusación:

a - El matrimonio o el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y del segundo por afinidad entre uno de los miembros del Jurado y algún aspirante.

b - Tener o haber tenido un integrante del Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados referidos, sociedad o vinculación comercial o profesional con algún aspirante.

c - Tener un integrante del Jurado causa judicial pendiente con algún aspirante.

d - Ser un integrante del jurado, acreedor, deudor o fiador de algún aspirante, o viceversa.

e - Ser o haber sido un integrante del Jurado autor de denuncia o querrela contra algún aspirante, o denunciado o querrellado por éste, ante los tribunales de

justicia, o denunciado ante un tribunal académico o ante una autoridad administrativa, con anterioridad a la designación del jurado.

f - Haber emitido un integrante del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuizgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.

g - Haber recibido un integrante del Jurado beneficios de algún aspirante.

h - Haber sido sancionado un miembro del Jurado por transgresiones a la ética profesional.

i - Cualquier otra circunstancia que a juicio del Consejo justifique fundadamente y por su gravedad, la separación de alguno de los miembros del Jurado en el caso concreto, por aplicación de las normas pertinentes del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación o del Código Procesal Penal de la Nación.

Estas causales sólo podrán ser acreditadas por medio de prueba documental o informativa. La Comisión podrá denegar fundadamente la producción de cualquier medio de prueba, sin recurso alguno.

Deducido el planteo, se comunicará al miembro recusado para que en el término de dos (2) días produzca un informe sobre las causas alegadas.

Artículo 22- Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación previstas en el artículo anterior, deberá excusarse. No será causal de excusación el haber actuado en concursos anteriores de cualquier naturaleza, en los que se haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso en trámite.

Artículo 23 - Las recusaciones y excusaciones serán sustanciadas y resueltas por la Comisión, en única instancia, con comunicación al Plenario.

Artículo 24- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubiesen quedado resueltas, la Comisión convocará al Jurado.

Actuación del Jurado

Artículo 25 - El desempeño de la función de Jurado dará derecho a la percepción de viáticos, cuando deba trasladarse fuera de su domicilio profesional o sede, y a una compensación que podrá fijar el Plenario.

Artículo 26- El Jurado deberá ajustar su cometido a los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en la presente reglamentación, sin que le sea permitido adicionarlos, alterarlos o suprimirlos en forma alguna.

En sus deliberaciones y en la proposición de los temarios de la prueba de oposición deberán participar todos sus miembros y se pronunciará por mayoría de votos, sin perjuicio de las disidencias de las que alguno de sus integrantes desee dejar constancia.

Sus informes deberán ser suficientemente fundados.

La Comisión, si lo considerara pertinente, podrá solicitar al Jurado una ampliación o aclaración de sus informes.

Artículo 27 - Los integrantes del Jurado que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética serán removidos de su cargo por el Plenario y denunciados ante las entidades proponentes y las autoridades correspondientes, previa audiencia ante la Comisión y dictamen de ésta. Perderán su derecho a la percepción de la compensación prevista en este reglamento; quedarán inhabilitados para formar parte en el futuro de la lista a la que se refiere el artículo 11 y deberán restituir los viáticos que hubiesen percibido.

La remoción por esta causa de un integrante de la lista de jurados implicará, asimismo, su inhabilitación para participar en los concursos que se sustancien en lo sucesivo, en los términos del artículo 16, inciso h).

Sin perjuicio de ello, el Plenario podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

Preselección

Artículo 28 - [\(Derogado por resolución 367/02\)](#).

Etapas del procedimiento ante la Comisión

Artículo 29 - El proceso de selección a cargo de la Comisión comprende las siguientes etapas:

- a - Prueba de oposición.
- b - Evaluación de antecedentes.
- c - Entrevista personal.

Artículo 30 - Los aspirantes que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética serán eliminados del mismo por el Plenario y denunciados ante las autoridades correspondientes, previa vista al interesado y dictamen de la Comisión.

Sin perjuicio de ello, el Plenario podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

Prueba de oposición

Artículo 31 - La prueba de oposición será escrita y consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada uno de ellos proyecte por escrito una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula.

La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas.

Los casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia del tribunal cuya vacante se concursará, y con ellos se evaluará tanto la formación teórica como la práctica. Cuando los tribunales tuvieren asignada competencia en materia electoral o penal, o ambas simultáneamente, el temario deberá incluir casos de dichas especialidades; sin perjuicio de los que pudieren proponerse sobre otras cuestiones. La extensión total del temario no deberá ser mayor a las diez páginas y deberá preverse que pueda ser resuelto

razonablemente por los postulantes en el término que se les concede para hacerlo.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

Con debida antelación a la fecha del examen, el Jurado deberá presentar al Presidente y al Secretario de la Comisión tres (3) temarios diferentes por lo menos, en sendos sobres cerrados, de similares características y no identificables, que quedarán reservados en Secretaría hasta el día de la prueba de oposición.

Artículo 32 - El día establecido, y con suficiente antelación a la hora fijada en la convocatoria, los funcionarios mencionados procederán al sorteo de uno de los sobres conteniendo los temarios y a su apertura en acto público, labrándose un acta, y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos.

Los concursantes deberán utilizar para el examen las hojas provistas por el Consejo. En el margen superior derecho de la primera hoja del examen se colocará un número clave, que será la única identificación que podrá tener la prueba. La inserción de cualquier otro signo que permita descubrir la identidad del concursante determinará su automática exclusión del concurso. En el momento de darse comienzo a la prueba de oposición, el Secretario o el personal por él designado entregará a cada uno de aquéllos -junto con dichas hojas- una ficha con el mismo número clave de identificación, destinada a ser completada con sus datos personales. La adjudicación se efectuará al azar y no quedará constancia alguna que permita relacionar al postulante con el número clave que le haya correspondido.

En resguardo del anonimato, las autoridades de la Comisión podrán dar instrucciones a quienes participan del examen escrito sobre los medios que deberán emplear para rendirlo o sobre la forma en que deberán redactarlo.

Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras o máquinas de escribir electrónicas con memoria, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia. No se admitirá el ingreso a los concursantes una vez transcurrida media hora del inicio de la prueba de oposición.

Al concluir la prueba, el postulante deberá entregar:

a - La ficha con sus datos debidamente completada. Las fichas se reservarán en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado al recibirse el último por el Secretario o por el personal por él designado.

b - La prueba, que se guardará también en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado por los mismos funcionarios al recibirse la última prueba.

A cada postulante se le otorgará recibo de las hojas entregadas.

Cuando la Comisión disponga la entrega de los exámenes al Jurado para su evaluación, el Presidente o el Secretario procederán a la apertura de la urna o

sobre conteniendo las pruebas. El personal designado por aquellos funcionarios extraerá las fotocopias necesarias en forma tal que no aparezca el número clave, el que será reemplazado por otra clave alfabética, cuya correlación quedará establecida en un acta que permanecerá reservada en Secretaría hasta el momento al que se refiere el artículo 36.

Las fotocopias identificadas con la clave alfabética serán las utilizadas por el Jurado para la calificación de las pruebas de oposición.

El régimen establecido en el presente artículo para resguardar el anonimato de las pruebas de oposición podrá ser reemplazado por resolución de la Comisión por otro que resulte más idóneo o conveniente, siempre que cumpla suficientemente con el objetivo buscado.

Artículo 33 - El Jurado calificará la prueba de cada concursante con hasta cien (100) puntos. Al valorarla, tendrá en cuenta la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado. En caso de no haber unanimidad respecto del puntaje que merecieren todos los aspirantes o algunos de ellos, la calificación será hecha por mayoría, dejándose constancia de la opinión minoritaria.

El Presidente de la Comisión fijará el plazo dentro del cual el Jurado deberá presentar las calificaciones de las pruebas de oposición, de acuerdo con las circunstancias del caso, oportunidad en que se labrará el acta correspondiente.

Evaluación de antecedentes

Artículo 34 - Los antecedentes de los aspirantes serán calificados con un máximo de cien (100) puntos.

l) Se reconocerán hasta setenta (70) puntos por los antecedentes profesionales, con ajuste a las siguientes pautas:

a) Se concederán hasta treinta (30) puntos por antecedentes en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, teniendo en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese. El postulante deberá acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en cargos que requieran título de abogado. En caso de paridad de puntaje, se otorgará preferencia al cargo de Secretario de Cámara, o equivalente, o funcionario de mayor jerarquía, si se concursa para Juez de Primera Instancia, y el de este último, o equivalente, si se concursa para Juez de Cámara. Igual preferencia tendrán los cargos desempeñados en el Ministerio Público.

b) Se otorgarán hasta treinta (30) puntos por el ejercicio privado de la profesión o el desempeño de funciones públicas relevantes en el campo jurídico, no incluidas en el inciso anterior. Para el primer supuesto, se considerarán exclusivamente los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los aspirantes. Para el segundo se tendrán en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese.

El ejercicio profesional queda acreditado para los abogados que se desempeñan en auditorías o asesorías letradas de la Administración Pública, por el cumplimiento de funciones de consultoría jurídica siempre que no tuvieren un carácter meramente administrativo.

c) Para los postulantes que hayan desarrollado las actividades enunciadas en los dos incisos precedentes, la ponderación de sus antecedentes se realizará en forma integral, con la salvedad de que en ningún caso la calificación podrá superar los treinta (30) puntos.

d) Asimismo se otorgarán hasta cuarenta (40) puntos adicionales a los indicados en los apartados anteriores, a quienes acrediten el desempeño de funciones judiciales o labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir. A los fines de la calificación de este apartado, se tendrá en cuenta el tiempo dedicado a la práctica de la especialidad de que se trate. Para los casos contemplados en el inciso a), dicha valoración se efectuará considerando la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos. En los supuestos previstos en el inciso b), la calificación se establecerá sobre la base de elementos de prueba -escritos presentados, otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa y el listado de causas judiciales en las que haya intervenido- que permitan determinar el ejercicio efectivo de labores vinculadas con la especialidad propia del cargo a cubrir, así como la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia. Los escritos presentados y las otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa a las que se refiere este inciso serán identificadas con el número de expediente y la denuncia del tribunal de radicación, pudiendo testarse en las copias acompañadas el nombre de las partes intervinientes. Serán también tenidos en cuenta para la acreditación de la especialidad los antecedentes a los que se refiere el apartado II, incisos k), l), m), n) y ñ) del artículo 9º, siempre que no se les adjudique puntaje en los términos del apartado II de este artículo.

En el especial supuesto de que el cargo a concursar corresponda a la justicia federal con asiento en las provincias, se considerará como especialidad el desempeño en cargos vinculados con la actividad judicial en esos órganos y la actuación profesional ante la justicia con competencia en la especialidad a cubrir, acreditando intensidad y calidad en la tarea.

En el caso de juzgados con competencia múltiple, los magistrados y funcionarios que provengan de ellos tendrán justificada la especialidad en cualquiera de las materias que integraban la competencia de su juzgado de origen siempre que acrediten una antigüedad no inferior a los dos (2) años.

II) Los antecedentes académicos se calificarán con hasta treinta (30) puntos, según los siguientes criterios:

a) Se concederán hasta diez (10) puntos por publicaciones científico jurídicas valorando especialmente la calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la concreta labor que demande la vacante a cubrir.

b) Se otorgarán hasta diez (10) puntos por el ejercicio de la docencia, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, los cargos desempeñados, la naturaleza de las designaciones y la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir. Se valorará asimismo, sobre las mismas pautas, la participación en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico. Se

reconocerá puntaje en el marco de este inciso al ejercicio de la docencia en doctorados, carreras jurídicas y cursos de posgrado.

c) Se concederán hasta diez (10) puntos por la obtención del título de doctor en Derecho, o denominación equivalente, y por la acreditación de carreras jurídicas y cursos de posgrado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido y las calificaciones logradas. Serán preferidos aquellos estudios vinculados al perfeccionamiento de la labor judicial y a la materia de competencia de la vacante a cubrir. En todos los casos, tres (3) de los diez (10) puntos de este acápite serán reservados para aquéllos que hayan obtenido el título de Doctor en Derecho o denominación equivalente.

Artículo 35 - Luego de que la Comisión evalúe los antecedentes de los postulantes, se labrará un acta, en la que se hará mención de los concursantes y los puntajes obtenidos.

Orden de mérito

Artículo 36 - Luego de que la Comisión haya evaluado los antecedentes de los postulantes y el Jurado haya presentado su informe con la calificación de las pruebas de oposición, el Presidente y el Secretario procederán a la apertura de la urna o sobre conteniendo las claves numéricas y del acta que establece su correlación con la clave alfabética, labrándose una nueva acta en la que quedarán identificados los postulantes con sus calificaciones correspondientes.

Acto seguido, el Presidente y el Secretario formularán un orden de mérito, que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada concursante en la prueba de oposición y en la evaluación de antecedentes, labrándose un acta. En caso de paridad en el orden de mérito, la Comisión dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de oposición.

Vista a los postulantes

Artículo 37 - De las calificaciones y evaluaciones y del orden de mérito resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días. Las impugnaciones sólo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético.

Artículo 38 - Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, la Comisión sorteará una subcomisión de entre sus integrantes, que será la encargada de formular recomendaciones con respecto a la forma en que corresponde resolver las que hubieren sido planteadas por los concursantes.

La subcomisión analizará los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes en el marco de las pautas fijadas por este reglamento.

En lo que respecta a las observaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición, si lo considerare conveniente, podrá proponer a la Comisión que, en forma previa a la emisión de su informe, designe de uno a tres consultores técnicos para que emitan opinión al respecto. A todos los consejeros miembros de la Comisión les corresponderá igual derecho.

El o los consultores técnicos deberán formar parte del listado que se confeccionará al efecto en la forma establecida en el artículo 1°. Se expedirán por escrito, en el plazo que el Presidente fije, y, teniendo a la vista los casos propuestos y los exámenes de los interesados, que les serán suministrados identificados con una clave alfabética, determinarán si las soluciones planteadas cumplen con las pautas establecidas en el artículo 33.

Por su actuación, los consultores técnicos designados quedarán sometidos al régimen establecido en los artículos 25, 26 y 27, en cuanto corresponda.

Luego de que la subcomisión emita sus recomendaciones, la Comisión se expedirá sobre las impugnaciones planteadas en el plazo de treinta (30) días. Podrá apartarse fundadamente de las calificaciones y evaluaciones en el caso de que advirtiere la existencia de error material o arbitrariedad manifiesta.

Entrevista personal con la Comisión

Artículo 39 - Una vez que la Comisión se haya expedido sobre las impugnaciones, la Comisión convocará para la realización de una entrevista personal, como mínimo, a los postulantes que hubieren obtenido los primeros (6) seis puntajes en el orden de mérito.

En cada concurso, las preguntas serán formuladas por la subcomisión a la que se refiere el artículo anterior. Los restantes consejeros serán notificados de la realización de todas las entrevistas y tendrán el derecho de asistir a ellas y de formular preguntas antes de su conclusión, si lo consideran necesario. Las entrevistas serán públicas y cualquier ciudadano podrá también concurrir a presenciarlas, con excepción del resto de los concursantes que hayan sido convocados. La sesión podrá registrarse por los medios técnicos que la Comisión disponga.

Artículo 40 - La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional, y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos que versan sobre control de constitucionalidad, así como de los principios generales del derecho. Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información que, a juicio de los miembros de la Comisión, sea conveniente requerir.

Al finalizar las entrevistas, el Secretario de la Comisión labrará la correspondiente acta.

Examen psicológico y psicotécnico

Artículo 41 - Con carácter previo a la entrevista, la Comisión requerirá que se efectúe un examen psicológico y psicotécnico a los postulantes previstos en el artículo 39. Tendrá por objeto determinar su aptitud para el desempeño del cargo que en cada caso se concurre. El resultado de estos exámenes tendrá carácter reservado. Cada postulante, cuando así lo solicite, podrá conocer los resultados que le conciernan personalmente. La Comisión podrá resolver que no se realice este examen a quienes se hayan sometido a él en los dos años anteriores.

Artículo 42 - El postulante que, sin causa justificada, no concurra a la entrevista personal o no se someta al examen psicológico y psicotécnico quedará automáticamente excluido del concurso.

Dictamen de la Comisión

Artículo 43 - Después de realizadas las entrevistas, luego de que la subcomisión emita sus recomendaciones y recibido el informe psicológico y psicotécnico si así lo hubiere dispuesto, la Comisión aprobará en sesión un dictamen en el que propondrá al Plenario la terna de candidatos a cubrir el cargo concursado, con un orden de prelación en función de las evaluaciones efectuadas conforme a los artículos precedentes y la nómina de los postulantes que participarán de la entrevista con el Plenario.

La Comisión podrá apartarse fundadamente del orden propuesto en la oportunidad del artículo 38, cuando los resultados del informe psicológico y psicotécnico o de la entrevista personal así lo justifiquen.

No podrán integrar la terna, ni la nómina de postulantes que participarán de la entrevista personal, quienes no hayan obtenido el puntaje final mínimo de cien (100) puntos.

De no haber al menos tres (3) postulantes que satisfagan ese requisito, en el dictamen se propondrá que el concurso sea declarado desierto.

El dictamen pasará a consideración del Plenario, junto con los antecedentes de los aspirantes y las impugnaciones formuladas al informe del Jurado o en la oportunidad del artículo 19, si las hubiere.

Por constituir una simple recomendación al Cuerpo, el dictamen de la Comisión no será susceptible de recurso alguno.

Entrevista pública con el Plenario

Artículo 44 - Una vez recibido el dictamen de la Comisión, el Plenario convocará a audiencia pública, por lo menos, a los integrantes de la nómina propuesta, para evaluar su idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática.

La fecha de celebración de la audiencia se publicará en el Boletín Oficial, sin perjuicio de que pueda ser difundida por otros medios que se estimen apropiados.

Se labrará un acta en la que conste la realización de dicho acto.

Decisión del Plenario

Artículo 45 - Con sustento en el dictamen de la Comisión, los resultados de la audiencia pública y, en su caso, las impugnaciones, el Plenario decidirá sobre la aprobación del concurso y, en este supuesto, remitirá al Poder Ejecutivo la terna vinculante de candidatos al cargo concursado en el orden de prelación aprobado, acompañando los antecedentes respectivos.

En el caso de que el Plenario no aprobare un proceso de selección, ordenará su vuelta a Comisión para que se sustancien nuevamente las etapas que disponga.

Concursos múltiples

Artículo 46 - La Comisión podrá tramitar un concurso múltiple cuando exista más de una vacante para la misma función, sede y especialidad, o cuando se configure la situación prevista en la primera parte del artículo 61.

En ese supuesto, el número de postulantes que participarán en la entrevista personal con la Comisión, según lo establecido en el artículo 39, se ampliará en uno (1) por cada vacante adicional a cubrir.

La Comisión elaborará en estos casos, además de la terna a la que se refiere el artículo 43, una lista complementaria integrada por un número de postulantes igual al de vacantes adicionales, con el objeto de integrar las ternas sucesivas.

Una vez adoptada la decisión a la que se refiere el artículo 45, se remitirá la terna de candidatos aprobada por el Plenario y se hará saber al Poder Ejecutivo que deberá integrar las ternas siguientes con los candidatos propuestos en la terna anterior que no hubiesen sido elegidos para el posterior acuerdo del Senado de la Nación y completarlas con los concursantes incluidos en la lista complementaria, en el orden de prelación oportunamente fijado por el Consejo, sin que se requiera una nueva comunicación en este sentido.

Artículo 47 - En los casos en que el dictamen de la Comisión, al que se refiere el artículo 43, incluyera candidatos que ya han sido propuestos para integrar una terna, deberá agregar también una lista complementaria compuesta por un número de postulantes igual al de quienes se encuentren en esa situación.

En la misma medida, se incrementará la cantidad de aspirantes convocados a entrevista pública con el Plenario, en los términos del artículo 44.

El cuerpo, al adoptar la decisión prevista en el artículo 45, aprobará también la mencionada lista complementaria, la que se remitirá al Poder Ejecutivo haciéndose saber que, en el caso de que designe en otro concurso a uno de los candidatos ternados, deberá integrarla -si correspondiere- con los postulantes incluidos en la terna que no hubiesen sido elegidos y, en tercer término, por el primero de esta lista complementaria en el orden de prelación establecido y así sucesivamente, sin que tampoco se requiera de una nueva comunicación del Consejo de la Magistratura.

En el supuesto de que esta lista complementaria se remita en un concurso múltiple, sus integrantes deberán ser incorporados luego de agotada la nómina de los incluidos en la lista a la que se refiere el artículo anterior.

Disposiciones generales

Artículo 48 - El proceso de selección no podrá ser interrumpido por razón alguna. Cualquier cuestión que se suscite durante el procedimiento será sustanciada por la Comisión y resuelta por el Plenario en la oportunidad prevista en el artículo 13, apartado c), cuarto párrafo, de la ley 24.937 (sustituido por la ley 25.669), salvo en los casos previstos en los artículos 15, 16, 19 y 27.

La duración total del procedimiento no podrá exceder de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la prueba de oposición. El plazo podrá prorrogarse por sesenta (60) días hábiles más mediante resolución fundada del Plenario.

Artículo 49 - Todos los términos establecidos en este reglamento, salvo disposición en contrario de la Comisión, se contarán por días hábiles judiciales.

Artículo 50 - El trámite de cada concurso se sustanciará en forma actuada, formándose un expediente en orden cronológico. Toda actuación incorporada a la causa deberá foliarse, dejándose constancia -en su caso- del lugar, fecha y hora de su realización.

Sus constancias serán públicas.

Aprobado por resolución 288/02 y modificado por las resoluciones 367/02, 203/03, 333/03, 52/04, 580/06, 331/07, 350/07 y 47/08

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL

Capítulo I. Objetivos y autoridades.

Artículo 1. Objetivos.

Es misión de la Escuela Judicial creada por el artículo 7º, incisos 11 y 13, de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) y dirigida por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial:

- a) La capacitación, actualización y perfeccionamiento continuo de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial para la eficaz prestación de los servicios de Justicia, mediante nuevos instrumentos de gestión y técnicas de trabajo.
- b) La formación de los aspirantes a la magistratura.
- c) La incentivación de una reforma cultural en la administración de justicia que apunte a una gestión de calidad teniendo en cuenta las expectativas de los distintos operadores del derecho y de la sociedad.
- d) Impartir los conocimientos teóricos y prácticos de aplicación específica en la administración de justicia con la finalidad de lograr la eficacia de la función administrativojudicial.
- e) Promover la conciencia de la responsabilidad ética inherente a la función judicial.
- f) Incorporar a los programas que se implementen el conocimiento de las técnicas de administración eficiente.
- g) Organizar cursos, talleres, seminarios o jornadas de capacitación jurídica, destinados a profesionales de la abogacía y auxiliares de la justicia.
- h) La promoción de actividades de investigación relacionadas con el derecho y la actividad judicial, especialmente las que permitan la investigación y evaluación de la gestión de la propia Escuela y su incidencia en el desempeño profesional de los cursantes.
- i) La promoción de actividades de difusión a la comunidad -y para los integrantes de los medios de comunicación, en especial- de temas de interés social vinculados al sistema judicial.

Artículo 2. Autoridades políticas.

El Plenario del Consejo de la Magistratura y la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial son autoridades políticas de la Escuela Judicial.

Plenario del Consejo de la Magistratura

Artículo 3. Atribuciones.

Corresponde al Plenario del Consejo, previo dictamen de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial:

- a) Aprobar la planificación de los cursos, su valor y sus programas, tanto de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura, como de aquellas universidades nacionales o privadas, asociaciones de magistrados, colegios de abogados y otras organizaciones públicas y no gubernamentales, con los cuales se hubieren celebrado convenios en los términos del artículo 4º, inciso h, previo control de la calidad de los mismos.
- b) Aprobar la estructura administrativa y el presupuesto necesarios para el funcionamiento de la Escuela Judicial que serán remitidos a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial a los efectos previstos por el artículo 18, inciso a), de la ley 24.937 (texto ordenado por el decreto 816/99).

- c) Autorizar la creación y el lugar de funcionamiento de las Delegaciones Regionales a fin de asegurar condiciones de igualdad para el acceso a los destinatarios indicados en el artículo 1º.
- d) Designar al Director Académico, en los términos del artículo 6º, a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.
- e) Designar al Secretario Académico, en los términos del artículo 9º, a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Artículo 4. Atribuciones.

Corresponde a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial:

- a) Someter a la aprobación del Plenario del Consejo la planificación de los cursos, su valor y los programas de estudio de las distintas asignaturas y los contenidos curriculares de cada actividad a propuesta del Director Académico, en los términos de los artículos 8º, inciso f, y 16, inciso a.
- b) Someter a la aprobación del Plenario del Consejo la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento de la Escuela Judicial, en los términos de los artículos 8º, inciso g, y 16, inciso c.
- c) Aprobar el plan anual de actividades, en los términos de los artículos 8º, inciso d, y 16, inciso b.
- d) Proponer al Plenario del Consejo la fijación de la sede administrativa de la Escuela y el lugar de funcionamiento de las Delegaciones Regionales creadas en los términos del artículo 3º, inciso c.
- e) Designar a los Delegados Regionales, a propuesta del Director Académico.
- f) Aprobar el Reglamento interno elaborado por el Consejo Académico, en los términos del artículo 16, inciso e.
- g) Aprobar la memoria anual de la Escuela preparada en los términos de los artículos 11, inciso j, y 16, inciso d.
- h) Firmar convenios con universidades públicas o privadas, asociaciones de magistrados, colegios de abogados y otras organizaciones públicas y no gubernamentales sin fines de lucro, tendientes al mejor cumplimiento de los objetivos de la Escuela.
- i) Proponer becas para magistrados o funcionarios para su perfeccionamiento en otros institutos de capacitación jurídica nacionales o extranjeros.

Artículo 5. Autoridades académicas.

Son autoridades académicas de la Escuela el Director, el Secretario y el Consejo Académico.

Director Académico

Artículo 6. Designación.

El Director Académico deberá tener los mismos requisitos que se exigen para ser nombrado juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Será designado, previo concurso público que sustanciará la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, en el cual se tomarán en cuenta los antecedentes de los aspirantes y se evaluará el plan de trabajo relativo a la capacitación judicial en materia jurisdiccional y organizacional, así como a la gestión administrativa de la Escuela.

Artículo 7. Duración, dedicación y remuneración.

Será designado por cuatro años, que podrán prorrogarse por períodos iguales sin necesidad de nuevo concurso, si a criterio del Plenario del Consejo cumpliera satisfactoriamente su misión. Ejercerá sus funciones con dedicación exclusiva, y su jerarquía y remuneración serán determinadas oportunamente.

Artículo 8. Funciones y Deberes.

Son funciones y deberes del Director Académico:

- a) Representar a la Escuela Judicial en todas aquellas actividades científicas y académicas vinculadas con el cumplimiento de su objetivo.
- b) Convocar a las reuniones del Consejo Académico en los términos del artículo 15.
- c) Proponer al Consejo Académico el plan anual de actividades y ejecutarlo una vez aprobado, en los términos del artículo 4º, inciso c.
- d) Proponer al Consejo Académico la nómina y designación de profesores de la Escuela, que será aprobada por el Plenario, previo dictamen de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.
- e) Proponer al Consejo Académico la planificación de los cursos, su valor y sus programas, y elevarla oportunamente a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.
- f) Proponer al Consejo Académico la estructura administrativa y el presupuesto necesario para el funcionamiento de la Escuela Judicial, y elevarlo oportunamente a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.
- g) Proponer la creación de Delegaciones Regionales, la implantación de cursos a distancia y la designación de los delegados.
- h) Celebrar periódicamente reuniones con los profesores para evaluar la evolución de las actividades referidas a la formación y al perfeccionamiento de los integrantes de la Escuela Judicial.

Secretario Académico.

Artículo 9. Designación.

El Secretario Académico deberá tener los mismos requisitos que se exigen para ser nombrado juez de primera instancia del Poder Judicial de la Nación.

Artículo 10. *(Derogado por resolución 425/07)*

Artículo 11. Funciones y deberes.

Son funciones y deberes del Secretario Académico:

- a) Asistir al Director Académico en todas aquellas actividades que tiendan al cumplimiento del objetivo de la Escuela Judicial.
- b) Coordinar la realización de los cursos y programas docentes de la Escuela Judicial.
- c) Suscribir, junto con el Director Académico, los actos y decisiones oficiales de la Escuela Judicial.
- d) Realizar los actos administrativos de gestión conducentes para el funcionamiento de la Escuela Judicial.
- e) Coordinar las actividades académicas, administrativas y las relacionadas con reuniones o congresos organizados por la Escuela, y participar en las reuniones a las que sea invitada, cuando así lo disponga la Dirección.
- f) Coordinar con los Delegados Regionales las actividades académicas y administrativas que se desarrollen o proyecten en su jurisdicción.

- g) Cursar las citaciones y el orden del día para las reuniones del Consejo Académico.
- h) Asistir a las reuniones del Consejo Académico, de las que labrará las actas.
- i) Preparar la memoria anual para su consideración por el Consejo Académico.

Consejo Académico.

Artículo 12. Integración

El Consejo Académico estará integrado por:

- a) Un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que lo presidirá y será designado por el Presidente de dicho Tribunal.
- b) Tres magistrados del Poder Judicial de la Nación, propuestos por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.
- c) Tres abogados de la matrícula federal: dos propuestos por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y uno por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.
- d) Dos legisladores de la Nación: uno propuesto por el Senado y otro por la Cámara de Diputados de la Nación.
- e) Cuatro profesores universitarios: dos de derecho público y dos de derecho privado.

Artículo 13. Designación y requisitos.

Los consejeros previstos en los incisos b) a e) del artículo anterior serán designados por el Plenario del Consejo de la Magistratura, previo dictamen de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Los consejeros deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Los consejeros a los que se refiere el primer párrafo de este artículo podrán ser sustituidos en caso de que incurrieran en tres inasistencias injustificadas consecutivas o cinco alternadas, en el término de un año.

Artículo 14. Duración y retribución

Los integrantes del Consejo durarán cuatro años en sus funciones, prorrogable por una sola vez por un período similar, con carácter *ad honorem*. Tendrán derecho a percibir viáticos cuando deban trasladarse fuera de su jurisdicción en razón del cargo. Cesarán en el mismo si antes de ese lapso dejaran de ejercer las funciones que dieron origen a su elección.

No podrán designar personal auxiliar en razón de su cargo, debiendo dar cumplimiento a las prescripciones contempladas en el artículo 16 en forma personal.

Artículo 15. Quórum y deliberación.

El quórum para sesionar será de más de la mitad de sus miembros y tomará sus decisiones por el voto afirmativo de, al menos, siete de sus integrantes.

Para el cómputo de quórum y de la mayoría necesaria para la adopción de sus resoluciones, el número de integrantes del Consejo Académico que fija el artículo 12 se reducirá cuando se produzca la vacancia de alguno de sus miembros y hasta tanto sea designado su reemplazante.

Se reunirá, por lo menos, ocho veces al año a convocatoria del Director Académico, o cuando la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial o cuatro de sus miembros lo consideren necesario.

Artículo 16. Funciones y deberes.

Son funciones y deberes del Consejo Académico:

- a) Considerar, a propuesta del Director Académico, la planificación de los cursos, su valor y sus programas.
- b) Considerar el plan de actividades para el ciclo anual siguiente propuesto por el Director Académico.
- c) Considerar la estructura administrativa propuesta por el Director Académico para el funcionamiento de la Escuela Judicial.
- d) Considerar la memoria anual preparada por el Secretario Académico.
- e) Elaborar su reglamento interno.
- f) Remitir, con su aprobación, la nómina de profesores de la Escuela a la Comisión de Selección de Magistrados para su consideración.

Artículo 17. Delegaciones Regionales

Las Delegaciones Regionales creadas en el artículo 3º tendrán las siguientes obligaciones y deberes:

- a) Coordinar las actividades académicas que se desarrollen en la jurisdicción.
- b) Proponer a la Dirección la implementación de cursos específicos de interés para los magistrados, funcionarios y empleados de cada distrito, como así también los que los foros profesionales del lugar propicien en igual sentido.
- c) Elevar a la Dirección un informe anual sobre el funcionamiento y las necesidades de cada delegación.

Artículo 18. Régimen funcional.

Serán aplicables al Director Académico, al Secretario Académico y demás personal de la Escuela -con excepción de los integrantes del Consejo Académico que no provengan del Poder Judicial de la Nación- las obligaciones previstas por el artículo 8º del Reglamento para la Justicia Nacional.

Capítulo II. Organización.

Artículo 19. Profesores.

La selección de los profesores de la Escuela Judicial se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, idoneidad, capacidad y mérito. Percibirán la remuneración y los viáticos que fije -en su caso- la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Capítulo III. Cursos, seminarios, talleres y programas.

Artículo 20. Objetivos.

El objetivo genérico de los cursos y seminarios es el de enseñar y mejorar las destrezas para una resolución rápida, eficiente y justa de los conflictos judiciales.

Son objetivos específicos de los cursos:

- a) El perfeccionamiento de la formación adquirida en los estudios de grado y en el área del derecho elegida, con especial atención al impacto de los cambios socioeconómicos, legales y culturales.
- b) El análisis y comprensión del medio interno de la Administración de Justicia, los fines propios y comunes de los miembros y los conflictos intrasistémicos.
- c) El liderazgo interno y externo referido a las técnicas de conducción personal.
- d) El conocimiento de las técnicas de gestión administrativa y de gestión de calidad.

- e) El desarrollo de sanas prácticas de administración que alienten un uso eficiente de los recursos públicos.
- f) El reconocimiento de las medidas de eficacia y efectividad de la organización.
- g) La comprensión de los conflictos extrasistémicos, la adaptación al medio externo y el potencial del cambio.
- h) El análisis genérico de la cultura organizacional: tradición, resistencia y potencial del cambio, y modificaciones requeridas sobre la base de los objetivos propuestos.
- i) El estudio psicológico, socioeconómico y cultural específico de los niveles sociales generales y de los involucrados en áreas específicas de Administración de Justicia.
- j) La formación en derechos humanos, en ética pública y en análisis económico del derecho.
- k) El estudio comparado de sistemas judiciales, la utilización de interdisciplina, así como el aprendizaje práctico en sus diversas modalidades.

Artículo 21. Cursos para magistrados, funcionarios y empleados en actividad.

Los cursos y talleres para magistrados, funcionarios y empleados en actividad no tendrán carácter obligatorio. Sin embargo, los cursantes podrán disponer -por lo menos una vez al año- de una semana de licencia con goce de sueldo a los efectos de asegurar su derecho de asistencia a los cursos y talleres.

Los cursos para magistrados y funcionarios del área jurisdiccional tendrán como objeto la actualización de conceptos jurídicos trascendentes y novedosos, o en franca evolución, así como la formación organizacional en términos de gestión de calidad. Los talleres incluirán el análisis de casos e intercambio de experiencias de los asistentes sobre los temas atinentes a la función.

Los cursos para empleados del área jurisdiccional, y para funcionarios y empleados de las áreas administrativa, tecnológica y de apoyo jurisdiccional deberán comprender los temas de actualización propios de cada sector, reforzando su sentido instrumental para el cumplimiento de la misión del Poder Judicial de la Nación y su capacitación en gestión de calidad.

Artículo 22. Cursos para magistrados y funcionarios recién designados. Aspirantes a la magistratura.

Los cursos para magistrados y funcionarios recién designados, como así también los destinados a los aspirantes a la magistratura, serán de índole práctica, con tareas y ejercitación de los asistentes, particularmente referidas a la redacción de sentencias interlocutorias y definitivas, aspectos procesales atinentes al fuero para el que los asistentes han sido designados o han de concursar, las características de la función judicial, reglas de competencia, incompatibilidades, responsabilidades, normas de superintendencia y sistema disciplinario vigente.

Además, en los cursos para magistrados y funcionarios recién designados se incluirá el adiestramiento en el manejo de casos, conducción de audiencias, técnicas para facilitar la conciliación de las partes y métodos alternativos de resolución de conflictos. Asimismo, deberán ser capacitados en sociología organizacional y gestión de calidad. Se visitarán organismos públicos cuya función se vincule a la materia jurisdiccional propia del fuero al que el juez o el funcionario se incorpora.

Artículo 23. Cursos para empleados recién designados.

Consejo de la Magistratura

Los cursos para empleados recién designados tendrán carácter obligatorio. Serán de índole teórica y práctica, con tareas y ejercitación de los asistentes,

particularmente referidos a la misión y organización del Poder Judicial de la Nación, y a los aspectos atinentes al fuero o dependencia para la que han sido designados. Comprenderán las características de la función judicial, incompatibilidades, responsabilidades, normas de superintendencia y sistema disciplinario vigente.

Asimismo, deberán ser capacitados en sociología organizacional y gestión de calidad.

Artículo 24. Método.

Los programas preparados por los profesores deberán responder a los objetivos mencionados en los artículos precedentes. Los cursos, sean de modalidad presencial o a distancia, deberán desarrollarse con acuerdo a técnicas participativas.

Las propuestas de los profesores deberán incluir: 1) los contenidos de trabajo; 2) la duración y cronograma de actividades; 3) la indicación de la bibliografía general y específica; 4) el régimen de asistencia, y 5) el tipo de evaluación, oral o escrita, pero siempre teórica y práctica.

Capítulo IV. Régimen presupuestario y disposiciones transitorias.

Artículo 25. Régimen presupuestario.

Las actividades de la Escuela Judicial serán financiadas con:

a) Las partidas que anualmente formule el Consejo de la Magistratura, apruebe la Corte Suprema de Justicia de la Nación y estén contenidas en la Ley de Presupuesto.

b) Los ingresos derivados de sus actividades específicas.

c) Las contribuciones o aportes que por todo concepto perciba.

La Escuela Judicial estará sujeta al régimen presupuestario y al control financiero que rigen en el Poder Judicial de la Nación por las leyes 24.937 y 24.939, 24.156 de administración financiera, 23.853 de autarquía del Poder Judicial y la ley permanente de presupuesto 11.672. El presupuesto de la Escuela Judicial será proyectado por el Consejo de la Magistratura.

Aprobado por res. 237/01 y modificado por res. 272/03, 205/04,425/07 y 109/08

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1 - Ámbito de Aplicación. Se regirán por las disposiciones del presente Reglamento las denuncias contra los Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

TÍTULO II

La Denuncia

Artículo 2 - Denunciantes. Toda persona que tenga conocimiento de un hecho u omisión imputable a un magistrado del Poder Judicial de la Nación, que pudiere configurar una falta disciplinaria o una causal de remoción, podrá denunciarlo ante el Consejo de la Magistratura.

El denunciante no será parte de las actuaciones pero estará obligado a comparecer siempre que su presencia sea requerida.

Artículo 3 - Investigaciones ante Tribunales de Superintendencia. Cuando los Tribunales de Superintendencia tomaren conocimiento de un hecho u omisión imputable a un magistrado del Poder Judicial de la Nación que pudiere configurar falta disciplinaria o causal de remoción, notificarán al Consejo de la Magistratura todos los antecedentes en un plazo máximo de tres (3) días.

Dichos Tribunales podrán practicar una información sumaria, cuya apertura será notificada al Consejo de la Magistratura, y tendrá por único objeto la recolección de elementos de prueba, no pudiendo extenderse por más de quince (15) días. Vencido tal plazo, todo lo actuado será remitido al Consejo de la Magistratura.

En cualquier momento, el Consejo de la Magistratura, de oficio o a pedido del denunciado, podrá avocarse al conocimiento de la investigación.

Artículo 4 - Denuncia. La denuncia se formulará por escrito y deberá presentarse ante la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura en original y copia, siendo esta última devuelta al denunciante con la constancia de recepción. En ningún caso se admitirán denuncias anónimas.

Artículo 5 - Requisitos de la denuncia. El escrito de denuncia no estará sujeto a ningún rigorismo formal; no obstante, deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

a) Los datos personales del denunciante (nombre y apellido, ocupación, profesión u oficio, fecha de nacimiento y fotocopia del documento de identidad). Si el denunciante fuera un funcionario público o un representante de una asociación, persona jurídica o colegio profesional, únicamente deberá consignar su nombre, apellido, domicilio real y cargo que desempeña al momento de presentar la denuncia.

b) El domicilio real del denunciante y el domicilio constituido a los efectos del trámite.

c) El nombre y apellido del magistrado denunciado, indicando el tribunal en que se desempeña.

d) La relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funde la denuncia y cargos que se formulan.

e) El ofrecimiento de la prueba que invoque para acreditar los hechos. En el caso de tratarse de prueba documental que estuviere en poder del denunciante, deberá acompañarla en el mismo acto. En caso contrario, indicará con precisión el lugar en que se encuentre y/o la persona que la tuviere en su poder.

f) La firma del denunciante.

Artículo 6 - Registro de la denuncia. Recibida la denuncia, el Consejo de la Magistratura procederá a través de la Secretaría General a:

a) Asentar la denuncia el mismo día de su recepción en el libro "Registro de denuncias contra magistrados de la Nación". Dicho asiento deberá consignar: los datos del denunciante, los del denunciado, y mención de la prueba documental acompañada, así como toda otra reseña que se considere de interés.

b) Formar expediente, asignarle un número que lo identifique y caratularlo con el apellido y nombre de los magistrados denunciados y el cargo que ocupan.

c) Comunicar la denuncia al Presidente del Consejo quien la remitirá en forma inmediata a la Comisión de Disciplina y Acusación, junto con un detalle de otras actuaciones seguidas respecto del mismo magistrado.

Artículo 7 - Falta de Requisitos. Cuando la presentación no cumpla con los requisitos enumerados en el artículo 5° o resultara de difícil comprensión, el Presidente de la Comisión podrá intimar al denunciante para que dé cumplimiento con los requisitos de la denuncia o formule las aclaraciones que correspondieren en el plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de proceder en los términos del artículo 8°.

Artículo 8 - Rechazo in limine. La Comisión propondrá al Plenario el rechazo in limine de la denuncia, cuando fuere manifiestamente improcedente o no se encontraren cumplidos los requisitos del artículo 5°.

Artículo 9 - Acumulación. La denuncia que tenga por objeto el mismo hecho que otra en trámite deberá ser acumulada a aquella para tramitar conjuntamente. La Comisión podrá proceder de la misma forma cuando considere que existen elementos de conexidad subjetiva que así lo ameriten.

TITULO III

Investigación preliminar

Artículo 10 - Consejero informante. De no haber rechazo in limine o acumulación, la Comisión designará por sorteo público el o los consejeros informantes.

La Comisión podrá delegar la tramitación de una denuncia al tribunal de superintendencia correspondiente. En tal caso, éste deberá completar la investigación prevista en este título, sugiriendo a la Comisión alguna de las alternativas previstas en el artículo 19.

Artículo 11 - Sustanciación. Admitida la denuncia, ésta será notificada al magistrado denunciado, oportunidad en la que se le hará saber que podrá ejercer su defensa por escrito, designar defensor, ofrecer pruebas y expresar lo que corresponda a su derecho, en el plazo de veinte (20) días.

Artículo 12 - Recusación. El magistrado denunciado, dentro de los cinco (5) días de notificada la denuncia, podrá recusar a los Consejeros que estime incursos en alguna de las siguientes causales enumeradas con carácter taxativo:

a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o matrimonio con el magistrado denunciado.

b) Enemistad que se manifieste por hechos conocidos.

Artículo 13 - Procedimiento de la recusación. Planteada la recusación en los términos del artículo anterior, se dará vista al consejero recusado, quien deberá contestarla en el plazo de dos (2) días. Si el recusado admitiere las razones que

motivaran su recusación, se lo tendrá por separado de la tramitación de las actuaciones.

Si las negara, resolverán sobre el planteo los restantes miembros de la Comisión en la próxima reunión inmediata.

Si el número de miembros recusados no permitiera esta solución, las presentaciones serán elevadas de inmediato al Plenario del Consejo, para que las resuelva en su próxima reunión inmediata.

En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas a un miembro de la Comisión después de haberse radicado la denuncia. Toda recusación que no se adecue a las causales previstas en el artículo anterior, será rechazada sin más trámite.

Artículo 14 - Excusación. Todo consejero que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo 12, deberá excusarse de actuar en dicho expediente. Del mismo modo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en las actuaciones por razones de parcialidad que deberán ser expresamente invocadas.

Artículo 15 - Producción de prueba. Resueltas las recusaciones y excusaciones, la Comisión ordenará la producción de las pruebas que estime oportunas y las solicitadas por el magistrado.

Se aceptarán todos los medios de prueba, pudiendo no ser admitidas las medidas que fueren manifiestamente improcedentes o meramente dilatorias.

Artículo 16 - Solicitud de pruebas a Tribunales. En el caso de que los elementos de prueba tengan vinculación con un hecho ilícito que hubiese dado origen a una investigación judicial, los requerimientos se formularán al Juez interviniente.

La Comisión podrá solicitar mediante oficio dirigido a magistrados, autoridades o personas de existencia visible o jurídica, la documentación que tuvieran en su poder o los informes que fueren menester para el esclarecimiento de los hechos investigados, los que se agregarán a la causa.

Artículo 17 - Normas procesales referidas a las medidas de prueba. Con relación a las medidas de prueba previstas en este Título, la Comisión aplicará las siguientes normas de procedimiento:

a) En el caso de que la documentación obtenida resulte de carácter secreto, por Presidencia se adoptarán los recaudos para garantizarlo.

b) Las citaciones a testigos deberán ser notificadas con tres (3) días de anticipación como mínimo a la fecha fijada, mediante cédula que se diligenciará a través de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones del Poder Judicial de la Nación o las que correspondan a la Justicia Federal en el interior del país o mediante oficio, cuando se trate de autoridades nacionales o de jueces, pudiendo intervenir un notificador "ad hoc". Los funcionarios intervinientes aplicarán en lo pertinente lo dispuesto por las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

c) Cuando en virtud de impedimento grave debidamente acreditado la persona citada no pudiese comparecer, la Comisión podrá postergar la audiencia o comisionar a dos o más de sus miembros para trasladarse al lugar donde se encuentre el citado a efectos de producir dicha prueba.

d) El magistrado investigado será informado de la realización de las medidas de prueba y podrá participar en su producción personalmente o a través de su defensor.

En el caso de testimoniales, el juez podrá presentar un pliego de preguntas con anterioridad al inicio de la audiencia y formular las repreguntas que considere pertinentes.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, no será notificado ni podrá participar en la producción de pruebas en las que su conocimiento previo pudiera poner en riesgo el objeto de la medida.

Artículo 18 - Plazo. La investigación preliminar prevista en este título deberá ser clausurada en un plazo de seis (6) meses, el que podrá ser prorrogado por igual plazo, por resolución fundada, cuando las circunstancias así lo exigieren.

Artículo 19 - Clausura. Sustanciadas las medidas probatorias ordenadas, la Comisión:

A. Si no se encontrase reproche alguno al magistrado, propondrá al Plenario la desestimación de la denuncia; B. En caso contrario, procederá, sin perjuicio de la resolución final, en los términos del artículo siguiente.

TÍTULO IV

CITACIÓN Y AUDIENCIA

Artículo 20 - Citación. En caso del apartado B del artículo anterior, se oirá al magistrado denunciado, para lo cual se procederá a fijar día y hora para su comparecencia.

La resolución que disponga el comparendo será notificada personalmente, mediante oficio firmado por el Presidente de la Comisión, en su público despacho, con una antelación a la fecha de la audiencia no inferior a los diez (10) días.

La misma deberá contener una sintética relación de los hechos imputados, la calificación provisional de su conducta como falta disciplinaria o causal de remoción, y la exposición de las pruebas obrantes en el expediente que serán puestas a disposición del magistrado.

Cuando ante la Comisión se encontrare en trámite más de una denuncia contra un mismo magistrado, y siempre que su estado procesal lo permita, deberá procurarse unificar las audiencias de descargo.

Artículo 21 - Audiencia. La audiencia se celebrará en la fecha y hora fijadas con una tolerancia no mayor de treinta minutos.

La no comparecencia del magistrado no obstaculizará la prosecución de las actuaciones, sin perjuicio de que podrá presentar su descargo por escrito.

El magistrado podrá requerir la producción de nuevas medidas de prueba cuando éstas se refieran a hechos nuevos o a situaciones no conocidas por él en la oportunidad del artículo 11. La Comisión podrá no admitir las que fueren manifiestamente improcedentes o meramente dilatorias. La resolución que no admita una medida de prueba será irrecurrible y deberá ser notificada.

En el caso de que se disponga la realización de nuevas medidas de prueba, se otorgará al magistrado un plazo de tres (3) días para alegar por escrito respecto de su contenido.

Artículo 22 - Elaboración y firma del Dictamen. Cumplido el descargo o agotada la instancia para hacerlo, y concluidas las diligencias probatorias, el consejero encargado por la Comisión deberá, en un plazo de veinte (20) días, elaborar un proyecto de dictamen con el fin de proponer al Plenario del Consejo:

a) Desestimar la denuncia;

b) Imponer una sanción disciplinaria, o; c) Abrir el procedimiento de remoción ante el Jurado de Enjuiciamiento y, en su caso, ordenar la suspensión del magistrado, designando los encargados de llevar el caso ante el Jurado de Enjuiciamiento.

El dictamen deberá pronunciarse sobre cada uno de los cargos y acompañar los anexos con todos los antecedentes.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23 - Actas. Lo actuado ante la Comisión será registrado mediante actas u otros medios idóneos.

Artículo 24 - Tiempo hábil. Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles judiciales. En caso de urgencia, el Presidente de la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, mediante resolución fundada.

Artículo 25 - Norma Supletoria. En los supuestos no previstos en este reglamento se aplicará en forma supletoria el Código Procesal Penal de la Nación.

Artículo 26 - Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

Aprobado por Resolución Nº 98/07 y modificado por Resolución Nº 146/07

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA
COMISION DE DISCIPLINA Y ACUSACION

Capítulo I

Funcionamiento

Artículo 1 - La Comisión de Disciplina y Acusación, en la reunión constitutiva de su primera integración y en la primera reunión de cada año, establecerá los días y horas de reuniones ordinarias para el período.

Las reuniones de carácter extraordinario serán convocadas por el Presidente de la Comisión cuando circunstancias urgentes así lo requieran.

Artículo 2 - Las reuniones de la Comisión serán públicas, salvo que un testigo o un magistrado requiriese expresamente la reserva de su declaración. En este último caso, la Comisión, con el voto afirmativo de dos terceras partes de los miembros presentes, podrá disponer la reserva de esa audiencia. En cualquier caso, la sesión será pública para los restantes puntos. Las deliberaciones de la Comisión son públicas sin excepción alguna.

Artículo 3 - Los miembros del Consejo que no integren la Comisión podrán participar de sus reuniones, pero no podrán votar en los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 4 - Las reuniones de la Comisión deberán respetar el orden del día, que será confeccionado por el Secretario de la Comisión y aprobado por el Presidente, debiendo hacerse conocer a los integrantes del organismo, con una antelación de por lo menos dos días hábiles a la fijada como fecha de reunión.

Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día, que serán tratados en la próxima reunión a celebrarse, en la medida que se respete el plazo indicado en el párrafo anterior. La alteración del temario fijado en el orden del día y la inclusión de temas no previstos requerirá la mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 5 - De las reuniones que se celebren, sean ordinarias o extraordinarias, se labrará acta que será aprobada en la siguiente sesión de la Comisión, incluyéndose las mociones que se presenten, las resoluciones que se adopten, los dictámenes que se produzcan y las votaciones nominales si las hubiere. A pedido expreso de algún integrante de la Comisión, podrá hacerse constar determinada circunstancia relativa al fundamento de alguna votación.

Artículo 6 - Las propuestas de la Comisión al Plenario se expresarán en forma de dictámenes. Si no hubiere opiniones coincidentes podrán formularse dictámenes en minoría. En caso de empate se considerará dictamen de mayoría al que suscriba el Presidente de la Comisión.

Artículo 7 - La Comisión podrá crear las subcomisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones o encomendar tareas a sus integrantes y funcionarios.

Artículo 8 - La Comisión elaborará y propondrá las demás normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones asignadas, las que tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Consejo.

Capítulo II

La Secretaría

Artículo 9 - La secretaría de la Comisión estará a cargo de un funcionario designado en los términos del artículo 30 del Reglamento General.

Artículo 10 - El Secretario tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Confeccionar el orden del día, de acuerdo al artículo 4º de este reglamento.
- b) Cursar las citaciones a los miembros de la Comisión para las reuniones a celebrarse.
- c) Confeccionar las actas, registrando éstas y los dictámenes en los libros respectivos.
- e) Llevar un libro de ingreso y egreso de expedientes.
- f) Llevar un registro de sanciones disciplinarias.
- g) Conservar y custodiar los expedientes en trámite ante la Comisión, así como cualquier actuación y/o documentación vinculada, efectuar las notificaciones que correspondan y dejar nota o constancia de todas las diligencias.
- h) Poner en conocimiento de la Comisión al comienzo de cada reunión la nómina de asuntos entrados, como asimismo las comunicaciones recibidas por cualquier medio.
- i) Cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la Comisión y sus autoridades.

Capítulo III

Norma Supletoria

Artículo 11 - El Reglamento General del Consejo de la Magistratura será aplicable supletoriamente para resolver las cuestiones no previstas en el presente.

Artículo 12 - Regístrese por Secretaría General y dése a conocer.

Aprobado por Resolución 404/07

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN

Artículo 1.

En la primera reunión de cada año, la Comisión establecerá los días y horas de reuniones ordinarias para el período. Cuando existan circunstancias que así lo requieran, el Presidente de la Comisión convocará a reunión extraordinaria, cuya notificación deberá efectuarse con, al menos, veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 2.

Las reuniones de la Comisión deberán respetar el orden del día, que será confeccionado por el Secretario de la Comisión y aprobado por el Presidente, debiendo hacerse conocer a los integrantes del organismo con una antelación de por lo menos un día hábil a la fijada como fecha de la reunión, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del presente reglamento.

La alteración del temario fijado en el orden del día y la inclusión de temas no previstos requerirá la mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 3

Las reuniones de la Comisión serán públicas. Los consejeros que no integren la Comisión podrán participar de sus reuniones, pero no podrán votar en los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 4

De las reuniones que se celebren, sean ordinarias o extraordinarias, se labrará acta que será aprobada en la siguiente sesión del Cuerpo, previa remisión de copia a cada uno de los integrantes, aun cuando no hubiesen asistido a ella, incluyéndose las mociones que se presenten, las resoluciones que se adopten, los dictámenes y proyectos que se produzcan y las votaciones nominales si las hubiere.

A pedido expreso de algún integrante de la Comisión, podrán hacerse constar los fundamentos del voto, lo que se hará siempre que el peticionante lo presente al Secretario por escrito, dentro de los dos días hábiles siguientes a la reunión.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión, mencionándose los miembros presentes en la reunión.

Artículo 5

Las propuestas de la Comisión de Reglamentación se expresarán a través de dictámenes y proyectos, de conformidad con lo establecido en el art. 15 de la ley 24.937 (t.o.). Si no hubiere opiniones coincidentes podrán formularse dictámenes o proyectos de minoría, los que serán remitidos con el de mayoría a la Presidencia del Consejo, al Plenario, a la Comisión, o al Consejero, según sea el caso.

Artículo 6

La Comisión podrá crear las subcomisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7

El Presidente de la Comisión será considerado como un integrante más a los efectos del quórum y tiene idénticos derechos y obligaciones que el resto de sus miembros.

Son sus atribuciones:

- a) Presidir y dirigir las reuniones de la Comisión.
- b) Convocar a la Comisión a las reuniones ordinarias y extraordinarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero.
- c) Proveer, con su firma y la del Secretario, el despacho del trámite y toda comunicación y nota que emita la Comisión.
- d) Dirimir las cuestiones debatidas en caso de empate, para lo cual tendrá doble voto.
- e) Participar de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

Artículo 8

El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Cursar las citaciones a los miembros de la Comisión para las reuniones a celebrarse.
- b) Preparar el orden del día a tratar por la Comisión conforme con lo previsto en el artículo segundo.
- c) Poner en conocimiento de la Secretaría General el orden del día y las fechas y horas de las reuniones ordinarias y extraordinarias a los efectos del Artículo 20 de la ley 24.937 (t.o.)
- d) Confeccionar las actas y llevar un registro de los dictámenes, mediante un sumario que permita su fácil acceso y consulta, y registrar las votaciones nominales.
- e) Llevar un registro en el que se asienten los giros de los asuntos asignados a la Comisión.
- f) Conservar y custodiar las actuaciones y documentación obrantes en la Comisión, efectuar o hacer efectuar las notificaciones que correspondan, dejar nota o constancia de todas las diligencias realizadas y cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la Comisión y sus autoridades.
- g) Poner en conocimiento de la Comisión al comienzo de cada reunión la nómina de los asuntos entrados, como las comunicaciones recibidas por cualquier medio.
- h) Remitir dictámenes y proyectos a la Secretaría General para su inclusión en los temas a tratar en la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor con un plazo no menor a las veinticuatro horas previas a la reunión correspondiente.
- i) Cumplir con las demás funciones que las leyes y los reglamentos establecen para el cargo y ejecutar las tareas que le encomiende en Presidente de la Comisión.

Artículo 9

El Reglamento General del Consejo de la Magistratura será aplicable supletoriamente para resolver las cuestiones no previstas en el presente.

Artículo 10

Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial.

Aprobado por Resolución Nº 540/07

